



EXCMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V.E. que por providencia de esta fecha de la que acompaño copia, se ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 7084-2013, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado contra el Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Por lo que en virtud de lo acordado en dicho proveído y conforme establece el art. 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se da traslado a esa Cámara, por conducto de V.E., de la demanda y documentos presentados, mediante sus adjuntas copias, al objeto de que, en el plazo de quince días, pueda personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimare convenientes.

Con mi más alta consideración.
Madrid, 14 de enero de 2014.

Francisco A. de los Angeles

ANEXO: Copia de providencia.
Copia de la demanda y documentos presentados.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LOS DIPUTADOS.

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Ortega Álvarez
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
López y López

ASUNTO: Recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

SOBRE: Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Primera, acuerda:

- 1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado y, en su representación, por la Procuradora doña Virginia Aragón Segura, contra el Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.
- 2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, y al Gobierno, a través del Ministro de Justicia, así como al Gobierno y al Parlamento de las Illes Balears, por conducto de sus Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.
- 3.- Publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Madrid, a catorce de enero de dos mil catorce.

ES COPIA
EL SECRETARIO DE JUSTICIA



1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REGISTRO GENERAL
- 4 DIC. 2013
ENTRADA

AL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

D^a Virginia Aragón Segura , Col. 1040, Procurador de los Tribunales,
en nombre y representación de los Senadores Excmos. Señores D.
FRANCESC ANTICH OLIVER , D. JOSE ANTONIO MANCHADO LOZANO ,
D. ENRIQUE ABAD BENEDICTO , D^a CARMEN ALBORCH BATALLER , D.
JESUS ALIQUE LOPEZ , D. VICENTE ALVAREZ ARECES , D. EMILIO
ALVAREZ VILLAZAN , D^a RAQUEL MIRIAM ANDRES PRIETO , D. JOSE
MARIA ANGEL BATALLA , D. ANTONIO E. ARRUFAT GASCON , D. JOSE
MARIA BECANA SANAHUJA , D. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE , D.
JOSE MARIA BURGOS GARCIA , D. JOSE MIGUEL CAMACHO SANCHEZ ,
D^a MARIA VICTORIA CHIVITE NAVASCUES , D. JUAN MARIA CORNEJO
LOPEZ , D^a FUENSANTA COVES BOTELLA , D^a MARIA ELENA DIEGO
CASTELLANOS , D. JOSE FERNANDEZ BLANCO , D. JUAN MANUEL
FERNANDEZ ORTEGA , D^a PAULA FERNANDEZ PENA , D. MIGUEL
FIDALGO AREDA , D^a MARIA ISABEL FLORES FERNANDEZ , D. DOMINGO
FRANCISCO FUENTES CURBELO , D. FRANCISCO FUENTES GALLARDO ,
D. IBAN GARCIA DEL BLANCO , D. EMILIANO GARCIA-PAGE SANCHEZ , D.
ANDRES GIL GARCIA , D. JOSE VICENTE GONZALEZ BETHENCOURT , D.
MIGUEL ANGEL GONZALEZ VEGA , D. JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
, D^a PETRONILA GUERRERO ROSADO , D. ANTONIO GUTIERREZ
LIMONES , D. MARCELINO IGLESIAS RICOU , D. JOAN LERMA BLASCO ,
D^a ENCARNACION LLINARES CUESTA , D. FELIPE LOPEZ GARCIA , D.
FRANCISCO JAVIER LOSADA DE AZPIAZU , D^a MARIA ANGELES MARRA
DOMINGUEZ , D. JESUS MARTIN RODRIGUEZ , D. JUAN FRANCISCO
MARTINEZ-ALDAMA SAENZ , D. GREGORIO RAMON MEDINA TOME , D^a
MARIA DEL CARMEN MENENDEZ GONZALEZ-PALENZUELA , D. FELIX
MONTES JORT , D^a MARIA DEL MAR MORENO RUIZ , D. ENRIQUE
NAVARRO ANDREU , D. RAMON ORTIZ MOLINA , D. JUAN CARLOS PEREZ
NAVAS , D. ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ ESQUERDO , D. PEDRO A.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

20 Proct 7084/13, Pleno.

RUIZ SANTOS , D^a BASILIA SANZ MURILLO , D. DIMAS ANTONIO SAÑUDO AJA , D. NICANOR JORGE SEN VELEZ , D^a PILAR SERRANO BOIGAS , D. JOSE MARIA TOLEDO DIAZ , D. JUAN ANDRES TOVAR MENA , D. RICARDO JACINTO VARELA SANCHEZ , D. JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA Y D^a YOLANDA VICENTE GONZALEZ , todos ellos **senadores y senadoras del Grupo Parlamentario Socialista**, cuya representación acredito mediante las copias de escrituras de poder, que en legal forma acompaño como **documento nº 1**, acreditando asimismo la condición de senador o senadora de cada una de las personas anteriormente relacionadas mediante la certificación del Secretario General del Senado que se acompaña como **documento nº 2**, y aportando las firmas de cada uno de ellos manifestando su voluntad de interponer este recurso como **documento nº 3**, ante el Tribunal Constitucional comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en la representación que ostenta viene a interponer RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el **Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre**, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, objeto de este recurso, fue aprobado por el Gobierno de las Illes Balears al amparo del artículo 49 del

Estatuto de Autonomía de esta Comunidad Autónoma (Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero) y publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, número 124, de 7 de septiembre de 2013 (documento nº 4).

Segundo.- La aprobación del Decreto-ley 5/2013, de 6 septiembre, citado, constituye un acto de mera voluntad política, elaborado precipitadamente y prácticamente sin fundamentación jurídico-formal, por cuanto se adopta pocas horas después de que se dieran a conocer los Autos de Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, dictados el mismo día 6 de septiembre de 2013, mediante los cuales se declaró la suspensión cautelar de la efectividad del Anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOIB número 53, de 20 de abril de 2013), así como la suspensión cautelar de la vigencia de las Instrucciones de 9 de mayo de 2013, dictadas por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades, para la ejecución del Decreto 15/2013. El referido Anexo lleva por título «Calendario de aplicación». (documentos nº 5, 6 y 7)

Tercero.- El Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por tanto, se dicta, precisamente, para bloquear los efectos suspensivos de los Autos de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de ese mismo día, y para evitar así la ejecución del mandato judicial de paralización cautelar de la efectividad del Anexo del citado Decreto 15/2013, de 19 de abril.

Esta finalidad primordial del Decreto-ley se desprende de su propia Exposición de Motivos, en la que se dice textualmente:

«En el contexto que se acaba de describir, resulta que por el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB, de fecha 6 de septiembre de 2013, se ha decidido la suspensión de la efectividad del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOIB n.º 53, de 20 de

abril de 2013) y, además, también se ha decidido la suspensión de la vigencia de las instrucciones de 9 de mayo de 2013 del secretario autonómico de Educación, Cultura y Universidades, para la ejecución del Decreto 15/2013.

No obstante, resulta que el resto del contenido normativo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, continúa vigente en todo su alcance y, consiguientemente, se tiene que mantener para el curso escolar 2013-2014 la aplicación del sistema de tratamiento integral de lenguas por los centros docentes no universitarios de las Illes Balears [...].

En consecuencia con lo que se ha expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo reconoce que la suspensión del calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas tiene que producir inevitables e importantes perjuicios para toda la comunidad educativa —aun más en un momento en el que el curso escolar 2013-2014 ya se ha iniciado—, pero después considera que los supuestos vicios de nulidad que aparentemente podrían haberse dado en la elaboración del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril (calendario de aplicación del TIL), tienen que ser prevalentes (como garantía del respeto a los principios del estado de derecho), por encima de los evidentes perjuicios para la comunidad escolar.

Por todo ello, se hace necesario, de manera urgente, aprobar el instrumento normativo que permita la inmediata aplicación efectiva de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros educativos no universitarios de las Illes Balears, de manera que sea posible aplicarlos para el curso 2013-2014.»

En el mismo sentido y con idéntica literalidad se expresó la Consejera de Educación, Cultura y Universidades, del Gobierno de las Illes Balears, en sede parlamentaria, con ocasión del debate de convalidación del mismo, en fecha 24 de septiembre de 2013, como quedó reflejado en el *Diario de Sesiones del Pleno del Parlamento de las Illes Balears* (<http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/8/pla/PL-08-098.pdf>).

Cuarto.- Para ilustrar más ampliamente cómo se justifica, en la citada Exposición de Motivos, la adopción de la medida legislativa excepcional, cabe recordar que la posición gubernamental se expuso del modo siguiente:

- La aplicación del Decreto 15/2013, de 19 de abril, ya se ha iniciado con la incorporación del profesorado a sus puestos de trabajo y ha

supuesto un gran tarea de planificación. La práctica totalidad de los centros ya dispone de un proyecto de tratamiento integrado de lenguas y todo está dispuesto para su aplicación en el curso 2013-2014.

- De ello se desprende que «resulta del todo necesario y urgente que los centros docentes no universitarios de las Illes Balears puedan aplicar, en la educación infantil, en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria, el proyecto de tratamiento integrado de lenguas... a fin de evitar que en el inicio del curso escolar 2013-2014 los centros no dispongan de uno de tales proyectos, lo cual produciría graves perturbaciones a los intereses generales...».
- Se añade que «ante las dudas que ha generado la aplicación del artículo 20 del Decreto 15/2013» es imprescindible su derogación.
- Finalmente se justifica la urgencia en la necesidad de corregir el hecho de que el Decreto no ha dado respuestas a situaciones particulares que pueden darse en el proceso de aprobación del proyecto integrado de lenguas.
- En el contexto descrito, el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears ha adoptado medidas de suspensión cautelar del Anexo del Decreto y de las Instrucciones para su aplicación, dictados por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades. En los Autos de suspensión se reconoce que la suspensión del calendario de aplicación ha de producir inevitables e importantes perjuicios a la comunidad educativa, si bien la Sala considera que los posibles vicios de nulidad radical de la norma hacen aconsejable la suspensión cautelar, lo cual ha de prevalecer como garantía del Estado de Derecho sobre los perjuicios a la comunidad escolar.
- Como consecuencia de lo anterior «se hace necesario, de manera urgente, aprobar el instrumento normativo que permita la inmediata

aplicación efectiva de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas ... de manera que sea posible aplicarlos para el curso 2013-2014».

Quinto.- El Decreto-ley que nos ocupa es el número 24 de los dictados por el Gobierno de la Comunidad balear en la VIII Legislatura, esto es, la que se inició a mediados de 2011. Este dato permite apreciar una praxis autonómica que poco se compadece con los perfiles constitucionales de la normación de urgencia, que debiera caracterizarse por su excepcionalidad y uso prudente.

Debemos ilustrar la observación anterior con los siguientes datos: En 2011, el Gobierno surgido del proceso electoral dictó 7 decretos-leyes, el primero de ellos el Decreto-ley 1/2011, de 29 de julio (BOIB núm. 115, de 30-07-2011) y el último el Decreto-Ley 7/2011, de 23 de diciembre (BOIB núm. 194, de 29-12-2011). En el año 2012, el Gobierno balear dictó 12 decretos leyes, el primero de ellos el Decreto-Ley 1/2012, de 10 de febrero (BOIB núm. 22, de 11-02-2012) y el último el Decreto-Ley 12/2012, de 14 de diciembre (BOIB núm. 190, de 19-12-2012). Y en 2013 el Gobierno ha dictado, hasta el momento, 5 decretos-leyes, el primero de ellos el Decreto-ley 1/2013, de 7 de junio (BOIB núm. 82, de 8-06-2013) y el último el ya citado Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre (BOIB núm. 124, de 7-09-2013).

Sexto.- El Decreto-ley que se impugna, en consonancia con la finalidad de bloqueo o de desactivación de los Autos de suspensión cautelar antes mencionados, ciñe sus prescripciones fundamentalmente a elevar a rango de ley algunas de las disposiciones reglamentarias contenidas en el anterior Decreto 15/2013, de 19 de abril, como también eleva el rango de determinados puntos de las Instrucciones de 9 de mayo de 2013, dictadas por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades. En concreto, el Decreto-ley:

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

1. Ordena, en su artículo 3, la aplicación en todos los centros educativos, para el curso 2013-2014 y para determinados cursos, de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas regulados en el Decreto 15/2013, elevando a rango legal el contenido su Anexo relativo al calendario de implantación de las nuevas medidas reglamentarias.
2. Elimina, en su disposición derogatoria única, el artículo 20 del Decreto 15/2013, que permitía a los centros flexibilizar al máximo la implantación inicial de la enseñanza trilingüe. Recuérdese que dicho artículo disponía lo siguiente:

«1. De acuerdo con el fomento de la autonomía, los centros educativos que requieran una distribución horaria de las lenguas objeto de enseñanza diferente de la que establece este Decreto, pueden aprobar otro proyecto de tratamiento de lenguas.

El proyecto ha de incluir la justificación y la argumentación del cambio planteado, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento previstos, siempre que, y con carácter general, se mantenga la impartición de alguna área o materia no lingüística en cada una de las lenguas oficiales y en la primera lengua extranjera.

2. En el caso de los centros públicos, para aprobar este proyecto se ha de contar con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo Escolar, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación establecido en este Decreto. Además, en este caso se ha de llevar a cabo una consulta no vinculante a las familias, conforme a lo previsto en el artículo 22 c.

Los centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, pueden aprobar este proyecto de tratamiento integrado de lenguas de acuerdo con los procedimientos y las competencias orgánicas que la normativa vigente establezca para estos centros.

3. Los proyectos de tratamiento integrado de lenguas aprobados mediante lo que establece este artículo deberán garantizar el carácter vehicular de las dos lenguas cooficiales de la comunidad autónoma de las Illes Balears a lo largo de todas las etapas educativas.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas a la normativa vigente.»

La mayor parte de los centros educativos que aprobaron el proyecto integrado de lenguas, antes de la aprobación del Decreto-ley 5/2013, lo hicieron acogándose al citado art. 20 del Decreto 15/2013, con la consiguiente suavización de la intensidad horaria para la lengua extranjera.

- 3. Sustituye, en su artículo 4, dicho artículo 20 por una serie de prescripciones que ya se hallaban en las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación, de 9 de mayo de 2013, en las que complementa la regulación citado Decreto 15/2013. Estas prescripciones limitan la autonomía de los centros al imponérseles unas reglas sobre materias y horarios que están detalladas en los artículos 6 a 10 del mencionado reglamento.**

- 4. Condiciona, en el artículo 5, la aprobación de proyectos de tratamiento integrado de lenguas a reglas distintas de las previstas para la aprobación de los proyectos educativos en la legislación orgánica estatal, previendo incluso que tales proyectos pueden ser determinados nada más y nada menos que por el Departamento de Inspección Educativa. En concreto, cabe destacar que se prevé, con incumplimiento de las prescripciones de la LOE en materia de competencias del consejo escolar de centro y del claustro de profesores, que, cuando el consejo escolar haya aprobado un proyecto que no acepte la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el equipo directivo del centro deberá elaborar una nueva propuesta para que sea aplicada de manera transitoria. Si tal nueva propuesta no se elabora, el centro deberá aplicar la antigua con las determinaciones que incluya el Departamento de Inspección Educativa. Curiosamente se prevé lo mismo para el supuesto de que el centro no haya aprobado ningún proyecto de tratamiento integrado de lenguas.**

5. Establece reglas de cómputo para el uso de las lenguas vehiculares de la enseñanza, excluyendo el tiempo de recreo o de ocio, y las horas dedicadas al área de religión (Disposición adicional única).

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

Séptimo.- Meses antes de la aprobación de la norma legal impugnada, el Gobierno balear había aprobado el Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, reglamento que se halla actualmente *sub iudice* ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Ante la misma se substancian varios recursos contencioso-administrativos formulados por diversas organizaciones sindicales y por ciudadanos, padres de alumnos afectados por la disposición, que se siguen mediante los autos nº 202/2013, 203/2013, 205/2013 y 207/2013.

En dos de estos procesos (los autos nº 203/2013 y 207/2013) se ha dictado medida cautelar que finalmente ha perdido virtualidad, según ha reconocido la propia Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, mediante otro auto de fecha 25 de septiembre de 2003 que desestima el incidente promovido por una organización sindical en relación con la ejecución de la medida cautelar adoptada mediante Auto de 6 de septiembre (documento nº 8). En palabras de la Sala *"bien puede aceptarse que dé rabia ver cómo una medida cautelar trabajadamente conseguida por el STEI-I se pierda por la acción administrativa de extracción del ordenamiento jurídico de la norma sobre la que pesaba"*. (FJ 4).

Lo mismo ocurre con las instrucciones de 9 de mayo de 2013, dictadas por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades, contra las cuales se formularon distintos recursos de alzada, cuya desestimación se sustancia actualmente en vía contenciosa ante la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y cuyas disposiciones se contienen ahora en el Decreto-Ley 5/2013, de 6 de septiembre, cuya constitucionalidad se discute. (se aporta copia de las instrucciones como (documento nº 9)

(<http://weib.caib.es/documentacio/til/instruccions>)

Sobre el Proyecto del que luego sería el Decreto 15/2013, el Consejo Consultivo de las Illes Balears, emitió el Dictamen nº 32/2013, de 16 de abril. Al mismo se incorporó un voto particular firmado por cuatro consejeros (documento nº 10), todo lo cual consta en la página web de la citada institución (www.consellconsultiu.es)

En este punto tiene gran trascendencia apuntar que las diversas impugnaciones al Decreto balear de implantación de la denominada enseñanza trilingüe se han basado, fundamentalmente, en lo siguiente:

- Infracción de los preceptos de la LOE en relación con las competencias del consejo escolar de centro, las funciones pedagógicas del claustro de profesores y las características básicas de los proyectos educativos, y todo ello en cuanto se marginan las exigencias del principio de participación y se restringe la autonomía de los centros docentes.
- Inadecuación del Decreto al Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y a la Ley balear 3/1986, de normalización lingüística, por alterar el modelo de bilingüismo integral y sustituirlo, sin cobertura legal suficiente, por otro que afecta negativamente a la enseñanza de la lengua catalana y a su proceso normalizador; y todo ello sin un diagnóstico serio y previo sobre la situación sociolingüística, y sin ponderar los efectos de las nuevas medidas sobre las políticas de recuperación de la lengua propia de las Illes Balears.
- Tramitación deficiente del procedimiento de elaboración del Decreto en la que destaca la ausencia de justificación técnica de las medidas propuestas, como también de unas mínimas previsiones económicas

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

y de recursos humanos debidamente capacitados para la enseñanza en inglés o en otras lenguas extranjeras. En este sentido se aprecia también la insuficiencia de conocimientos nivel B-2 para impartir docencia en esas lenguas, lo cual es más grave cuando ello se proyecta en áreas o materias troncales, como las matemáticas, la biología o la filosofía.

- Marginación injustificada de la Universidad de las Islas Baleares en el procedimiento de elaboración del Decreto al que nos referimos.
- Infracción de las normas de participación y negociación en materia de función pública docente.
- Elaboración y aprobación indebidas del Calendario de aplicación de las nuevas medidas a partir del curso 2013-1014 (Anexo), que no tuvo la tramitación del resto de artículos y disposiciones del Decreto, al incorporarse al texto reglamentario justo antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Por tanto, el déficit de audiencia, informes preceptivos (incluidos el del Consejo Escolar de las Illes Balears y el del Consejo Consultivo de las Illes Balears) y participación fue mayor en este caso.

Octavo.- Tanto mediante el Decreto-Ley 5/2013, de 6 de septiembre, como anteriormente mediante el Decreto 15/2013, de 19 de abril, el Gobierno de las Illes Balears pretende modificar el modelo lingüístico-educativo hasta el momento existente en las Illes Balears, sin atender las previsiones establecidas tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. En concreto, el Decreto 15/2013 reforma, sin tan sólo citarlo, el modelo de conjunción lingüística o de bilingüismo integral que dimanaba de la Ley balear 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística y del Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros no universitarios de las Illes Balears, alterando, sin la necesaria autorización del legislador, la enseñanza de las lenguas oficiales, y adoptando medidas de enseñanza de y en lengua extranjera sin

contar con el consenso de la comunidad educativa y sin los recursos necesarios para ello. Además, el Decreto 15/2013 se aprueba sin contar con el informe de la Universidad de las Islas Baleares, en clara contravención de lo dispuesto en el artículo 35 EAIB. No puede olvidarse que el modelo lingüístico-educativo vigente en esta Comunidad Autónoma se adecúa esencialmente a la CE y al EAIB como se desprende de la doctrina de las SSTC 337/1994 y 31/2010.

Noveno.- La aprobación y publicación del Decreto-Ley que nos ocupa a las pocas horas de que el Tribunal Superior de Justicia suspendiera cautelarmente la aplicación del calendario de implantación de la enseñanza trilingüe en las Illes Balears encendió todavía más los ánimos de una comunidad educativa que se había movilizado mayoritariamente contra el Decreto 15/2013, que implantaba dicha enseñanza en el sistema educativo balear.

Es un hecho notorio que a la comunidad educativa se sumaron sindicatos, partidos políticos, asociaciones del mundo de la docencia, e instituciones públicas y privadas de relevancia, así como una parte significativa de la denominada sociedad civil balear, produciéndose pocas fechas después movilizaciones sin precedentes, incluida una huelga indefinida en el sector. Paralelamente, expertos e instituciones de todo tipo, incluida la Iglesia Católica, llamaron al diálogo, a la negociación, al consenso y a la mesura, sin que hasta la fecha el Gobierno haya revisado la más mínima de sus decisiones en materia de trilingüismo.

Otras instancias científicas, en especial la Universidad de las Illes Balears -que, como se ha dicho, no fue consultada en el procedimiento de elaboración del Decreto 15/2013-, advirtieron de los graves errores que se cometerían si se implantaba la enseñanza en lengua extranjera sin disponer del profesorado adecuado y de los mínimos recursos didácticos, y sin prever una introducción progresiva y prudente de las nuevas medidas, que fácilmente podrían provocar que la mayoría de los alumnos que

cursan asignaturas importantes en lengua extranjera obtengan evaluaciones negativas de los conocimientos no lingüísticos.

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

En estos planteamientos críticos se advierte la preocupación por el ritmo precipitado e irreflexivo en la aplicación de las nuevas medidas educativas. Nadie está en contra de la introducción de la lengua inglesa como lengua vehicular, como tampoco nadie está en contra de cumplir la doctrina de los tribunales sobre el protagonismo equilibrado de las lenguas oficiales; sin embargo, si la implantación de la lengua catalana, como lengua de docencia, se llevó a cabo en Baleares a lo largo de al menos dos décadas, son muchos los que se preguntan cómo puede implantarse generalizada y correctamente, en uno o dos cursos académicos, la enseñanza en lengua extranjera en esta Comunidad Autónoma.

Décimo.- En numerosos colegios e institutos de las Illes Balears, la implantación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas al margen de los planteamientos inicialmente propuestos por el consejo escolar y por el profesorado de los centros ha planteado y sigue planteando problemas de aplicación práctica, pues aquéllos no disponen en muchos casos de profesorado debidamente capacitado y los alumnos están recibiendo precipitadamente formación en una lengua que apenas conocen. Ello ha supuesto además que muchos padres no hayan podido optar a tiempo por otros centros cuyo proyecto lingüístico les parecía mejor adaptado a las circunstancias de sus hijos. En definitiva, la aplicación precipitada y autoritaria del calendario de aplicación de la enseñanza trilingüe en las Illes Balears se ha llevado a cabo violentando las más mínimas normas de prudencia y de racionalidad, haciendo del curso 2013-2014 el más caótico y problemático de los que se recuerdan en las Illes Balears.

Undécimo.- Para acreditar las afirmaciones expuestas más atrás se aporta un dossier de prensa, (documento nº 11), en el que constan las noticias

publicadas sobre el tema que nos ocupa en los dos periódicos de mayor tirada en las Illes Balears: *Ultima Hora* (www.ultimahora.es) y *Diario de Mallorca* (www.diariodemallorca.es). En el dossier, el Alto Tribunal podrá distinguir las partes siguientes:

- a) Una primera parte en la que se contienen noticias sobre los problemas manifestados por distintos miembros de la comunidad educativa en relación con la aprobación del Decreto 15/2013, las dificultades de los centros para la aprobación de proyectos lingüísticos, la oposición de muchos consejos escolares, que la mayor parte de los centros educativos al artículo 20 del citado decreto para la aprobación de los proyectos educativos, convocatoria de huelga por parte de dos organizaciones sindicales, etc. (noticias 19 del abril al 3 de septiembre de 2013).
- b) Una segunda parte, en la que se contienen noticias sobre la suspensión cautelar realizada por el TSJIB del calendario de aplicación del Decreto 15/2013, de la inmediata aprobación por parte del Gobierno (horas más tarde), del Decreto-Ley 5/2013, y las reacciones que tales decisiones provocaron, con el rechazo explícito de toda la comunidad educativa, entre las que destacan la adhesión de todas las organizaciones sindicales a la convocatoria de una huelga indefinida en todos los centros de educación no universitaria (noticias de 3 a 16 de septiembre de 2013).
- c) Una tercera parte, en la que se contienen noticias sobre el desarrollo y seguimiento de la huelga indefinida, reacciones a la misma, apoyo de los padres y de diversas instituciones y personalidades, así como peticiones de diálogo y consenso realizadas, entre otros, por el Rector de la Universidad de las Illes Balears, el Obispo de Mallorca, etc. Todo ello culmina con la mayor movilización social nunca vista en las Illes Balears, con una manifestación multitudinaria que tuvo un seguimiento superior a los cien mil ciudadanos en el conjunto de las Illes Balears (noticias de 16 a 30 de septiembre de 2013).

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

- d) Una cuarta parte, en la que se contienen noticias sobre la mínima reacción gubernamental a la citada movilización y a la huelga, las reacciones de alcaldes de los pueblos de las Illes Balears, pidiendo diálogo y consenso y apoyando a la comunidad educativa, y la responsable reacción de los docentes ante la nula repuesta gubernamental, desconvocando la huelga, a pesar de la falta de diálogo gubernamental, aún manteniendo distintas movilizaciones (noticias de 1 a 5 de octubre de 2013).

- e) Una quinta parte, en la que se contienen noticias sobre el vacío legal que se produce a partir de la derogación del artículo 20 del Decreto 15/2013, por parte del Decreto-ley 5/2013 y todos los problemas que ello supone, manifestaciones de los directores de centros de educación infantil y primaria respecto a las dificultades de aplicación de la norma aprobada, llamamientos de cordura al gobierno y sobre las amenazas gubernamentales por la no aplicación (noticias de 6 a 25 de octubre de 2013).

- f) Una sexta y última parte en la que destacan noticias sobre diversas opiniones de expertos sobre las dificultades de implantación del modelo educativo impuesto mediante el Decreto-ley 5/2013 (noticias de 26 de octubre a 28 de noviembre de 2013)

La profusión de noticias dedicadas al tema durante el corto período de vigencia del Real Decreto 5/2013 es suficientemente ilustrativa de la fractura social creada por su aplicación, y desvirtúa por completo la apreciación del Gobierno de la necesidad de implantar inmediatamente el calendario del Decreto 15/2013, suspendido cautelarmente por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Se acredita así en cualquier caso el rechazo social a las medidas educativas que el Gobierno de las Illes Balears impuso sin contar con la participación de la comunidad educativa, sin consenso alguno y con un profundo y masivo malestar social.

Duodécimo.- El Decreto-ley repetidamente citado fue convalidado por el Pleno del Parlamento de las Illes Balears, únicamente con los votos de los diputados del Partido Popular, en su sesión de 24 de septiembre de 2013, tal como se acredita en el *Diario de Sesiones del Pleno del Parlamento de las Illes Balears* (web.parlamentib.es) y en la correspondiente Resolución de la Presidencia de la Cámara (BOIB nº 134, de 28.09.2013).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Jurisdicción y competencia

La tiene ese Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1. a) de la Constitución (en adelante, CE) y en el artículo 2.1. a) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional (en adelante, LOTC), en cuanto se impugna una disposición normativa con rango de Ley, en concreto, el Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, antes citado.

La competencia para conocer del recurso corresponde, de conformidad con el artículo 10.b) LOTC, al Tribunal Constitucional en Pleno.

2. Admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad

El presente recurso es admisible de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 LOTC, toda vez que la disposición que se recurre ha sido publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* número 124 de 7 de septiembre de 2013.

3. Legitimación activa de los que ejercitan el recurso

Los senadores i senadoras otorgantes del poder que acompaño a este escrito cuentan con legitimación activa a tenor de los artículos 162 CE y 32.1. d) LOTC.

4. Formulación en plazo del recurso

El presente recurso se formula dentro del plazo legal de 3 meses a contar desde la publicación oficial del Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, que tuvo lugar el día 7 de septiembre de 2013.

5. Representación

Los senadores y senadoras que ejercitan el recurso actúan representados por Procurador de los Tribunales, al amparo del artículo 81 LOTC.

6. Objeto del recurso y pretensión que se deduce

Al amparo de los artículos 27.1 y 2.b) y 39 LOTC, se ejercita en este recurso la pretensión de declaración por ese Tribunal Constitucional, con los efectos legalmente predeterminados, de la disconformidad con la Constitución y, por tanto, de la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre.

II

PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

A los senadores y las senadoras firmantes de este recurso de inconstitucionalidad les mueven dos objetivos fundamentales. En primer lugar, **salvaguardar el derecho constitucional a la educación de los ciudadanos de las Illes Balears frente a medidas legislativas carentes de la suficiente medida y racionalidad.** Éstas, entre otras cosas, no sólo han socavado los elementos nucleares del modelo lingüístico-educativo vigente hoy en las Illes Balears, y han implantado de un modo precipitado y falto de consenso la enseñanza trilingüe para el curso 2013-2014, sino que además han ignorado las exigencias del principio de participación de la comunidad educativa, así como del marco de autonomía que la legislación orgánica estatal reconoce a los centros docentes.

En segundo de los mencionados objetivos es **defender la Constitución y el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears frente al uso abusivo y manifiestamente ilícito de la figura del Decreto-ley autonómico,** especialmente como vía para desactivar fraudulentamente las decisiones de los tribunales de justicia que son contrarias a los intereses del Gobierno que recurre a tal tipo de normas y para entrar en materias cuya regulación sólo compete al Parlamento.

Al servicio de estos objetivos, en el recurso se va a poner en cuestión la licitud constitucional del Decreto-ley 5/2013, por los siguientes **motivos de inconstitucionalidad:**

- a) Vulneración del artículo 27.5 de la Constitución, del artículo 26 del Estatuto de Autonomía balear y de la legislación orgánica estatal, por atentar contra las exigencias de la participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y limitar indebidamente la autonomía de los centros educativos.
- b) Infracción de los artículos 86 de la Constitución y 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en relación con el artículo 27 del texto constitucional, por afectación ilícita del derecho a la educación al entrar el decreto-ley impugnado en un ámbito material que le está vedado.

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

- c) Infracción de los artículos 86 de la Constitución y 49 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares por falta del presupuesto de hecho habilitante para la aprobación del Decreto-ley impugnado, dada la inexistencia de situación de extraordinaria y urgente necesidad que exigiera una ordenación de carácter legislativo.
- d) Infracción de los artículos 24.1 y 118 de la Constitución por infracción del régimen constitucional del derecho a obtener la tutela judicial efectiva, en su vertiente de ejecución de las resoluciones judiciales, y por infracción del deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- e) Vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, que prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos, especialmente en relación con medidas carentes de racionalidad adoptadas con marginación del artículo 35 del Estatuto de Autonomía, precepto que determina el carácter consultivo de la Universidad de las Islas Baleares en materia de lengua catalana.

Las infracciones denunciadas lo son, en su mayoría y como acaba de exponerse, tanto al texto constitucional como al Estatuto balear, dado que cabe entender que los decretos-leyes dictados por las comunidades autónomas deben poder ser enjuiciados ante la Justicia Constitucional a la luz, entre otros, del artículo 86 CE. El contenido de este precepto queda recogido sustancialmente en la redacción del artículo 49 EAIB y, aunque no lo fuera, la naturaleza de estas disposiciones legislativas gubernamentales lo exige, en nuestra opinión, en aras del principio de prevalencia del poder legislativo sobre el poder ejecutivo, al menos en determinadas materias. No parece que tenga sentido entender que el artículo 86 CE sólo pueda erigirse en parámetro de constitucionalidad de los decretos-leyes dictados por el Gobierno central, como tampoco lo sería que la jurisprudencia constitucional producida con ocasión de la interpretación de dicho precepto no pueda ser invocada en el presente recurso de inconstitucionalidad.

Esta consecuencia se intuye como consustancial a nuestro Estado de Derecho. Por ello, a lo largo de este recurso se invocaran simultáneamente las

infracciones de los artículos artículos 86 CE y 49 EAIB. En todo caso, entendemos que la vulneración de los preceptos estatutarios conlleva la del texto constitucional por efecto de lo dispuesto, entre otros, en los artículos 147.1 CE y 28 LOTC.

III

LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 27.5 CE

Este primer motivo de inconstitucionalidad parte de la idea de que el Gobierno no puede decidir autoritariamente, mediante una norma, la implantación incondicionada de un modelo uniformador de proyecto lingüístico-educativo sin tener en cuenta las exigencias de la participación de la comunidad educativa como uno de los elementos vertebradores del derecho fundamental a la educación, y reduciendo la autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos hasta límites irrazonables.

Al actuar como lo ha hecho, los senadores y senadoras firmantes de este recurso entienden que el Gobierno balear no sólo ha conculcado lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación, sino también en la propia Constitución.

1. El principio de participación

En el marco de nuestro Estado social y democrático de Derecho, el principio de participación cumple importantes cometidos, siendo uno de los ellos el de legitimar la actuación de los poderes públicos, haciendo más democrático el ejercicio del poder, lo que supone conceder a las organizaciones y grupos sociales un gran protagonismo en la vida cívica de nuestro país. Por ello no es extraño que ya en el título preliminar de la Constitución, en el artículo 9.2 se proclame que

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que

la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

El legislador constituyente entendió que cabía reforzar el deber que se impone a los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social con el reconocimiento expreso del derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículo 23.1 CE). En el texto constitucional, como es sabido, se hallan otras referencias a este principio (artículos 48, 105, 125 y 129 CE), incluida la que nos ocupa seguidamente.

2. Participación y derecho a la educación

La fuerza del principio de participación se trasladó también al derecho fundamental a la educación, ámbito en el que el legislador constitucional optó por la construcción de un sistema educativo que fuera eficaz socialmente, lo que suponía estructurarlo con arreglo a criterios de diálogo y consenso. Por ello, aparece con especial significación el artículo 27.5 CE, conforme al cual:

"Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes."

Desde esta perspectiva la participación cobra una singular relevancia, puesto que significa el reconocimiento de que las decisiones políticas y organizativas que han de garantizar el derecho de todos a la educación no se adoptarán mediante la imposición del poder político imperante en cada momento, sino que tales decisiones se adoptarán con la efectiva participación de la comunidad educativa en la planificación y en el desarrollo del trabajo escolar.

En este sentido, es preciso traer a colación la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la que se encuentran afirmaciones que ilustran perfectamente la dimensión participativa del derecho que nos ocupa:

«Sobre la base de la regulación conjunta de los derechos y libertades que en materia educativa contiene la Constitución, los postulados de programación de la enseñanza y participación son principios correlativos y cooperantes de ayuda a los centros docentes que se contempla en el artículo 27.9, pues contribuyen a satisfacer las exigencias que del texto constitucional se derivan para el gasto público: Por un lado, que por su distribución sea equitativa y que se oriente a financiar la gratuidad -y a ello se dirige la programación-; por otro, optimizar el rendimiento educativo del gasto y velar por la transparencia de la Administración y calidad de la educación, lo que se asegura a través de la participación.

En el ámbito educativo, ese control social y esa exigencia de transparencia han sido encomendados, más directamente que a los poderes públicos, a padres, profesores y alumnos, lo que constituye una preferencia por la intervención social frente a la intervención estatal.

En suma, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se orienta a la modernización y racionalización de los tramos básicos del sistema educativo español, de acuerdo con lo establecido en el mandato constitucional en todos sus extremos. Es por ello una ley de programación de la enseñanza, orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos, que a la vez que busca la asignación racional de los recursos públicos permite la cohesión de libertad e igualdad. Es también una ley que desarrolla el principio de participación establecido en el artículo 27.7, como salvaguarda de las libertades individuales y de los derechos del titular y de la comunidad escolar. Es, además, una ley de regulación de los centros escolares y de sostenimiento de los concertados. Es, por fin, una norma de convivencia basada en los principios de libertad, tolerancia y pluralismo, y que se ofrece como fiel prolongación de la letra y el espíritu del acuerdo alcanzado en la redacción de la Constitución para el ámbito de la educación.»

La preocupación del legislador en relación con la participación de la comunidad educativa se contempla también hoy en la Exposición de Motivos

de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la que se reconoce que:

« ... Para la sociedad, la educación es el medio de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas.

...

Esa preocupación por ofrecer una educación capaz de responder a las cambiantes necesidades y a las demandas que plantean las personas y los grupos sociales no es nueva.

...

El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

...

La magnitud de este desafío obliga a que los objetivos que deban alcanzarse sean asumidos no sólo por las Administraciones educativas y por los componentes de la comunidad escolar, sino por el conjunto de la sociedad.

...

Tres son los principios fundamentales que presiden esta Ley. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo...

...

El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido ... la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo.

El principio del esfuerzo, que resulta indispensable para lograr una educación de calidad, debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad educativa. Cada uno de ellos tendrá que realizar una contribución específica. Las familias habrán de colaborar estrechamente y deberán comprometerse con el trabajo cotidiano de sus hijos y con la vida de los centros docentes. Los centros y el profesorado deberán esforzarse por construir entornos de aprendizaje ricos, motivadores y exigentes. Las Administraciones educativas tendrán que facilitar a todos los componentes de la comunidad escolar el cumplimiento de sus funciones, proporcionándoles los recursos que necesitan y reclamándoles al mismo tiempo su compromiso y esfuerzo. La sociedad, en suma, habrá de apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. Solamente el compromiso y el esfuerzo compartido permitirán la consecución de objetivos tan ambiciosos.

...

El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

...

Para conseguir que estos principios se conviertan en realidad, hay que actuar en varias direcciones complementarias.

... es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo.... Y esa flexibilidad implica establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales.

La flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes. La exigencia que se le plantea de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. Aunque las Administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes. Los responsables de la educación deben proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesitan para desarrollar su actividad y alcanzar tal objetivo.

mientras que éstos deben utilizarlos con rigor y eficiencia para cumplir su cometido del mejor modo posible. Es necesario que la normativa combine ambos aspectos, estableciendo las normas comunes que todos tienen que respetar, así como el espacio de autonomía que se ha de conceder a los centros docentes.»

3. El desarrollo legislativo del principio de participación

El art. 27 de nuestra Constitución ha sido objeto de desarrollo mediante ley orgánica a lo largo de casi tres décadas. En ese periodo se han dictado, por lo que aquí interesa, los siguientes textos legales:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Cuando se dicta el Decreto-ley 5/2103 está vigente esta última, cuyo Título Preliminar comienza con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades, significando muy especialmente que la participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y

la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

Pues bien, en consonancia con estos valores, son fundamentales los artículos 118 y siguientes de la LOE, que transcribimos parcialmente a continuación (la negrita es nuestra):

«Artículo 118. Principios generales

1. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

2. La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

3. Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

4. A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela [...].»

«Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados

1. Las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros.

2. La comunidad educativa **participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.**

3. Los profesores **participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.**

4. **Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar [...].**

«Artículo 120. Disposiciones generales

1. **Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.**

2. **Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.**

3. **Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren [...].**

«Artículo 121. Proyecto educativo

1. **El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.**

2. **Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá**

respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva [...]».

4. La contravención de las exigencias de participación

El examen de la legislación orgánica vigente pone de relieve la existencia de decisiones fundamentales, que desarrollan el art. 27.5 CE, que no pueden ser desconocidas por las administraciones educativas. En concreto, las comunidades autónomas no pueden eliminar o restringir irrazonablemente las cotas básicas de participación de la comunidad educativa en la implantación de los proyectos educativos, ni pueden eliminar o restringir indebidamente la autonomía organizativa y pedagógica de los centros en los ámbitos de que se trata.

De acuerdo con lo anterior, entienden mis representados que el Decreto-ley impugnado contraviene el citado precepto constitucional y la legislación orgánica que lo desarrolla cuando:

- A) Impone autoritaria, incondicionada y directamente el calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas en todos los centros educativos de las Islas Baleares, sin justificación técnica suficiente, lo

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

que supone elevar a rango legal un calendario establecido antes reglamentariamente **sin el procedimiento exigible**, y con evidente y absoluta marginación de la comunidad educativa y de las instancias que debían examinar su idoneidad. En concreto, hay que retener que el calendario de implantación del tratamiento integrado de lenguas **no fue informado por el Consejo Escolar de las Illes Balears, ni por la Universidad ni por el Consejo Consultivo de las Illes Balears**. Tampoco se sometió al trámite de audiencia e información pública, sino que fue impuesto en el último momento por el Gobierno autonómico en la versión definitiva del Proyecto que luego se convirtió en el Decreto 15/2013. Por supuesto, ningún informe técnico avala la corrección del calendario ni evalúa sus posibles efectos.

Hay que tener en cuenta, además, que el art. 3 del Decreto-ley no se limita a activar una determinada programación de actividades, sino a introducir con urgencia y sin debate previo **unas medidas que reforman el modelo lingüístico-educativo vigente en las Illes Balears desde el Decreto 92/1997**, con lo que ello supone de impacto en la organización de la docencia, las plantillas de profesores, los materiales didácticos, la evaluación de los alumnos en las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, etc. Es de considerar que el calendario no admite flexibilidad ni matices en función de las características de cada centro, sino que debe ponerse en marcha con carácter inexorable.

B) Desfigura, en los arts. 4 y 5, y en las disposiciones adicional y derogatoria, el papel de los centros en el diseño, implantación y programación temporal de sus proyectos educativos, en palmaria contravención de lo dispuesto, entre otros, en los artículos 120, ap. 1 y 2, y 121 de la LOE. La combinación de los artículos 4 y 5 del Decreto-ley con el contenido reglamentario del Decreto 15/2013 da como resultado un patrón general de proyecto lingüístico-educativo que apenas permite a los centros operar sobre contenidos, ritmos e intensidades de la enseñanza trilingüe, puesto que el Gobierno, con la derogación del art. 20 del citado reglamento (que permitía mayores dosis de flexibilización) ha predeterminado numerosos aspectos que, de acuerdo con la LOE,

van más allá del establecimiento del marco general al que se refiere el artículo 121.3 de dicha Ley orgánica.

- C) Contraviene, en consecuencia, las competencias propias del consejo escolar de centro, de acuerdo con el art. 119.2, 120.2 y 121.1 y 2 de la LOE, y concordantes de la LODE. Asimismo, margina indebidamente el papel del claustro, cuyas funciones de carácter pedagógico deben proyectarse sobre el conjunto del proyecto educativo, de acuerdo con los arts. 119.3, 120.1 y 121.1 de la LOE.
- D) Dinamita el sistema de la LOE al llegar a prever que será el Departamento de Inspección Educativa, adscrito a la Dirección General competente de la Consejería balear de Educación, el órgano que pueda llegar a determinar el contenido del proyecto lingüístico-educativo que deberá aplicarse en un determinado centro educativo (art. 5 Decretoley).
- E) Restringe, en definitiva, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos de las Illes Balears y, por consecuencia, afecta ilícitamente al principio de participación que proclama el art. 27 CE y desarrollan los preceptos ya mencionados de la LOE. A este respecto cabe acudir a una importante Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 22 de noviembre de 2011 (RJ/2012/2387). En relación con la impugnación de la normativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma que establecía la impartición en lengua inglesa de la asignatura de «Educación para la ciudadanía», dicha Sala señaló, entre otras cosas, que *«... el desarrollo de la enseñanza de determinadas materias del currículo en lengua extranjera –inglés en este caso- no se puede imponer de forma generalizada en todos los centros sino formando parte de un programa que requiere el compromiso que asume el centro y que debe autorizar la autoridad educativa competente, y, por si ello no fuera bastante, en este caso además se afectaba a los profesores a los que se encomendaba aquella tarea que no podían sin más abordarla...»*.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

En definitiva, al imponer por Decreto-ley determinadas medidas que afectan gravemente a la autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos -instrumento evidente y fundamental de la participación en materia educativa-, y al establecer medidas de ordenación curricular de modo generalizado, el Gobierno autonómico se excedió en sus atribuciones, infringiendo la Constitución, la legislación orgánica estatal y el Estatuto balear, lo que supone, a la luz del artículo 28 LOTC, una vulneración del denominado bloque de constitucionalidad que determina la inconstitucionalidad del Decreto-ley 5/2013 *in toto* (puesto que siendo inconstitucionales los arts. 3, 4 y 5 también lo son por conexión el resto de preceptos del Decreto-ley).

5. El derecho a la educación en las Illes Balears

El Decreto-ley impugnado no sólo contraviene el texto constitucional sino que igualmente contradice los mandatos del legislador estatutario al permitir la implantación de proyectos educativos sin la debida participación de la comunidad educativa y sin respetar la autonomía de los centros. Recuérdese que el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears se ocupa del derecho a la educación en los artículos 12.3, 26, 36 y 123.2, siendo el principal a los efectos de nuestro discurso el artículo 26, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y acceder a ella en condiciones de igualdad.

2. Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

[...]

6. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por la ley».

Se desprende de lo expuesto, así pues, que, tal como planteó el legislador constituyente, también el legislador estatutario situó en un lugar destacado el principio de participación en materia educativa. Y además es lógico pensar que este principio adquiere una dimensión especial en aquellas comunidades autónomas con estatuto de doble oficialidad lingüística, pues el

sistema educativo se halla impregnado en esos territorios por los principios de cooficialidad y de normalización lingüística (arts. 3 CE y 4 y 35 EAIB).

En la medida, así pues, en que en las Illes Balears todo proyecto educativo conlleva un proyecto lingüístico, la participación de la comunidad educativa en los términos de la legislación orgánica estatal se hace todavía más imprescindible porque se están en juego también los derechos lingüísticos de los alumnos.

En este contexto, cualquier norma de la Comunidad balear que imponga la implantación de proyectos lingüísticos marginando las exigencias de la participación y restringiendo indebidamente la autonomía de los centros, incurrirá también en infracción del Estatuto de Autonomía y, de modo indirecto, en infracción constitucional. Este es el caso, como se ha intentado razonar, del Decreto-ley 5/2013, repetidamente citado.

IV

INCONSTITUCIONALIDAD POR AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DEL ART. 27 CE

1. Planteamiento de este motivo de inconstitucionalidad

El Decreto-ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, contiene soluciones normativas que no sólo chocan con las exigencias constitucionales y estatutarias en materia de educación como hemos señalado anteriormente, sino que también constituyen una **afectación ilícita de elementos esenciales del derecho fundamental a la educación**. Eilo supone una infracción de los límites materiales que debe respetar el Gobierno al hacer uso de este instrumento normativo (arts. 86.1 CE y 49.1 EAIB).

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

Estas afirmaciones se justifican al comprobarse que, con tales medidas, se establece un régimen especial para las Illes Balears que incide directamente en los aspectos sobre los que versan los artículos 118 y siguientes de la LOE, viéndose afectada fundamentalmente la participación en la enseñanza a la que se refiere el apartado 5 del artículo 27 de la Constitución y el apartado 6 del artículo 26 del texto estatutario, así como la autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos.

No es preciso recordar que el derecho a la educación se configura como un derecho fundamental, regulado en el artículo 27, de la Sección 1ª del Título I de nuestra Carta Magna. Igualmente se recoge en el artículo 26 EAIB, en cuyo apartado 6 se prescribe que *«Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por la ley»*. Asimismo, no es menester insistir en que, de acuerdo con el artículo 86.1 CE, los decretos-leyes *«no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general»*; y en que, según dispone el artículo 49.1 EAIB, *«el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decreto-ley que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto»*.

2. La doctrina del Alto Tribunal

El Tribunal Constitucional ha rechazado una interpretación literal del término «afectar» como sinónimo de incidir, y ha optado por una lectura estricta en el sentido de que lo vedado al decreto-ley es *«la regulación del régimen general de los derechos, deberes y libertades del Título I»*, así como la contravención del *«contenido o los elementos esenciales»* de alguno de tales derechos, deberes o libertades. Para determinar si ha habido afectación, el Tribunal exige tomar en consideración la configuración constitucional del derecho e incluso *«su colocación en el texto constitucional dentro de las diversas secciones y capítulos de su Título I, dotados de mayor o menor rigor»*.

protector a tenor del art. 53 de la CE» (SSTC 182/1997, FF JJ 6 y 7, y 329/2005, FJ 8).

En otras palabras, el Tribunal Constitucional considera que nuestra Carta Magna -igual podría decirse del Estatuto balear- prohíbe que por decreto-ley se regulen aspectos esenciales de los derechos fundamentales que sólo debe abordar el Parlamento, correspondiendo a éste y sólo a éste la regulación de los elementos vertebradores del derecho.

En el campo material que se aborda en el presente recurso, la correcta aplicación de la doctrina del Alto Tribunal al que nos dirigimos requiere, así pues, que se analicen los ámbitos regulados por el Decreto-Ley 5/2013 y se determine si esa operación normativa debería haberla abordado, en su caso, el Parlamento de las Illes Balears de acuerdo con los artículos 149.130 CE y 35 y 36 EAIB.

3. La incidencia del Decreto-ley en ámbitos inherentes a elementos esenciales del derecho a la educación

Los datos precedentes arrojan luz sobre la verdadera dimensión de la regulación que mis representados impugnan. Pocas dudas puede albergar el hecho de que, incluso en clara contraposición con lo dispuesto en la LOE, el Gobierno balear ha adoptado **medidas que inciden directamente sobre el régimen legal de los proyectos educativos** y las competencias del consejo escolar de centro y del claustro de profesores.

Tampoco hay dudas sobre el hecho de que tal régimen forma parte de los elementos esenciales del derecho a la educación en la medida en que se hallan implicadas las exigencias de la participación de la comunidad educativa y la autonomía de los centros educativos, verdaderos pilares para el buen funcionamiento del sistema educativo y de una educación de calidad.

Con ello no se postulan tesis contrarias a la posibilidad de que la Comunidad Autónoma, al amparo del EAIB, pueda desarrollar normativamente -sin invadir los espacios reservados a la ley orgánica por el art. 81 CE-

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

aspectos relativos a las competencias de los consejos escolares, y del claustro de profesores, como también a la elaboración de proyectos educativos. Al contrario, entendemos que, por ley del Parlamento balear y sólo mediante este instrumento normativo, pueden llevarse a cabo tales operaciones, pues lo que los legisladores constitucional y estatuario pretendieron fue impedir que el Gobierno, incluso por vía de urgencia, regulara cuestiones nucleares del derecho a la educación sin seguir el procedimiento legislativo ordinario, cauce que permite la intervención de las minorías políticas y una mayor ponderación de las opciones regulativas con trascendencia social.

Puede decirse, por tanto, que tanto la CE como el EAIB impiden al Gobierno imponer una regulación general de los proyectos educativos incluso en situaciones de urgencia, porque esa tarea, al incidir en aspectos esenciales de un derecho fundamental, sólo puede acometerla, como hemos dicho, el Parlamento (arts. 53, 81 y 149.1.30 CE).

De todo ello se desprende que, en el caso que nos ocupa, el Decreto-ley 5/2013 ha materializado una afectación del derecho a la educación, fundamentalmente en lo que se refiere a su vertiente participativa (arts. 27.5 CE y 26.6 EAIB), lo que comporta una clara infracción de los artículos 86.1 CE y 49.1 EAIB.

V
**INCONSTITUCIONALIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO
DE HECHO HABILITANTE.
VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 86 CE Y 49 EAIB**

1. La función del decreto ley como instrumento de regulación en situaciones de urgencia

Este motivo de inconstitucionalidad se plantea desde el entendimiento que el Decreto-ley es un tipo normativo de carácter especial que cumple las funciones constitucionales y estatutarias a las que se refieren los artículos 86

CE y 49 EAIB, de modo que, fuera de las condiciones y los límites que dimanar de tales preceptos, el uso de esta figura deja de ser lícito.

Por consiguiente, es obvio que el Gobierno no puede acudir directamente al Decreto-ley en los mismos casos que el Parlamento hace uso de la ley, sino sólo cuando se da el presupuesto de hecho habilitante para ello. Y ese presupuesto, como enseña el Alto Tribunal al que nos dirigimos, no es cualquier situación apta para ser regulada con urgencia, sino una situación de «**extraordinaria y urgente necesidad**», debiéndose tratar, además, de una **situación que exija una intervención normativa de rango legal**, y no de una simple oportunidad para adoptar una decisión gubernamental de carácter ejecutivo o reglamentario que se considere urgente.

El Tribunal Constitucional ya dijo tempranamente (Sentencia de 4 de febrero de 1983) que el presupuesto de hecho habilitante puede entenderse como (la negrita es nuestra) *«necesidad relativa respecto de situaciones concretas de los objetivos gubernamentales, que, por razones difíciles de prever, requieren una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»*. Al respecto, E. García de Enterría dejó escrito (*Curso de Derecho Administrativo*, Vol. I, Sexta Edición, Madrid, 1993, pág. 136) que la intervención del Tribunal Constitucional *«permitiría depurar la norma de aquellos preceptos que, por excesivos o desproporcionados en relación a las circunstancias de hecho constatadas y al problema que se pretende resolver, rebasen lo que es propio de una norma extraordinaria y provisional»*.

Si la tesis expuesta es correcta, podrá llegarse a la conclusión de que el Decreto-ley no es un vehículo idóneo para afrontar y regular los efectos de las resoluciones judiciales, ni para bloquear sus efectos si contradicen las prioridades políticas del Gobierno, y mucho menos cuando está en la mano del Gobierno combatir jurídicamente tales decisiones mediante el sistema de recursos procesales o por otros cauces procedimentales.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

Este es el caso, precisamente, que mis representados plantean ante el Pleno de este Alto Tribunal, pues el Decreto-ley balear que ahora se impugna se dictó al margen de un verdadero presupuesto de hecho habilitante, porque no lo es, ni puede serlo, la necesidad de evitar las consecuencias de una medida de suspensión cautelar, acordada por un Tribunal, respecto de una norma reglamentaria en materia de enseñanza plurilingüe, aunque aquella suponga retrasar una determinada política educativa o incluso obligar a los centros a prescindir provisionalmente de determinadas prescripciones sobre enseñanza en lengua extranjera.

Tengamos en cuenta que el Decreto-ley 5/2013 se dictó con el propósito, como se confiesa en su Exposición de Motivos, de evitar los efectos de la suspensión del calendario de aplicación del Decreto 15/2013, por el que se implantaba la enseñanza trilingüe en la Comunidad balear; medida que había sido acordada, el mismo día en que se dicta el Decreto-ley, por Autos de 6 de septiembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, ya citado.

El Gobierno balear, sin acudir a la vía procesal del artículo 79 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (recurso procesal de reposición), decidió simple y llanamente bloquear, desactivar, inutilizar, una decisión judicial que contrariaba sus intereses, puesto que el Ejecutivo se había comprometido públicamente a aplicar, en el curso 2013-2014, las nuevas medidas de implantación de la enseñanza en lengua extranjera, lo que sin duda retrasaba el Auto judicial citado.

El uso del Decreto-ley para las finalidades expuestas supone, así pues, a juicio de mis representados, un uso **manifiestamente improcedente de esta figura jurídica excepcional**, por lo que debe declararse su nulidad por vulneración de los artículos 86 CE y 49 EAIB.

2. La «extraordinaria y urgente necesidad» y las decisiones judiciales adversas para el Gobierno en materia educativa

Desde otra perspectiva cabe constatar igualmente la inexistencia del presupuesto habilitante que legitimaría la aprobación del decreto-ley controvertido, esto es, la ausencia de una verdadera situación de «extraordinaria y urgente necesidad». Ello es así porque no se da en el caso que nos ocupa la necesaria conexión de sentido entre la situación extraordinaria a la que se pretende hacer frente con la aprobación de esta norma con rango de ley, y las concretas medidas diseñadas al efecto, subrayándose que no se advierte la relación de adecuación entre la situación de urgencia y las medidas arbitradas.

La concurrencia del requisito de la «extraordinaria y urgente necesidad» enunciado por el artículo 86.1 CE ha sido establecida en la doctrina del Alto Tribunal contenida en diversos pronunciamientos, de los que cabe destacar las SSTC 182/1997, de 28 de octubre (FJ 3); 68/2007, de 28 de marzo (FJ 6); 31/2011, de 17 de marzo (FJ 3), y 137/2011, de 14 de febrero (FJ 4).

Una síntesis expositiva de dicha doctrina puede concretarse del siguiente modo:

«Nuestra Constitución ha adoptado una solución flexible y matizada respecto del fenómeno del decreto-ley que, por una parte, no lleva a su completa proscripción en aras del mantenimiento de una rígida separación de los poderes, ni se limita a permitirlo de una forma totalmente excepcional en situaciones de necesidad absoluta, de modo que la utilización de este instrumento normativo se estima legítima "en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta" (STC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5). En otras palabras, el fin que justifica la legislación de urgencia no es otro que subvenir a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes" (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).»

Más recientemente, la STC 64/2013, de 14 de marzo de 2013, dice:

«La adecuada fiscalización del recurso al decreto-ley requiere que la definición por los órganos políticos de una situación 'de extraordinaria y urgente necesidad' sea "explícita y razonada", del mismo modo que corresponde a este Tribunal constatar la existencia de "una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan, de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar". En cuanto a los instrumentos de los que puede valerse este Tribunal, se añade en el mismo fundamento jurídico 4 de la STC 137/2011, que "el examen de la concurrencia del citado presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad siempre se ha de llevar a cabo mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo siempre tener presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del Decreto-ley" (STC 237/2012, de 13 de diciembre FJ 4).»

En el caso analizado nos parece claro que la situación producida por una resolución judicial adversa a los intereses del Gobierno, que determina provisionalmente la no aplicación del calendario de aplicación en algunos cursos de las medidas de enseñanza trilingüe, no constituye, en sentido constitucional, una situación de extraordinaria y urgente necesidad que deba ser abordada con el empleo del instrumento legislativo de los artículos 86 CE y 49 EAIB, máxime cuando la resolución judicial en cuestión pudo ser combatida por el Gobierno con instrumentos procesales, y ello sin contar que tenía la obligación de respetar la situación jurídico-procesal establecida por el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (arts. 24.1 y 118 CE).

En cualquier caso, la dilación en la implantación del calendario que preveía el Anexo del Decreto balear 15/2013 no era una emergencia, ni se ponían en peligro otros valores y objetivos que el mero compromiso del Gobierno de iniciar la enseñanza trilingüe desde el primer día del curso escolar 2013-2014.

El Gobierno alegó que se causarían graves perjuicios a la comunidad educativa y a los centros escolares de las Illes Balears, pero es obvio que muchos centros tenían ya proyectos educativos que aplicar, que aquellos centros que quisieran y estuvieran preparados podían impartir parte del currículo en lengua extranjera y que ningún alumno vería mermado su derecho a la educación. Es más, la aplicación de las medidas de trilingüismo, muy al contrario, pueden determinar que la lengua catalana, al limitarse su posición como centro de gravedad del sistema educativo (STC 337/1994), no sea objeto de aprendizaje con la intensidad deseable, lo que puede repercutir no sólo en su posición legal y estatutaria, y su normalización (art. 4.3 EAIB), sino también en la plenitud de los derechos lingüísticos de la población catalanohablante.

Por tanto, ni para septiembre de 2013, ni para los meses posteriores, era razonable considerar la existencia de una situación de necesidad extrema por el hecho de que no entrara inmediatamente en vigor un calendario de naturaleza reglamentaria, que además había sido aprobado sin informes ni trámite de participación (pues se había incorporado a la última versión del proyecto de decreto justo antes de ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma).

El examen de la Exposición de Motivos del Decreto-ley, así como del debate suscitado en sede parlamentaria con ocasión de la operación de convalidación prevista en el art. 49.2 EAIB, **no permite constatar objetivamente un escenario de características excepcionales que exigiera medidas legislativas de urgencia para el sistema educativo balear.** La suspensión cautelar del calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas no determinó una situación de emergencia social, ni el interés del Gobierno en aplicar inmediatamente sus nuevas medidas educativas podía constituir título suficiente para el uso de poderes normativos excepcionales.

La Exposición de Motivos describe, con fórmulas estereotipadas, una situación excepcional ficticia y artificial con el propósito de justificar formalmente la aplicación inmediata del programa político del Gobierno. Pero ello no es aceptable en términos constitucionales (SSTC 68/2007 y 31/2011),

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

máxime cuando el órgano autor del Decreto-ley no puede justificar suficientemente la excepcionalidad de la situación (no basta apelar a que los centros educativos ya habían iniciado la planificación de la enseñanza trilingüe y que la suspensión judicial evitaba que los centros aplicasen los proyectos correspondientes), con tampoco la idoneidad técnica de las medidas (cuya aplicación, por desproporcionadas, ha creado graves disfunciones y un rechazo social sin precedentes).

Por otro lado, las medidas gubernamentales alteraron el esquema de responsabilidades establecido en la LOE, con grave detrimento de la participación y de la autonomía de los centros, pues significaron en definitiva la imposición de un calendario de aplicación de una normativa que impedía a los centros configurar con autonomía sus proyectos educativos y atender debidamente las peculiaridades de su ámbito de actuación. La falta de idoneidad de las medidas es, por tanto, palmaria.

3. Urgencia del calendario y urgencia de otras medidas

La ausencia del presupuesto de hecho habilitante no sólo es evidente en cuanto a la decisión imperativa e incondicionada de implantación del calendario (art. 3 del Decreto-ley). De hecho, sorprende todavía más que se alegue la urgencia respecto de otras medidas de la norma balear impugnada en el presente recurso de inconstitucionalidad.

Así, ¿cómo se explica la urgencia en la derogación del artículo 20 del Decreto 15/2013 y su sustitución por una redacción menos permisiva para los centros docentes (art. 4 y Disposición derogatoria única del Decreto-ley)? ¿Acaso había una experiencia demostrativa de que dicho precepto provocaba graves disfunciones en el sistema educativo? Lo cierto es que una inmensa mayoría de centros educativos que aprobaron el proyecto de tratamiento integrado de lenguas antes de día 6 de septiembre de 2013 lo hicieron en aplicación del art. 20 del Decreto 15/2013.

Desde la óptica del principio de igualdad del art. 14 CE, ello plantea el problema del agravio comparativo que puede establecerse entre los centros que pudieron flexibilizar el uso de la lengua extranjera como lengua docente en base a dicho art. 20 y aquellos otros que, al entrar en vigor el Decreto-ley 5/2013, tuvieron que aplicar el modelo trilingüe en su versión más gravosa. De ahí que mis representados duden de la justificación razonable y objetiva de la derogación del art. 20, nada más y nada menos que por Decreto-ley y cuando este precepto ya había empezado a aplicarse con normalidad.

Por otro lado, ¿Dónde se hallaba la urgencia en afrontar nuevas reglas para la aprobación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas (art.5), o para el establecimiento de nuevas normas para el cómputo del horario lectivo (disposición adicional única)? ¿Acaso no podía el Gobierno reformar el reglamento por los cauces ordinarios para el ejercicio de la potestad reglamentaria? ¿Y no podía reformar las Instrucciones mediante un simple acto administrativo? ¿Quizá no acudió a la vía reglamentaria por temor a nuevas impugnaciones antes la Jurisdicción Contencioso-Administrativa? ¿Tiene sentido completar la ordenación reglamentaria del tratamiento integrado de lenguas con nuevas medidas legislativas de urgencia que no tienen carácter coyuntural?

Lo expuesto, a juicio de mis representados, prueba una vez más que el Gobierno de las Illes Balears, como viene haciendo a menudo desde 2011, realizó un **uso manifiestamente irrazonable y abusivo de la figura del decreto-ley**, utilizándolo para adoptar, con mayor garantía de blindaje ante los tribunales ordinarios, medidas típicas de los ámbitos ejecutivo y reglamentario. Y todo ello en reacción a una resolución judicial adversa, y aprovechando la ocasión para **modificar aspectos ejecutivos y reglamentarios no coyunturales** que nada tenían que ver con el calendario de aplicación.

A la vista de las consideraciones anteriores, parece evidente que la redacción de los artículos 4 y 5, y de las disposiciones adicional única y derogatoria única, no puede vincularse cabalmente a una situación de extraordinaria y urgente necesidad. Esta situación, obviamente, ni fue provocada por los Autos del Tribunal Superior de Baleares de suspensión del

calendario de aplicación del Decreto 15/2013, ni se produjo en las semanas anteriores, ni era previsible que se produjera si no se adoptaban las medidas contenidas en los mencionados artículos y disposiciones.

Tales medidas no eran necesarias para la gobernación de la Comunidad Autónoma, para afrontar una coyuntura económica o social en peligro o para asegurar el inicio del curso escolar. Las medidas eran tan sólo instrumentos para aplicar sin obstáculos el objetivo político del Gobierno de iniciar en 2013 la aplicación de la enseñanza trilingüe, objetivo que truncó el Tribunal Superior de Justicia al decidir, con extensa y sólida motivación jurídica, la suspensión cautelar del calendario de aplicación de dicho modelo educativo.

La cuestión fundamental que en definitiva plantean mis representados es, así pues, si el decreto-ley es un instrumento constitucional y estatutario cuyo presupuesto fáctico habilitante puede ser la situación creada por una decisión judicial suspensiva del anexo de un reglamento, cuya entrada en vigor diferida no es susceptible de provocar daños irreparables al funcionamiento del sistema educativo balear.

Desde luego, tales supuestos daños no aparecen mínimamente documentados por el Ejecutivo. En cambio, sí queda acreditado que el anexo objeto de controversia se aprobó sin seguir el procedimiento administrativo establecido y que la opinión más extendida entre instituciones, expertos, organizaciones del ámbito docente, etc., es que la implantación precipitada de dicho calendario está produciendo ya gravísimas disfunciones, especialmente en relación con la capacitación de los docentes y la evaluación del alumnado.

VI

INCONSTITUCIONALIDAD POR VULNERACIÓN DE LOS ARTS. 24 Y 118 CE

1. Planteamiento general

Mis representados denuncian también inconstitucionalidad del Decreto-ley balear 5/2013 por haber sido dictado exclusivamente para bloquear los efectos de una resolución judicial, lo que a su juicio constituye una flagrante vulneración del régimen constitucional del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de ejecución de las resoluciones judiciales (art. 24.1 CE) y del mandato del artículo 118 CE: *«Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto»*.

En el caso que nos ocupa, las organizaciones sindicales que habían impugnado el Decreto 15/2013 ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, y que habían obtenido una decisión de suspensión cautelar del Anexo de dicho reglamento, vieron como los efectos del Auto de 6 de septiembre de 2013 quedaban totalmente desactivados, esto es, privados absolutamente de virtualidad, puesto que la medida legislativa de urgencia impedía mantener suspendido el calendario de aplicación de la enseñanza trilingüe.

Como puede apreciarse, el bloqueo de los efectos del Auto mencionado, a modo de expropiación de esta resolución judicial, constituyó una medida de clara interferencia en las garantías del proceso que no puede hallar cabal justificación en términos constitucionales. Indiquemos una vez más que dichos Autos podían ser combatido por los letrados del Gobierno balear por los cauces procesales pertinentes, y que incluso la suspensión podía haber sido levantada a lo largo del proceso. En todo caso, la suspensión cautelar no determinaba la aparición de una situación de emergencia en el sistema educativo balear, ni afectaba a derechos o valores de superior rango a los que dimanaban del artículo 24.1 del texto constitucional.

A este respecto, es necesario traer a colación lo manifestado por el Alto Tribunal al que nos dirigimos, entre otras, en la STC 312/2006, de 8 de noviembre (FJ 4):

«[...] este Tribunal ha afirmado reiteradamente que una de las proyecciones del derecho reconocido en el artículo 24.1 CE es el derecho a

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

que las resoluciones judiciales alcancen la efectividad otorgada por el Ordenamiento, lo que implica, de un lado, el derecho a que las resoluciones judiciales firmes se ejecuten en sus propios términos y, de otro, el respeto a su firmeza y a la intangibilidad de las situaciones jurídicas en ellas declaradas (SSTC 171/1991, de 16 de septiembre [...] 83/2001, de 26 de marzo [...]).

[...] hemos afirmado que no se trata de un derecho absoluto [...] habiendo admitido al respecto este Tribunal que el legislador puede establecer límites al pleno acceso a la ejecución de las sentencias, siempre que sean razonables y proporcionales respecto de fines constitucionalmente lícitos para el legislador [...].

El Tribunal no ha descartado, sin embargo, que se puede infringir el art. 24.1 CE en aquellos supuestos en los que el efecto directo de una Ley o del régimen jurídico de una materia en ella establecido sea, precisamente, el de impedir que un determinado fallo judicial se cumpla. En este sentido [...] podría producirse una lesión del artículo 24.1 CE en aquellos supuestos en los que los efectos obstativos de una Ley [...] fuesen precisamente hacer imposible de forma desproporcionada que un determinado fallo judicial se cumpla [...].

En tales supuestos hemos dicho que corresponde al Tribunal determinar, en atención a las circunstancias del caso, si el efecto obstativo de la Ley sobre la ejecución de la sentencia puede encontrar o no justificación en una razón atendible, esto es, teniendo en cuenta los valores y bienes constitucionalmente protegidos [...].»

La medida legislativa de obstaculización de los efectos de los Autos del Tribunal de Baleares por los que decidió la suspensión cautelar del calendario de aplicación de la enseñanza trilingüe debe reputarse, en consonancia con la doctrina expuesta, una medida desproporcionada, tanto por el instrumento utilizado por el Gobierno –un decreto-ley–, como por lo que supone de sacrificio de derechos en aras a los simples objetivos de política educativa perseguidos.

Se trata, además, de una medida lesiva de la posición procesal de las partes demandantes que habían obtenido justicia cautelar y de una medida que no perseguía una finalidad constitucional legítima, pues no lo es sacrificar la intangibilidad de las resoluciones judiciales para obtener réditos en las prioridades de la política educativa del Gobierno. El eventual retraso en la aplicación del Anexo del Decreto 15/2013, motivado por la medida judicial de suspensión, no justificaba el bloqueo de las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears con el consiguiente sacrificio del derecho fundamental de las partes procesales a obtener la tutela judicial efectiva también en relación con la efectividad de los Autos de 6 de septiembre de 2013, ya citados.

2. El art. 118 CE

Asimismo, cabe poner de manifiesto que el poder ejecutivo, que está obligado por la Constitución a cumplir las resoluciones judiciales, no puede hacer uso de sus poderes normativos sólo para reaccionar contra las decisiones del Poder Judicial que le son adversas. Y mucho menos, privando a los justiciables de aprovechar los efectos de una sentencia o de cualquier otra resolución o medida dictada por los tribunales de justicia. Mis representados consideran que, con esta praxis, el Gobierno balear ha violentado el principio de separación de poderes (art.1.1 CE), ha marginado su deber de colaboración con la Justicia (art. 118 CE) y, por supuesto, ha vulnerado el derecho fundamental del artículo 24.1 CE al que nos hemos referido. Y todo ello de forma manifiestamente irrazonable y desproporcionada, y por ende arbitraria (art. 9.3 CE), por lo cual el Gobierno no puede obtener el amparo del Alto Tribunal al que nos dirigimos.

3. Una norma legal autoaplicativa contraria al art. 24.1 CE

Por último, y como elemento de juicio complementario a lo expuesto, importa señalar que las medidas legislativas objeto de este recurso constituyen un ejemplo de lo que se denominan **leyes singulares autoaplicativas**, esto es, normas legales que se dictan en atención a un supuesto de hecho concreto

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

y singular (STC 166/1986, de 19 de diciembre, FJ 10) y que no necesitan actuaciones administrativas de ejecución (STC 129/2013, de 4 de junio, FJ 4), las cuales pueden ser especialmente peligrosas desde el punto de vista del derecho fundamental del artículo 24.1 CE.

Pues bien, cuando los derechos e intereses dignos de protección para los ciudadanos y los grupos en que se integran no pueden ser defendidos ante los tribunales ordinarios por efecto de una ley singular autoaplicativa, debemos sospechar que estamos ante una norma legal que choca con el art. 24.1 CE, salvo que se trate de medidas razonables, adecuadas, proporcionales y vinculadas a fines constitucionales.

En el caso examinado, el Decreto-ley 5/2013 no sólo determinó la pulverización de una resolución judicial (los Autos de suspensión cautelar), sino también la imposibilidad de que la comunidad educativa pudiera aspirar a participar en el diseño y de la aplicación de las medidas relativas a los proyectos educativos de constante referencia; proyectos que deberán implantarse inexorablemente de acuerdo con un calendario que ya no puede ser suspendido por efecto del Decreto-ley y que antes se había aprobado prescindiendo de los informes preceptivos y del trámite de audiencia a los interesados (art. 105 CE).

Estamos en presencia, por consiguiente, de medidas desproporcionadas, manifiestamente irrazonables y claramente desvinculadas del marco idóneo de relación entre los poderes judicial y ejecutivo. Si el Gobierno consideraba desacertada la decisión suspensiva del Tribunal de Baleares, de día 6 de septiembre de 2013, debía haber acudido, como parte demandada, a las vías que le proporciona el Ordenamiento Jurídico, o incluso haber promovido, con carácter urgente, un nuevo calendario aprobado con informes, participación y todas las garantías. En lugar de ello, el Gobierno hizo un uso abusivo de la figura excepcional del Decreto-ley, arma que le permitía imponerse inmediatamente a la decisión del Tribunal (lo que acaeció el día 7 de septiembre de 2013) y que le garantizaba la intangibilidad de su decisión en el ámbito de lo contencioso-administrativo..

El blindaje legal de la implantación de los proyectos educativos correspondientes al tratamiento integrado de lenguas resulta, así pues, contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional antes expuesta y, sin duda, inconstitucional.

VII

INCONSTITUCIONALIDAD POR EXISTENCIA DE UNA REGULACIÓN ARBITRARIA QUE INFRINGE EL ARTÍCULO 9.3 CE

Finalmente, con el presente recurso se pretende reaccionar contra lo que mis representados consideran una **vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos** (art. 9.3 CE), puesto que el Gobierno de la Comunidad balear dictó el Decreto-ley 5/2013, de modo abusivo y sin una justificación entendible y razonable en términos constitucionales. Esta afirmación se basa en los siguientes argumentos.

En primer lugar, la finalidad perseguida por el Decreto-ley, tal como ya se ha expuesto a lo largo del presente escrito, repugna a los principios, valores y reglas constitucionales, puesto que esta figura normativa no puede ser empleada lícitamente por el Gobierno para interferir en un proceso judicial, adoptando una posición de **parte privilegiada que se autoatribuye poderes normativos para desactivar una resolución judicial adversa**. Como se ha explicado a lo largo de este recurso, el Gobierno balear ha efectuado un uso constitucionalmente ilícito, por irrazonable y abusivo, de este tipo normativo, pensado sólo para situaciones excepcionales.

En segundo lugar, no existe una relación de proporcionalidad entre los fines perseguidos y los medios empleados para su consecución. Se reitera que no era razonable dictar un decreto-ley para reaccionar contra la medida cautelar adoptada por el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, ni la situación creada por dicha resolución en el sistema educativo merecía tan drástica actuación regulativa. Es obvio que, de mantenerse dicha medida cautelar, los centros educativos hubieran iniciado el curso aplicando el Decreto

15/2013 (salvo su Anexo) de modo progresivo, sin causar problemas de funcionamiento.

El verdadero problema no era la decisión del Tribunal de Baleares, sino la aprobación misma de un Decreto con un calendario de aplicación que no contaba con ningún informe técnico que lo avalara. El Gobierno debía haber acatado el Auto de 6 de septiembre de 2013 y, en su caso, haberlo recurrido de acuerdo con el art. 79 de la LRJCA. Asimismo, podía haber solicitado posteriormente el levantamiento de la suspensión con el apoyo de los informes necesarios. Incluso podía haber tramitado urgentemente un nuevo calendario haciendo un mejor ejercicio de la potestad reglamentaria.

Cabe concluir, así pues, que al imponer desde el primer día del curso 2013-2014 la implantación de proyectos educativos mediante medidas carentes de apoyo técnico, reaccionando de este modo contra la suspensión judicial del calendario de aplicación de dichos proyectos, el Gobierno balear adoptó medidas abusivas, desproporcionadas y desprovistas de racionalidad, y por tanto arbitrarias.

Cuanto acaba de exponerse encuentra apoyo en datos muy significativos:

- 1) El calendario que se impuso fue añadido al Proyecto de decreto en su última versión, elaborada tras emitirse el Dictamen del Consejo Consultivo de las Illes Balears. Por tanto, el Anexo, cuya naturaleza normativa y prescriptiva es indudable, no fue sometido al dictamen preceptivo de dicho órgano consultivo. Tampoco pudo examinarlo el Consejo Escolar de las Illes Balears.
- 2) Ni las medidas educativas del Decreto 15/2013, ni el calendario del Anexo, contaron con la opinión favorable de la Universidad de las Islas Baleares, que, a tenor del artículo 35 EAIB, es nada más y nada menos que «la institución oficial consultiva para todo lo que se

refiere a la lengua catalana». Debemos recordar que el modelo de enseñanza trilingüe afecta a la posición estatutaria y legal de la lengua catalana, que hasta entonces era objeto de políticas dirigidas a hacer de la misma una lengua de uso habitual en el sistema educativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística y en el Decreto balear 92/1997, antes citado.

La marginación de la institución universitaria es un hecho que, en este caso y por sí mismo, constituye una infracción directa del Estatuto de Autonomía y del régimen jurídico-lingüístico que incorporara este texto legal; una infracción que es más grave todavía porque supone impedir a esta instancia científica y académica emitir su opinión autorizada en relación a medidas que afectan directamente al marco jurídico de la lengua cooficial y propia de las Illes Balears y a la ordenación legal y técnica de su enseñanza. Todo ello con claras repercusiones en los procesos ya iniciados de implantación progresiva de la lengua catalana en el sistema educativo balear y de normalización de la misma, aspectos éstos indisolublemente asociados a la efectividad de los derechos educativos y lingüísticos de los ciudadanos de las Illes Balears a quienes los textos constitucional y estatutario reconocen el derecho de conocer las dos lenguas oficiales (art. 4.2 EAIB).

Es evidente que la crítica al Decreto-ley no se basa, por lo que aquí se trata, en sus efectos sobre la dedicación a la enseñanza de cada lengua oficial, sino en el hecho gravísimo de afectar al proceso de recuperación de la lengua catalana y al aprendizaje de las lenguas oficiales sin ninguna memoria, estudio, estadística o análisis mínimamente serio que justifique las medidas a dicha norma gubernamental, y sin la intervención de la institución consultiva determinada por el legislador estatutario precisamente para que ninguna medida ejecutiva o normativa importante se adopte en materia de lengua catalana sin la opinión de la Universidad de las Islas Baleares.

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

Cabe añadir a lo anterior que, con posterioridad a la publicación del Decreto-ley que nos ocupa, la UIB ha tenido ocasión de hacer públicos informes ciertamente críticos con las medidas de implantación del tratamiento integrado de lenguas, además de propuestas constructivas, lo que viene a confirmar la trascendencia de haber contado con su valiosa opinión.

3. La Exposición de motivos del Decreto-ley, como es fácil comprobar, se centra en explicar los supuestos efectos negativos de la falta de vigencia del calendario de aplicación, pero carece de referencias precisas a informes, documentos o elementos de juicio que justifiquen tal calendario, que analicen la situación del sistema educativo a raíz de la entrada en vigor del Decreto 15/2013 o que expliquen con datos objetivos y comprobables la supuesta situación de extraordinaria y urgente necesidad que hacía indispensable acudir a la vía del decreto-ley, pues no parece que el sistema educativo sufriera graves disfunciones por el retraso en la adopción de las medidas de implantación progresiva de la enseñanza en las tres lenguas.

Así pues, dicho lo anterior, cabe concluir que las tesis defendidas por mis representados hallan aval en algunos pronunciamientos recientes del Alto Tribunal al que nos dirigimos, en la medida en que, para éste, el artículo 9.3 del texto constitucional tiene una proyección especial sobre aquellas normas que establecen una discriminación, pues la discriminación entraña siempre una arbitrariedad, o bien, no estableciéndola, contienen medidas que carecen de toda explicación racional, lo que también evidentemente supone una arbitrariedad (por todas, STC 102/2012, de 8 de mayo, FJ 2).

En la misma línea, cabe afirmar que la falta de informes y elementos justificativos de las medidas legislativas, son también, para este Alto Tribunal, un indicio fiable de ausencia de racionalidad (STC 237/2012, de 13 de diciembre, y 64/2013, de 14 de marzo). El Gobierno tiene la carga de explicitar y razonar la existencia tanto de las condiciones que le permiten acudir a la vía

del decreto-ley como de la idoneidad de las soluciones normativas que pretende incorporar a tal instrumento legislativo.

Finalmente, cabe volver un momento a las otras medidas normativas que incorpora el Decreto-ley impugnado (derogación del art. 20 del Decreto 15/2013, medidas de cómputo horario, etc.), para reforzar la impresión de que, con la excusa de implantar el calendario de aplicación de la enseñanza trilingüe, el Gobierno quiso también aprovechar la oportunidad que le brindaba el art. 49 EAIB para legislar en materia de proyectos educativos, alegando una situación de emergencia que realmente no era tal. He ahí una nueva muestra de falta de coherencia y racionalidad, esto es, de utilización injustificada y abusiva del decreto-ley para solucionar aspectos interpretativos de un reglamento precedente y de unas simples Instrucciones (que en el ordenamiento balear son simples actos administrativos, como acreditan los arts. 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, y 38 y 39 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo).

Todo lo anterior lleva a concluir que, con la aprobación y entrada en vigor del Decreto-Ley 5/2013, el Gobierno balear no sólo infringió los artículos 86.1 CE y 49.1 EAIB, sino que también adoptó medidas manifiestamente injustificadas y carentes de racionalidad, por cuanto utilizó sus poderes normativos prioritariamente para combatir una resolución judicial adversa, para imponer (salvando eventuales conflictos ante los tribunales ordinarios) un modelo de proyecto educativo sin avales técnicos y sin participación, y para cercenar la autonomía de los centros educativos sin justificación expresa y suficiente en patente contradicción con algunas determinaciones de la vigente Ley Orgánica de Educación.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN PLENO que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que le acompañan, tenga por interpuesto, en la representación que ostento y en tiempo y forma, **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra el Decreto-ley 5/2013, de 6

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, en su integridad, se sirva admitirlo y, previos los trámites preceptivos en Derecho, dicte, en definitiva y con estimación del recurso, **Sentencia por la que declare su inconstitucionalidad y consecuente nulidad de acuerdo con lo dispuesto en lo dispuesto en la LOTC. Y, con carácter subsidiario se solicita una sentencia que declare la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los artículos 3, 4 y 5, como también de la Disposición adicional única y de la Disposición derogatoria única, del citado Decreto-ley 5/2013.**

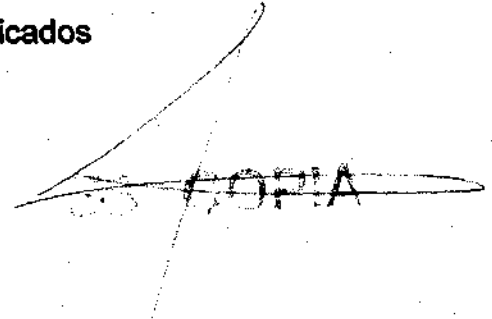
Es Justicia que se pide en Madrid, a 4 de diciembre de 2013

OTROSI DIGO: que siendo general para pleitos las escrituras de poder que acompaño y precisándolas para otros usos,

SUPLICO A LA SALA, acuerde su desglose y devolución a la Procurador que suscribe.

Reitero Justicia en el lugar y fecha antes indicados

Fdo. Ldo. JOSEP MARIA COSTA SERRA
Col. n^o 1.293 del ICAIB



08/2011



AU5451562

CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/. Serrano, 38, 2.º

Tel. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 8

28001 MADRID

1247

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS.

Otorgantes: Don Enrique Abad Benedicto y otros. --

NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES. -----

EN MADRID, a seis de Junio de dos mil doce. --

Ante mí, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, constituido en el Senado, -----

----- C O M P A R E C E N -----

DON ENRIQUE ABAD BENEDICTO, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 28520311-N. -----

DON, AURELIO ABREU EXPÓSITO, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 78387605-V. -----

DOÑA CARMEN ALBORCH BATALLER, mayor de edad, divorcia, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en

AU5451563



8/2011

D
I
P1
1
3
5
0
11
6
0
1
1
41
1
5
8

Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I.
y N.I.F. número 12207821-I. -----

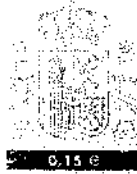
DOÑA RAQUEL MIRIAM ANDRÉS PRIETO, mayor de
edad, casada, con domicilio a efectos de
notificaciones al Grupo del Partido Socialista en
el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.
Con D.N.I. y N.I.F. número 12775707-N. -----

DON JOSÉ MARÍA ÁNGEL BATALLA, mayor de edad,
casado, con domicilio a efectos de notificaciones
al Grupo del Partido Socialista en el Senado,
Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I.
y N.I.F. número 22664382-K. -----

DON FRANCESC ANTICH OLIVER, mayor de edad,
casado, con domicilio a efectos de notificaciones
al Grupo del Partido Socialista en el Senado,
Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I.
y N.I.F. número 42982761-Q. -----

DON ANTONIO E. ARRUFAT GASCÓN, mayor de
edad, divorciado, con domicilio a efectos de
notificaciones al Grupo del Partido Socialista en
el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.

08/2011



AU5451564

Con D.N.I. y N.I.F. número 51.854.416-L. -----

DOÑA MARÍA VICTORIA CHIVITE NAVASCUES, mayor de edad, soltera, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.

Con D.N.I. y N.I.F. número 72.685.099-Q. -----

DON JUAN MARÍA CORNEJO LÓPEZ, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I.

y N.I.F. número 31.206.397-C. -----

DOÑA FUENSANTA COVES BOTELLA, mayor de edad, divorciada, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.

Con D.N.I. y N.I.F. número 21.984.377-B. -----

DOÑA MARÍA INMACULADA CRUZ SALCEDO, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.

Con D.N.I. y N.I.F. número 04.559.833-Z. -----

AU5451565



C/2011

D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

DON MIGUEL FIDALGO AREDA, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 34.908.690-A. -----

DOÑA MARÍA ISABEL FLORES FERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 37.715.676-T. -----

DON DOMINGO FRANCISCO FUENTES CURBELO, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 42.881.019-A. -----

DON FRANCISCO FUENTES GALLARDO, mayor de edad, divorciado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 08.669.378-B. -----

DON IBAN GARCÍA DEL BLANO, mayor de edad,

08/2011



AU5451566

edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 29.718.157-H. -----

DON MARCELINO IGLESIAS RICO, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 17.989.810-S. -----

DON JOAN LERMA BLASCO, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 19.817.883-W. -----

DON ROBERTO LERTXUNDI BARAÑANO, mayor de edad, divorciado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 14.860.490-Y. -----

DOÑA ENCARNACIÓN LLINARES CUESTA, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de

AU5451567

G3/2011

D
I
P1
1
3
5
0
11
6
0
1
1
41
1
:
5
8

notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 36.086.377-K. -----

DON JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ-ALDAMA SÁENZ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 16.546.348-X. -----

DON GREGORIO RAMÓN MEDINA TOMÉ, mayor de edad, separado legalmente, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 78.395.446-S. -----

DOÑA MARU MENÉNDEZ GÓNZALEZ-PALENZUELA, mayor de edad, separada legalmente, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 00.685.364-X. -----

DON FÉLIX MONTES JORT, mayor de edad,

AU5451568

08/2011



013 e

edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 52.761.327-V. -----

DOÑA BASILIA SANZ MURILLO, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 15.373.002-D. -----

DON DIMAS ANTONIO SAÑUDO AJA, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 14.949.118-S. -----

DON NICANOR JORGE SEN VÉLEZ, mayor de edad, soltero, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 09.795.091-N. -----

DOÑA PILAR SERRANO BOIGAS, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones

AU5451569



0132

03/2011

D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

Senadores del Grupo Parlamentario Socialista. ----

Doy fe de que identifico a los comparecientes conforme al artículo 23, apartado c), de la Ley del Notariado. -----

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Carlos del Moral Carro, 28001 Madrid, C/ Serrano, nº 38. -----

Tienen, a mi juicio capacidad legal para

AU5451570

08/2011



0154

cualquier ramo, grado (incluso el Supremo) y jurisdicción (comprendidas las civiles - contenciosa y voluntaria, penal -por denuncia o querrela o como parte civil- gubernativa, contencioso y económico-administrativo, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca) con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento. -----

Podrán someterse a competencias, tachar y recusar ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder; pedir desahucios; lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar

AU5451571

28/2011

D
I
P1
1
3
5
0
11
6
0
1
1
41
1
5
8

plantear y seguir o desistir por todos sus trámites los Recursos de inconstitucionalidad que en nombre los poderdantes, todos ellos Diputados del Congreso y pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN EL SENADO, puedan plantearse. -----

La parte poderdante expresamente hace constar y declara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 414 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que además del poder general para pleitos que antecede, confiere igualmente poder especial, a favor de la Procuradora de los Tribunales relacionada en la presente escritura de poder, que le faculta validamente para que en nombre y representación de la parte poderdante, y a los efectos de intento de arreglo o transacción, puedan: renunciar, transigir, allanarse, desistir, o someterse a arbitraje así como realizar cualesquiera actuaciones o manifestaciones que comporten sobreseimiento por

AU5451572

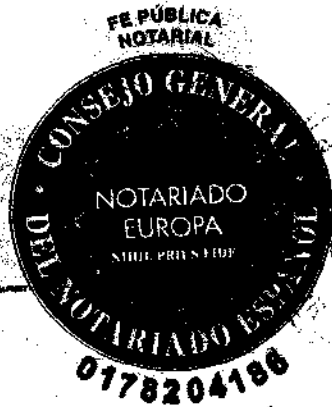
08/2011



0,13 €

5448450. Están las firmas de los comparecientes.
Signado: CARLOS DEL MORAL CARRO. Rubricado. Está
el sello de la notaría. -----

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que
concuera en número y contenido y en donde queda
anotada. Para los otorgantes, la expido en once
folios de papel exclusivo para documentos
notariales de la serie AU, números el presente y
los diez anteriores en orden. En Madrid, a siete
de Junio de dos mil doce. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA

c 05/2013

D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8



BP0972216

CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/ Serrano, 38, 2º

Tel. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 80

28001 MADRID

1247 B/

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS.-

Otorgantes: Don José Vicente González Bethancourt
y otros. -----

NUMERO TRES MIL CINCUENTA Y OCHO. -----

EN MADRID, a veintidós de octubre de dos mil
trece. -----

Ante mí, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de
esta Capital y de su Ilustre Colegio, constituido
en el Senado, -----

----- C O M P A R E C E N -----

DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHANCOURT, mayor
de edad, divorciado, con domicilio a efectos de
notificaciones al Grupo del Partido Socialista en
el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.
Con D.N.I. y N.I.F. número 42.143.970-N. -----

DON JOSÉ ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ, mayor de
edad, casado, con domicilio a efectos de
notificaciones al Grupo del Partido Socialista en
el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8.
Con D.N.I. y N.I.F. número 51.433.633-K. -----

DON ANTONIO GUTIÉRREZ LIMONES, mayor de

05/2013



BP0972217

divorciado, con domicilio a efectos de notificaciones al Grupo del Partido Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, número 8. Con D.N.I. y N.I.F. número 04.577.314-S. -----

----- I N T E R V I E N E N -----

En su propio nombre y derecho, todos ellos Senadores del Grupo Parlamentario Socialista. ---

Doy fe de que identifico a los comparecientes conforme al artículo 23, apartado c), de la Ley del Notariado. -----

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la



05/2013

C
D
I
P1
1
3
5
0
11
6
0
1
1
41
1
:
5
8

agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Supremo) y jurisdicción (comprendidas las civiles -contenciosa y voluntaria, penal -por denuncia o querella o como parte civil- gubernativa, contencioso y económico-administrativo, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca) con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento. -----

Podrán someterse a competencias, tachar y

05/2013



clases, usando facultades de las antes consignadas, confiriendo asimismo y específicamente poder especial a favor de los APODERADOS para que actúen como Comisionados, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional, para plantear y seguir o desistir por todos sus trámites los Recursos de inconstitucionalidad que en nombre los poderdantes, todos ellos Diputados del Congreso y pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN EL SENADO, puedan plantearse. -----

La parte poderdante expresamente hace constar y declara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 414 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que además del poder general para pleitos que antecede, confiere igualmente poder especial, a favor de la Procuradora de los Tribunales relacionada en la presente escritura de poder, que le faculta validamente para que en nombre y



SENADO

Doc. 2º

MANUEL CAVERO GÓMEZ, Secretario General del Senado,

CERTIFICA: Que con fecha de hoy, 2 de diciembre de 2013, están adscritos al Grupo Parlamentario Socialista del Senado los siguientes Senadores:

ABAD BENEDICTO, ENRIQUE
ALBORCH BATALLER, CARMEN
ALIQUE LÓPEZ, JESÚS
ÁLVAREZ ARECES, VICENTE ALBERTO
ÁLVAREZ OTEO, MARÍA ELOÍSA
ÁLVAREZ VILLAZÁN, EMILIO
ANDRÉS PRIETO, RAQUEL MIRIAM
ÁNGEL BATALLA, JOSÉ MARÍA
ANTICH OLIVER, FRANCESC
ARRUFAT GASCÓN, ANTONIO ERNESTO
BECANA SANAHUJA, JOSÉ MARÍA
BELLOCH JULBE, JUAN ALBERTO
BURGOS GARCÍA, JOSÉ MARÍA
CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL
CASCALLANA GALLASTEGUI, ENRIQUE
CHIVITE NAVASCUÉS, MARÍA VICTORIA
CORNEJO LÓPEZ, JUAN MARÍA
COVES BOTELLA, FUENSANTA
DÍAZ TEJERA, ARCADIO
DIEGO CASTELLANOS, MARÍA ELENA
FERNÁNDEZ BLANCO, JOSÉ
FERNÁNDEZ ORTEGA, JUAN MANUEL
FERNÁNDEZ PENA, PAULA MARÍA
FIDALGO AREDA, MIGUEL
FLORES FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL
FUENTES CURBELO, DOMINGO FRANCISCO
FUENTES GALLARDO, FRANCISCO
GARCÍA DEL BLANCO, IBÁN
GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ, EMILIANO
GIL GARCÍA, ANDRÉS
GONZÁLEZ BETHENCOURT, JOSÉ VICENTE
GONZÁLEZ VEGA, MIGUEL ÁNGEL
GRIÑÁN MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO
GUERRERO ROSADO, PETRONILA
GUTIÉRREZ LIMONES, ANTONIO
IGLESIAS RICOU, MARCELINO



C
D
I
P

SENADO

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

LERMA BLASCO, JOAN
LLINARES CUESTA, ENCARNACIÓN
LÓPEZ GARCÍA, FELIPE
LOSADA DE AZPIAZU, FRANCISCO JAVIER
MANCHADO LOZANO, JOSÉ ANTONIO
MARRA DOMÍNGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES
MARTÍN RODRÍGUEZ, JESÚS
MARTÍNEZ-ALDAMA SÁENZ, JUAN FRANCISCO
MEDINA TOMÉ, GREGORIO RAMÓN
MENÉNDEZ GONZÁLEZ-PALENZUELA, CARMEN
MONTES JORT, FÉLIX
MORENO RUIZ, MARÍA DEL MAR
NAVARRO ANDREU, ENRIQUE
ORTIZ MOLINA, RAMÓN
PÉREZ NAVAS, JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ ESQUERDO, ANTONIO JULIÁN
RUIZ SANTOS, PEDRO ANTONIO
SANZ MURILLO, BASILIA
SAÑUDO AJA, DIMAS ANTONIO
SEN VÉLEZ, NICANOR JORGE
SERRANO BOIGAS, PILAR AUXILIADORA
TOLEDO DÍAZ, JOSÉ MARÍA
TOVAR MENA, JUAN ANDRÉS
VARELA SÁNCHEZ, RICARDO JACINTO
VÁZQUEZ GARCÍA, JUAN MARÍA
VICENTE GONZÁLEZ, YOLANDA

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación en el Palacio del Senado, a dos de diciembre de dos mil trece.



[Firma manuscrita]



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

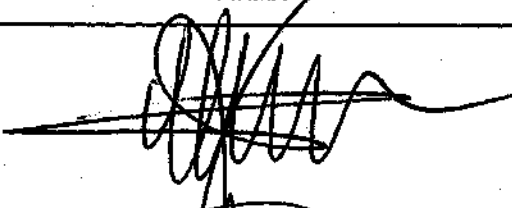
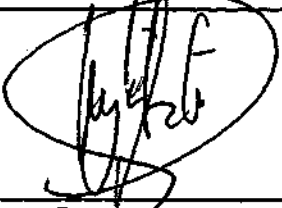
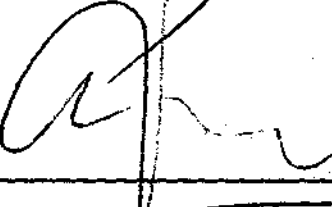
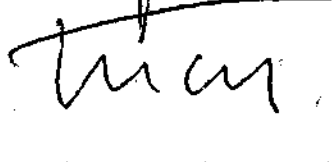
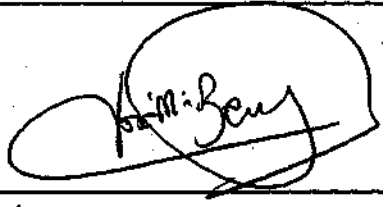
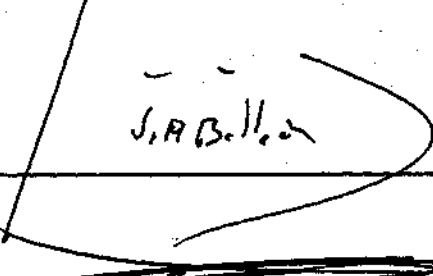

Grupo
Socialista
del Senado

Plaza de la
Marina Española, 8
28071 Madrid

	SENADORES / AS	FIRMA
1	ANTICH OLIVER, FRANCESC	
2	MANCHADO LOZANO, JOSÉ ANTONIO	
3	ABAD BENEDICTO, ENRIQUE	
4	ALBORCH BATALLER, CARMEN	
5	ALIQUE LÓPEZ, JESÚS	
6	ÁLVAREZ ARECES, VICENTE	
7	ÁLVAREZ OTEO, MARÍA ELOISA	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

C
 Grupo
 D Parlamentario
 I Socialista
 P de Cortes
 Generales
 1
 1
 3 Grupo
 5 Socialista
 0 del Senado
 1
 1
 6
 0 Plaza de la
 Mari España, 8
 1 8071 Madrid
 4
 1
 1
 5
 8



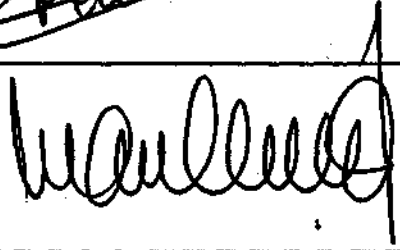
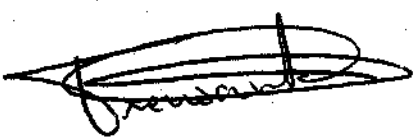
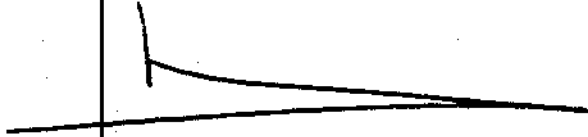
	SENADORES / AS	FIRMA
8	ÁLVAREZ VILLAZÁN, EMILIO	
9	ANDRÉS PRIETO, RAQUEL MIRIAM	
10	ÁNGEL BATALLA, JOSÉ MARÍA	
11	ARRUFAT GASCÓN, ANTONIO E.	
12	BECANA SANAHUJA, JOSÉ MARÍA	
13	BELLOCH JULBE, JUAN ALBERTO	
14	BURGOS GARCÍA, JOSÉ MARÍA	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Senado

Plaza de la
Marina Española, 8
28071 Madrid

	SENADORES / AS	FIRMA
15	CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL	
16	CASCALLANA GALLASTEGUI, ENRIQUE	
17	CHIVITE NAVASCUES, M ^ª VICTORIA	
18	CORNEJO LÓPEZ, JUAN MARÍA	
19	COVES BOTELLA, FUENSANTA	
20	DÍAZ TEJERA, ARCADIO	
21	DIEGO CASTELLANOS, M ^ª ELENA	


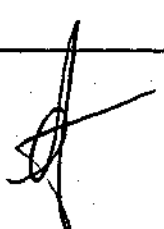
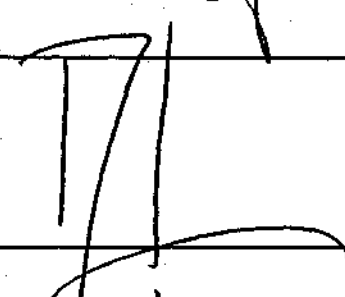


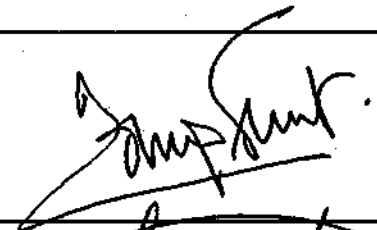
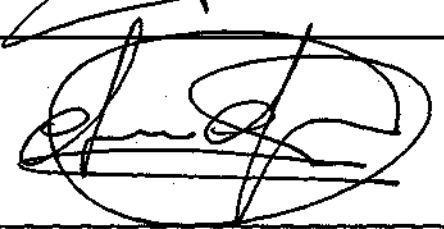
Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

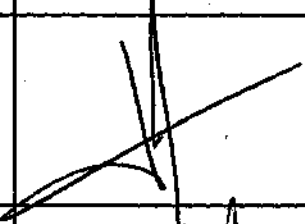
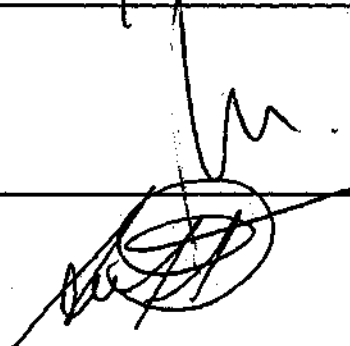
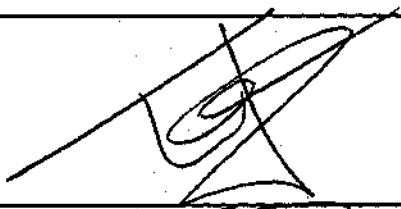

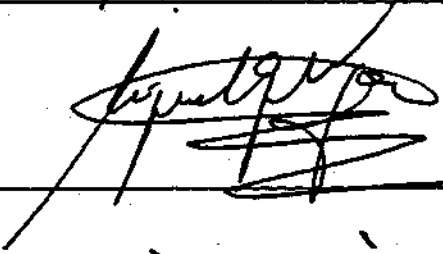
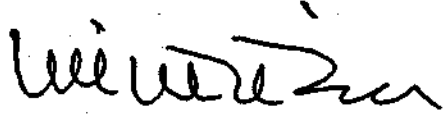
Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Senado

Plaza de la
Española, 8
3071 Madrid

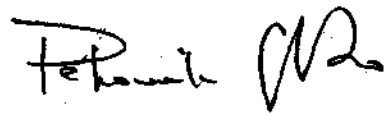
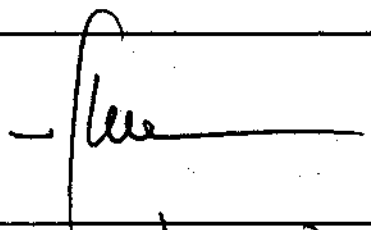
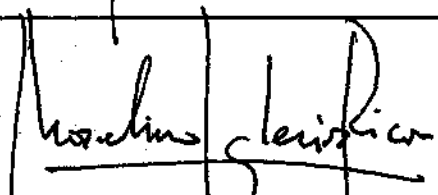

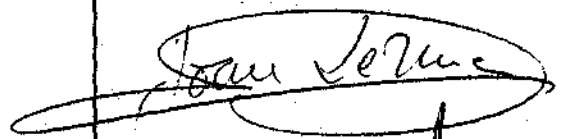
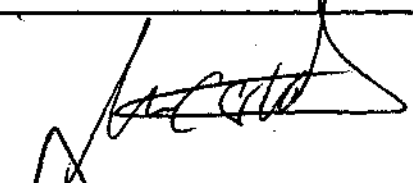

	SENADORES / AS	FIRMA
22	FERNÁNDEZ BLANCO, JOSÉ	
23	FERNÁNDEZ ORTEGA, JUAN MANUEL	
24	FERNANDEZ PENA, PAULA	
25	FIDALGO AREDA, MIGUEL	
26	FLORES FERNÁNDEZ, MARIA ISABEL	
27	FUENTES CURBELO, DOMINGO FRANCISCO	
28	FUENTES GALLARDO, FRANCISCO	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

	SENADORES / AS	FIRMA
29	GARCÍA DEL BLANCO, IBAN	
30	GARCÍA - PAGE SANCHEZ, EMILIANO	
31	GIL GARCÍA, ANDRES	
32	GÓMEZ FRANCO, TOMÁS	
34	GONZALEZ VEGA, MIGUEL ANGEL	
35	GRIÑÁN MARTÍNEZ, JOSE ANTONIO	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

C
D Grupo
I arlamentario
P Socialista
de Cortes
Generales
1
1
3
5 Grupo
0 Socialista
1 del Senado
1
1
6
0 Plaza de la
María Española, 8
1 28011 Madrid
4
1
1
5
8

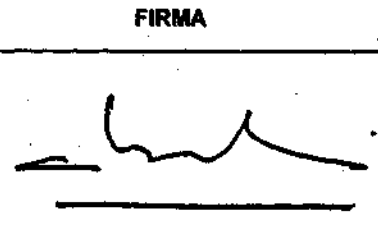
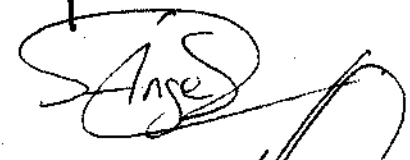
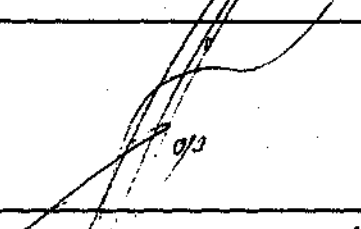
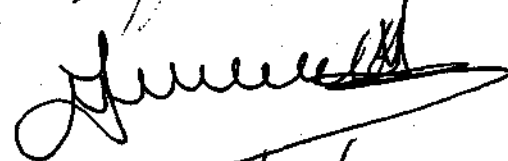
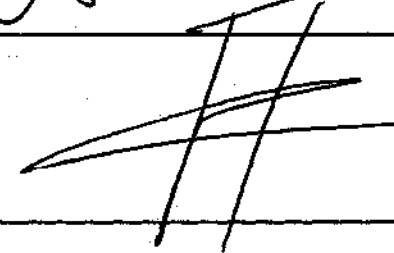
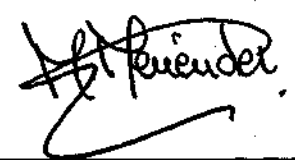
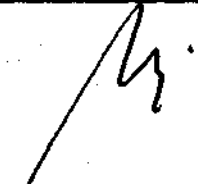
	SENADORES / AS	FIRMA
36	GUERRERO ROSADO, PETRONILA	
37	GUTIÉRREZ LIMONES, ANTONIO	
38	IGLESIAS RICO, MARCELINO	
39	JIMENEZ DÍAZ, MARIO JESÚS	
40	LERMA BLASCO, JOAN	
41	LLINARES CUESTA, ENCARNACIÓN	
42	LÓPEZ GARCÍA, FELIPE	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las illes Balears

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales


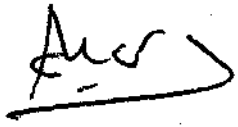

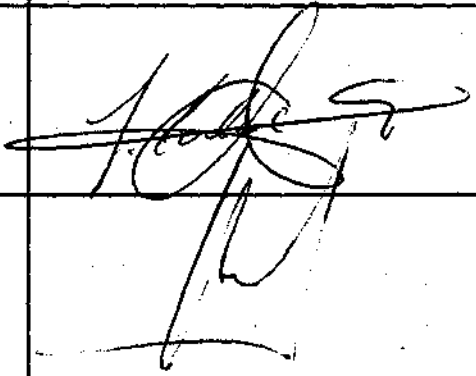



Grupo
Socialista
del Senado

Plaza de la
Marina Española, 8
28071 Madrid

	SENADORES / AS	FIRMA
43	LOSADA DE AZPIAZU, FRANCISCO JAVIER	
44	MARRA DOMÍNGUEZ, Mª ANGELES	
45	MARTÍN RODRIGUEZ, JESUS	
46	MARTÍNEZ-ALDAMA SÁENZ, JUAN FRANCISCO	
47	MEDINA TOMÉ, GREGORIO RAMÓN	
48	MENÉNDEZ GÓNZÁLEZ-PALENZUELA, MARU	
49	MONTES JORT, FÉLIX	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

C
D Grupo
I arlamentario
P Socialista
de Cortes
Generales
1
1
3
5 Grupo
0 Socialista
1 del Senado
1
6
0 Plaza de la
1 Marin Española, 8
1 071 Madrid
4
1
1
5
8



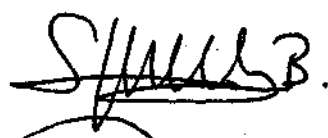
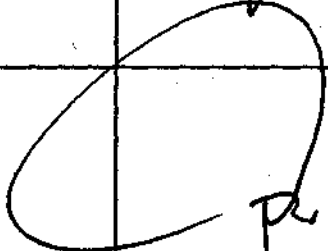
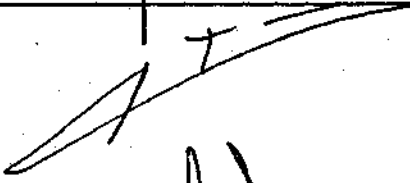


	SENADORES / AS	FIRMA
50	MORENO RUIZ, M ^a DEL MAR	
51	NAVARRO ANDREU, ENRIQUE	
52	ORTÍZ MOLINA, RAMÓN	
53	PÉREZ NAVAS, JUAN CARLOS	
54	RODRIGUEZ ESQUERDO, ANTONIO JULIAN	
55	RUIZ SANTOS, PEDRO ANTONIO	
56	SANZ MURILLO, BASILIA	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

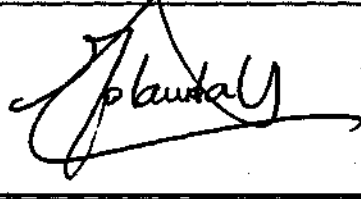
Grupo
Socialista
del Senado

Plaza de la
Marina Española, 8
28071 Madrid

	SENADORES / AS	FIRMA
57	SAÑUDO AJA, DIMAS ANTONIO	
58	SEN VÉLEZ, NICANOR JORGE	
59	SERRANO BOIGAS, PILAR	
60	TOLEDO DÍAZ, JOSE MARÍA	
61	TOVAR MENA, JUAN ANDRÉS	
62	VARELA SÁNCHEZ, RICARDO JACINTO	
63	VÁZQUEZ GARCÍA, JUAN MARÍA	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

C
D Grupo
I rliamentario
P Socialista
de Cortes
1 Generales
1
3
5 Grupo
0 Socialista
1 del Senado
1
6
0
1 Plaza de la
Marin 1 Española, 8
4 071 Madrid
1
1
5
8

	SENADORES / AS	FIRMA
64	VICENTE GONZÁLEZ, YOLANDA	

Los senadores firmantes, mediante el presente acto manifiestan su voluntad de presentar **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** al Decreto Ley 5 / 2013, del Govern de les Illes Balears, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears



Sección I. Disposiciones generales CONSEJO DE GOBIERNO

16583

Decreto Ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* n.º 53, de 20 de abril de 2013, se publicó el Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Este Decreto tiene como objetivo que los alumnos de las Illes Balears adquieran el dominio de las dos lenguas oficiales y las competencias adecuadas en la lengua extranjera del proyecto educativo de centro, preferentemente en la lengua inglesa.

La aplicación del sistema de tratamiento integrado de lenguas prevista para el curso 2013-2014, el cual ya se ha iniciado desde el 2 de septiembre con la incorporación del profesorado a sus puestos de trabajo, ha supuesto una importante tarea de planificación llevada a cabo sobre la plantilla del personal docente para el curso 2013-2014, una parte sensible de las plazas de la cual han sido perfiladas con el requisito del conocimiento del idioma extranjero con el fin de poder aplicar el proyecto de tratamiento de lenguas aprobado por los centros.

Además, el proceso de adjudicación de destinos provisionales ya se ha llevado a cabo, ha afectado a casi 7.800 aspirantes a funcionarios interinos y 1.135 funcionarios de carrera y ha supuesto la adjudicación de plazas a 2.036 aspirantes a funcionarios interinos docentes, así como a 960 funcionarios de carrera, incluidas las plazas con el perfil mencionado.

A lo anteriormente expuesto, se debe añadir que la totalidad de los centros educativos (públicos, concertados y privados), menos uno, han presentado el proyecto de tratamiento integrado de lenguas dentro del plazo establecido, de modo que, para el inicio del curso escolar, todo se ha dispuesto para aplicarlo: los recursos económicos y humanos, con la asignación del profesorado en los centros, la programación escolar, los horarios y la metodología, la elección del material escolar y de los libros de texto (ya encargados o adquiridos por las familias).

Por lo tanto, resulta del todo necesario y urgente que los centros docentes no universitarios de las Illes Balears puedan aplicar, a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria, el proyecto de tratamiento integrado de lenguas y para cuya aplicación se ha hecho la correspondiente planificación a todos los ámbitos (recursos económicos, humanos y pedagógicos), con el fin de evitar que al inicio del curso escolar 2013-2014 los centros no dispongan de uno, lo cual produciría graves perturbaciones a los intereses generales, por lo que afecta a la planificación educativa de este curso, y a terceros, en tanto que ha afectado a los participantes en un procedimiento de concurrencia competitiva, y, sobre todo, a los alumnos y las familias, afectando al derecho a la educación.

Por otra parte, y ante las dudas que ha generado la aplicación del artículo 20 del Decreto 15/2013, es imprescindible derogarlo y aprobar un nuevo precepto que establezca los requisitos que tienen que regir la elaboración y aprobación de otros proyectos. Mientras no se dicte una norma reglamentaria que desarrolle este nuevo precepto, los requisitos que se establecen en este decreto ley serán de aplicación directa a la materia, vista la necesidad y urgencia que los centros puedan aplicar el proyecto de tratamiento integrado de lenguas al principio del curso escolar 2013-2014.

Finalmente, aunque la competencia para aprobar los proyectos de tratamiento integrado de lenguas es del consejo escolar u órgano equivalente, el Decreto 15/2013 consagra al Departamento de Inspección Educativa como el órgano que tiene que velar por el cumplimiento de la normativa vigente. En este sentido, el Decreto 15/2013 ha carecido de soluciones para dar respuesta a las situaciones particulares que podían darse en el proceso de aprobación de los proyectos, con lo cual resulta necesario corregir eso, de manera urgente, a fin de que todos los centros puedan disponer de un proyecto de tratamiento integrado de lenguas para aplicar al inicio del curso escolar 2013-2014.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la lengua catalana, propia de las Illes Balears, tiene, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial. Además, reconoce el derecho de todos de conocerla y de usarla, y establece que nadie podrá ser discriminado por causa del idioma. Con este propósito, la norma estatutaria establece que las instituciones de las Illes Balears tienen que garantizar el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomar las medidas necesarias para asegurar el conocimiento y crear las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 35 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, de acuerdo con la tradición literaria autóctona. Prevé, asimismo, que su normalización tiene que ser un objetivo de los poderes públicos, y que las modalidades insulares del catalán, de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, tienen que ser objeto de estudio y protección, sin perjuicio de la unidad de la lengua.



El contexto que se acaba de describir, resulta que por el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB, de fecha 6 de septiembre de 2013, se ha decidido la suspensión de la efectividad del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOIB n.º 53, de 20 de abril de 2013) y, además, también se ha decidido la suspensión de la vigencia de las instrucciones de 9 de mayo de 2013 del secretario autonómico de Educación, Cultura y Universidades, para la ejecución del Decreto 15/2013.

No obstante, resulta que el resto del contenido normativo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, continúa vigente en todo su alcance y, consiguientemente, se tiene que mantener para el curso escolar 2013-2014 la aplicación del sistema de tratamiento integral de lenguas por los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Sin el fundamento jurídico tercero del auto de 6 de septiembre de 2013, resulta que el Decreto 15/2013, de 19 de abril, alcanzó una nueva regulación del marco lingüístico hasta ahora presente en la enseñanza no universitaria de las Illes Balears y con relación a esta regulación, de esta forma lo siguiente:

Este entorno normativo-lingüístico, conformado esencialmente por el artículo 27 de la Constitución Española, la legislación básica estatal y la normativa autonómica de desarrollo en materia educativa, así como la normativa autonómica sobre el proceso de normalización lingüística, se caracterizaba hasta la fecha por la existencia de dos lenguas vehiculares en el sistema educativo, las lenguas co-oficiales de esta Comunidad Autónoma, el catalán y el castellano, las cuales debían utilizarse -de forma equilibrada- como canal de comunicación y de aprendizaje en la enseñanza, no sólo en las materias y áreas lingüísticas (enseñanza de la lengua y literatura catalana y de la lengua y literatura castellana), sino también en las no lingüísticas (enseñanza en catalán y en castellano), integrantes de los diferentes currículos pertenecientes a la educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, a fin de que el alumno pueda obtener, a la finalización de todas las etapas educativas mencionadas, la capacitación para el pleno dominio oral y escrito de ambas lenguas.

Por otro lado, a esta utilización de las dos lenguas oficiales como canal de comunicación y objeto de aprendizaje en la enseñanza, en aplicación de los principios básicos recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se debe unir que el sistema educativo español se orienta también a la consecución de la capacitación de los educandos en la comunicación de, al menos, una lengua extranjera, postulado recogido y desarrollado en la normativa balear que regula la ordenación general de las enseñanzas obligatorias (Decreto 67/2008, de 6 de junio).

El modelo educativo balear se caracterizaba, en definitiva, por la existencia en los currículos de dos lenguas oficiales que se deben aprender (materias o áreas educativas) y en las que se deben enseñar las materias (lengua de impartición), además de la presencia de una lengua extranjera como asignatura u objeto de enseñanza.

La introducción de lenguas extranjeras no sólo como asignaturas a impartir sino también como canales de enseñanza o lenguas de impartición, esto es, como lenguas vehiculares de parte de las materias del currículo de educación primaria y secundaria obligatoria, es una opción que las administraciones educativas pueden acoger, posibilidad que se encuentra prevista, primero, en la normativa básica estatal: en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (educación primaria) y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (enseñanza secundaria obligatoria), y segundo, en la normativa autonómica de desarrollo, conformada por el artículo 10 del Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, primaria y secundaria (denominado "decreto de mínimos"), en cuyos artículos 9 y 10 se distingue la enseñanza de y en lenguas extranjeras.

Esta consagración del idioma extranjero como medio de comunicación de los contenidos educativos se ha venido promocionado, mediante un sistema progresivo y voluntario, por la Administración Autónoma Balear -como también se ha producido en otras comunidades con dos lenguas oficiales, así el Proceso de Experimentación del marco de educación plurilingüe en el País Vasco y mediante el Decreto 79/2010, de 20 de mayo, sobre el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia-.

Estas fórmulas de fomento aparecen recogidas en diversos planes y medidas, citados en la parte preliminar del Decreto, a los cuales se puede añadir el Plan Piloto de educación Plurilingüe aprobado por la Resolución del Conseller de Educación, cultura y Universidades de 4 de mayo de 2012 (BOIB n.º 68, de 12 de mayo), el cual continúa en vigor hasta el curso 2015-2016, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Decreto 15/2013.

Así, en el preámbulo se menciona que:

"La consejería competente en materia de educación, consciente de estas necesidades, ha impulsado diversas experiencias en materia de educación plurilingüe, como el Programa de Enseñanza Temprana del Idioma (EPI), el programa de centros adscritos al Convenio MEC - British Council, el Decreto sobre medidas para fomentarla competencia lingüística en lenguas

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/124/836755





C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

emitir por la UIB no se vislumbran, en este estado del proceso, como constitutivos de nulidad radical. Todas estas razones alegadas por la entidad actora como demostrativas de la apariencia de ilegalidad del Decreto impugnado no se consideran como tales en el estado del presente proceso, sin que sirvan de soporte suficiente para acceder a la petición de suspensión del Anexo y de las Instrucciones adoptadas en desarrollo del mismo.

En consecuencia con lo que se ha expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo reconoce que la suspensión del calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas tiene que producir inevitables e importantes perjuicios para toda la comunidad educativa —aun más en un momento en el que el curso escolar 2013-2014 ya se ha iniciado—, pero después considera que los supuestos vicios de nulidad que aparentemente podrían haberse dado en la elaboración del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril (calendario de aplicación del TIL), tienen que ser prevalentes (como garantía del respeto a los principios del estado de derecho), por encima de los evidentes perjuicios para la comunidad escolar.

Por todo ello, se hace necesario, de manera urgente, aprobar el instrumento normativo que permita la inmediata aplicación efectiva de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros educativos no universitarios de las Illes Balears, de manera que sea posible aplicarlos para el curso 2013-2014.

Se verifica, por lo tanto, la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, lo cual permite que el Gobierno pueda dictar medidas legislativas provisionales por medio de un decreto ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, teniendo en cuenta la imposibilidad de demorar la entrada en vigor de las medidas en cuestión durante el tiempo que se prolonga la tramitación legislativa ordinaria.

De acuerdo con todo eso, se aprueba este decreto ley, que se estructura en cuatro capítulos, por los que se establecen, respectivamente, las disposiciones generales (capítulo I), la aplicación del Decreto 15/2013 para el curso 2013-2014 (capítulo II), los requisitos de aplicación directa para la elaboración y la aprobación de otros proyectos (capítulo III) y las medidas correctoras aplicables a los casos en que un centro no disponga de un proyecto aprobado de acuerdo con la normativa vigente (capítulo IV). El decreto ley se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

El objeto de este decreto ley es adoptar determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, con la finalidad de que estos centros puedan aplicar el correspondiente proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este decreto ley y las que se dicten para desarrollarlo son aplicables a los centros docentes no universitarios de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos, así como a los privados que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de educación secundaria y formación profesional, los cuales tienen que aplicar las disposiciones de este decreto ley y también la normativa que se derive del mismo.

Capítulo II Aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas

Artículo 3 Aplicación para el curso 2013-2014

La aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros docentes no universitarios de las Illes Balears para el curso 2013-2014 se sujetará a lo siguiente:

1. Los centros escolares tienen que aplicar el proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.
2. La implantación del proyecto se producirá, al inicio del curso escolar 2013-2014, de la siguiente manera:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/ies/2013/124/836755





- a) En la educación infantil, como mínimo en el primer curso de segundo ciclo de educación infantil.
- b) En la educación primaria, como mínimo en primero, tercero y quinto de educación primaria.
- c) En la educación secundaria obligatoria, como mínimo en el primer curso de la etapa.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, durante el curso escolar 2013-2014, dictará una norma reglamentaria para desarrollar el calendario de implantación del sistema de tratamiento integrado de lenguas, para los próximos cursos, en los diferentes niveles educativos.

Capítulo III

Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

Artículo 4

Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

1. Los centros educativos que requieran una distribución horaria de las lenguas objeto de enseñanza diferente de la que establece el Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, pueden, de acuerdo con el fomento de la autonomía, aprobar otro proyecto de tratamiento de lenguas que se sujete a los requisitos siguientes:

- a) El proyecto debe incluir la justificación y la argumentación del cambio planteado, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento previstos.
- b) En el proyecto elaborado se respetará el mínimo de horas que, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013, se impartirán en las diferentes lenguas en cada una de las etapas educativas.
- c) El resto de áreas o materias no lingüísticas se impartirán de manera equilibrada en cada una de las lenguas oficiales y, si el proyecto así lo establece, en la lengua extranjera planteada al proyecto.

2. En el caso de los centros públicos, para aprobar este proyecto se tiene que contar con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del consejo escolar, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación que establece el Decreto 15/2013. Además, en este caso se tiene que llevar a cabo una consulta no vinculante a las familias, conforme a lo previsto en el artículo 22 c del Decreto 15/2013.

Los centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, pueden aprobar este proyecto de tratamiento integrado de lenguas de acuerdo con los procedimientos y las competencias orgánicas que la normativa vigente establezca para estos centros.

3. Los proyectos de tratamiento integrado de lenguas aprobados mediante lo que establece este artículo tendrán que garantizar el carácter vehicular de las dos lenguas cooficiales de la comunidad autónoma de las Illes Balears a lo largo de todas las etapas educativas.
4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por medio del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas a la normativa vigente.
5. Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de este precepto, este será de aplicación directa.

Capítulo IV

Proyectos transitorios

Artículo 5

Proyectos transitorios

1. En el supuesto de que un centro haya aprobado un proyecto de tratamiento integrado de lenguas que, de acuerdo con los criterios del Departamento de Inspección Educativa, no se ajuste a la normativa vigente, su equipo directivo, de acuerdo con las tareas de las cuales es responsable según la normativa aplicable (artículo 26.2 g del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y artículo 27.2 g del Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, o normativa de aplicación en el ámbito de la educación privada y concertada), tiene que elaborar una propuesta de proyecto que se ajuste al mismo.



Esta propuesta se elaborará en el plazo que establezca el Departamento de Inspección Educativa, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013 y se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el centro tiene que aplicar el proyecto aprobado una vez introducidas las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección Educativa. Este proyecto se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

2. Lo dispuesto en los dos primeros párrafos del apartado anterior es igualmente aplicable a los centros que no hayan aprobado ningún proyecto de tratamiento integrado de lenguas.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el Departamento de Inspección Educativa elaborará un proyecto. Este proyecto se tiene que aplicar, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

3. El Departamento de Inspección Educativa es el encargado de velar por que las propuestas elaboradas se ajusten a la normativa vigente.

Disposición adicional única

Contenido de los proyectos

Durante el curso escolar 2013-2014 los proyectos de tratamiento integrado de lenguas no pueden incluir dentro del cómputo horario las horas dedicadas al tiempo de recreo. De la misma manera, el área de religión o de actividad alternativa no se puede impartir en lengua extranjera.

Disposición derogatoria única

Derogación de normas

Quedan derogados el artículo 20 y el anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Disposición final primera

Aplicación y desarrollo

Se faculta a la consejera de Educación, Cultura y Universidades para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente decreto ley.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 6 de septiembre de 2013

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

La consejera de Educación, Cultura y Universidades
Joana Maria Camps Bosch





Sección I. Disposiciones generales CONSEJO DE GOBIERNO

7432

Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

En el marco de la diversidad lingüística y cultural de Europa se hace necesaria la educación de ciudadanos competentes en una o más lenguas extranjeras, así como en las lenguas oficiales de la comunidad autónoma.

Uno de los objetivos que se ha marcado la Unión Europea para el año 2020 es mejorar las competencias lingüísticas en lengua extranjera. Esto se concreta en las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020»). Esta organización recomienda a los estados miembros impulsar acciones que posibiliten a los ciudadanos comunicarse al menos en dos lenguas, además de la lengua materna.

Por ello, es necesario fomentar la enseñanza de lenguas en todos los niveles educativos, con el fin de alcanzar un nivel de competencia lingüística y comunicativa en diversas lenguas que facilite el desarrollo personal, el aprendizaje, el ejercicio de la profesión, la movilidad, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en definitiva, que capacite a los ciudadanos para tener éxito en un mundo global.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la lengua catalana, propia de las Illes Balears, tiene, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial. Además, reconoce el derecho de todos de conocerla y de usarla, y establece que nadie podrá ser discriminado a causa del idioma. Con este propósito, la norma estatutaria establece que las instituciones de las Illes Balears garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 35 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, de acuerdo con la tradición literaria autóctona. Prevé asimismo que su normalización será un objetivo de los poderes públicos, y que las modalidades insulares del catalán, de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, serán objeto de estudio y protección, sin perjuicio de la unidad de la lengua.

El artículo 36.2 del mismo texto legal dispone que, de acuerdo con lo que establecen el artículo 27 y el punto 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística, dispone, en su artículo 18, que todos los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana, y, en su artículo 19, continúa estableciendo que la lengua y la literatura catalanas, con especial atención a las aportaciones de las Islas Baleares, tienen que ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles, grados y modalidades de la enseñanza no universitaria.

Asimismo, la Ley de Normalización Lingüística, en su artículo 20, encomienda al Gobierno la adopción de las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Illes Balears, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final del periodo de escolaridad obligatoria, y en el artículo 22.3 establece que la Administración debe poner los medios necesarios para garantizar que los alumnos no estén separados en centros diferentes por razones de lengua.

La cooficialidad de las dos lenguas en la enseñanza ha sido reforzada especialmente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que han manifestado reiteradamente que, en aquellas comunidades autónomas que tienen una cooficialidad de lenguas, las dos deben ser tratadas como lenguas vehiculares en todas las etapas educativas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 2.1/, establece que el sistema educativo español se orienta a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales y en una o más lenguas extranjeras. Además, el artículo 14.5 de esta ley dispone que corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año, y fija como objetivo en el resto de etapas educativas la adquisición de competencias en lengua extranjera.

En la comunidad autónoma de las Illes Balears, los alumnos, al acabar la educación obligatoria, tienen que alcanzar suficiente competencia



I lingüística y comunicativa en las dos lenguas oficiales y en una lengua extranjera, prioritariamente el inglés.

La consejería competente en materia de educación, consciente de estas necesidades, ha impulsado diversas experiencias en materia de educación plurilingüe, como el Programa de Enseñanza Temprana del Idioma (EPI), el programa de centros adscritos al Convenio MEC - British Council, el Decreto sobre medidas para fomentar la competencia lingüística en lenguas extranjeras y el programa de "Secciones Europeas". Estos programas han tenido efectos positivos en el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Hasta ahora el tratamiento de lenguas en los centros se llevaba a cabo a través del proyecto lingüístico, el cual trataba básicamente el uso de las lenguas oficiales, así como la implantación, si era el caso, de diversos programas de apoyo a la enseñanza en lenguas extranjeras.

En estos momentos se considera oportuno disponer de un proyecto que aborde el tratamiento integrado de las dos lenguas oficiales, así como de la lengua extranjera, y que incluya acciones de apoyo a todas las lenguas, de innovación educativa y de atención a la diversidad lingüística y cultural. La educación plurilingüe, entendida como valor añadido distintivo del centro y personal de cada alumno, debe estar prevista en el nuevo proyecto, siempre dentro del marco de la autonomía de la que cada centro debe disponer para adecuar la planificación lingüística a sus necesidades, condiciones específicas y resultados.

Esta realidad exige un marco educativo apropiado y, por eso, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades apuesta, con firmeza, por un modelo de educación plurilingüe, estableciendo a través de este decreto las bases que favorezcan la armonización de la enseñanza de las lenguas oficiales y de al menos una lengua extranjera.

Por todo lo anterior, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Universidades, teniendo en cuenta el informe del Consejo Escolar de las Illes Balears, de acuerdo con el Consejo Consultivo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de abril de 2013,

DECRETO

Capítulo I Principios generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de este decreto es regular el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears y establecer las directrices básicas para su desarrollo y aplicación.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Los centros docentes no universitarios de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos, así como los privados que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de educación secundaria y formación profesional, deben aplicar las disposiciones de este decreto y también la normativa que se derive del mismo.

Artículo 3

Finalidad

Este decreto tiene como finalidad conseguir que los alumnos de las Illes Balears adquieran el dominio de las dos lenguas oficiales y las competencias adecuadas en la lengua extranjera del proyecto educativo del centro. Preferentemente la primera lengua extranjera será la lengua inglesa.



Capítulo II

Modelo para el tratamiento integrado de las lenguas

Artículo 4

Principios

Los principios que regirán el modelo para el tratamiento integrado de las lenguas son los siguientes:

1. Adquisición de una competencia lingüística y comunicativa efectiva en, al menos, las dos lenguas oficiales y una lengua extranjera, dentro de un marco general de promoción del plurilingüismo en el sistema educativo de las Illes Balears.
2. Carácter universal del modelo de tratamiento integrado de las lenguas que asegure la igualdad de oportunidades para todos los alumnos.
3. Impartición de las materias lingüísticas en la lengua objeto de aprendizaje.
4. Aprendizaje integrado de contenidos y lenguas (AICLE) como referente metodológico en cuanto a la enseñanza de las materias no lingüísticas, especialmente en la lengua extranjera.
5. Participación y colaboración de todos los agentes educativos en las decisiones que afecten al sistema educativo, con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos, de acuerdo con lo que establece la normativa básica estatal y mediante los órganos de participación que prevé la normativa vigente.
6. Flexibilidad y adaptación del tratamiento de las lenguas a la realidad social de cada centro.

Artículo 5

Currículum

Todas las áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento no lingüísticos, así como las agrupaciones de ámbitos que incluyen diversas áreas o materias, incluidos los proyectos transversales, se pueden impartir en las dos lenguas oficiales o en la primera lengua extranjera del proyecto educativo del centro, ajustándose a lo que disponen los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de este decreto.

Artículo 6

Educación infantil

1. Los alumnos de esta etapa recibirán la enseñanza en las dos lenguas oficiales y se iniciarán en la lengua extranjera a partir del segundo ciclo de educación infantil.
2. Los padres o tutores legales que quieran hacer efectivo el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana, lo pueden solicitar a través del procedimiento legalmente establecido. En este caso, los centros educativos deberán prever la adopción de medidas específicas para estos alumnos y, en todo caso, los iniciarán en la otra lengua oficial.

Artículo 7

Educación primaria

1. Los alumnos de educación primaria recibirán la enseñanza en las dos lenguas oficiales y en la lengua extranjera.
2. En el primer curso de educación primaria, los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos pueden solicitar una atención específica con respecto a aquellas áreas no impartidas en la lengua de la primera enseñanza escogida, siempre que los alumnos no hayan sido matriculados en la educación infantil. El consejero de Educación, Cultura y Universidades establecerá, mediante una orden, el procedimiento que regule esta solicitud.
3. En esta etapa se impartirá en cada una de las lenguas oficiales como mínimo una de las áreas que tengan como objeto de aprendizaje las matemáticas y/o el conocimiento del medio natural, social y cultural.

El resto de horas lectivas en las cuales se impartan materias no lingüísticas se repartirán de manera equilibrada entre las dos lenguas



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

oficiales y la lengua extranjera.

4. Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro horas en lengua extranjera en el primer y segundo ciclo de educación primaria, y de cinco horas en el tercer ciclo. Este cómputo horario incluye las horas de las áreas lingüísticas y no lingüísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

5. De acuerdo con el proyecto de tratamiento integrado de lenguas del centro, se puede permutar la lengua de aprendizaje de las áreas mencionadas en el apartado tercero, en el tercer ciclo de esta etapa. En este ciclo, además, se podrán impartir las áreas que tienen por objeto el conocimiento del medio natural, social y cultural en la primera lengua extranjera.

Además, con el fin de garantizar una riqueza semántica en las diferentes lenguas, se procurará la alternancia del tratamiento de estas en relación con las diferentes áreas o bloques de contenidos, a lo largo de esta etapa educativa.

6. Los centros incluirán esta distribución horaria en el proyecto de tratamiento integrado de las lenguas y la revisarán, y la actualizarán si hace falta, al menos una vez cada cuatro años.

Artículo 8 Educación Secundaria Obligatoria

1. Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) recibirán la enseñanza en las dos lenguas oficiales y en la lengua extranjera.
2. En primero, segundo y tercero de esta etapa se impartirán en cada una de las lenguas oficiales y la lengua extranjera como mínimo una de las materias que tengan como objeto de aprendizaje las matemáticas, las ciencias de la naturaleza y las ciencias sociales.

En cuarto curso se impartirá en cada una de las lenguas oficiales y la lengua extranjera como mínimo una de las materias que tengan como objeto de aprendizaje las matemáticas, las ciencias sociales y el resto de las materias obligatorias.

3. El centro ofrecerá un mínimo de un 20 % de la carga lectiva del resto de materias en cada una de las lenguas oficiales y en la primera lengua extranjera. Para computar este mínimo, en primero y en segundo curso se tendrán en cuenta las materias que tienen como objeto de aprendizaje la educación plástica, la música, la tecnología y las materias optativas propias. En cuanto a tercero y cuarto curso se computarán las que tienen por objeto la biología y la geología, la educación plástica, la física y química, la informática, la música, la tecnología y las materias optativas propias.

4. De acuerdo con el proyecto de tratamiento integrado de lenguas del centro, se puede permutar la lengua de aprendizaje de las materias mencionadas en el apartado segundo de este artículo a lo largo de la etapa.

Además, con el fin de garantizar una riqueza semántica en las diferentes lenguas, se procurará la alternancia del tratamiento de estas en relación con las diferentes áreas o bloques de contenidos, a lo largo de esta etapa educativa.

5. En los casos de alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria a través de programas con organización curricular, actividades o materias diferentes de las establecidas con carácter general, los centros establecerán en el proyecto de tratamiento integrado de lenguas las lenguas utilizadas en cada uno de las materias o ámbitos de conocimiento, siempre respetando los criterios generales fijados en este decreto.

6. Los centros incluirán esta distribución horaria en el proyecto de tratamiento integrado de lenguas y la revisarán, y la actualizarán si hace falta, al menos una vez cada cuatro años.

Artículo 9 Bachillerato

Los alumnos de Bachillerato cursarán en las lenguas oficiales y en la lengua extranjera, en cada uno de los cursos, una o más materias no lingüísticas del currículum, en cada una de las modalidades de Bachillerato, de acuerdo con el proyecto de tratamiento integrado de lenguas de cada centro.

<http://www.caib.es/boibfront/pdf/es/2013/53/818893>





Artículo 10

Formación Profesional

1. En cuanto a las enseñanzas de Formación Profesional de los niveles 1 y 2, los alumnos cursarán uno o más módulos en cada una de las lenguas oficiales y en la lengua extranjera, de acuerdo con el proyecto de tratamiento integrado de lenguas del centro.
2. Con respecto a las enseñanzas profesionales de nivel 3, se impartirán de acuerdo con los currículos de cada uno de los ciclos de las diversas familias profesionales. Se puede ampliar la enseñanza en lengua extranjera o en las lenguas oficiales de las Illes Balears en cualquier módulo o actividad de formación para la ocupación con la comunicación previa a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

Capítulo III

Las lenguas de enseñanza. La lengua extranjera

Artículo 11

Lenguas de enseñanza

La lengua extranjera, así como la lengua catalana, propia de las Illes Balears, y la castellana, serán objeto de enseñanza y de aprendizaje en las áreas lingüísticas correspondientes y, a la vez, una herramienta para impartir materias no lingüísticas.

Artículo 12

Lengua extranjera y metodología

La materia de lengua extranjera se impartirá en la misma lengua extranjera. El aprendizaje integrado de contenidos y lenguas será el referente metodológico en relación con la enseñanza de las materias no lingüísticas.

Artículo 13

Educación infantil

En la educación infantil, la enseñanza de la lengua extranjera se introducirá de forma progresiva y se trabajarán principalmente la expresión y la comprensión orales, en coherencia con el tratamiento de las otras lenguas.

Artículo 14

Educación primaria

En el primer ciclo de la educación primaria, la enseñanza de la lengua extranjera trabajará principalmente la expresión y la comprensión orales. A lo largo de la etapa, y de forma gradual, los alumnos se iniciarán en la comprensión y la expresión escritas.

Artículo 15

Educación Secundaria Obligatoria

En la Educación Secundaria Obligatoria, los centros determinarán las materias que se impartirán en lengua extranjera y establecerán los criterios de coordinación entre los departamentos implicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje en lengua extranjera.

Artículo 16

Otras enseñanzas

El consejero de Educación, Cultura y Universidades determinará, mediante una orden, las condiciones de la implementación de la lengua extranjera como lengua de enseñanza en el resto de enseñanzas no universitarias, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.



C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

Capítulo IV

Del proyecto de tratamiento integrado de lenguas

Artículo 17

El proyecto de tratamiento integrado de lenguas

1 El proyecto de tratamiento integrado de lenguas, como parte del proyecto educativo del centro, tendrá como objetivo fundamental conseguir
6 que todos los alumnos del centro alcancen, al acabar el periodo de escolarización obligatoria, la competencia lingüística en las lenguas
0 oficiales y al menos en una lengua extranjera, preferentemente la inglesa.

1
4

Artículo 18

Contenidos

5
8

El proyecto de tratamiento integrado de lenguas se referirá en todo caso a los aspectos siguientes:

1. Criterios generales y actuaciones generales y específicas para las adecuaciones del proceso de enseñanza de y en las lenguas a la realidad socioeconómica y cultural del centro.
2. Concreción de las áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento impartidos en cada una de las lenguas.
3. Criterios para la atención específica de los alumnos de incorporación tardía con déficit de conocimientos en alguna o ambas lenguas oficiales.
4. Criterios de coordinación entre las áreas o los departamentos implicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje en lengua extranjera.
5. Mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados en competencias lingüísticas del alumnado.
6. Aplicación simultánea de otros programas autorizados en los centros, si es el caso, en relación con la utilización vehicular de una lengua extranjera.
7. Relación de los profesores con su titulación y competencia en cuanto a lenguas.
8. Planificación de la implantación progresiva del nuevo modelo, dentro del marco del calendario de aplicación que prevé el anexo de este decreto.

Artículo 19

Procedimiento ordinario de elaboración y de aprobación del proyecto

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica, o el órgano que asuma sus funciones, es la encargada de elaborar el proyecto, bajo la supervisión del director del centro.
2. El borrador del proyecto se presentará ante el claustro, las asociaciones de alumnos y de padres y madres para que puedan realizar aportaciones.
3. El borrador del proyecto, con las aportaciones que se consideren del punto anterior, se presentarán ante el Consejo Escolar.
4. El órgano competente para aprobar el proyecto educativo será asimismo el competente para aprobar el proyecto de tratamiento integrado de lenguas.
5. En caso de que la primera lengua extranjera del proyecto no sea la lengua inglesa, el centro expondrá la motivación sociolingüística de esta elección y asegurará la previsión de los recursos para mantener la otra lengua extranjera a lo largo de las diferentes etapas educativas.
6. Los centros facilitarán a las familias o a los tutores legales información actualizada sobre el tratamiento de lenguas previsto en el proyecto y los criterios pedagógicos que avalan este tratamiento, ya sea a través de sesiones informativas, de publicidad en la web o de otros canales que consideren adecuados.





7. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto integrado de lenguas a la normativa vigente.

Artículo 20

Otros procedimientos

1. De acuerdo con el fomento de la autonomía, los centros educativos que requieran una distribución horaria de las lenguas objeto de enseñanza diferente de la que establece este decreto, pueden aprobar otro proyecto de tratamiento de lenguas.

El proyecto incluirá la justificación y la argumentación del cambio planteado, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento previstos, siempre que, y con carácter general, se mantenga la impartición de alguna área o materia no lingüística en cada una de las lenguas oficiales y en la primera lengua extranjera.

2. En el caso de los centros públicos, para aprobar este proyecto debe contarse con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo Escolar, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación establecido en este decreto. Además, en este caso se debe llevar a cabo una consulta no vinculante a las familias, conforme con lo previsto en el artículo 22 c.

Los centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, podrán aprobar un proyecto de tratamiento integrado de lenguas de acuerdo con los procedimientos y las competencias orgánicas que la normativa vigente establezca para estos centros.

3. Los proyectos de tratamiento integrado de lenguas aprobados mediante lo que establece este artículo garantizarán el carácter vehicular de las dos lenguas cooficiales de la comunidad autónoma de las Illes Balears a lo largo de todas las etapas educativas.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas a la normativa vigente.

Artículo 21

Seguimiento y evaluación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas

1. El proyecto de tratamiento integrado de lenguas se revisará, y se actualizará si es necesario, al menos una vez cada cuatro años.

2. Los centros analizarán y valorarán los resultados en competencias lingüísticas de los alumnos, con el fin de adecuar su proyecto a la realidad sociolingüística de su alumnado y asegurar así el dominio oral y escrito de las dos lenguas oficiales y los conocimientos suficientes de una lengua extranjera al finalizar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. En la memoria anual del centro se incorporará el seguimiento y la evaluación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas adoptado por el centro. En caso de que esta revisión comporte modificaciones, se seguirán los trámites estipulados en los artículos anteriores.

4. La coordinación del seguimiento y la evaluación de la implantación del proyecto recae en el Departamento de Inspección Educativa, el cual velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 22

Apoyo de las familias al proyecto de tratamiento integrado de lenguas

El apoyo de las familias al proyecto de tratamiento integrado de lenguas del centro es fundamental para que se implante y se desarrolle. Por este motivo, las familias tienen los siguientes derechos:

a) A hacer aportaciones a la propuesta de proyecto de tratamiento integrado de lenguas, a través de las asociaciones de padres y madres y a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

b) A ser informadas por los centros sobre el proyecto de tratamiento integrado de lenguas.

c) En el caso de centros públicos, a ser consultadas mediante una votación en el caso de una propuesta de proyecto de tratamiento integrado de lenguas que prevea un tratamiento integrado de lenguas diferente del que se regula en este decreto.





C
D
I
P

Capítulo V Profesores

1
1
3
5
0
1

Artículo 23

Titulación de los profesores

1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

1. Para poder impartir áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento no lingüísticos en lengua extranjera, los docentes deben acreditar un certificado de nivel B2 o superior de conocimientos de la lengua extranjera definida en el proyecto de tratamiento integrado de lenguas del centro.
2. Los profesores deben cumplir, en todos los casos, los requisitos de titulación y de competencia lingüística necesarios para impartir las áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.
3. El director General de Ordenación, Innovación i Formación Profesional es el órgano competente para habilitar a los profesores para poder impartir áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimientos no lingüísticos en lengua extranjera. En todo caso es necesario acreditar la titulación prevista en los apartados anteriores.

Capítulo VI Alumnos

Artículo 24

Certificación de la competencia lingüística de los alumnos

Para poder acreditar el grado de competencia comunicativa de los alumnos y situarlos en el nivel correspondiente del Marco europeo común de referencia, el consejero de Educación, Cultura y Universidades establecerá mediante una orden las equivalencias entre los resultados académicos de los alumnos al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria y postobligatoria y los niveles establecidos en el mencionado marco de referencia.

Artículo 25

Expediente e historial académico

En el expediente y el historial académico de los alumnos deben constar qué áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento se han cursado en las lenguas oficiales o en una lengua extranjera, y concretar cuál es esta.

Artículo 26

Atención a la diversidad

1. La atención a la diversidad es un eje prioritario del modelo de educación plurilingüe, que pretende ofrecer una educación de calidad para todos los alumnos, asegurando el tratamiento de las necesidades educativas específicas de cada alumno. Los planes de atención a la diversidad de los centros se adaptarán al nuevo sistema de tratamiento integrado de lenguas.
2. Los alumnos provenientes de otras comunidades autónomas u otros países recibirán la atención educativa necesaria para garantizar su incorporación al modelo de educación plurilingüe de cada centro educativo. Con el fin de asegurar la incorporación de todos los alumnos al modelo de tratamiento integrado de lenguas, los centros educativos preverán medidas específicas de trabajo en cada una de las lenguas oficiales, destinadas a la adquisición de la suficiente competencia comunicativa de los alumnos recién llegados que lo necesiten.

Disposición adicional única

De los profesores

1. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades catalogará las plazas de los centros docentes públicos no universitarios de acuerdo con lo establecido por el artículo 23, siempre en coherencia con el proyecto de tratamiento integrado de lenguas por el cual opte cada centro educativo.



**T.S.J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

N.E.º: 07040 33 3 2013 0104153

Procedimiento: PLEA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000227 /2013 C031 PROCEDIMIENTO ORDINARIO
0000227 /2013

Sobre ADMINISTRACION AUTONOMA

De FETE-UGT ILLES BALEARS

Letrado: NIVEL JOSE BALLESTER CALVO

Procurador: ONOFRE PERELLO ALORDA

Contra: CONSELL DE GOVERN DE LA CIUTAT

Letrado: LETRADO COMUNIDAD (SERVICIO PROVINCIAL)

Doc-8

AUTO

En la Ciudad de Palma de Mallorca a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

ILMOS SRS.

PRESIDENTE

D. Gabriel Fiol Gomila.

MAGISTRADOS

D. Pablo Delfont Maiza.

D. Fernando Socias Fuster.

Dª Alicia Esther Ortuño Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 6 de septiembre de 2013, este Tribunal dictó un Auto dentro de la pieza separada de medidas cautelares correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 507/2013, resolviendo la petición de suspensión de la aplicación tanto del Anexo correspondiente al Decreto 15/2013, de 19 de abril, así como de las Instrucciones de desarrollo dictadas el 9 de mayo de 2013, solicitud la cual fue formulada por la representación procesal de la parte actora, la entidad sindical "FETE-UGT ILLES BALEARS", mediante otrosí contenido dentro del escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo referenciado.

SEGUNDO. La Parte Dispositiva del Auto responde al siguiente tenor literal:

"PRIMERO. ACORDAR la suspensión del ANEXO de la disposición general recunida, Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros

docentes no universitarios de las illes Balears (publicado en el BOIB nº 53 de 20 de abril de 2013), y de las instrucciones dictadas en fecha 9 de mayo de 2013 por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades, en ejecución del Decreto 15/2013.

1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. El Auto fue notificado a ambas partes procesales, "FETE-UGT" y la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB), a las 10 horas del mismo día 6 de septiembre de 2013.

CUARTO. A las 14 horas del día 6 de septiembre de 2013 tuvo lugar una reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la CAIB, en cuyo seno se aprobó un Decreto-Ley, nº 5/2013, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las illes Balears, publicado en el BOIB nº 124, de 7 de septiembre de 2013.

QUINTO. El 10 de septiembre de 2013, la representación de la entidad sindical recurrente presentó un escrito en el que solicitaba que esta Sala requiriese de forma urgente a la Administración demandada para que ecatase íntegramente el Auto de medidas cautelares, en virtud del artículo 134 de la Ley Jurisdiccional, adoptando las medidas preceptivas para que en el curso escolar 2013-2014 no sea de aplicación el Decreto de Tratamiento Integral de Lenguas, y hasta que recaiga sentencia definitiva, sin que el Decreto-Ley 5/2013 pueda ser invocado para desobedecer al Tribunal, con las advertencias legales.

SEXTO. Conferido traslado a la representación de la Administración demandada para que formulase alegaciones al respecto, presentó escrito el 19 de septiembre, oponiéndose a la adopción de las medidas de ejecución de la medida cautelar interesadas de contrario.

SÉPTIMO. En fecha 24 de septiembre de 2013, el Pleno del Parlamento de las illes Balears convalidó el Decreto Ley 5/2013.



OCTAVO. Ha sido Magistrada Ponente D^a Alicia Esther Ortuño Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Como ya hemos adelantado en los antecedentes fácticos, en el Auto dictado por esta Sala el 6 de septiembre de los corrientes se acordó la medida cautelar que había sido peticionada por "FETE-UGT ILLES BALEARS", suspendiendo la aplicación, hasta que se dictase sentencia en cuanto al fondo del asunto, primero, del calendario de implantación recogido en el Anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, mediante el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, en adelante TIL, así como, segundo, de las instrucciones sobre su aplicación dictadas el 9 de mayo de 2013 por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades.

El artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) dispone que:

"1. El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrá su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV, salvo el art. 104.2.

2. La suspensión de la vigencia de disposiciones de carácter general será publicada con arreglo a lo dispuesto en el art. 107.2. Lo mismo se observará cuando la suspensión se refiera a un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas".

A partir del precepto transcrito, resulta que la Administración demandada, a partir de la notificación efectuada a las diez horas del día 6 de septiembre de 2010, debía acordar el inmediato cumplimiento de la medida cautelar, y ello a través del órgano competente, siendo de aplicación las reglas para la ejecución de las Sentencias contenidas en los artículos 103 a 113 LJCA.

SEGUNDO. A pesar de esta previsión legal encaminada a obtener el inmediato cumplimiento de las medidas cautelares cuando, como aquí sucede, fuesen acordadas, resulta que en el presente supuesto, a las 14 horas del mismo día en el que se dictó y notificó el Auto, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears dictó, al amparo



C
D
I
P

1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

del artículo 49 del Estatuto de Autonomía, un Decreto-Ley, en cuyo preámbulo se explica la concurrencia del presupuesto habilitante "extraordinaria y urgente necesidad" para que el Ejecutivo Autonómico hiciera uso de vía legislativa de carácter excepcional, en el siguiente sentido:

"En consecuencia con lo que se ha expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo reconoce que la suspensión del calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas tiene que producir inevitables e importantes perjuicios para toda la comunidad educativa —aun más en un momento en el que el curso escolar 2013-2014 ya se ha iniciado—, pero después considera que los supuestos vicios de nulidad que aparentemente podrían haberse dado en la elaboración del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril (calendario de aplicación del TIL), tienen que ser prevalentes (como garantía del respeto a los principios del estado de derecho), por encima de los evidentes perjuicios para la comunidad escolar.

Por todo ello, se hace necesario, de manera urgente, aprobar el instrumento normativo que permita la inmediata aplicación efectiva de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros educativos no universitarios de las Illes Balears, de manera que sea posible aplicarlos para el curso 2013-2014.

Se verifica, por lo tanto, la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, lo cual permite que el Gobierno pueda dictar medidas legislativas provisionales por medio de un decreto ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, teniendo en cuenta la imposibilidad de demorar la entrada en vigor de las medidas en cuestión durante el tiempo que se prolonga la tramitación legislativa ordinaria.

De acuerdo con todo eso, se aprueba este decreto ley, que se estructura en cuatro capítulos, por los que se establecen, respectivamente, las disposiciones generales (capítulo I), la aplicación del Decreto 15/2013 para el curso 2013-2014 (capítulo II), los requisitos de aplicación directa para la elaboración y la aprobación de otros proyectos (capítulo III) y las medidas correctoras aplicables a los casos en que un centro no disponga de un proyecto aprobado de acuerdo con la normativa vigente (capítulo IV). El decreto ley se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales".

Y cuyo articulado responde al siguiente tenor literal:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y finalidad

El objeto de este decreto ley es adoptar determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de lenguas en los centros docentes no



universitarios de las Illes Balears, con la finalidad de que estos centros puedan aplicar el correspondiente proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este decreto ley y las que se dicen para desarrollarlo son aplicables a los centros docentes no universitarios de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos, así como a los privados que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de educación secundaria y formación profesional, los cuales tienen que aplicar las disposiciones de este decreto ley y también la normativa que se derive del mismo.

Capítulo II

Aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas

Artículo 3

Aplicación para el curso 2013-2014

La aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros docentes no universitarios de las Illes Balears para el curso 2013-2014 se sujetará a lo siguiente:

1. Los centros docentes tienen que aplicar el proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.
2. La implantación del proyecto se producirá, al inicio del curso escolar 2013-2014, de la siguiente manera:

- a) En la educación infantil, como mínimo en el primer curso de segundo ciclo de educación infantil.
- b) En la educación primaria, como mínimo en primero, tercero y quinto de educación primaria.
- c) En la educación secundaria obligatoria, como mínimo en el primer curso de la etapa.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, durante el curso escolar 2013-2014, dictará una norma reglamentaria para desarrollar el calendario de implantación del sistema de tratamiento integrado de lenguas, para los próximos cursos, en los diferentes niveles educativos.

Capítulo III

Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

Artículo 4

Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

1. Los centros educativos que requieran una distribución horaria de las lenguas objeto de enseñanza diferente de la que establece el Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, pueden, de acuerdo con el fomento de la autonomía, aprobar otro proyecto de tratamiento de lenguas que se sujete a los requisitos siguientes:

- a) El proyecto debe incluir la justificación y la argumentación del cambio planteado, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento previstos.



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

b) En el proyecto elaborado se respetará el mínimo de horas que, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013, se impartirán en las diferentes lenguas en cada una de las etapas educativas.

c) El resto de áreas o materias no lingüísticas se impartirán de manera equilibrada en cada una de las lenguas oficiales y, si el proyecto así lo establece, en la lengua extranjera planteada el proyecto.

2. En el caso de los centros públicos, para aprobar este proyecto se tiene que contar con el voto favorable de dos tercios partes de los miembros del consejo escolar, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación que establece el Decreto 15/2013. Además, en este caso se tiene que llevar a cabo una consulta no vinculante a las familias, conforme a lo previsto en el artículo 22 o del Decreto 15/2013.

Los centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, pueden aprobar este proyecto de tratamiento integrado de lenguas de acuerdo con los procedimientos y las competencias orgánicas que la normativa vigente establezca para estos centros.

3. Los proyectos de tratamiento integrado de lenguas aprobados mediante lo que establece este artículo tendrán que garantizar el carácter vehicular de las dos lenguas cooficiales de la comunidad autónoma de las Illes Balears a lo largo de todas las etapas educativas.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por medio del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas a la normativa vigente.

5. Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de este precepto, este será de aplicación directa.

Capítulo IV

Proyectos transitorios

Artículo 5

Proyectos transitorios

1. En el supuesto de que un centro haya aprobado un proyecto de tratamiento integrado de lenguas que, de acuerdo con los criterios del Departamento de Inspección Educativa, no se ajuste a la normativa vigente, su equipo directivo, de acuerdo con las áreas de las cuales es responsable según la normativa aplicable (artículo 26.2 g del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y artículo 27.2 g del Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, o normativa de aplicación en el ámbito de la educación privada y concertada), tiene que elaborar una propuesta de proyecto que se ajuste al mismo.

Esta propuesta se elaborará en el plazo que establezca el Departamento de Inspección Educativa, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013 y se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el centro tiene que aplicar el proyecto aprobado una vez introducidas las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección Educativa. Este proyecto se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio



del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

2. Lo dispuesto en los dos primeros párrafos del apartado anterior es igualmente aplicable a los centros que no hayan aprobado ningún proyecto de tratamiento integrado de lenguas.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el Departamento de Inspección Educativa elaborará un proyecto. Este proyecto se tiene que aplicar, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

3. El Departamento de Inspección Educativa es el encargado de velar por que las propuestas elaboradas se ajusten a la normativa vigente.

Disposición adicional única

Contenido de los proyectos

Durante el curso escolar 2013-2014 los proyectos de tratamiento integrado de lenguas no pueden incluir dentro del cómputo horario las horas dedicadas al tiempo de recreo. De la misma manera, el área de religión o de actividad alternativa no se puede impartir en lengua extranjera.

Disposición derogatoria única

Derogación de normas

Quedan derogados el artículo 20 y el anexo del Decreto 16/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Disposición final primera

Aplicación y desarrollo

Se faculta a la consejera de Educación, Cultura y Universidades para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente decreto ley.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

TERCERO. La disposición derogatoria única del Decreto-Ley 5/2013 deroga tanto el Anexo, como el artículo 20 del Decreto 16/2013, de 19 de abril.

Por consiguiente, una vez convalidado en el día de ayer por el Parlamento de las Illes Balears el producto normativo excepcional emanado del poder ejecutivo autonómico, este Tribunal, en virtud de su sometimiento exclusivo al imperio de la Ley preceptuado por el artículo 117 de la Constitución Española, no puede sino aplicar la norma con rango de ley aprobada con posterioridad al dictado del Auto, en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

cuanto esta norma destierra del mundo jurídico el Anexo del Decreto 19/2013, perdiendo toda virtualidad práctica y de sentido requerir a la Administración demandada la adopción de medidas para la inmediata suspensión de su aplicación, ya que la disposición suspendida cautelamente, y consecuentemente, los actos administrativos dictados en su desarrollo -con referencia a las Instrucciones de 9 de mayo de 2013- han quedado, respectivamente, derogada y con contenido imposible.

A partir del razonamiento expuesto, y en virtud de los artículos 105.2 y 109 LJCA, este Tribunal no puede acordar las medidas de ejecución de la medida cautelar interesadas por la representación de la parte actora.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el rechazo de pretensiones en el incidente comporta la imposición de las costas, pero, a los efectos de su no imposición, deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias concurrentes en el presente supuesto, por cuanto las medidas cautelares acordadas en el Auto de 6 de septiembre no pueden ser ejecutadas forzosamente en virtud de una disposición con rango de ley -extraordinaria y urgente- aprobada por el Gobierno Balear y convalidada por el Parlamento con posterioridad a la solicitud presentada por "FETE-UGT" el 10 de septiembre de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

Con formato Inglés (Reine Unido)

PRIMERO. DESESTIMAR la adopción de medidas de ejecución del Auto de 6 de septiembre de 2013 solicitada por "FETE-UGT" el 10 de septiembre de 2013, por imposibilidad legal.

SEGUNDO. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante esta Sala en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerdan y firman los ilmos. Srs. Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares anotados al margen.



**T.S.J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

N.I.G: 07040 33 3 2013 0104148

Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000203 /2013 0001 PROCEDIMIENTO ORDINARIO
0000203 /2013

Sobre ADMINISTRACION AUTONÓMICA

De D/ña. SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE L'ENSENYAMENT-INTERSINDICAL IB

Letrado: FERNANDO GOMILA MERCADAL

Procurador: MIGUEL SOCIAS ROSSELLO

Contra D/ña. CONSEJO DE GOBIERNO

Letrado: LETRADO COMUNIDAD (SERVICIO PROVINCIAL)

Procurador:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Recurso contencioso-administrativo nº 203/2013.

Pieza separada de medidas cautelares.

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE

GABRIEL FIOL GOMILA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

PABLO DELFONT MAZA

FERNANDO SOCIAS FUSTER

CARMEN FRIGOLA CASTILLON

ALICIA ESTHER ORTUÑO RODRÍGUEZ.

En PALMA DE MALLORCA, a seis de septiembre de dos mil trece

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Abogado del Estado, únase, de su copia dese traslado.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Socias, en nombre y representación de Sindicat de Treballadores i Treballadors de l'ensenyament-Intersindical de les Illes Balears, en adelante STEI-1, se interpuso el 18 de junio de 2013 el recurso contencioso-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

administrativo registrado con el número 203 de 2013, dirigido contra el Decreto 15/2013, de 19 de abril, publicado en el BOIB el día siguiente, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

SEGUNDO.- En ese escrito de recurso y atendiendo con ello a lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 29/1998, ya se solicitaba a la Sala que adoptase una medida cautelar consistente en la suspensión de la efectividad de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo de esa disposición de carácter general que constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- Formada pieza separada de suspensión, por diligencia de ordenación de fecha cinco de julio de 2013, se dio traslado a la parte demandada, Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por un plazo de diez días para alegaciones, lo cual verificó en tiempo y forma, solicitando la denegación de la medida cautelar solicitada por el STEI-I.

La presente pieza ha pasado a poder del Magistrado Ponente, Ilmo. Sr. D. PABLO DELFONT MAZA para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Sobre la ejecutividad y sobre la tutela judicial efectiva.

El principio de eficacia de la actuación administrativa -artículo 103.3 de la Constitución- con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo -artículos 57.1 de la Ley 30/92- da lugar a la regla general de la ejecutividad -artículo 4.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 56 de la Ley 30/92- que se mantiene, en principio, aunque se formule recurso -artículos 94 y 111.1 de la Ley 30/92-.

Al propio tiempo, el principio de efectividad de la tutela judicial recogido en el artículo 24.1 de la Constitución reclama que el control jurisdiccional que tan ampliamente traza en su artículo 106.1 de la Constitución haya de proyectarse también sobre la



ejecutividad del acto administrativo. Y dada la duración del proceso, el control sobre la ejecutividad ha de adelantarse al enjuiciamiento del fondo del asunto.

Pues bien, la garantía de la efectividad de la sentencia y la evitación de la pérdida de la finalidad legítima del recurso son conceptos claves a la hora de adoptar la medida cautelar -artículos 129 y 130.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-.

La justicia cautelar forma parte del derecho a la tutela efectiva.

En consecuencia, la adopción de medidas provisionales que permitan asegurar el resultado del proceso no deben contemplarse como excepción.

En efecto, la adopción de medidas cautelares para asegurar el resultado del proceso es facultad que el Tribunal puede ejercitar siempre que resulte necesario.

Situadas las medidas cautelares en el Derecho Administrativo Constitucional, la tutela cautelar que deriva del derecho fundamental la tutela judicial efectiva -artículo 24.1. de la Constitución- opera como límite infranqueable a la ejecutividad del acto administrativo, de tal modo que las medidas cautelares, tal como antes ya señalábamos, no son ni extraordinarias ni excepcionales sino un instrumento más de la tutela judicial ordinaria, dirigidas así a asegurar la eficacia de la sentencia estimatoria que pudiera dictarse en su momento.

El fundamento de las medidas cautelares se anuda en general a la indeseada -y no sencillamente salvable- lentitud en la resolución o respuesta en el proceso contencioso-administrativo. Por tanto, las medidas cautelares operan así al efecto de que la duración del contencioso no altere el equilibrio inicial de fuerzas entre las partes, de modo que las medidas cautelares se conectan también con el derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías -artículo 24.2. de la Constitución-.

Así las cosas, sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de los intereses en conflicto, el criterio para la adopción de la medida provisional, fuera cual fuese la naturaleza de la misma, no ha de ser sino que la ejecución del acto o la



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

aplicación de la disposición puedan hacer perder la finalidad legítima del recurso contencioso.

En definitiva, la garantía de la efectividad de la sentencia es el criterio clave, bien que no cabe olvidar tampoco la incidencia concurrente de los intereses generales y de terceros.

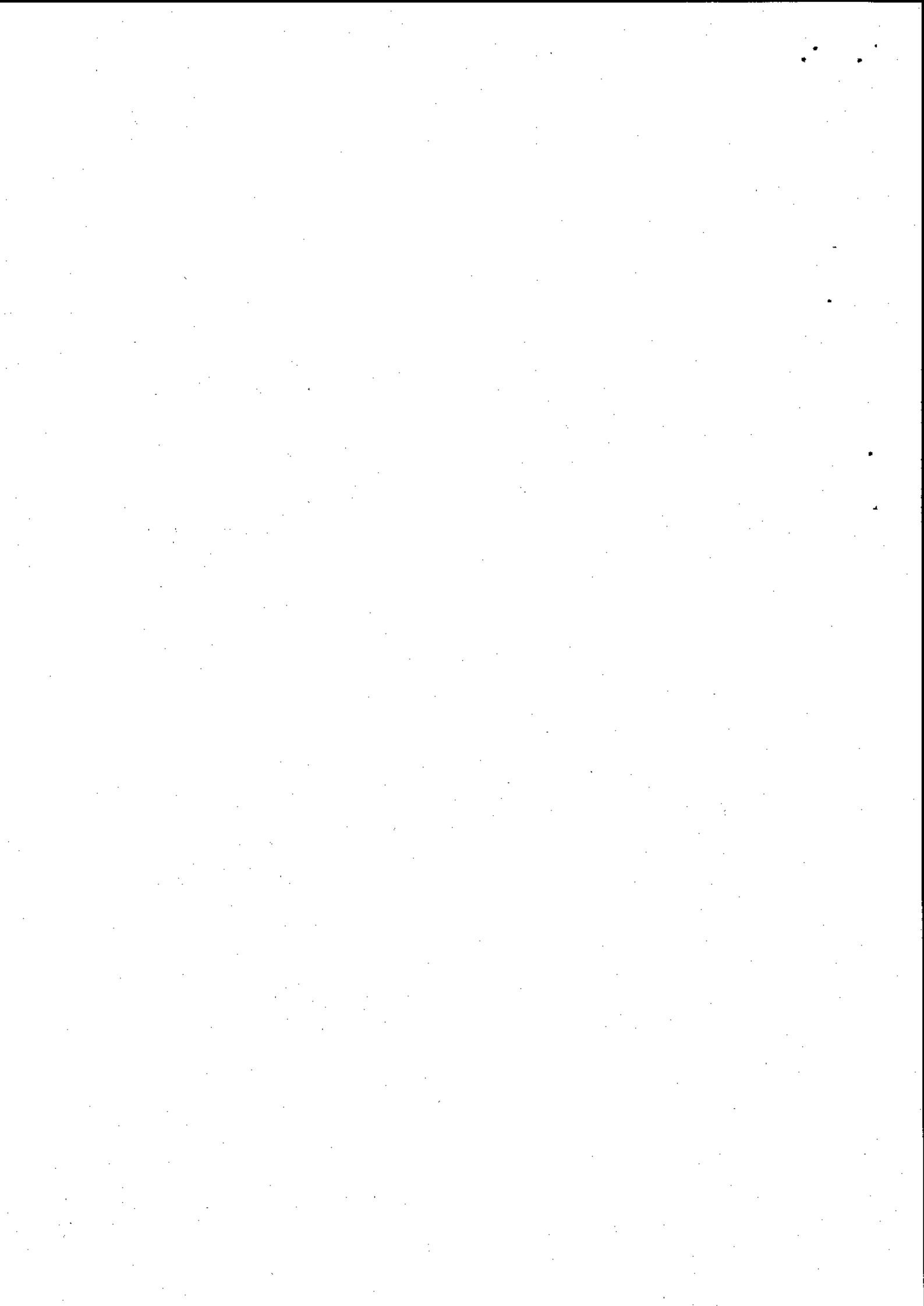
En ese sentido, el Tribunal Supremo, en los Autos de 10 y 12 de abril y 8 de mayo de 2012, al resolver los recursos de casación nº 3785/2011, 154/2012 y 313/2012, respectivamente, ha recordado su jurisprudencia, que, conforme se recoge en el último de los citados, es la siguiente:

".....la razón de ser de la justicia cautelar en el proceso en general, se encuentra en la necesidad de evitar que el lapso de tiempo que transcurre hasta que recae un pronunciamiento judicial firme suponga la pérdida de la finalidad del proceso. Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso, evitando la producción de un perjuicio de imposible o difícil reparación, como señalaba el artículo 122 LJ -o, como dice expresivamente el artículo 129 de la actual Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), asegurando la efectividad de la sentencia-. Por ello el periculum in mora forma parte de la esencia de la medida cautelar, pues, en definitiva, con ella se intenta asegurar que la futura sentencia pueda llevarse a la práctica de modo útil.

Como señala la STC 218/1994, la potestad jurisdiccional de suspensión, como todas las medidas cautelares, responde a la necesidad de asegurar, en su caso, la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano judicial; esto es, trata de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede desprovisto de eficacia. Pero, además, en el proceso administrativo la suspensión cautelar tiene determinadas finalidades específicas, incluso con trascendencia constitucional, y que pueden cifrarse genéricamente en constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas exorbitantes de las Administraciones públicas, con el fin de garantizar una situación de igualdad con respecto a los particulares ante los Tribunales, sin la cual sería pura ficción la facultad de control o fiscalización de la actuación administrativa que garantiza el art. 106.1 CE ("Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican").

Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentra el de las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad de la disposición o del acto administrativo deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esta forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1968, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado *fumus bonis iuris* o apariencia del buen derecho respecto de la que resulta obligada la cita del ATS de 20 de diciembre de 1990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia Factortame del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, de 19 de junio de 1990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón".

La decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida cautelar, en relación con los distintos criterios que deben ser tomados en consideración según la LJ y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional.



La decisión sobre la procedencia de la medida cautelar comporta un alto grado de ponderación conjunta de criterios por parte del Tribunal, que, según nuestra jurisprudencia, puede resumirse en los siguientes puntos:

a) Necesidad de justificación o prueba, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. Como señala un ATS de 3 de junio de 1997: "la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado [o la vigencia de la disposición impugnada] le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación". El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso. Como señala la STC 148/1993 "el incidente cautelar entraña un juicio de cognición limitada en el que el órgano judicial no debe pronunciarse sobre las cuestiones que corresponde resolver en el proceso principal" (Cfr. ATS de 20 de mayo de 1993).

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso. Si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes es complementario del de la pérdida de la finalidad legítima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia: "al juzgar sobre la procedencia [de la suspensión] se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego". Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada. Como reitera hasta la saciedad la jurisprudencia "cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto" (ATS 3 de junio de 1997, entre otros muchos).

e) La apariencia de buen derecho (fumus bonis iuris) supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar. La LJ no hace expresa referencia al criterio del fumus bonis iuris (tampoco la LJCA), cuya aplicación queda confiada a la jurisprudencia y al efecto reflejo de la LEC/2000 que sí alude a este criterio en el art. 728.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la más reciente jurisprudencia hace una aplicación mucho más matizada de la doctrina de la apariencia del buen derecho, utilizándola en determinados supuestos (de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta, ATS 14 de abril de 1997, de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, de existencia de una sentencia que anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme; y de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz), pero advirtiendo, al mismo tiempo, de los riesgos de la doctrina al señalar que "la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro ya anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito (AATS 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y STS de 14 de enero de 1997, entre otros)."



SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico de las medidas cautelares en el proceso contencioso-administrativo.

Acudir al Tribunal no debe ser vano o inútil, contribuyendo precisamente las medidas cautelares a desterrar esa impresión

La Ley 29/98 concluyó el monopolio legal de la medida cautelar de suspensión y estableció un sistema de numerus apertus que incluye las medidas cautelares de carácter positivo -en ese sentido, por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 7 de marzo, 27 de abril, 14 de junio, 18 de julio, 4 y 31 de octubre de 2006 y 21 de mayo de 2008-.

La Ley 29/98, como la Ley 1/00, reconocen, pues, el derecho a solicitar cualquier medida cautelar.

Ahora bien, sólo cabe adoptar aquellas medidas cautelares que sean proporcionalmente adecuadas al fin de garantizar la eficacia de la sentencia a dictar -artículo 129.1. de la Ley 29/98 y artículo 721.1. de la Ley 1/00-.

La regulación de las medidas cautelares en la Ley 29/98 se integra por un sistema general -artículos 129 a 134- y dos supuestos especiales -artículos 135 y 136-.

El sistema general de medidas cautelares se aplica al procedimiento ordinario, al procedimiento abreviado y al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Pueden adoptarse medidas cautelares tanto en relación a actos administrativos como respecto a disposiciones de caracer general, bien que en cuanto a estas únicamente es posible la medida de suspensión y ha de solicitarse con el escrito que inicia el procedimiento.

La medida cautelar no responde a un test previo de la legalidad, sea del acto o sea de la disposición administrativa.



La medida cautelar no puede impedirle ni la ejecutividad ni la presunción de validez del acto administrativo y se fundamenta en la existencia de un periculum in mora, es decir, en el peligro que deriva de la inmediata ejecución del acto en combinación con la duración del proceso.

Además, se requiere una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero, esto es, el examen de la posible prevalencia del interés público al que responde el acto en cuestión frente a cualesquiera otros intereses, sean públicos o sean privados.

Y, en todo caso, la medida cautelar puede denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero.

La medida cautelar trata de evitar la pérdida de la finalidad legítima del recurso, es decir, se anuda a la preservación del efecto útil de la sentencia, con lo que responde a la posibilidad de que el transcurso del tiempo en el que ha de desarrollarse el proceso ponga en riesgo ese efecto útil por la posible aparición de situaciones irreversibles o de difícil o costosa reversibilidad.

La apariencia de buen derecho -criterio del *fumus bonis iuris*-, a la que no hace expresa referencia la Ley 29/98, pero sí el artículo 728 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, opera en supuestos de nulidad de pleno derecho, pero solo siempre que ésta sea manifiesta, y se aplica también ante actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula o cuando exista sentencia que anula el acto en una instancia anterior -incluso sin ser firme- o, por último, ante resistencia contumaz de la Administración frente a un criterio jurisprudencial reiterado, pero en modo alguno puede aplicarse cuando la nulidad del acto se predique en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión -en este sentido, por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 4 de junio y 29 de julio de 2002, 14 de junio y 31 de octubre de 2006 y 21 de mayo de 2008,

La sentencia de la Sección 5 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de junio del 2013 -ROJ: STS 3202/2013-relaciona las notas que caracterizan el sistema general de medidas cautelares del siguiente modo:

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

1º. Constituye un sistema de amplio ámbito, por cuanto resulta de aplicación al procedimiento ordinario, al abreviado (artículo 78 LRJCA), así como al de protección de los derechos fundamentales (artículos 114 y siguientes); y las medidas pueden adoptarse tanto respecto de actos administrativos como de disposiciones generales, si bien respecto de éstas sólo es posible la clásica medida de suspensión y cuenta con algunas especialidades procesales (artículos 129.2 y 134. LRJCA).

2º. Se fundamenta en un presupuesto claro y evidente: la existencia del *periculum in mora*. En el artículo 130.1, inciso segundo, se señala que "la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso".

3º. Como contrapeso o parámetro de contención del anterior criterio, el nuevo sistema exige, al mismo tiempo, una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero. En concreto, en el artículo 130.2 se señala que, no obstante la concurrencia del *periculum in mora*, "la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave o los intereses generales o de tercero".

4º. Como aportación jurisprudencial al sistema que se expone, debe dejarse constancia de que la conjugación de los dos criterios legales de precedente cita (*periculum in mora* y ponderación de intereses) debe llevarse a cabo sin prejuzgar el fondo del litigio, ya que, por lo general, en la pieza separada de medidas cautelares se carece todavía de los elementos bastantes para llevar a cabo esa clase de enjuiciamiento, y porque, además, se produciría el efecto indeseable de que, por amparar el derecho a la tutela judicial efectiva cautelar, se vulneraría otro derecho, también fundamental e igualmente recogido en el artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba.

5º. Como segunda aportación jurisprudencial -y no obstante la ausencia de soporte normativo expreso en los preceptos de referencia- sigue contando con singular relevancia la doctrina de la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), la cual permite (1) en un marco de provisionalidad, (2) dentro del limitado ámbito de la pieza de medidas cautelares, y (3) sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, proceder a valorar la solidez de los fundamentos jurídicos de la pretensión, si quiera a los meros fines de la tutela cautelar.

6º. Desde una perspectiva procedimental la LRJCA apuesta decididamente por la motivación de la medida cautelar, consecuencia de la previa ponderación de los intereses en conflicto: así, en el artículo 130.1.1º exige para su adopción la "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto"; expresión que reitera en el artículo 130.2, in fine, al exigir también una ponderación "en forma circunstanciada" de los citados intereses generales o de tercero.

7º. Con la nueva regulación concluye el monopolio legal de la medida cautelar de suspensión, pasándose a un sistema de *numerus apertus*, de medidas innominadas, entre las que sin duda se encuentran las de carácter positivo. El artículo 129.1 se remite a "cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia".

8º. Se establece con precisión el ámbito temporal de las medidas. La solicitud podrá llevarse a cabo "en cualquier estado del proceso" (129.1, con la excepción del núm. 2 para las disposiciones generales), extendiéndose, en cuanto a su duración, "hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley" (132.1), contemplándose, no obstante, su modificación por cambio de circunstancias (132.1 y 2).

9º. Por último, y en correspondencia con la apertura de las medidas cautelares, la nueva Ley lleva a cabo una ampliación de las contracautelas, permitiéndose, sin límite alguno, que puedan acordarse "las medidas que sean adecuadas" para evitar o paliar "los perjuicios de cualquier naturaleza" que pudieran derivarse de la medida cautelar que se adopte (133.1); añadiéndose además que ésta "podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho" (133.3).



TERCERO.- Sobre los presupuestos para la suspensión en sede jurisdiccional de disposiciones administrativas de carácter general.

Es jurisprudencia constante que no hay razón que impida la suspensión cautelar de la aplicación de una disposición de carácter general.

En ese sentido, por todas, pueden tenerse en cuenta las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2008, 3 de febrero de 2009 y 30 de septiembre de 2011.

Como hemos intentado explicar en los anteriores razonamientos de esta resolución, el privilegio de autotutela atribuido a la Administración Pública no es contrario a la Constitución.

En efecto, ese privilegio engarza con el principio de eficacia enunciado en el artículo 103 de la Constitución.

En consecuencia, en términos generales y abstractos puede decirse que la ejecutividad de los actos administrativos y la aplicabilidad de las disposiciones administrativas no resultan incompatibles con el artículo 24.1 de la Constitución, como así se ha encargado continuamente el Tribunal Constitucional de recordarlo, por ejemplo, en sentencia de 29 de abril de 1993.

Ahora bien, resultando de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución y en el artículo .1 de la Ley 30/1992 la presunción de legalidad de las disposiciones de carácter general promulgadas por las Administraciones Públicas, ha de tenerse presente que esa presunción no constituye un baluarte inexpugnable frente a la revisión jurisdiccional del resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria en el preciso momento de administrar justicia preventiva o cautelar, contemplada en el artículo 106.1 de la Constitución y en los artículos 1, 129 y 130 de la Ley 29/1998.

La suspensión de la aplicación de la disposición de carácter general que, como es natural, incomoda la tesis de la Administración autora de la norma suspendida, sin embargo, no solo no tiene por qué significar la preterición del interés público más digno de protección sino que, en definitiva, la razonabilidad de esa suspensión debe



quedar precisa -y sobradamente- acreditadasobre la base del interés público que la suspensión de la aplicación intenta proteger, que puede ser tan variado como, por ejemplo, la protección del medio físico o la garantía de la efectividad del derecho a la educación mediante una programación con participación efectiva de todos los sectores afectados, que es lo que requiere el artículo 27.5 de la Constitución.

La ejecución de cualesquiera disposiciones generales, en cuanto que esas disposiciones generales persiguen el establecimiento de un nuevo régimen jurídico, goza de un interés público o general implícito y especialmente relevante, de manera que tradicionalmente se ha venido considerando que la adopción o aplicación de alguna medida cautelar de suspensión, que siempre es perturbadora, en todo caso, ha de ser restrictiva -en ese sentido, Auto del Tribunal Constitucional número 472/88 y, por todas, sentencias del Tribunal Supremo de trece de marzo de dos mil dos, de doce de julio de dos mil cuatro y veinte de mayo de dos mil ocho-.

Ocurre que toda disposición, en tanto que es el reflejo de la actividad desplegada por la Administración para la regulación o reforma de un sector, implica siempre un indudable -y prevalente- interés público.

Por consiguiente, la suspensión de una disposición de carácter general, que siempre se traduce en perjuicio y perturbación de la envergadura antes señalada, será posible, en principio, cuando fuera irreparable o de muy notable entidad la gravedad del daño individual que deparase la ejecución, y precisamente de la ejecución de esa disposición general y no de cualesquiera actos de aplicación que en adelante pudieran dictarse.

No obstante, siendo pocos los argumentos o fundamentos en que se sustente la solicitud de la medida cautelar, igualmente cabe adoptarla cuando se da el caso de que la Administración no esgrime -ni explica- en qué medida el interés público pudiera verse afectado de forma grave por la suspensión de la aplicación de su producto normativo. Por lo tanto, en tal caso, basta la argumentación de que la aplicación pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso dado su contenido, sea por agotar los efectos en su aplicación o sea porque, de no atenderse a la suspensión de su eficacia, se crearía una situación jurídica irreversible deviniendo ineficaz una hipotética sentencia estimatoria. En ese sentido, puede citarse de la



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

sentencia de 15 Dic. 2005 de la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación nº 7881/2002 y el Auto 14 Jul. 2009, dictado por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación nº 70/2009.

La suspensión de una disposición de carácter general, que tanto puede ser una suspensión total como una suspensión reducida o parcial, se dirige a eludir la consolidación de unos hechos, con lo que si la entrada en vigor de esa disposición no afecta ni altera las relaciones jurídicas, en principio, no existe, pues, riesgo.

No obstante, cabe la suspensión incluso cuando la disposición general supone meramente una amenaza, esto es, cuando es preciso alejar el temor o el peligro a un daño futuro, lo que puede darse en caso de establecimiento de un nuevo régimen de actuación administrativa que dificulta significativamente la reparación o revisión de los acuerdos adoptados.

De ese modo, cabe, por ejemplo, la suspensión de una disposición general que todavía no ha entrado en vigor; y, por el contrario, si esa disposición ha alterado la realidad o ha producido sus efectos, no es posible ya acordar su suspensión.

La suspensión de toda disposición de carácter general depende o se supedita a que concurra el periculum in mora; periculum in mora que ha de tener en todo caso una cierta relevancia y periculum in mora que, en definitiva, tiene que ser alegado y probado por el recurrente, es decir, la existencia de periculum in mora ha de ser mostrada con solidez y consistencia por quien aspira a la adopción de la medida cautelar de suspensión de la disposición de carácter general.

Y ello ha de ser de ese modo debido a que generalmente no puede ser apreciado a simple vista si la falta de suspensión de la disposición de carácter general ocasiona un notable desamparo a quien ha promovido su adopción al interponer el recurso contencioso-administrativo.



.CUARTO.- Sobre el alcance de la medida cautelar solicitada por el STEI-I en relación al Decreto de la CAIB 15/2013, de 19 de abril, y sobre el fundamento jurídico de esa solicitud.

Como ya hemos indicado en el apartado segundo de la relación de hechos de esta resolución, el STEI-I ha solicitado en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo dirigido contra el Decreto 15/2013, del que deriva la presente pieza separada de medidas cautelares, que la Sala adopte aquí una medida cautelar consistente en la suspensión de la efectividad no de toda esa disposición de carácter general sino meramente de lo establecido en los apartados 1,2 y 3 del Anexo de la misma.

Esa limitación en el alcance o profundidad de la medida cautelar solicitada la ha venido a explicar el STEI-I aludiendo -y asumiendo incluso- *"...la pràctica immunitat d'aquests ordenaments...."*.

Sin necesidad de entablar ahora un diálogo al respecto y remitiéndonos en todo a lo que ya hemos tratado de explicar en el anterior razonamiento jurídico de esta resolución, cabe aquí señalar que, por supuesto, el principio de congruencia nos obliga a decidir entre adoptar o denegar esa específica medida cautelar solicitada por el STEI-I en el momento de interponer el recurso contencioso-administrativo.

El contenido normativo cuya suspensión ha solicitado el STEI-I es el siguiente:

ANEXO

Calendario de aplicación

1. Los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, de acuerdo con el capítulo IV de este decreto, por el cual se regula el tratamiento integrado de lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, elaborarán y aprobarán su proyecto de tratamiento integrado de lenguas antes del 20 de junio de 2013.
2. Los centros escolares iniciarán la aplicación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas en el curso 2013-2014.
3. La implantación del nuevo modelo de tratamiento de la lengua extranjera se podrá prever de forma progresiva, de acuerdo con los recursos de que disponga cada centro, y con el calendario que se especifica a continuación:
 - a) Educación infantil: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014, como mínimo en el primer curso de segundo ciclo de educación infantil.
 - b) Educación primaria: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014 como mínimo en primero, tercero y quinto de educación primaria.
 - c) Educación Secundaria Obligatoria: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014, como mínimo en el primer curso de la etapa.
 - d) Bachillerato: implantación progresiva a partir del curso 2013-2014, en función de los recursos del centro.



e) Formación Profesional: en los niveles 1 y 2, implantación progresiva a partir del curso 2013-2014, en función de los recursos del centro; en el nivel 3, implantación de acuerdo con los currículum establecidos en la normativa vigente.

Antes de continuar haremos una precisión más: La suspensión puede supeditarse o llevar aparejada contracautelas, pero lo que no cabe es que el Tribunal sume a la suspensión otra medida cautelar cualquiera que, de un modo u otro, irrumpa en la discrecionalidad normativa, debiendo al respecto tenerse presente que esa discrecionalidad se encuentra exclusivamente en manos de la Administración.

Decimos esto porque el STEI-I, aunque no lo pide expresamente, sin embargo, especula en sus alegaciones con que la medida cautelar solicitada comprenda o se limite a que, en lugar del plazo previsto específicamente en el Anexo cuya suspensión se ha solicitado a la Sala, seamos ahora nosotros -y en lugar de la Administración- los que fijemos un plazo distinto, *"...bé sigui pel setembre, octubre o novembre, és a dir fins i tot abans que finalitzi l'any natural...."*.

Pues bien, con el punto de partida de todo lo anteriormente señalado, cabe ahora recordar qué es lo que el STEI-I aduce en favor la medida cautelar solicitada a la Sala. En resumen, las alegaciones del STEI-I son las siguientes:

1.- Que el Anexo del Decreto 15/2013, en el que se concreta la suspensión que se solicita a la Sala, cuenta con un vicio de nulidad radical -artículo 62.1.e de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 46.3 de la Ley de la Comunidad Autónoma 4/2001-, lo que sería debido a que ese Anexo no fue sometido a exposición pública ni informado, ni por el Consell Consultiu ni por la Universidad de les Illes Balears ni por el Institut Balear de la Dona, ni *"...molt probablement..."* tampoco por los servicios jurídicos ni por la secretaria general correspondiente de la Administración actuante. De todo lo cual el STEI-I deduce que su pretensión de suspensión está fundada ya que cuenta con el respaldode que la apariencia de la nulidad en que se basa *"...despren un aroma tan intens como inequívoc"*.

2.-Que la norma entró en vigor el 20 de abril de 2013, con lo que no sería posible que las habituales tareas de planificación, programación y formulación de exámenes que se inician por esas fechas se incrementasen con aquellas otras derivadas de los contenidos y trámites a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8



Decreto 15/2013. En ese sentido, el STEI-I señala, primero, que esa conclusión la respalda la circunstancia que lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 15/2013 ha dado lugar a que emanasen diversas Instrucciones, todas ellas emitidas y publicadas el 9 de mayo de 2013, con el consiguiente acortamiento del plazo que de ello deriva; y, segundo, que ni las habituales tareas de planificación, programación y formulación de exámenes iban a poder llevarse a cabo con efectividad al mismo tiempo que las tareas derivadas de los contenidos y trámites a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 15/2013, con plazo de finalización fijado en el Anexo para el 20/06/2013, ni tampoco era posible llevar a cabo en ese mismo plazo la relación de profesores con titulación o competencia bastante para enseñar en inglés -u otra lengua extranjera- ya que sobre esto último lo que se conocía era únicamente la relación de aquellos que impartían la enseñanza de inglés o en otra lengua extranjera.

3.- Que la entrada en vigor del Decreto 15/2013, prevista para día siguiente a su publicación en el BOIB, no se amoldaba a la progresiva implantación que proclamaba y tampoco era conveniente, como así lo señaló el Consell Consultiu en su dictamen, en concreto por no parecer que combinase adecuadamente esa previsión, que eludía cualquier tipo de vacatio legis, con la efectividad de aspectos precisos para la aplicación de la norma y, entre ellos, que la relación de profesores con titulación o competencia bastante para enseñar en inglés u otra lengua extranjera implicará la modificación de la catalogación de plazas y puestos de trabajo, con posibles desplazamientos y cambios de destino.

4.- Que esa inconveniencia la delata el propio Decreto 15/2013 en su Disposición Transitoria Primera, contemplándose en la misma la impartición de la enseñanza únicamente en catalán y en castellano cuando no fuese posible hacerlo en inglés u otra lengua extranjera, ocurriendo que esa transitoriedad no figura limitada ya que no se ha establecido durante cuánto tiempo sería admisible que no se impartiese enseñanza en inglés u otra lengua extranjera.

Interesa abordar la respuesta específica que tenemos que ofrecer al STEI-I, promotor de la medida cautelar de que tratamos, recordando en primer término que en este caso no se trata de la suspensión de actos administrativos que pudieran dictarse en aplicación del Decreto 15/2013 sino que se trata de la suspensión del



C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

Decreto 15/2013, no integra, pero sí parcial, en concreto de los apartados 1,2 y 3 de su Anexo.

Por lo tanto, nos encontramos ante supuesto de suspensión reducida de una disposición de carácter general que con su entrada en vigor y, sobre todo, con el inicio a la vista del curso escolar 2013-2014, altera relaciones jurídicas, básicamente mediante la imposición del cumplimiento en determinado plazo -entre el 20 de abril y el 20 de junio de 2013- de los contenidos y trámites a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 15/2013.

Es indudable que la suspensión pretendida, en tanto que -por el momento- sustraería del ordenamiento jurídico los plazos impuestos a los centros escolares para la elaboración, aprobación y aplicación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas, eliminaría de ese modo el riesgo de su aplicación previamente a que por la Sala se termine -y resuelva- el recurso contencioso-administrativo entablado contra el Decreto 15/2013, es decir, se evitaría así el riesgo de una aplicación efectiva previa a que nosotros podamos determinar mediante sentencia si el Decreto 15/2013 es o no conforme a Derecho.

Además, la aplicación inmediata del Decreto 15/2013, en concreto a través de la efectividad de los plazos señalados en el Anexo cuya suspensión se pretende en esta pieza separada de medidas cautelares, consolida de primera mano el sistema que trata de implantar y dificulta así la reparación o revisión, con lo que amenaza la efectividad de una posible sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo entablado.

Y todo ello se produciría en un escenario ocupado por datos tan relevantes como preocupantes, yendo desde el despacho que por la Administración concernida le ha sido dado al dictamen del Consell Consultiu y pasando por la falta de informe de la Universidad de les Illes Balears.

Como ya hemos visto, el dictamen del Consell Consultiu ha deparado la supresión de determinada disposición del proyecto de Decreto, pero también ha supuesto -y de espaldas ya a todo posible dictamen- la incorporación a ese proyecto de Decreto del Anexo al que venimos aludiendo.



Ese hecho, sumado a que del Decreto impugnado deriva una alteración indudable del estatus lingüístico y la consiguiente entrada en escena de la previsión legal del informe de la Universidad de les Illes Balears, nos permite ya, sin necesidad de más consideraciones, observar la concurrencia de apariencia de buen derecho de la promotora de la medida cautelar, apariencia que puede ser anudada incluso a posibles vicios de nulidad radical por cuanto que el producto normativo de la Administración que se ha cuestionado por el STEI-I puede haber entrado en contradicción con disposiciones normativas de rango superior y, por lo tanto, incurrir en el vicio de nulidad radical previsto en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

Por consiguiente, aducido y mostrado con claridad, ha de señalarse así que, en efecto, concurre en el caso el periculum in mora consistentemente invocado por la promotora de la adopción de la medida cautelar de la que ahora tratamos.

La impugnación que está en el origen de la solicitud que resolvemos no es única sino una más, de entre las que merece recordarse ahora el contencioso nº 207/2013, promovido por la entidad sindical "FETE-UGT ILLES BALEARS" y en el que se ha solicitado la medida cautelar de suspensión de la aplicación del Anexo del Decreto 15/2013, así como de las Instrucciones adoptadas el 9 de mayo de 2013.

Por lo tanto, esa solicitud era claramente de mayor profundidad y envergadura que la medida cautelar que pretende ahora el STEI-I.

Pues bien, la Sala, en resolución de esta misma fecha, ha decretado la medida cautelar solicitada en el contencioso nº 207/2013 y, en lo que más puede ahora interesar, cabe recordar que hemos señalado ahí lo siguiente:

".....en el entorno jurídico, social, económico, cultural y político en el que nos encontramos, resulta notorio que conseguir un sistema educativo donde se permita que los alumnos o educandos obtengan más amplios, más diversos y más profundos conocimientos lingüísticos constituye un objetivo que beneficia no sólo a la sociedad en general, sino en mayor medida al futuro de nuestros niños y jóvenes, en particular, y de hecho esta finalidad subyace en las propias políticas de la Unión Europea, como se destaca por la Administración Balear, como también por todas las instituciones que han participado, mediante sus informes y dictámenes, en el procedimiento de génesis del reglamento impugnado.

[.....]



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
:
5
8

Pues bien, como resulta del examen del expediente administrativo, en el Borrador 1 (mes de septiembre de 2012), Borrador 2 (12 de febrero de 2013) y Borrador 3 (de 14 de febrero de 2013, folios 10-29, 67-85 y 110-128), se incluía una disposición adicional segunda sobre el "Calendario de aplicación", con el siguiente tenor literal: "El director general de ordenación, innovación y formación profesional debe establecer mediante una resolución el calendario de aplicación de este Decreto", así como una disposición final segunda en la que se preveía la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

Por consiguiente, a pesar de que la vacatio legis se conformaba por un día, el modo temporal de aplicación del régimen lingüístico regulado en el Decreto quedaba delegado y relegado a ser establecido en un acto administrativo, concretamente en una Resolución del Director General.

En el Proyecto de Decreto TIL previo a su debate en el Consell de Govern de 19 de abril de 2013 no se incluía ningún precepto que abordase el contenido de este calendario, sino que exclusivamente contenía la habilitación al Director General.

Esta autorización de desarrollo mediante resolución, recogida en la disposición adicional segunda del Proyecto, fue la propuesta de norma reglamentaria sometida a los trámites e informes, internos y externos, previstos en los artículos 42 y 46 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears: Informe preceptivo del Consejo Escolar, de fecha 19 de diciembre de 2012 (artículo 6 del Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares), informe de la Secretaria General de la Conselleria de Educació, Cultura i Universitats, de 13 de febrero de 2013, informe de los Servicios Jurídicos también de 13 de febrero de 2013, Informe sobre el impacto de género emitido por el Instituto de la Mujer el 21 de febrero de 2013, sometimiento al debate de la Mesa Sectorial de Educación el 4 y el 12 de febrero de 2013, y finalmente, al dictamen del Consell Consultiu, nº 32/2103, de 10 de abril de 2013.

Tras el dictamen del Consell Consultiu, y a fin de cumplir sus observaciones sobre la disposición adicional segunda, el Director General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, en su Informe emitido el 16 de abril de 2013, aconsejó la introducción del calendario de aplicación y de la fecha máxima en el propio Decreto, mediante un Anexo, incluyendo dos alternativas en el Proyecto sometido a la deliberación y votación del Consell de Govern del 19 de abril siguiente.

El punto sexto de la observación sexta recogida en el dictamen nº 32/2013 del Consell Consultiu establece que:

"6. En relación con la disposición adicional segunda («Calendario de aplicación»). En relación con la habilitación prevista al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional para establecer, mediante resolución, «el calendario en el que se concreta el periodo de implantación de este Decreto», entendemos que tal disposición no resulta conforme a derecho, por cuanto tal cuestión (el calendario de aplicación), esencial para la efectividad de la norma proyectada, debe ser acordada en una disposición reglamentaria, aun cuando sea de segundo rango, como es una orden del Conseller de Educació, Cultura i Universitats. Deberá, pues, efectuarse la correspondiente rectificación del texto proyectado. En este punto, por lo demás, con carácter no esencial, estimamos conveniente la introducción en la norma de un plazo o fecha tope para la aludida regulación, habida cuenta de que está prevista (véase la disposición final segunda) la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente de su publicación en el BOIB".

El órgano consultivo manifestó que el calendario de aplicación precisaba de una norma reglamentaria, bien un Decreto del Consell de Govern, bien una Orden del Conseller del ramo, no siendo conforme a derecho la "desreglamentación" contenida en la disposición adicional segunda.

Obviamente, este calendario no formaba parte del proyecto del Decreto impugnado, por cuanto la Administración, en su tramitación, pretendía la habilitación del Director General para su establecimiento, por un simple acto administrativo.

Pero esta observación del Consell Consultiu no se cumple mediante la introducción in extremis y sin cauce procedimental ninguno, de un precepto reglamentario nuevo en el proyecto, además de que se trataba de una norma de trascendental importancia para todos los agentes de la comunidad educativa, profesores, padres y alumnos, al versar sobre los plazos temporales de implantación del nuevo sistema.



Repetimos, el borrador o proyecto informado por el Consejo Escolar, por el Consell Consultiu y sometido a negociación colectiva, no incluía ni una alusión acerca de cómo se iba a implantar el TIL, ya que se preveía una decisión posterior que lo recogiese. Estos operadores consultivos externos sólo tuvieron la oportunidad de emitir su parecer sobre la habilitación al director general, en ningún modo sobre los marcos temporales para presentar los proyectos TIL, para implantar los mismos en cada una de las etapas educativas ni tampoco el plazo máximo.

Su introducción en el proyecto sometido a votación final, sin su sometimiento a los informes previstos en el artículo 46 de la Ley 4/2001 implica un fraude al citado precepto, amparándose en un dictamen del Consell Consultiu que aconsejó la regulación reglamentaria, no mediante una mera resolución, del calendario, pero que en ningún modo esta sugerencia implica que esta regulación pudiese introducirse ex novo, sin seguir el procedimiento legalmente previsto, en especial, sin someter su redacción a los informes internos expresados en el artículo 46 de la Ley 4/2001, y sin interesar el informe del Consejo Escolar (preceptivo según el artículo 6.7 y 6.8 del Decreto Legislativo 112/2001), al dictamen preceptivo del Consell Consultiu (artículo 18 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consell Consultiu de les Illes Balears), y sin someterlo a negociación colectiva cuando de forma evidente afecta al estatuto de los empleados públicos de la enseñanza (artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público)."

Llegados a este punto, cumple ya la estimación de la solicitud de adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la aplicabilidad de los apartados 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013.

QUINTO.- Sobre las costas causadas en el incidente de medidas cautelares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, el rechazo de pretensiones en el incidente comporta la imposición de las costas, ocurriendo que en el caso la Administración concernida ha solicitado la desestimación de la pretensión de la promotora del contencioso. Pues bien, ha de tenerse presente que todo caso de suspensión de la aplicabilidad de una disposición de carácter general es un caso de por sí dudoso, lo que permite eludir la regla general en materia de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Estimamos la solicitud de medida cautelar efectuada por el STEI-I.

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8



SEGUNDO.- Decretamos la suspensión de la aplicación de los apartados 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 16/2013 por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de les Illes Balears

TERCERO.- Sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los lmos. Sres. Magistrados anotados al margen.



VOTO PARTICULAR

Voto particular que conforme a lo dispuesto en el art. 260 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formula el Magistrado lmo. Sr. D. Fernando Socias Fuster, por disentir del criterio de la mayoría con respecto a lo resuelto mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2013 dictado en la pieza de medidas cautelares dimanante del recurso contencioso-administrativo Nº 203/2013

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Discrepo de la suspensión del calendario de aplicación del Decreto del Consell de Govern de les Illes Balears 15/2013, de 19 de abril – pero no acompañada de suspensión del resto del Decreto – por las siguientes razones:

1ª) Porque al proyectarse la medida cautelar sobre una disposición de carácter general, la suspensión ya comporta un grave perjuicio al interés público que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se analizará, ello sólo es factible en supuestos excepcionales que a mi juicio aquí no concurren.

2ª) Porque si estos motivos excepcionales se apoyan en la "aparición de buen derecho" derivada de la presumida ilegalidad del decreto, se está nuevamente vulnerando la doctrina jurisprudencial que limita la operatividad de tal criterio a supuestos tasados que tampoco aquí concurren.

3ª) Por último, y principalmente, porque la "valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto" (art. 130 LRJCA) aconsejan todo lo contrario, esto es, la no suspensión.

Proyectada la suspensión exclusivamente sobre los puntos 1º, 2º y 3º del Anexo del Decreto (calendario de aplicación), resulta que el punto 1º de este anexo contempla que los centros educativos aprobarán su proyecto TII. antes del 20 de junio de 2013, y por tanto, la suspensión acordada es inócua al proyectarse sobre una actuación ya realizada, válida y eficaz. La suspensión del punto 4º (el que fija el vencimiento del calendario en el curso 2017/2018) ni se interesa en esta pieza cautelar de los autos 203/2013. La suspensión de los puntos 2º y 3º (que prevé su implantación progresiva a partir del curso 2013-2014) es gravemente perjudicial para el desarrollo del citado curso porque en la fecha en que se dicta el auto (septiembre 2013) la programación del mismo ya está realizada.

Veamos estos argumentos con más detalle:



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
- 5
8

SEGUNDO. Es sobradamente conocida la doctrina jurisprudencial favorable a la aplicación inmediata y no suspensión jurisdiccional de las disposiciones de carácter general. En auto del TS de 13 de diciembre de 2010 (rca 479/2010) se resume la misma al recordar que " Esta Sala ha declarado en diversas ocasiones, que la suspensión de la ejecución de una disposición de carácter general supone ya un grave perjuicio del interés público -por todos Auto de 18 de julio de 2007- destacando que, en principio, existe un indudable interés público en la aplicación inmediata de unas normas que se promulgan para integrarse en el ordenamiento y ser cumplidas por todos los afectados, por lo que la valoración del interés público adquiere un singular relieve cuando está en juego la efectividad de una disposición general, pues ha de entenderse preponderante el público interés, ya que la vigencia de la misma está revestida de un indudable interés público, lo que impone que, salvo circunstancias verdaderamente excepcionales, ello requiera el mantenimiento de la vigencia de la disposición reglamentaria impugnada. En el mismo sentido, en el Auto de 7 julio de 2.004, hemos recordado que cuando se impugnan disposiciones generales, es prioritario el examen de la medida en que el interés público, implícito en la naturaleza de la disposición general, exija la ejecución, salvo evidencia de perjuicios irreversibles, porque en tal caso contiene la disposición general una ordenación de amplio alcance y lo normal sería que no se accedería a la suspensión, dejando sin efecto temporalmente aquella disposición general impugnada, puesto que ello sí constituiría un grave perjuicio del interés público cuando el daño derivaría más de los actos de ejecución que de la propia disposición general." (las negritas son añadidas)

A mi juicio no concurre ninguna circunstancia verdaderamente excepcional para la suspensión del calendario de aplicación del Decreto 15/2013, como lo evidencia el propio hecho de que la parte recurrente no ha solicitado la suspensión de todo el Decreto, sino sólo de su calendario de aplicación, por lo que aquí no se cuestiona si la implantación decreto compromete la efectividad de la eventual sentencia estimatoria, sino únicamente las fechas en que se ha de aplicar.

Que se aplique ya en el curso 2013-2014 o en los sucesivos, es lo único que se analiza en esta pieza de medidas cautelares y si como reconocen los solicitantes de la medida cautelar, la petición de la misma era para evitar la elaboración de los proyecto TIL en cada centro antes del 20 de junio de 2013 -algo para lo que "no daba tiempo" según los recurrentes- ahora en septiembre de 2013 y con los proyectos TIL de todos los centros educativos de las islas (menos uno) presentados y aprobados por sus consejos escolares por mayoría de 2/3, cabe preguntarse qué circunstancia "verdaderamente excepcional" (en palabras del TS) motiva una suspensión de la que no queda claro su alcance.

TERCERO. Del auto del que se discrepa se desprende que una de estas circunstancias excepcionales lo sería la apariencia de buen derecho con respecto a los argumentos de impugnación al Decreto, pero nuevamente debemos acudir a la doctrina del Tribunal Supremo



que, en el mismo auto arriba referenciado, nos recuerda que "en relación a la apariencia de buen derecho, al margen de que sólo pueda ser un factor importante para dilucidar la prevalencia del interés que podría dar lugar a la procedencia de la suspensión en algún supuesto concreto, -siempre que concurrieran determinados daños o perjuicios- requiere, según reiterada jurisprudencia, una prudente aplicación, lo que significa que en general sólo quepa considerar su alegación como argumento de la procedencia de la suspensión cuando el acto impugnado haya recaído en cumplimiento de ejecución de una norma o disposición general previamente declarada nula, o cuando se impugnan actos idénticos a otros que ya fueron jurisdiccionalmente anulados, puesto que, en definitiva, cuando se postula la nulidad en virtud de causas que han de ser por primera vez objeto de valoración o decisión en el proceso principal, lo que se pretende es que no se prejuzgue la cuestión de fondo, con infracción del artículo 24 de la Constitución que reconozca el derecho del proceso con todas las garantías de contradicción y prueba, al no ser el incidente de suspensión cauce procesal idóneo para decidir la cuestión objeto del litigio, argumento extensible al supuesto en que se invoque la nulidad de pleno derecho del acto o disposición, que, además, ha de ser ostensible, manifiesta y evidente (por todos, Auto de esta sala de 10 de octubre de 2007)" (las negritas son añadidas).

En el auto del que se discrepa no se indica que el anexo suspendido lo sea "en cumplimiento de ejecución de una norma o disposición general previamente declarada nula" ni se invoca que éste sea "idéntica a otra que ya fue jurisdiccionalmente anulada", por lo que no puede hacerse operar la apariencia de buen derecho aunque se invoque la nulidad plena de la disposición.

En el auto del que se discrepa se aprecia la nulidad de pleno derecho por cuanto el borrador o proyecto informado por el Consejo Escolar, por el Consell Consultiu y sometido a negociación colectiva, no incluía siquiera una alusión acerca de cómo se iba a implantar el TIL, ya que se preveía una decisión posterior que lo recogiese. Estos operadores consultivos externos sólo tuvieron la oportunidad de emitir su parecer sobre la habilitación al director general, en ningún modo sobre los marcos temporales para presentar los proyectos TIL, para implantar los mismos en cada una de las etapas educativas ni tampoco el plazo máximo. En definitiva, que el calendario de aplicación introducido como "anexo" y a modo de disposición transitoria, no fue sometido a informe del Consell Consultiu y del Consejo Escolar.

Pues bien, sin intención de extenderme en lo que ha de ser objeto de un mesurado examen en la sentencia, discrepo de dicha afirmación y de su consecuencia jurídica. Veamos:

1º) Al Consell Consultiu se le presenta un proyecto de decreto que contiene un previsible de entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB y la remisión a decisión de un Director General para efectuar el calendario de implantación. Frente a ello en Consell Consultiu indica dos cosas: a) que la fijación del calendario debe hacerse con una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

disposición de determinado rango normativo (algo que no se discute que se haya cumplido al incluirla en el propio decreto) y b) que *"con carácter no esencial, estimamos conveniente la introducción en la norma de un plazo o fecha tope para la aludida regulación, habida cuenta de que está prevista (véase la disposición final segunda) la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente de su publicación en el BOIB"*. Pues bien, el anexo respeta esta indicación –no esencial– el fijar un plazo o fecha tope, así como un calendario de progresiva aplicación.

Entiendo que no pueda tacharse de nulo el anexo "por no haberse sometido a dictamen del Consell Consultiu" cuando precisamente su forma y contenido responde puntualmente a las indicaciones del Consell Consultiu que no sólo ha sido oído sobre este aspecto (el calendario de aplicación) sino que incluso se ha atendido a las mismas.

Al menos debe reconocerse que esta cuestión es controvertida y por tanto no constitutiva de una nulidad de pleno derecho o al menos no es lo ostensible, manifiesta y evidente que se exige para hacerla operar en esta fase cautelar.

2º) Al Consejo Escolar se le presenta el mismo borrador que al Consell Consultiu, esto es, con indicación de inmediata entrada en vigor y que el calendario de aplicación lo establecerá acto del Director General. Así pues, el Consejo Escolar y al igual que el Consell Consultiu pudo manifestar conveniencia sobre la introducción en la norma de un plazo o fecha tope, así como sobre la conveniencia de fijar un calendario de aplicación progresiva. Del hecho de que no hubiese informado sobre dicho extremo –como sí hizo el Consell Consultiu– no cabe extraer la consecuencia de que no hubo audiencia sobre el modo y forma de implantación.

En consecuencia, no se dio la absoluta falta de audiencia sobre la cuestión relativa al modo de aplicación. Si la audiencia fue parcial o algo deficiente, en sentencia se verá, pero desde luego no aprecio que constituya causa de nulidad de pleno derecho o al menos no es lo ostensible, manifiesta y evidente que se exige para hacerla operar en esta fase cautelar.

Por último, en el auto del que aquí se discrepa (el dictado en los autos 203/2013) se apunta que del *"Decreto impugnado deriva una alteración indudable del estatus lingüístico y la consiguiente entrada en escena de la previsión legal del informe de la Universidad de les Illes Balears, nos permite ya, sin necesidad de más consideraciones, observar la concurrencia de apariencia de buen derecho de la promotora de la medida cautelar, apariencia que puede ser anudada incluso a posibles vicios de nulidad radical"*. Pero esta posible nulidad radical no se presenta del modo ostensible, manifiesta y evidente que se exige para hacerla operar en esta fase cautelar como lo evidencia: 1º) que el Consell Consultiu valorase esta cuestión y por mayoría no la apreciase; y 2º) que esta misma Sala en su composición mayoritaria del auto de misma fecha dictado en los autos 207/2013 apreciase lo contrario, al indicar que *"la insuficiencia del estudio económico, del análisis del impacto sobre las cargas administrativas o la omisión del informe a emitir por la UIB no se vislumbran, en este estado del proceso, como constitutivos de nulidad radical. Todas estas razones alegadas por la entidad actora como*



demostrativas de la apariencia de ilegalidad del Decreto impugnado no se consideran como tales en el estado del presente proceso, sin que sirvan de soporte suficiente para acceder a la petición de suspensión del Anexo y de las Instrucciones adoptadas en desarrollo del mismo."

CUARTO. El art. 130.1º de la LRJCA nos indica que la medida cautelar se acordará *"únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición general pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso"*, esto es para evitar que la eventual sentencia estimatoria fuese ineficaz por haberse ya cumplido el acto o disposición.

Pues bien, ya he indicado que el punto 1º del anexo del decreto y en el que fija el 20 de junio de 2013 como término de presentación de los proyectos lingüísticos del centro adaptados al Decreto 15/2013 ya ha sido ejecutado y cumplido, por lo que no tiene sentido alguno acordar su suspensión.

Ya hemos dicho que en estos autos 203/13 no se pide la suspensión del punto 4º (el que fija el curso 2017/2018 como fecha de vencimiento del proceso de implantación del Decreto), con lo que se da la paradójica situación que se suspende el inicio del proceso de implantación pero sin retrasar la fecha final en el que la implantación ha de haber finalizado.

Con respecto a los puntos 2º y 3º del anexo (los que acuerdan la implantación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas de forma progresiva, a partir del curso 2013-14 y en determinados cursos) y aún admitiendo que la no suspensión podría comprometer parcialmente la ejecución de una eventual sentencia estimatoria, entiendo que además de lo antes expresado acerca de la excepcionalidad de la suspensión de las disposiciones generales, la Sala debería haber hecho aplicación de lo indicado en el párrafo 2º del art. 130 LRJCA, conforme al cual *"la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero, que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada"*.

De esta ponderación resulta:

1º) Que a punto de iniciarse la fase docente del curso 2013/2014, todos los centros educativos públicos y privados de Illes Balears (menos uno), tienen aprobado por mayoría de 2/3 de sus Consejos Escolares su proyecto lingüístico adaptado al Decreto 15/2013. Al no acordarse por la Sala la suspensión de la totalidad del decreto y proyectaría sólo sobre su anexo, resulta que estos proyectos ya aprobados son conformes a un decreto que sigue siendo válido y eficaz, incluida su Disposición Final Segunda que decreta su inmediata entrada en vigor. Entonces, ¿cuál será el proyecto lingüístico del curso 2013/2014?, ¿el ya aprobado, válido y eficaz conforme a un decreto que se mantiene también válido y eficaz, o uno nuevo a reelaborar no se sabe bien conforme a qué norma, porque la vigente y no suspendida es, nuevamente, el Decreto 15/2013?. Al no suspenderse la Disposición Final Segunda, ¿significa



C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

que todos los cursos de todos los niveles educativos deben aplicar el TIL, sin transitoriedad alguna, llegando así a una solución contraria de la pretendida?

Esta indefinición, no aclarada suficientemente por el auto del que se discrepa y derivada en gran parte del limitado alcance de la medida cautelar pretendida por los recurrentes —sólo sobre el anexo— considero que genera una inseguridad que perturba gravemente de los intereses generales.

2º) Que acordando la medida cautelar mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2013 y por tanto anterior al "inicio del curso" 2013/2014 en el auto del que se discrepa se incurre en el error de creer que "se llega a tiempo" de evitar la aplicación del calendario contenido en el anexo y que por ello esta suspensión no ha de causar perturbación grave a los intereses generales. Discrepo completamente de esta errónea creencia porque el curso escolar no se planifica el 13 de septiembre, sino antes.

A la ya indicada perturbación derivada de que la fase docente del curso se iniciará con no se sabe qué proyecto lingüístico, del oficio remitido por la Administración demandada de fecha 3 de septiembre de 2013 se desprende que a nivel de organización de recursos humanos ya se han efectuado convocatorias y adjudicado destinos de funcionarios interinos y de carrera para disponer de profesorado suficiente con los conocimientos adecuados de idiomas para impartir materias no lingüísticas en idioma extranjero conforme al proyecto TIL del centro. Profesorado que ya se ha incorporado en sus destinos.

En cumplimiento del proyecto TIL aprobado por el consejo escolar, cada centro ha programado el desarrollo del curso con el idioma prefijado para cada materia y consecuentemente se ha indicado a los padres el material docente a adquirir conforme al currículo ya aprobado y con los libros ajustados al idioma establecido en el proyecto lingüístico del centro.

Entiendo que es perturbación grave a los intereses generales —se entiende al del sistema educativo— iniciar el curso con unos libros y material curricular ya adquirido en una determinada lengua que no se sabe si será con la que finalmente se impartirá la materia, que aunque es la del proyecto lingüístico aprobado por el centro y que cuenta con el profesor que se ha asignado como el capacitado para ello, ahora resulta que "es posible" que iniciado el curso luego se cambie y se imparta en otra lengua distinta, algo que se decidirá al cabo de ¿unos meses?. Los que se necesitan para aprobar ¿otro? proyecto lingüístico adaptado no se sabe muy bien a qué norma.

Y si esta norma no puede ser otra que el Decreto 15/2013, de 19 de abril, cuya vigencia y efectividad no se suspende, en realidad no se comprende el alcance de la suspensión acordada en el auto del que se discrepa, como no sea el de pretender que se inicie el curso sin proyecto lingüístico alguno, como ocurrirá si se considera ineficaces los ya aprobados y que, por la pervivencia de la vigencia del Decreto, se impide aprobar otros distintos a aquellos.



En definitiva, la suspensión cautelar genera más problemas que los que trata de evitar. El criterio mayoritario de la Sala sólo sería asumible si los recurrentes, en lugar de solicitar las medidas cautelares en junio de 2013 para un decreto publicado en abril, las hubieran solicitado de inmediato dando así tiempo para que la Sala, respetando los plazos procesales, dictase resolución en momento eficaz. La falta de petición de que la medida cautelar se proyecta sobre la totalidad del decreto, impidiendo a la Sala suspender su entrada en vigor, introduce distorsión añadida que solo podía conducir –ahora- al rechazo de la medida cautelar o a su estimación parcial congelando la implantación para los cursos sucesivos.

Los intereses particulares de los sindicatos recurrentes y más concretamente el de los funcionarios docentes por ellos representados, no se satisfacen plenamente con la medida cautelar aprobada, porque no alcanza a evitar lo por ellos pretendidos con carácter principal (que no se aprobasen los proyectos TIL antes del 20 de junio de 2013, algo para lo que "no daba tiempo") y, en todo caso, deben ceder ante la perturbación grave que la suspensión ocasiona a los intereses generales y a terceros (los alumnos).

En Palma de Mallorca, a misma fecha del auto del que se discrepa.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8



**T.S.J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

N40010
N.I.G: 07040 33 3 2013 0104146
Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000203 /2013 0001 PROCEDIMIENTO ORDINARIO
0000203 /2013
Sobre ADMINISTRACION AUTONOMICA
De D/na. SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE L'ENSENYAMENT-INTERSECTORIAL IB
Letrado: FERNANDO GOMILA MERCADAL
Procurador: MIGUEL SOCIAS ROSSELLO
Contra D/na. CONSEJO DE GOBIERNO
Letrado: LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL)
Procurador:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Sala de lo Contencioso-Administrativo.
Recurso contencioso-administrativo nº 203/2013.
Pieza separada de medidas cautelares.
Incidente sobre ejecución de medida cautelar.

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE
GABRIEL Fiol GOMILA
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS
PABLO DELFONT MAZA
FERNANDO SOCIAS FUSTER
ALICIA ESTHER ORTUÑO RODRÍGUEZ.

En PALMA DE MALLORCA, a veinticinco de septiembre de dos mil trece

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Letrado de la Administración de la Comunidad Autónoma, únase; de su copia dese traslado.



HECHOS

PRIMERO.- El 11 de septiembre de 2013 el Procurador Sr. Socias, en nombre y representación de Sindicat de Treballadors i Treballadors de l'ensenyament-Intersindical de les Illes Balears, en adelante STEI-I, y al amparo de lo previsto en el artículo 109.3 de la ley 29/1998, ha promovido el un incidente de ejecución en relación al Auto dictado el 6 de septiembre de 2013 en la pieza separada de medidas cautelares del recurso contencioso-administrativo nº 203/2013, pretendiéndose en ese incidente, en resumen, que la Sala declare lo siguiente:

1.- Que la suspensión acordada en el Auto de la Sala de seis de septiembre de 2013 alcanza a los efectos de actos, acuerdos o proyectos basados en el Decreto 15/2013 y producidos entre la fecha de su publicación, es decir, desde el 20 de abril de 2013 y el cinco de septiembre de 2013.

2.- Que el Auto de seis de septiembre de 2013 ha suspendido los efectos del apartado 1 del Anexo, que ha suspendido también la aplicación de los apartados uno a cuatro del artículo 19 del Decreto 15/2013 y que esa suspensión no ha sido afectada por el Decreto-Ley 5/2013.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el incidente promovido por el STEI-I, el 19 de septiembre de 2013 se ha opuesto al mismo la Administración concernida, Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

TERCERO.- Las actuaciones referentes al incidente de ejecución promovido en la presente pieza separada de medidas cautelares han pasado para resolver a poder del Magistrado Ponente, Ilmo. Sr. D. PABLO DELFONT MAZA.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Cómo se ha llegado y qué se ha decidido en el Auto de seis de septiembre de 2013, presupuesto del incidente de ejecución del que vamos a tratar ahora.

El recurso contencioso-administrativo nº 203/2013, promovido por el STEI-I, tiene por objeto el Decreto 15/2013, de 19 de abril, publicado en el BOIB el día siguiente,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

En el escrito inicial de ese recurso y atendiendo con ello a lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 29/1998, ya se solicitó a la Sala que adoptase una medida cautelar consistente en la suspensión de la efectividad de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo de la disposición de carácter general que constituye el objeto del recurso contencioso-administrativo nº 203/2013.

Formada pieza separada de suspensión, por diligencia de ordenación de fecha cinco de julio de 2013, se dio traslado por un plazo de diez días para alegaciones a la parte demandada, Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siendo verificado en tiempo y forma por esa Administración, solicitándose la denegación de la medida cautelar que había sido pedida a la Sala por el STEI-I.

Pues bien, como decimos, la medida cautelar que el STEI-I solicitó a la Sala era la suspensión de la efectividad de lo dispuesto en los apartados 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013.

Los apartados uno a tres del Anexo del decreto 15/2013 disponían lo siguiente:

ANEXO

Calendario de aplicación

1. Los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, de acuerdo con el capítulo IV de este decreto, por el cual se regula el tratamiento integrado de lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, elaborarán y aprobarán su proyecto de tratamiento integrado de lenguas antes del 20 de junio de 2013.
2. Los centros escolares iniciarán la aplicación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas en el curso 2013-2014.
3. La implantación del nuevo modelo de tratamiento de la lengua extranjera se podrá prever de forma progresiva, de acuerdo con los recursos de que disponga cada centro, y con el calendario que se especifica a continuación:
 - a) Educación Infantil: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014, como mínimo en el primer curso de segundo ciclo de educación infantil.
 - b) Educación primaria: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014 como mínimo en primero, tercero y quinto de educación primaria.
 - c) Educación Secundaria Obligatoria: iniciación de la implantación del proyecto el curso 2013-2014, como mínimo en el primer curso de la etapa.
 - d) Bachillerato: implantación progresiva a partir del curso 2013-2014, en función de los recursos del centro.
 - e) Formación Profesional: en los niveles 1 y 2, implantación progresiva a partir del curso 2013-2014, en función de los recursos del centro; en el nivel 3, implantación de acuerdo con los currículum establecidos en la normativa vigente.



La solicitud de medida cautelar ha sido examinada -y estimada- por la Sala en Auto dictado el seis de septiembre de 2013.

Esa estimación se ha concretado en la parte dispositiva del Auto de seis de septiembre de 2013 en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Estimamos la solicitud de medida cautelar efectuada por el STEI-I.
SEGUNDO.- Decretamos la suspensión de la aplicación de los apartados 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013 por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de les Illes Balears
TERCERO.- Sin costas."

El Auto de seis de septiembre de 2013 era susceptible de ser recurrido en reposición, pero ya puede decirse hoy en día que ha sido consentido por el STEI-I y por la CAIB.

SEGUNDO.- Qué es lo que ha ocurrido tras el Auto de seis de septiembre de 2013 y en qué consiste el incidente promovido el 11 de septiembre de 2013 por el STEI-I.

Ya hemos dicho que el Auto de seis de septiembre DE 2013 no ha sido recurrido ni por el STEI-I ni por la CAIB.

El mismo seis de septiembre de 2013, es decir, cuando a todas luces la CAIB podía impugnar el Auto que acababa de serle notificado por la Sala, en lugar de hacerlo así hizo uso de otro recurso que seguramente ya debía tener preparado por si la Sala adoptaba la medida cautelar solicitada por el STEI-I.

En efecto, sin recurrir el Auto de seis de septiembre de 2013 dictado en la pieza separada de medidas cautelares de este contencioso -número 203/2013- y mediante el Decreto-Ley 5/2013, de seis de septiembre de 2013, la Administración concernida, invocando en esa disposición con rango de ley otro Auto de la misma fecha y de esta misma Sala, tampoco recurrido y también referido a contencioso con el mismo objeto, en concreto el contencioso nº 207/2013, promovido por FETE-UGT ILLES BALEARS, al fin, esa Administración en el caso concernida y mediante la Disposición Derogatoria Única del Decreto-Ley 5/2013, con efecto del día siete de



C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

septiembre de 2013, ha operado la derogación del Anexo del Decreto 15/2013, de modo que desde el día 7 de septiembre de 2013 ha perdido su objeto la medida cautelar adoptada en estas actuaciones por la Sala mediante Auto de seis de septiembre de 2013 que, como ya sabemos, se extendía -y se limitaba- a los tres primeros de los cuatro apartados del Anexo del Decreto 15/2013.

Pues bien, proyectando esa doctrina sobre la tesis del incidente ha de señalarse que no podemos dar lugar a las pretensiones en que se concreta que, recordémoslo, eran, en resumen, las siguientes:

1.- Que la suspensión acordada en el Auto de la Sala de seis de septiembre de 2013 alcanza a los efectos de actos, acuerdos o proyectos basados en el Decreto 15/2013 y producidos entre la fecha de su publicación, es decir, desde el 20 de abril de 2013 y el cinco de septiembre de 2013.

2.- Que el Auto de seis de septiembre de 2013 ha suspendido los efectos del apartado 1 del Anexo, que ha suspendido también la aplicación de los apartados uno a cuatro del artículo 19 del Decreto 15/2013 y que esa suspensión no ha sido afectada por el Decreto-Ley 5/2013.

En efecto, la medida cautelar adoptada por la Sala se ha concretado en la suspensión de la aplicación de los extremos 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013 y lo que ha ocurrido no es ni más ni menos que la Disposición Derogatoria Única del Decreto-Ley 5/2013 ha derogado precisamente esos mismos extremos y, en definitiva, todo el Anexo, lo que ha surtido efecto el siete de septiembre de 2013.

Por lo tanto, entre el 20 de abril de 2013 y el cinco de septiembre de 2013 inclusive regían los extremos 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013; el seis de septiembre de 2013 se suspendió la aplicabilidad de esos extremos; y el siete de septiembre de 2013 los extremos 1,2 y 3 del Anexo y, en realidad, todo él, fue derogado por norma hábil para llevar a cabo esa operación jurídica e infiscalizable en esta sede.

TERCERO.- Sobre la generalización de la utilización del Decreto-Ley en la acción de gobierno y sobre la distinta consideración jurídica que merece que el Decreto-Ley intercepte la ejecución de una sentencia firme o la ejecución de



una medida cautelar, firme o no, adoptada en el curso de un procedimiento judicial, esto es, adoptada en un procedimiento no terminado.

Hoy en día es ya un lugar común la crítica doctrinal constante a la proliferación del recurso al Decreto-Ley, donde lamentablemente el Govern de les Illes Balears ocupa un lugar puntero en el ranking nacional, pudiendo así citarse, entre las últimas, la crítica que aparece en el artículo titulado: *"Uso y abuso del decreto-ley"*, del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada D. Estanislao Arana García, publicado en la Revista de Administración Pública nº 191, correspondiente al cuatrimestre de mayo a agosto de 2013.

Pero nosotros debemos afrontar el problema suscitado por el Decreto-Ley 5/2013 sobre la base de las siguientes consideraciones determinantes:

1.- El Decreto-Ley 5/2013, como cualquier otro Decreto-Ley, jurídicamente es un "arma no prohibida".

2.- El Decreto-Ley 5/2013 opera sobre una medida cautelar adoptada en el seno de un procedimiento judicial, procedimiento que, naturalmente, se encuentra en curso y, por lo tanto, pendiente de ser terminado y resuelto, en principio por sentencia.

En alguna otra ocasión la Sala ha tenido que abordar el problema de la posible interceptación de la ejecución de sentencias firmes mediante leyes o mediante disposiciones con rango de ley.

En todas esas oportunidades el posible problema se ha podido eludir, sea por no ser referente al caso la disposición legal o sea por afectar sólo a uno de los varios pilares que sustentaban la sentencia en curso de ejecución.

De no haber sido posible la ejecución de las sentencias firmes por la presencia de esas disposiciones con rango de ley, esa imposibilidad únicamente habría cabido que fuese solventada si tuviera éxito la cuestión de inconstitucionalidad que se plantease.



C
D
I
P
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
:
5
8

Al respecto, recordaremos ahora las consideraciones que expresábamos al tratar de estas cuestiones en el caso del Pont des Riuets:

"Los diversos poderes del Estado tienen encomendado el desarrollo de actuaciones funcionalmente distintas.

Naturalmente, la regla de la mayoría es la norma básica sobre la que pivota el Estado de Derecho.

La separación de poderes no supone falta de diálogo o discusión, con lo que se abren paso de ese modo las limitaciones que operan en el ejercicio de todo poder público.

En el control de las actuaciones del Poder Legislativo en materia de leyes opera la facultad de enmienda o anulación que corresponde al Tribunal Constitucional, pero los Tribunales ordinarios igualmente participan en ese control, conformando la garantía jurisdiccional de la integridad y superioridad de la Constitución.

Sobre los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas operan el enjuiciamiento por los Tribunales y, por supuesto, las disposiciones del legislador al imponer directrices que las Administraciones Públicas tienen que seguir.

Y sobre las decisiones del Poder Judicial, su cuestionamiento en materia de derechos fundamentales se reside en el Tribunal Constitucional, pero también el legislador puede entender incorrecta una determinada línea jurisprudencial y modificar la Ley de la que tiene que servirse el Juez en su actuación para, de ese modo, imponer que en adelante la decisión judicial se conforme en el sentido querido por el legislador.

No es lo mismo la modificación legal del ordenamiento jurídico para contrariar en adelante determinada línea jurisprudencial o para salvaguardar una actuación administrativa que se prevea ilegal o que incluso así haya sido ya declarada en sentencia no firme, modificaciones que en todos esos casos sí que son claramente posibles, a diferencia de aquella modificación legal que enerve los efectos de una sentencia judicial firme, caso éste último en el que esa modificación legal, además de operar sobre la reserva de jurisdicción -artículo 117.3 de la Constitución- por tratarse de injerencia en el ámbito funcional atribuido por la Constitución a los Jueces y Tribunales, sobre todo, debe tener muy en cuenta a la hora de llevarse a cabo que el mandato jurídico irrevocable, es decir, el reconocimiento y garantía de la cosa juzgada o, lo que es lo mismo, la intangibilidad de la cosa juzgada, cuenta con la protección adicional del artículo 24.1. de la Constitución, derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que implica necesariamente la existencia de un principio de monopolio de la jurisdicción.

La ejecución de las sentencias en sus propios términos es un principio capital y esencial de todo sistema judicial.

La ejecución de las sentencias forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva -artículo 24.1. de la Constitución- y ha de ser considerada igualmente como parte integrante del proceso en el sentido del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

En efecto, el principio de preeminencia del derecho y la noción de proceso justo consagrados en el artículo 6.1. del Convenio, a no ser que se den motivos imperiosos de interés general, se oponen a la injerencia del Poder Legislativo en la administración de justicia con el fin de influir en el desenlace judicial del litigio.

Una vez superada la tradicional concepción de la Ley como necesariamente general - mediante leyes singulares o mediante leyes que, sin ser singulares, introducen un



mandato singular-, las convalidaciones legislativas relativas a actuaciones de las Administraciones Públicas que, vistas las normas entonces vigentes, se prevea que vayan a ser declaradas ilegales por los Tribunales -o que ya lo hubieran sido en sentencia no firme-, constituye una injerencia del Poder Legislativo que dejará sin efectos prácticos esa previsible declaración de ilegalidad, alterando para ello retroactivamente el marco normativo, es decir, modificando el parámetro jurídico sobre el que el control judicial tiene que operar -o ya ha operado en sentencia no firme-.

Ese es el caso de la presa de Itoiz, en Navarra -sentencia de la Audiencia Nacional de 29/09/1995, Ley Foral 9/1996, sentencia del Tribunal Supremo de 14/07/1997, sentencia del Tribunal Constitucional número 73/2000 y sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 27/06/2004-.

Por tanto, el legislador puede hacer uso de su capacidad de innovar el ordenamiento jurídico cuando no se vea afectada la tutela judicial efectiva, es decir, cuando no hay proceso o no hay proceso pendiente, pero el legislador no puede traspasar ese límite, esto es, no puede convalidar la actuación administrativa ilegal así declarada en sentencia firme a no ser, primero, que se lleve a cabo esa modificación atendiendo a poderosas razones que tengan en cuenta valores y bienes constitucionalmente protegidos y, segundo, que la modificación guarde la debida proporción entre los intereses que protege y los intereses que ya ha protegido la sentencia firme -en ese sentido, sentencias del Tribunal Constitucional números 273/2000, 312/2006 y 74/2010 y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 09/12/1994, Asunto Refinerías Griegas Stran y Stratis Andreadis contra Grecia, de 22/10/1997, Asunto National & Provincial Building Society contra el Reino Unido, de 28/10/1999, Asunto Zielinski, Pradal y González y otros contra Francia, de 27/06/2004, Asunto Gornalz Lizárraga y otros contra España y de 29/07/2006, Asunto Vidal Escoll y Guillán González contra Andorra -.

En el caso del puente del Riuet, antes de que se alumbrase la Ley de la Comunidad Autónoma 10/2010, no solo existía sentencia judicial firme sino que habían transcurrido ya más de dos años desde su firmeza, en concreto treinta meses, de tal modo que incluso ya se había tramitado y resuelto, también definitivamente, un primer incidente de imposibilidad material y legal de ejecución de la sentencia firme. Además, la modificación introducida por la Ley 10/2010 contiene una invocación meramente formal del interés general, pero ni siquiera ha podido concretar un solo valor o bien constitucional protegido por la modificación -véase el párrafo séptimo del apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley 10/2010-.

Por tanto, en opinión de la Sala, el artículo 7 de la Ley 10/2010, si es que comprende el caso del puente del Riuet, podría ser considerado inconstitucional por vulneración del artículo 24.1. de la Constitución

Además, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la injerencia del legislador cabe incluso considerarla arbitraria, es decir, contraria al artículo 9.3. de la Constitución, primero, cuando la intervención del legislador tiene por única base dejar sin efecto una condena a la Administración y, segundo, cuando el legislador introduce un cambio sustancial en la ordenación jurídica previa que los afectados no hubieran podido prever.

La combinación del carácter retroactivo de la convalidación legislativa con los perjuicios que ocasionan a los beneficiarios de la sentencia requiere levantar las inevitables sospechas de arbitrariedad mediante la presencia de la expresión de consistentes razones, más poderosas cuanto mayores sean los perjuicios que representa para los afectados, esto es, se requiere por tanto la expresión satisfactoria de: primero, que la modificación sirve objetivamente a un fin constitucionalmente legítimo, segundo, que la modificación es potencialmente apta para conseguir ese fin, tercero, que esa modificación es realmente necesaria y, cuarto, que la modificación



es proporcionada a los sacrificios que supone para los intereses de los beneficiarios tutelados por el fallo de la sentencia."

CUARTO.- Sobre qué resultado corresponde al incidente promovido por el STEI-I en relación a la ejecución de la medida cautelar adoptada en el Auto de seis de septiembre de 2013.

Como ya hemos reiterado, la medida cautelar adoptada por la Sala se habla concretado en la suspensión de la aplicación de los extremos 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/20132.

Lo ocurrido después ha sido que la Disposición Derogatoria Única del Decreto-Ley 5/2013 ha derogado precisamente esos mismos extremos y, en definitiva, todo el Anexo, lo que ha surtido efecto el siete de septiembre de 2013.

En consecuencia, lo que debe tenerse en cuenta es, primero, que entre el 20 de abril de 2013 y el cinco de septiembre de 2013 inclusive regían los extremos 1,2 y 3 del Anexo del Decreto 15/2013; segundo, que el seis de septiembre de 2013 se suspendió la aplicabilidad de esos extremos; y, tercero, que el siete de septiembre de 2013 los extremos 1,2 y 3 del Anexo y, en realidad, todo él, fue derogado por norma hábil para llevar a cabo esa operación jurídica e infiscalizable en esta sede.

Puestas así las cosas, la pretensión del incidente de que tratamos, como ya adelantábamos en el segundo razonamiento de esta resolución, debe ser desestimada.

Lo que nos cabe decir ya es poco más, que tiene que ser que bien puede aceptarse que dé rabia ver cómo una medida cautelar, trabajadamente conseguida por el STEI-I, se pierde por la acción administrativa de extracción del ordenamiento jurídico de la norma sobre la que pesaba, pero esa operación jurídica de extracción, por más que sea criticable, no presenta reproche determinante o, al menos, no podemos en esta fase preliminar del contencioso considerar que lo presente y, por lo tanto, se tiene que aguantar.



A todo lo anterior y, en especial, por lo que se refiere a las costas causadas, añadiremos aquí lo que la Sala ha señalado en Auto de esta misma fecha por el que se resuelve desestimar incidente análogo al presente promovido en la pieza separada de medidas cautelares del contencioso nº 207/2013, que ha sido lo siguiente:

"PRIMERO. Como ya hemos adelantado en los antecedentes fácticos, en el Auto dictado por esta Sala el 6 de septiembre de los corrientes se acordó la medida cautelar que había sido peticionada por "FETE-UGT ILLES BALEARS", suspendiendo la aplicación, hasta que se dictase sentencia en cuanto al fondo del asunto, primero, del calendario de implantación recogido en el Anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, mediante el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, en adelante TIL, así como, segundo, de las Instrucciones sobre su aplicación dictadas el 9 de mayo de 2013 por el Secretario Autonómico de Educación, Cultura y Universidades.

El artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) dispone que:

"1. El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrá su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV, salvo el art. 104.2.

2. La suspensión de la vigencia de disposiciones de carácter general será publicada con arreglo a lo dispuesto en el art. 107.2. Lo mismo se observará cuando la suspensión se refiera a un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas".

A partir del precepto transcrito, resulta que la Administración demandada, a partir de la notificación efectuada a las diez horas del día 6 de septiembre de 2010, debía acordar el inmediato cumplimiento de la medida cautelar, y ello a través del órgano competente, siendo de aplicación las reglas para la ejecución de las Sentencias contenidas en los artículos 103 a 113 LJCA.

SEGUNDO. A pesar de esta previsión legal encaminada a obtener el inmediato cumplimiento de las medidas cautelares cuando, como aquí sucede, fuesen acordadas, resulta que en el presente supuesto, a las 14 horas del mismo día en el que se dictó y notificó el Auto, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears dictó, al amparo del artículo 49 del Estatuto de Autonomía, un Decreto-Ley, en cuyo preámbulo se explica la concurrencia del presupuesto habilitante "extraordinaria y urgente necesidad" para que el Ejecutivo Autonómico hiciese uso de vía legislativa de carácter excepcional, en el siguiente sentido:

"En consecuencia con lo que se ha expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo reconoce que la suspensión del calendario de aplicación del tratamiento integrado de lenguas tiene que producir inevitables e importantes perjuicios para toda la comunidad educativa —aún más en un momento en el que el curso escolar 2013-2014 ya se ha iniciado—, pero después considera que los supuestos vicios de nulidad que aparentemente podrían haberse dado en la elaboración del anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril (calendario de aplicación del TIL), tienen que ser prevalentes (como garantía del respeto a los principios del estado de derecho), por encima de los evidentes perjuicios para la comunidad escolar.

Por todo ello, se hace necesario, de manera urgente, aprobar el instrumento normativo que permita la inmediata aplicación efectiva de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros educativos no universitarios de las Illes Balears, de manera que sea posible aplicarlos para el curso 2013-2014.

Se verifica, por lo tanto, la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, lo cual permite que el Gobierno pueda dictar medidas legislativas provisionales por medio de un decreto ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, teniendo en cuenta la imposibilidad de

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8



demorar la entrada en vigor de las medidas en cuestión durante el tiempo que se prolonga la tramitación legislativa ordinaria.

De acuerdo con todo eso, se aprueba este decreto ley, que se estructura en cuatro capítulos, por los que se establecen, respectivamente, las disposiciones generales (capítulo I), la aplicación del Decreto 15/2013 para el curso 2013-2014 (capítulo II), los requisitos de aplicación directa para la elaboración y la aprobación de otros proyectos (capítulo III) y las medidas correctoras aplicables a los casos en que un centro no disponga de un proyecto aprobado de acuerdo con la normativa vigente (capítulo IV). El decreto ley se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales*.

Y cuyo articulado responde al siguiente tenor literal:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de este decreto ley es adoptar determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, con la finalidad de que estos centros puedan aplicar el correspondiente proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este decreto ley y las que se dicten para desarrollarlo son aplicables a los centros docentes no universitarios de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos, así como a los privados que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de educación secundaria y formación profesional, los cuales tienen que aplicar las disposiciones de este decreto ley y también la normativa que se derive del mismo.

Capítulo II. Aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas

Artículo 3. Aplicación para el curso 2013-2014

La aplicación de los proyectos de tratamiento integrado de lenguas por parte de los centros docentes no universitarios de las Illes Balears para el curso 2013-2014 se sujetará a lo siguiente:

1. Los centros escolares tienen que aplicar el proyecto de tratamiento integrado de lenguas al inicio del curso escolar 2013-2014.

2. La implantación del proyecto se producirá, al inicio del curso escolar 2013-2014, de la siguiente manera:

a) En la educación infantil, como mínimo en el primer curso de segundo ciclo de educación infantil.

b) En la educación primaria, como mínimo en primero, tercero y quinto de educación primaria.

c) En la educación secundaria obligatoria, como mínimo en el primer curso de la etapa.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, durante el curso escolar 2013-2014, dictará una norma reglamentaria para desarrollar el calendario de implantación del sistema de tratamiento integrado de lenguas, para los próximos cursos, en los diferentes niveles educativos.

Capítulo III. Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

Artículo 4. Otros proyectos de tratamiento integrado de lenguas. Requisitos

1. Los centros educativos que requieran una distribución horaria de las lenguas objeto de enseñanza diferente de la que establece el Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, pueden, de acuerdo con el fomento de la autonomía, aprobar otro proyecto de tratamiento de lenguas que se sujete a los requisitos siguientes:

a) El proyecto debe incluir la justificación y la argumentación del cambio planteado, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento previstos.

b) En el proyecto elaborado se respetará el mínimo de horas que, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013, se impartirán en las diferentes lenguas en cada una de las etapas educativas.

c) El resto de áreas o materias no lingüísticas se impartirán de manera equilibrada en cada una de las lenguas oficiales y, si el proyecto así lo establece, en la lengua extranjera planteada al proyecto.

2. En el caso de los centros públicos, para aprobar este proyecto se tiene que contar con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del consejo escolar, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación que establece el Decreto 15/2013. Además, en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

este caso se tiene que llevar a cabo una consulta no vinculante a las familias, conforme a lo previsto en el artículo 22 c del Decreto 15/2013.

Los centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, pueden aprobar este proyecto de tratamiento integrado de lenguas de acuerdo con los procedimientos y las competencias orgánicas que la normativa vigente establezca para estos centros.

3. Los proyectos de tratamiento integrado de lenguas aprobados mediante lo que establece este artículo tendrán que garantizar el carácter vehicular de las dos lenguas cooficiales de la comunidad autónoma de las Illes Balears a lo largo de todas las etapas educativas.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por medio del Departamento de Inspección Educativa, velará por la adecuación del proyecto de tratamiento integrado de lenguas a la normativa vigente.

5. Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de este precepto, esta será de aplicación directa.

Capítulo IV .Proyectos transitorios

Artículo 5. Proyectos transitorios

1. En el supuesto de que un centro haya aprobado un proyecto de tratamiento integrado de lenguas que, de acuerdo con los criterios del Departamento de Inspección Educativa, no se ajuste a la normativa vigente, su equipo directivo, de acuerdo con las tareas de las cuales es responsable según la normativa aplicable (artículo 26.2 g del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y artículo 27.2 g del Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, o normativa de aplicación en el ámbito de la educación privada y concertada), tiene que elaborar una propuesta de proyecto que se ajuste al mismo.

Esta propuesta se elaborará en el plazo que establezca el Departamento de Inspección Educativa, de acuerdo con los artículos 6 a 10 del Decreto 15/2013 y se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el centro tiene que aplicar el proyecto aprobado una vez introducidas las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección Educativa. Este proyecto se aplicará, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

2. Lo dispuesto en los dos primeros párrafos del apartado anterior es igualmente aplicable a los centros que no hayan aprobado ningún proyecto de tratamiento integrado de lenguas.

En caso de que el equipo directivo no elabore ninguna propuesta en el plazo correspondiente, el Departamento de Inspección Educativa elaborará un proyecto. Este proyecto se tiene que aplicar, de manera transitoria, desde el inicio del curso 2013-2014, o hasta que se apruebe un proyecto adecuado a la normativa vigente para los cursos próximos.

3. El Departamento de Inspección Educativa es el encargado de velar por que las propuestas elaboradas se ajusten a la normativa vigente.

Disposición adicional única

Contenido de los proyectos

Durante el curso escolar 2013-2014 los proyectos de tratamiento integrado de lenguas no pueden incluir dentro del cómputo horario las horas dedicadas al tiempo de recreo. De la misma manera, el área de religión o de actividad alternativa no se puede impartir en lengua extranjera.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas

Quedan derogados el artículo 20 y el anexo del Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Se faculta a la consejera de Educación, Cultura y Universidades para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente decreto ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears".

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8



TERCERO. La disposición derogatoria única del Decreto-Ley 5/2013 deroga tanto el Anexo, como el artículo 20 del Decreto 15/2013, de 19 de abril.

Por consiguiente, una vez convalidado en el día de ayer por el Parlamento de las Illes Balears el producto normativo excepcional emanado del poder ejecutivo autonómico, este Tribunal, en virtud de su sometimiento exclusivo al Imperio de la Ley preceptuado por el artículo 117 de la Constitución Española, no puede sino aplicar la norma con rango de ley aprobada con posterioridad al dictado del Auto, en cuanto esta norma destierra del mundo jurídico el Anexo del Decreto 19/2013, perdiendo toda virtualidad práctica y de sentido requerir a la Administración demandada la adopción de medidas para la inmediata suspensión de su aplicación, ya que la disposición suspendida cautelarmente, y consecuentemente, los actos administrativos dictados en su desarrollo –con referencia a las Instrucciones de 9 de mayo de 2013- han quedado, respectivamente, derogada y con contenido imposible.

A partir del razonamiento expuesto, y en virtud de los artículos 105.2 y 109 LJCA, este Tribunal no puede acordar las medidas de ejecución de la medida cautelar interesadas por la representación de la parte actora.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el rechazo de pretensiones en el incidente comporta la imposición de las costas, pero, a los efectos de su no imposición, deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias concurrentes en el presente supuesto, por cuanto las medidas cautelares acordadas en el Auto de 6 de septiembre no pueden ser ejecutadas forzosamente en virtud de una disposición con rango de ley –extraordinaria y urgente- aprobada por el Gobierno Balear y convalidada por el Parlamento con posterioridad a la solicitud presentada por "FETE-UGT" el 10 de septiembre de 2013."

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Desestimamos el incidente promovido el 11 de septiembre de 2013 por el STEI-I en relación a la ejecución de la medida cautelar adoptada por la Sala en el Auto de seis de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados al margen.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

Instruccions del secretari autonòmic d'Educació, Cultura i Universitats sobre l'aplicació del Decret 15/2013, de 19 d'abril, pel qual es regula el tractament integrat de les llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears

Mitjançant el Decret 15/2013, de 19 d'abril, publicat al *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, núm. 53, de 20 abril, s'ha aprovat la regulació del tractament integrat de les llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears.

La Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, conscient de les necessitats de formació en llengües estrangeres del seu professorat, adoptarà les mesures formatives adients per tal que, per al curs 2017-2018, la implantació dels projectes de tractament integrat de llengües s'hagi assolit amb els recursos humans propis del centre. Aquestes activitats formatives pretenen, d'una banda, que el professorat que acrediti un certificat de nivell B2 o superior de coneixements d'una llengua estrangera pugui perfeccionar els seus coneixements i, si s'escau, adquirir nivells de coneixements lingüístics superiors als ja acreditats; i d'altra banda, que el professorat que no pugui acreditar encara el nivell mínim de coneixements de la llengua estrangera exigida pel Decret 15/2013, tindrà totes les facilitats per adquirir les competències lingüístiques adequades i la Conselleria posarà al seu abast els mitjans necessaris per aconseguir-ho. En aquest sentit, el professorat que participi en el projecte del seu centre impartint matèries no lingüístiques en llengua anglesa tindrà preferència en les activitats formatives dirigides al perfeccionament del professorat amb el nivell mínim de coneixement de llengües.

Per tal de facilitar als centres educatius l'elaboració del projecte de tractament integrat de llengües és aconsellable dictar unes instruccions, d'acord amb el que preveu l'article 21 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Per tot això, aprovam les següents

INSTRUCCIONS

1. Objecte

Aquestes Instruccions tenen per objecte facilitar l'elaboració per part dels centres educatius del projecte de tractament integrat de llengües, així com establir pautes pel procés d'aprovació.

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

2. Àmbit d'aplicació

Aquestes instruccions són d'aplicació als centres docents no universitaris de les Illes Balears, sostinguts amb fons públics, així com els privats que imparteixen ensenyaments conduents a l'obtenció de títols oficials d'educació secundària i formació professional.

3. Elaboració i aplicació del projecte

1. Els centres han d'elaborar el projecte de tractament integrat de llengües, conforme el que estableix el Decret 15/2013. Aquest projecte ha de preveure la implantació completa pel curs 2017-2018, d'acord amb els recursos humans propis del centre.
2. Els centres poden optar per impartir en la llengua estrangera plantejada al projecte diferents blocs de continguts de les àrees o matèries.

4. Contingut dels projectes de tractament integrat de llengües

El projecte de tractament integrat de llengües ha de referir-se en tot cas i de forma diferenciada als aspectes següents:

1. Criteris generals i actuacions generals i específiques per a les adequacions del procés d'ensenyament de i en les llengües a la realitat socioeconòmica i cultural del centre. Els centres hauran d'incloure en aquest apartat els objectius a assolir i les estratègies a seguir els propers quatre anys per a una correcta implantació del TIL.

En el cas que la primera llengua estrangera del projecte no sigui la llengua anglesa, els centres han d'exposar la motivació sociolingüística d'aquesta elecció i assegurar la previsió dels recursos per mantenir l'altra llengua estrangera al llarg de les diferents etapes educatives (annex 1).

2. Concreció de les àrees, matèries, mòduls o àmbits de coneixement impartits en cada una de les llengües. En el projecte s'han d'indicar el número d'hores que es duran a terme en cada una de les llengües, tenint en compte el que preveuen els articles 7, 8, 9 i 10 del Decret 15/2013 per a cada una de les etapes educatives.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

Per fixar aquest còmput d'hores s'han d'entendre excloses les hores dedicades al temps d'esplai, així com l'àrea de religió/activitat alternativa.

A més, s'ha de tenir en compte el principi de caràcter universal del model de tractament integrat de llengües, previst a l'apartat 2 de l'article 4 del Decret 15/2013, de manera que tots els alumnes completin el còmput d'hores en les llengües previstes en el Decret esmentat.

3. Criteris per a l'atenció específica dels alumnes d'incorporació tardana amb dèficit de coneixements en alguna o ambdues llengües oficials i dels alumnes amb NESE amb dificultats lingüístiques. Per tal d'assegurar la incorporació de tots els alumnes al model de tractament integrat de llengües, els centres educatius han de preveure mesures específiques de treball en cada una de les llengües oficials, destinades a l'adquisició de prou competència comunicativa dels alumnes nous que ho necessitin.
4. Criteris de coordinació entre les àrees o els departaments implicats en el procés d'ensenyament-aprenentatge en llengua estrangera. Metodologies i coordinació interdisciplinària.
5. Mecanismes de seguiment i avaluació del projecte, així com els resultats en competències lingüístiques de l'alumnat.
6. Aplicació simultània d'altres programes autoritzats als centres, si n'és el cas, en relació amb la utilització vehicular d'una llengua estrangera.
7. Relació dels professors amb la seva titulació i competència quant a la llengua estrangera prevista al projecte. Aquí s'ha de concretar el codi d'especialitat de cada professor i el certificat del seu nivell de competència en llengua estrangera. (annex 2)
8. Relació de professors, on s'indiqui quines àrees, matèries o blocs de continguts han d'impartir en el curs 2013-2014, quant a assignatures no lingüístiques en llengua estrangera. (annex 3)
9. Planificació de la implantació progressiva del nou model, dins el marc del calendari d'aplicació que preveu l'annex del Decret 15/2013.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

5. Procediment ordinari d'elaboració i aprovació del projecte.

1. Per a l'elaboració del projecte ordinari, s'han de seguir les passes previstes a l'article 19 del Decret 15/2013.
2. El procés d'elaboració i aprovació dels projectes ordinaris, seguirà les pautes següents:
 - a) Abans del 25 de maig la Comissió de Coordinació Pedagògica (o l'òrgan que n'assumeixi les funcions) ha d'elaborar el primer esborrany del projecte, sota la supervisió del director del centre.
 - b) Abans del 4 juny s'han d'haver recollit les aportacions del claustre i de les associacions d'alumnes i de pares i mares sobre el primer esborrany del projecte.
 - c) Abans de l'11 de juny la Comissió de Coordinació Pedagògica ha d'elaborar el segon esborrany, amb les aportacions que es considerin.
 - d) Abans del 20 de juny el Consell Escolar ha d'aprovar el projecte per majoria de dues terceres parts.
3. El mateix dia que s'aprovi el projecte o, com a màxim, al dia següent el director del centre l'ha d'enviar en format electrònic a la Direcció General d'Ordenació, Innovació i Formació Professional, amb còpia al Departament d'Inspecció Educativa, a les respectives adreces de correu electrònic següents: til@dgoifp.caib.es i til@dgadmedu.caib.es.

6. Justificació i contingut d'altres projectes de tractament integrat de llengües

Els centres que optin per elaborar el projecte d'acord amb l'article 20 del Decret 15/2013 han de justificar i argumentar aquesta elecció, assegurar el compliment dels principis establerts a l'article 4 del Decret esmentat i l'alternança del tractament de les llengües en relació amb les diferents àrees o matèries, al llarg de cada etapa educativa.

A més, s'ha de respectar el mínim d'hores que, d'acord amb el Decret 15/2013, s'han d'impartir en les diferents llengües en cadascuna de les etapes educatives.

Finalment, el projecte s'ha d'ajustar als recursos de que disposi el centre.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

7. Procediment d'aprovació d'altres projectes de tractament integrat de llengües

- 1. Per a l'aprovació d'altres projectes, en el cas dels centres públics, s'ha de comptar amb el vot favorable de dues terceres parts dels membres del Consell Escolar, seguint el mateix procediment d'aprovació que s'estableix en el Decret 15/2013.**

A més, en aquest cas, abans de l'aprovació s'ha de dur a terme un procés d'informació a les famílies, seguit d'una consulta no vinculant, que haurà de seguir les següents pautes:

- a) Podran votar tots els pares i les mares que no es trobin suspesos de la pàtria potestat, o els tutors legals dels alumnes matriculats que figurin en el cens. En el cas d'alumnes majors d'edat, seran aquests els que exerciran el dret de vot.**
- b) Es constituirà una mesa encarregada de presidir la votació, vetllar per la correcció del sufragi i realitzar l'escrutini.**
- c) La mesa estarà integrada pel director del centre docent, que actuarà com a president, i dos pares, mares o tutors legals, designats per sorteig. Actuarà com a secretari el de menor edat. S'hauran de preveure el nomenament de suplents, també designats per sorteig.**
- d) La votació serà lliure, igual, directa, secreta i no delegable. Els electors han d'acreditar la personalitat mitjançant la presentació del document nacional d'identitat o un altre document equivalent.**
- e) La consulta ha de consistir en plantejar a les famílies si "donau el vostre suport a l'esborrany de projecte de tractament integrat de llengües del centre? (SÍ/NO)"**

- 2. El procés d'elaboració i aprovació dels altres projectes, seguirà les pautes següents:**

- a) Abans del 25 de maig la Comissió de Coordinació Pedagògica (o l'òrgan que n'assumeixi les funcions) ha d'elaborar el primer esborrany del projecte, sota la supervisió del director del centre.**
- b) Abans del 4 juny s'han d'haver recollit les aportacions del claustre i de les associacions d'alumnes i de pares i mares sobre el primer esborrany del projecte, així com els resultats de la consulta no vinculant a les famílies.**
- c) Abans de l'11 de juny la Comissió de Coordinació Pedagògica ha d'elaborar el segon esborrany, amb les aportacions que es considerin.**



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

d) Abans del 20 de juny el Consell Escolar ha d'aprovar el projecte per majoria de dues terceres parts.

3. El mateix dia que s'aprovi el projecte o, com a màxim, al dia següent el director del centre l'ha d'enviar en format electrònic a la Direcció General d'Ordenació, Innovació i Formació Professional, amb còpia al Departament d'Inspecció Educativa, a les respectives adreces de correu electrònic següents: til@dgoifp.caib.es i til@dgadmedu.caib.es.

8. Participació de les famílies

D'acord amb l'article 22 del Decret 15/2013, els centres han d'informar les famílies sobre el projecte de tractament integrat de llengües. Els mecanismes prevists han de quedar reflectits en aquest projecte.

9. Participació amb l'entorn social

En compliment del principi de participació i col·laboració de tots els agents educatius que afectin el sistema educatiu, previst al Decret 15/2013, els centres poden reflectir en el projecte les formes de col·laboració amb entitats públiques i privades.

10. Avaluació del projecte

Els centres han de reflectir en el projecte els criteris i mecanismes d'avaluació de l'aplicació d'aquest, així com la consecució dels objectius que s'han marca.

11. Suplència del projecte de tractament integrat de llengües

En el supòsit que un centre, en el termini establert en els punts 5.3 i 7.3, segons correspongui, no enviï el projecte aprovat de tractament de llengües, el seu equip directiu, d'acord amb les tasques de les qual és responsable segons els articles 26.2.g i 27.2.g dels ROC*, ha d'elaborar una proposta de projecte, que ha d'enviar, abans del 26 de juny, en format electrònic a la Direcció General d'Ordenació, Innovació i Formació Professional, amb còpia al Departament d'Inspecció Educativa, a les respectives adreces de correu electrònic següents: til@dgoifp.caib.es i til@dgadmedu.caib.es.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

Aquesta proposta s'ha d'elaborar d'acord amb els articles 6 a 10 del Decret 15/2013 i s'ha d'aplicar, de forma transitòria, per al curs 2013-2014, o fins que s'aprovi un projecte per als cursos propers.

*Decret 119/2002, de 27 de setembre, pel qual s'aprova el reglament orgànic de les escoles públiques d'educació infantil, dels col·legis públics d'educació primària, i dels col·legis públics d'educació infantil i primària; i Decret 120/2002, de 27 de setembre, pel qual s'aprova el reglament orgànic dels instituts d'educació secundària.

12. Punt d'informació

Per resoldre qualsevol dubte relacionada amb l'elaboració del projecte de tractament integrat de llengües, podeu contactar amb el número de telèfon 971176500 (Ext. 64110) o mitjançant un correu electrònic a l'adreça tilinformacio@dgplacen.caib.es

Palma, 9 de maig de 2013

El secretari autonòmic d'Educació,
Cultura i Universitats

Guillem Estarellas Valls



C
D
I
P



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

Projecte de tractament integrat de llengües

1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4

ANNEX 1. Elecció d'una llengua estrangera diferent de la llengua anglesa.

El decret estableix que la llengua estrangera serà preferentment la llengua anglesa. A l'article 19 disposa que si la llengua estrangera del projecte és una altra, el centre ha d'exposar la motivació sociolingüística d'aquesta decisió i assegurar la previsió dels recursos per poder dur a terme el projecte al llarg de les diferents etapes educatives.

1
1
:
5
8

Justificació canvi llengua estrangera al projecte:

Previsió dels recursos:

Dictamen núm. 32/2013, relativo al Proyecto de «decret pel qual es regula el tractament integrat de les llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears» (incluye voto particular)**

I. ANTECEDENTES

1. El día 20 de septiembre de 2012, el director general d'Ordenació, Innovació i Formació Professional de la Conselleria de Educació, Cultura i Universitats suscribe una memoria justificativa (denominada «de l'anàlisi de l'impacte normatiu») sobre la oportunidad de elaborar un proyecto de decreto por el que se regula «*el tractament integrat de les llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears*». Incluye en la misma el marco normativo en el que se inserta la propuesta, así como la relación de disposiciones afectadas y la tabla de vigencias. Dicha memoria también expresa que «l'aprovació d'aquest Decret no implica de forma directa una despesa concreta, encara que hi haurà una inversió en formació del professorat la qual es durà a terme de forma progressiva i en la mesura de les assignacions pressupostàries de cada exercici». El siguiente día 21 de septiembre, el conseller d'Educació, Cultura i Universitats ordena el inicio del procedimiento y designa al mencionado Director General para su tramitación.

2. Seguidamente, sin fecha ni diligencia alguna, se incorpora al expediente el primer borrador del Proyecto, el cual, el día 30 de octubre de 2012, es remitido para informe al Consell Escolar de les Illes Balears (CEIB). Dicho órgano, en fecha 19 de diciembre siguiente, emite el informe interesado (nº 9/2012), en el que se contienen diversas alegaciones y sugerencias.

3. Posteriormente, el día 31 de enero de 2013, el director general responsable de la tramitación y la secretaria general de la Conselleria suscriben un informe sobre las aportaciones efectuadas por el CEIB, lo que da lugar a la redacción de un nuevo texto del Proyecto.

4. El siguiente 1 de febrero el mismo director general remite el Proyecto al «Institut Balear de la Dona», a los efectos de emisión del preceptivo informe. Y, por otra parte, suscribe una nueva «Memòria de l'anàlisi de l'impacte normatiu» con la finalidad de valorar las cargas administrativas.

*Ponencia del Hble. Sr. D. Rafael Perera Mezquida, presidente.

** Voto particular formulado por la Hble. Sra. Dña. Carmen Fernández González, por la Hble. Sra. Dña. Maria Ballester Cardell, por el Hble. Sr. D. Joan Oliver Araujo y por el Hble. Sr. D. Pedro A. Aguiló Monjo.

5. Seguidamente, son incorporadas al expediente una serie de sugerencias, consideraciones y alegaciones suscritas por diferentes personas, grupos y entidades presentadas ante la Conselleria entre el 13 de noviembre de 2012 y el 11 de febrero de 2013. Respecto a las mismas (*«altres suggeriments rebuts»*), el mencionado director

general, el 4 de febrero de 2013, emite un informe en el que expresa que *«tot i que s'han revisat les propostes, i atès que el tràmit d'audiència ha quedat acomplert amb la petició d'informe al Consell Escolar, no s'han contestat aquestes propostes»*.

6. El 8 de febrero de 2013, la misma Dirección General, la de de Recursos Humanos y la Secretaría General emiten una «Memòria econòmica sobre l'Avantprojecte» en la que se expresa que: *«[...] per l'any 2013, des del Ministeri d'Educació, Cultura i Esports, es destinaran 267.984 euros a diversos programes per a la millora de l'aprenentatge de llengües estrangeres, entre els quals destaquen els auxiliars de conversa i estàncies formatives dels professorat i els alumnes a un país estranger. Quant a la previsió de despesa de personal docent, de capítol I, es fa difícil calcular de forma exacta el que es pugui requerir cada any, atès que dependrà de la planificació progressiva prevista en el projecte elaborat per cada centre, de la preparació del professorat que tinguin adscrit, i del ritme de formació del professorat de cada centre. En el supòsit de que fos necessari articular un suport al professorat es disposaran de fons adequats per a la contractació del personal interí necessari, a càrrec de les partides de capítol I de la Direcció General de Recursos Humans»*.

7. El 12 de febrero de 2013, tras un informe de la Mesa Sectorial de Educación, reunida al efecto en los días 4 y 12 de febrero, son efectuados nuevos cambios en el texto proyectado, lo que da lugar al denominado *«Segon esberrany. 12 de febrer de 2013»*.

8. Al día siguiente, el 13 de febrero de 2013, el Departamento Jurídico y la Secretaría General emiten sendos informes favorables al Proyecto, aunque formulando diversas observaciones al mismo, que consideran esenciales.

9. Posteriormente, el 14 de febrero siguiente, el mencionado director general suscribe una nueva Memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto. Y, por su parte, la jefa del Servicio de Ordenación Educativa deja constancia en el procedimiento de que han sido cumplimentadas todas las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico; expresando, por lo demás, que *«de seguida que aquest servei estigui en possessió de l'informe de l'Institut Balear de la Dona es remetrà al Consell Consultiu»*.

10. Seguidamente, en la misma fecha, son incorporadas al procedimiento, por decisión del director general responsable del mismo, dos copias de la nueva redacción del Proyecto, denominada *«Tercer esberrany. 14 de febrer de 2013»*.

11. Por último, se incorpora al procedimiento, en el mismo día, un informe en el que el

propio director general propone que se solicite «per la via d'urgència» la emisión del preceptivo dictamen del Consell Consultiu, justificando tal propuesta en que está previsto que la aplicación del decreto se inicie el curso próximo (es decir el curso 2013-2014), por lo que es necesario «que el projecte que han de fer els centres educatius estigui finalitzat uns mesos abans de la finalització del curs escola 2012-2013, per tal que sigui possible que els centres escolars tinguin un temps prudencial per elaborar el projecte de tractament integrat de llengües» y «això és necessari per tal que es pugui adequar la quota del professorat i el material escolar a la llengua triada en el projecte del centre, les quals es fixen a finals del mes d'abril».

12. El presidente de las Illes Balears, a instancias del conseller de Educació, Cultura i Universitats solicita del Consell Consultiu el referido dictamen, con carácter urgente, mediante escrito que ingresa en nuestra sede el 21 de febrero de 2013.

13. El día 28 de febrero de 2013, vía correo electrónico, la Conselleria de Educació, Cultura i Universitats remite a este Órgano de consulta, al objeto de completar el expediente : a) El acta de cada sesión de la Mesa Sectorial de Educación de 4 y 12 de febrero a que antes se ha hecho referencia; y b) El Informe de impacto de género del Institut Balear de la Dona, de 21 febrero 2012, cuya conclusión principal expresa que «no s'ha detectat cap situació de desigualtat per qüestió de sexe, i es considera que l'aplicació no produirà efectes diferenciadors sobre les dones i els homes ni incidirà en la possible situació de desigualtat en què es trobin». Ambos documentos fueron remitidos posteriormente impresos en papel.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

El presidente de las Islas Baleares está legitimado para solicitar el presente dictamen con carácter preceptivo y urgente; y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo, de conformidad con los artículos 18.7 y 21.a de la Ley 5/2010, de 16 de junio. En efecto, siendo el objeto de la consulta el Proyecto de «decret pel qual es regula el tractament integrat de les llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears», es patente que la intervención de este Consell Consultiu tiene carácter preceptiva, ya que se trata de un reglamento que no sólo presenta carácter organizativo (tanto respecto a los centros públicos como a los privados concertados) sino que, además, tiene efectiva incidencia en toda la comunidad educativa, en la regulación de los posibles sistemas de enseñanza en los niveles no universitarios, en cuanto se refiere al uso de las lenguas vehiculares o de trabajo escolar y académico. Todo lo cual conlleva una evidente incidencia en el ejercicio del derecho de la educación (art 27 C.E.) ostentado tanto por los alumnos como por sus progenitores o tutores.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

Segunda

El procedimiento ha seguido, en lo esencial, los trámites regulados en los artículos 42 y siguientes de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares: Inicio, audiencia y participación e informes preceptivos.

El órgano responsable de la tramitación ha elaborado la memoria de análisis de impacto normativo, incluyendo en la misma todos los aspectos y requisitos exigibles, aunque dejando para un momento posterior el análisis económico y el estudio de cargas administrativas. Ambos fueron llevados a cabo con posterioridad, aunque de modo sucinto. Por lo que respecta al estudio económico, este Consell Consultiu debe observar que, dada su importancia, en ocasiones sucesivas ha de darse cumplimiento a tal exigencia con mayor detalle y minuciosidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

El informe del Consejo Escolar de las Illes Balears, como hemos dicho en ocasiones anteriores, es un trámite esencial en los procedimientos de este tipo, que viene a sustituir, por la composición específica de dicho órgano, los trámites de consulta a las administraciones territoriales (consejos insulares y ayuntamientos), a los sindicatos y a los diferentes estamentos de la comunidad educativa (ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre, que aprobó la Ley de Consejos Escolares de las Illes Balears). Así lo tenemos manifestado, por ejemplo, en nuestro dictamen 107/2008, en el que se lee que:

Recordem que el Consell Escolar és l'òrgan de participació i consulta de tota la comunitat educativa, i hi estan representats, a més dels sectors pròpiament educatius, els consells insulars i els municipis.

Pues bien, en el presente caso, tal trámite de audiencia y participación a través del aludido Consejo Escolar ha sido debidamente cumplimentado, con la emisión por parte de dicho órgano del Informe nº 9/2012, informe que, luego, fue valorado pormenorizadamente por el órgano responsable de la tramitación del procedimiento, dando lugar a la introducción de diversas modificaciones en el texto proyectado.

No consta en el expediente que expresamente se diere trámite de participación a la Universidad, si bien es de tener en cuenta que la misma forma parte del Consejo Escolar y que, por tanto, tuvo oportunidad por tal medio de formular las alegaciones u observaciones pertinentes.

Por otro lado, por lo que respecta a la presentación de alegaciones y sugerencias por un grupo importante de personas, colectivos y entidades, sin que se hubiera dado a lugar a un trámite de información pública, obliga a destacar que las mismas, en su esencia y en

lo que interesa, coinciden, en gran medida, con las consideraciones expuestas en los informes y con las propuestas del Consejo Escolar y de la Mesa Sectorial de Educación, que fueron objeto de la debida valoración.

Finalmente, es de observar que aparecen incorporados al expediente los informes preceptivos: El informe del Servicio Jurídico, el de la Secretaría General y el informe sobre el impacto de género, elaborado por el Instituto Balear de la Dona, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 7.g de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, de la mujer.

Por último, cabe reseñar que se ha culminado el procedimiento con la debida remisión del expediente foliado y numerado, precedido del preceptivo índice, y con envío de dos copias del Proyecto definitivo, debidamente autorizadas.

Tercera

El marco normativo del Proyecto de decreto está constituido fundamentalmente por las disposiciones siguientes:

Normativa estatal:

a) La Constitución española de 1978, que reconoce en su artículo 27.1 el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales de la persona; y en su artículo 27.5 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho a la educación «mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

b) La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).

c) La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), que regula la nueva ordenación del sistema educativo español y sus etapas, distinguiendo, al efecto, la «educación infantil», la «educación primaria», la «educación secundaria obligatoria» y el «bachillerato», y estableciendo como principios u objetivos pedagógicos que deben regir en cada una de estas etapas (en cuanto afectan a la materia que es objeto del presente dictamen) los siguientes:

Para la educación infantil (artículo 14.5):

5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año.

Para la educación primaria (artículo 17, e y f):

- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

Para la educación secundaria obligatoria (artículo 23 , h e i):

- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

Para el bachillerato (artículo 33):

- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

d) El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el cual se establece el contenido de las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria, que, al efecto, establece, con el carácter de mínimos, los siguientes contenidos:

Artículo 4:

- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología propia de las áreas en ambas lenguas.
2. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

e) Los Reales Decretos 1630/2006 y 1631/2006, de 29 de diciembre, por los cuales se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes en las etapas posteriores. El Real Decreto 1631/2006, en lo que ahora interesa, establece lo siguiente:

Disposición adicional tercera. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

f) El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

g) El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normativa autonómica:

a) El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que, en su artículo 4, establece:

1. La lengua catalana, propia de las Illes Balears, tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial.

2. Todos tienen el derecho de conocerla y utilizarla, y nadie podrá ser discriminado por razón del idioma.

3. Las instituciones de las Illes Balears garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.

En su artículo 35 establece que:

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, de acuerdo con la tradición literaria autóctona. Normalizar será un objetivo de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Las modalidades insulares del catalán, de Mallorca, Menoría, Ibiza y Formentera serán objeto de estudio y protección, sin perjuicio de la unidad de la

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

lengua. La institución oficial consultiva para todo lo que se refiera a la lengua catalana será la Universidad de las Illes Balears. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá participar en una institución dirigida a salvaguardar la unidad lingüística, formada por todas las Comunidades que reconozcan la cooficialidad de la lengua catalana.

Y en su artículo 36 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que disponen el artículo 27 y el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución:

1. En materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva en la creación, la organización y el régimen de los centros públicos; régimen de becas y ayudas con fondos propios, la formación y el perfeccionamiento del personal docente; servicios educativos y actividades extraescolares complementarias con relación a los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en colaboración con los órganos de participación de los padres y las madres de los alumnos de éstos.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.
3. En materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y la homologación de los títulos académicos y profesionales estatales. [...].

b) La Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística, modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio, que establece:

Art. 1.2 («objetivos de la ley»):

- a) Hacer efectivo el uso normal y oficial de la lengua catalana y de la castellana en el ámbito oficial y administrativo, tomando las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y creando las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears
- b) Asegurar el conocimiento y el uso progresivo del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza.
- c) [...]

Art. 6.1

La lengua catalana, propia de las Illes Balears, tiene, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial y, por tanto, ambas son las lenguas del Gobierno de las Illes Balears, del Parlamento, de los consejos insulares y de las corporaciones locales y en general de las administraciones públicas del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de las entidades del sector público de ellas dependientes

Art. 18

1. Los alumnos tienen derecho a percibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana.
2. A tal efecto, el Govern ha de arbitrar las medidas pertinentes para hacer efectivo este derecho. En todo caso, los padres o los tutores pueden ejercer, en nombre de sus

hijos, este derecho, instando a las autoridades competentes para que sea aplicado adecuadamente.

Art. 19

1. La lengua y literatura catalanas, con especial atención a las aportaciones de las Islas Baleares han de ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles, grados y modalidades de la enseñanza no universitaria. Debe garantizarse el cumplimiento de esta disposición en todos los centros docentes.
2. La dedicación horaria, en los programas educativos, referida a la enseñanza de la lengua y literatura catalanas, estará en armonía con los planes de estudios estatales y será como mínimo igual a la destinada al estudio de la lengua y literatura castellanas.
3. Los centros privados subvencionados con fondos públicos que impartan enseñanzas reguladas, tomando como base una lengua no oficial en la Comunidad Autónoma deben impartir como asignaturas obligatorias la lengua catalana y la castellana sin perjuicio de la normativa que corresponde al Estado dictar en esta materia, de acuerdo con lo que prevé el artículo 12.2 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Art. 20

1. El Govern ha de adoptar las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Islas Baleares, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente catalán y el castellano, al final del periodo de escolaridad obligatoria.

Art. 21

Los planes de estudios han de adecuarse a los objetivos propuestos en el presente título

Art. 22

1. El Govern de la Comunidad Autónoma, a fin de hacer efectivo el derecho a la enseñanza en lengua catalana, debe establecer los medios necesarios encaminados a hacer realidad el uso normal de este idioma como vehículo usual en el ámbito de la enseñanza en todos los centros docentes.
2. La Administración debe tomar las medidas oportunas para que la lengua catalana sea utilizada progresivamente en todos los centros de enseñanza, a fin de garantizar su uso como vehículo de expresión normal, tanto en las actuaciones internas como en las externas y en las actuaciones y documentos administrativos.
3. La Administración debe poner los medios necesarios para garantizar que los alumnos no sean separados en centros diferentes por razones de lengua.

c) El Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, que establecen como objetivo común:

Article 5

h) L'aprenentatge i el foment de l'ús de la llengua catalana, la qual és un element imprescindible no només per a la comunicació sinó també per a la interpretació i transmissió de la nostra identitat cultural i històrica i per a la cohesió social.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

i) L'aprenentatge de la llengua castellana com a llengua oficial de tot l'Estat, per a la comunicació i l'accés a opcions culturals diverses.

j) L'aprenentatge d'almenys una llengua estrangera com a mitjà per a la formació de ciutadans competents lingüísticament en un món cada vegada més interrelacionat.

Article 9

Ensenyament de llengües estrangeres

1. L'ensenyament de les llengües estrangeres s'introdueix obligatòriament a partir del primer cicle de l'educació primària i s'imparteix amb continuïtat al llarg de tota l'educació bàsica.

2. L'ensenyament de les llengües estrangeres ha d'introduir-se de manera primerenca en el segon cicle de l'educació infantil, d'acord amb les normes que dicti la Conselleria d'Educació i Cultura i el que s'estableixi quant al seu tractament didàctic en el projecte lingüístic de centre.

Article 10

Ensenyament en llengües estrangeres

1. La Conselleria d'Educació i Cultura podrà autoritzar que una part de les àrees i matèries del currículum s'imparteixin en llengües estrangeres sense que això suposi modificació dels aspectes bàsics del currículum regulats en aquest Decret, ni afecti allò que estableix el Decret 92/1997, de 4 de juliol, que regula l'ús i l'ensenyament de i en llengua catalana, pròpia de les Illes Balears, en els centres docents no universitaris de les Illes Balears.

2. Els centres que imparteixin una part de les àrees i matèries del currículum en llengües estrangeres han d'aplicar, en tot cas, els criteris per a l'admissió d'alumnat establerts en la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació. Entre aquests criteris no s'han d'incloure requisits lingüístics.

c) La demás normativa de aplicación a los niveles educativos, del desarrollo curricular y de organización y funcionamiento del servicio público educativo.

No ofrece dudas, pues, a la vista de las fuentes expresadas, la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para aprobar la norma proyectada, por cuanto ésta se incardina plenamente en la materia contenida en el artículo 36 del Estatuto de autonomía, de acuerdo con la regulación del derecho de la educación contenida en el artículo 27 de la Constitución y con la ordenación básica del Estado.

Por otro lado, en este contexto normativo, resulta patente que la Conselleria promotora del Proyecto está habilitada *ratione materiae* para la tramitación del Proyecto, de acuerdo con el artículo 33.2 y 42 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, puestos en relación con el Decreto del President 12/2011, de 18 de junio.

Cuarta

Examen general del Proyecto regulador del trilingüismo en el sistema educativo público balear

1. Antes de abordar el análisis del Proyecto, el Consell Consultiu quiere poner de relieve que su criterio y parecer se emiten con sometimiento al principio de legalidad, que, en esta circunstancia, implica y conlleva la procedencia de llevar a cabo un contraste del decreto en ciernes con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, marco preciso en el que se desenvuelve la función de este Órgano de Consulta, en virtud de lo dispuesto en artículo 4.2 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, del Consell Consultiu; por lo que es claro que quedan extramuros de este dictamen cualesquiera valoraciones de oportunidad o conveniencia, extremos respecto a los que este Consell Consultiu no puede tomar parte. Dispone, en efecto, el artículo 4.2, segundo inciso, de nuestra Ley reguladora que los dictámenes del Consell Consultiu *«només poden contenir valoracions d'oportunitat o de conveniència quan així ho sol·liciti expressament l'autoritat que formuli la consulta»*, hipótesis que no se ha dado en el caso presente.

2. Desde dicha perspectiva, el estudio de cualquier normativa relativa a la educación debe arrancarse del contenido del artículo 26 de nuestro Estatuto de autonomía que, en el ámbito de los derechos de los ciudadanos (título II), señala los parámetros que rigen la titularidad y el ejercicio de tal derecho. Al efecto, conviene recordar lo que ya dijimos al respecto en nuestros dictámenes 108/2008 y 72/2012:

En aquest punt, no és sobrer recordar que l'article 26, del nou títol II (dels drets, els deures i les llibertats dels ciutadans de les Illes Balears), versa precisament sobre l'educació. En aplicació de la doctrina iniciada pel Tribunal Constitucional en la Sentència 247/2007, de 12 de desembre, moltes d'aquestes normes enunciades com a drets tenen un contingut de principis rectoros remesos a la configuració legal. En aquest sentit, convé també examinar el text *in fieri* a la llum dels principis de l'article 26 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears, que disposa:

Article 26. Educació

1. Totes les persones tenen dret a una educació de qualitat i a accedir-hi en condicions d'igualtat.
2. Tots tenen dret a accedir en condicions d'igualtat als centres educatius sostinguts amb fons públics.
3. Es garantirà la gratuïtat de l'ensenyament en els nivells obligatoris i en els altres nivells que s'estableixin per llei.
4. Totes les persones amb necessitats educatives especials per raons de malaltia o discapacitat tenen dret a accedir a una educació adaptada.
5. Totes les persones tenen dret a accedir a la formació professional i a l'educació permanent en els termes que estableixi la llei.
6. Els membres de la comunitat educativa tenen dret a participar en els assumptes escolars i universitaris en els termes establerts per la llei.

Una qüestió que ens haurèm de plantejar, en vista que es tracta de principis que s'adrezen al legislador autonòmic i que s'esmenta el rang de llei en diverses ocasions, és si hi ha habilitació suficient del Govern per dur a terme aquest projecte reglamentari sense llei autonòmica. La resposta és afirmativa per diverses raons. En

primer lloc, tot el títol II de l'Estatut (article 13.3) cobra sentit en el marc de la distribució competencial actual i no té valor per alterar-la. En segon lloc, basta recordar que la potestat reglamentària autonòmica pot desenvolupar normes legals estatals bàsiques. També s'ha de considerar que els principis instituits en l'article 26 no difereixen ni dels principis constitucionals ni dels que inspiren la legislació estatal, cosa que ens eximeix d'una anàlisi més detallada.

3. Por otro lado, es de reparar, de entrada, que el Proyecto que examinamos tiene, en cuanto al fomento de una lengua extranjera, el respaldo o cobertura de una Ley Orgánica, la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) (algunos de cuyos artículos hemos transcrito anteriormente), ley orgánica cuyos preceptos ostentan carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1º y 30º de la Constitución. (Así resulta de la disposición final quinta de dicha L.O.) Observación que, en una primera aproximación, conduce ya a concluir la adecuación a derecho de la norma *in fieri*, por cuanto en la aludida legislación básica se establece inequívocamente que el sistema educativo español debe orientarse a la capacitación del alumnado para la comunicación en las lenguas oficiales y en una o más lenguas extranjeras.

4. En el mismo sentido, las conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación señala como uno de los objetivos para el año 2020 la mejora de las competencias lingüísticas en lengua extranjera; recomendando a los estados miembros el impulso de acciones que permitan a los ciudadanos comunicarse al menos en dos lenguas, aparte de su lengua materna. Orientación, de signo europeo y globalizador, que coincide con la seguida por el Decreto balear 67/2008, de 6 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, decreto al que antes ya nos hemos referido, en el que se establece y regula expresamente la *enseñanza «de» lenguas extranjeras* y la *enseñanza «en» lenguas extranjeras*. Todo lo cual marca una pauta que, ahora, se sigue en el Proyecto que nos ocupa.

5.1. Por último, un aspecto en el que es preciso hacer hincapié, antes de entrar en el examen del detalle del articulado del decreto en ciernes, es el referente a su adecuación a la *Ley de Normalización Lingüística (Ley balear 3/1986, de 29 de abril, modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio)* —en parte transcrita en los antecedentes de este dictamen—, por cuanto es de rigor contrastar si el Proyecto que examinamos respeta debidamente la cooficialidad de las dos lenguas, la catalana y la castellana, reconociendo a la primera como *«propia»* de las Illes Balears, al igual que el proceso de normalización de dicha lengua catalana.

En tal aspecto, es de destacar que el Proyecto, al referirse al modelo para el *«tratamiento integrado de lenguas»*, señala como objetivo pedagógico la adquisición de una competencia lingüística y comunicativa *«en las dos lenguas oficiales y en una*

lengua extranjera», disponiendo que el alumnado, a partir de la educación primaria, ha de recibir la enseñanza en dichas dos lenguas oficiales y en la lengua extranjera, disponiendo las distribuciones horarias semanales de las distintas áreas, de modo que las horas lectivas en las cuales se impartan materias no lingüísticas (matemáticas, medio ambiente, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, etc.) se repartan «de manera equilibrada» entre las dos lenguas oficiales y la lengua extranjera (art. 7.3); y previendo, además, que «con el fin de garantizar una riqueza semántica en las diferentes lenguas —la catalana, la castellana y la extranjera— se ha de procurar la alternancia de su tratamiento en relación con las diferentes áreas o bloques de contenidos» (art. 7.5 y art. 8.4); así como que, en determinadas etapas educativas, «se puede permutar la lengua de aprendizaje de las materias no lingüísticas a lo largo de la etapa» (art. 8.4).

A la vista de tal regulación, y teniendo en cuenta el margen de discrecionalidad de que goza la Administración Educativa, dentro de los parámetros legales, para ordenar el modelo educativo, entiende el Consell Consultiu que el principio de equilibrio que se observa en la distribución o reparto de las horas y materias entre las distintas lenguas (la catalana, la castellana y la extranjera) en el modelo propuesto (modelo de «*tratamiento integrado de lenguas*») permite concluir que el proyecto educativo objeto de consulta resulta acorde con la vigente Ley de Normalización Lingüística. Máxime, si al abordar la cuestión, se tiene en cuenta el criterio del Tribunal Constitucional expresado en su sentencia 337/1994, de 23 de diciembre (referida al modelo de conjunción lingüística de Cataluña) cuando manifiesta que la referencia al «equilibrio» en que las lenguas cooficiales han de existir «no remite necesariamente a la acepción matemática de "igualdad", sino que la interpretación semántica, contexto y realidad social impuesta por el artículo 3.1 del Código Civil conduce más bien a las nociones de contrapeso, armonía, ponderación y ecuanimidad, ajustadas a la plasticidad y dinamismo del fenómeno lingüístico».

5.2. Ciertamente, por otro lado, no puede desconocerse que nuestra Ley de Normalización Lingüística tiene como uno de sus objetivos el de «asegurar el conocimiento y el uso progresivo del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza» (art. 1, 2.b) y que, al referirse a la «Enseñanza» establece que «La Administración debe tomar las medidas oportunas para que la lengua catalana sea utilizada progresivamente en todos los centros de enseñanza a fin de garantizar su uso como vehículo de expresión normal[...]» (art. 22.2). Mas, en tal aspecto, es obligado también tener en cuenta: a) Por una parte, que dicha Ley, tras una vigencia de una treintena de años, ha producido ya sus frutos, no solo a nivel general (como así resulta de la apreciación del detalle —al que se refiere la Exposición de Motivos de la Ley 9/2012, de 19 de julio, antes ya citada— de que «en la actualidad [...] la inmensa mayoría del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene certificados de conocimiento de catalán que le permiten atender los derechos lingüísticos de los ciudadanos»), sino también en el campo específico de la

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
:
5
8

enseñanza, a lo que han contribuido decisivamente normas reglamentarias (como el Decreto 92/1997, de 4 de julio, regulando el uso «de» y «en» lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears), ello hasta el punto de que ha podido afirmarse en la misma Exposición de Motivos de la Ley antes expresada que «*A consecuencia de estas normas, el proceso educativo de las Illes Balears garantiza un elevado número de aspirantes potenciales a la Administración que puede asegurar que el derecho de libre elección de lengua cooficial por parte de la ciudadanía podrá ser garantizado, por lo que ya no es imprescindible exigir, como requisito, tener un determinado nivel de catalán*»; y , en otro pasaje, que «*el alumnado que termina la educación secundaria obligatoria y el que termina el bachillerato con un determinado número de horas de catalán tiene unos conocimientos de catalán equiparables, según los casos, a los certificados B1, B2 o C1, desde el Decreto 86/2005, de 29 de julio, que regulaba la homologación de los estudios de lengua catalana [...]*». b) Por otra parte, no pueden soslayarse los modernos criterios jurisprudenciales en la materia —a algunos de los cuales se alude expresamente en este dictamen— que marcan pautas fiables en la aplicación de las leyes de normalización lingüística —tanto de la nuestra como de las de otras comunidades autónomas que también tienen lenguas propias en régimen de cooficialidad—, sobre todo en lo que respecta a la implantación de la enseñanza adicional de una lengua extranjera. c) Por fin, es procedente tener en cuenta el iter normativo que, en este aspecto, han seguido dichas comunidades autónomas, concretamente Galicia y la Comunidad Valenciana, al cual nos referiremos, más adelante, en esta misma consideración (apartado 5.3).

Así las cosas y desde estas perspectivas, puede adelantarse que no se estima irrazonable el propósito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de compatibilizar el régimen de cooficialidad de las lenguas catalana y castellana y de progresividad de normalización de la primera de ellas, por un lado, con la enseñanza y dominio de una lengua extranjera en los centros escolares no universitarios de las Illes Balears, por otro. Y ello aunque la enseñanza de tal lengua extranjera reste dedicación a las lenguas cooficiales y, por tanto, pueda afectar a la proporción en que las mismas sean utilizadas / enseñadas o al grado de progresividad en la normalización de una de ellas (la lengua catalana). Ello máxime cuando tal normalización ha sido ya parcialmente conseguida —según antes hemos dicho— y, por otro lado, su progresividad tiene carácter esencialmente transitorio y limitado, hasta la consecución del objetivo de la normalización deseada.

En este sentido, el Tribunal Supremo en sentencia de 9 de diciembre de 2010, recogiendo la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 31/2010, a propósito de un recurso referente a la enseñanza en Cataluña, tras declarar «*el derecho del recurrente a que el castellano se utilice como lengua vehicular en la proporción que proceda dado el estado de normalización lingüística alcanzado por la sociedad catalana*», ha expresado: «*Esta declaración abre un interrogante acerca de cuál deba ser la proporción en la que se incorpore el castellano como lengua vehicular al sistema*

de enseñanza en Cataluña. La determinación de la misma y su puesta en práctica corresponde acordarla a la Generalidad de Cataluña, de modo que si el Gobierno creyese que el objetivo de normalización lingüística estuviera ya conseguido, ambas lenguas cooficiales deberían ser vehiculares en la misma proporción y si, por el contrario, se estimase la existencia de un déficit en ese proceso de normalización en detrimento de la lengua propia de Cataluña, se debería otorgar al catalán un trato diferenciado sobre el castellano en una proporción razonable, que, sin embargo, no haga ilusoria o simplemente constituya un artificio de mera apariencia en la obligada utilización del castellano como lengua vehicular. Trato de favor que debería ser transitorio hasta tanto se obtenga el objetivo de normalización que constituye el modelo de conjunción lingüística o bilingüismo integral que constituye el modelo constitucional que garantiza el principio de lealtad constitucional entre Administraciones Públicas y que de acordarse deberá estar suficientemente motivado. En consecuencia y para ello la Generalidad deberá adoptar cuantas medidas sean precisas para adaptar su sistema de enseñanza a la nueva situación creada por la declaración de la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional que considera al castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña junto con el catalán».

En este contexto y sobre estos criterios, debe entenderse que el Govern de les Illes Balears —al que evidentemente corresponde la concreción, arregladamente a la ley, de la proporción en que hayan de utilizarse las lenguas cooficiales en la enseñanza— está facultado para abordar, en ejercicio de su potestad reglamentaria y ateniéndose a la normativa básica estatal en la materia, las líneas básicas del proyecto de un «tratamiento integrado de las lenguas en los centros escolares» que supone la inclusión en el actual proyecto educativo de cada Centro de una lengua extranjera (concretamente, el inglés), proyecto en el que —como ya ha sido dicho— las horas lectivas en las cuales se imparten materias no lingüísticas se reparten «de manera equilibrada» entre las dos lenguas oficiales y la lengua extranjera; previéndose además que «con el fin de garantizar una riqueza semántica en las diferentes lenguas —la catalana, la castellana y la extranjera— se ha de procurar la alternancia de su tratamiento en relación con las diferentes áreas o bloques de contenidos» (art.7.5 y art. 8.4), así como que en determinadas etapas educativas «se puede permutar la lengua de aprendizaje de las materias no lingüísticas a lo largo de la etapa» (art. 8.4). Todo ello, con mayor razón, si se constata que las directrices de la Unión Europea están reiterando la conveniencia de ofrecer a los alumnos la posibilidad de aprender dos lenguas de la Unión Europea, además de la propia, en el marco de una acelerada globalización, que resulta especialmente imperiosa en el contexto social de las Illes Balears.

5.3. Por cuanto se refiere a la regulación sobre la materia establecida por otras Comunidades Autónomas que cuentan también con dos lenguas cooficiales, es de resaltar que la Xunta de Galicia aprobó el Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia, cuya parte expositiva señala

que: *«Las lenguas constituyen un elemento básico de identidad cultural y representan un valor fundamental de cohesión de una comunidad [...]. Además, la realidad social europea en la que vivimos, en un contexto de globalización y de movilidad laboral, nos sitúa en un espacio internacional de plurilingüismo. Esta nueva realidad exige un marco educativo que atienda esta necesidad social, posibilitando la capacitación efectiva del alumnado en las dos lenguas oficiales y en una o varias lenguas extranjeras, siguiendo para eso el marco delimitado por la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece como uno de sus fines la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales y en una o varias lenguas extranjeras».* Dicho decreto fue aprobado oído el Consello Consultivo de Galicia, que había opuesto reparos al Proyecto en dos puntos concretos, referidos ambos a *consultas a las familias de los alumnos sobre asignaciones lingüísticas en determinados supuestos*. Y, aunque es cierto que el Tribunal Superior de Galicia, en sentencia nº 1285 de 2012, de 21 de noviembre de 2012, estimó parcialmente el recurso interpuesto contra dicho decreto por la «Confederación Intersindical Galega do Ensino», también es cierto que en tal sentencia sólo fueron anulados como contrarios a Derecho dos preceptos del mismo: *el art. 5.2* (en el que se preveía una consulta a las familias del alumnado de educación infantil) y *el art. 12.3* (en el que se establecía el derecho del alumno a utilizar la lengua oficial de su preferencia), desestimándose el recurso respecto a todos los demás preceptos impugnados. Lo equivale a decir que, en lo que afecta a los aspectos que ahora examinamos, el decreto gallego no ha merecido reparo judicial alguno. Sino que más bien ha sido respaldado por las afirmaciones contenidas en dicha sentencia, como la de que el principio-objetivo contenido en tal Decreto, artículo 4.2. (*«Adquisición de un conocimiento efectivo en lengua(s) extrajera(s) en un marco general de promoción del plurilingüismo en el sistema educativo de Galicia»*) tiene su anclaje en la legislación básica del Estado, que detalladamente cita; o en la de que, en tal contexto, *«no puede reputarse ilegal que se proclame como principio de elaboración del decreto (de plurilingüismo) el de garantizar el máximo equilibrio posible en las horas semanales y en las asignaturas impartidas en las dos lenguas oficiales de Galicia para llegar a adquirir una competencia en igualdad en una y en otra».*

Por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, en la que también coexisten dos lenguas oficiales, es de destacar que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emitió su preceptivo dictamen (nº 659/2012, de 26 julio 2012) sobre el *«Proyecto de Decreto por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana»*, estableciendo en su «conclusión» que: *«Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana es del parecer: Que el Proyecto de Decreto por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana puede ser aprobado por el*

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
:
5
8

Consell. Sin embargo, es de destacar que en el texto del dictamen se recogen unas observaciones en torno a la cuestión (artículo 6, apartados 7 y 8 del Proyecto) de, si según la legislación básica aplicable en la materia, la Administración puede imponer en los programa plurilingües la impartición en inglés de áreas —no lingüísticas— del currículo o, si, por el contrario, el término «autorizar» utilizado por la legislación básica exige previa petición al efecto de los centros docentes; citando en apoyo de la exigencia de previa petición de dichos centros docentes dos sentencias del Tribunal Supremo que confirman otras dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Por cuya razón, —así se lee en el dictamen— dicho Consejo Consultivo «advierte la conveniencia de modificar los apartados 7 y 8 del artículo 6 proyectado», advertencia que, sin embargo, como hemos dicho, no se concreta como esencial, y ni siquiera se menciona en el apartado de la «conclusión» del dictamen. Ahora bien, sea cual fuere el carácter de la referida observación, es lo cierto que, examinada la jurisprudencia que en tal dictamen se menciona, la misma hace referencia a una Orden de la Conselleria de Educación valenciana (de 10 de junio de 2008) por la que se establecieron formas de organización pedagógica para impartir la materia de «Educación para la Ciudadanía en los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, en inglés»; orden que, ciertamente, fue declarado nula, pero cuya especificidad hace que la doctrina en la que se fundamentó su nulidad no parezca extrapolable ni proyectable sobre el caso de un decreto de plurilingüismo como el que ha sido sometido ahora a dictamen de este Consell Consultiu, en el cual se prevé que los centros escolares —cuya autonomía organizativa se reconoce— tramiten, elaboren y aprueben un nuevo proyecto lingüístico —al que se denomina «tractament integrat de llengües»— que, luego, será aprobado o autorizado (artículos 17 a 19 del Proyecto) por el Departamento de Inspección Educativa de la Conselleria de Educación Cultura y Universidades. Por lo demás, es de resaltar que el aludido dictamen 659/2012 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana dio lugar al Decreto 127/2012, de 3 de agosto, que fue aprobado por el Govern de la Generalitat «de acuerdo con el Consell Jurídic Consultiu».

5.4. En resumen, pues, puede afirmarse que, desde distintas perspectivas, se llega a la conclusión de la conveniencia y procedencia de cohonestar el objetivo de una adecuada normalización lingüística, por un lado, con la enseñanza y dominio de una lengua extranjera, por otro, en los centros escolares no universitarios de las Illes Balears.

Quinta

El Proyecto examinado está conformado por un preámbulo, veintiséis artículos, tres disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales.

Su estructura concreta es la siguiente:

«Capítol I. Principis generals (articles 1-3).

Capítol II. Model per al tractament integrat de les llengües (articles 4-10)

Capítol III. Les llengües d'ensenyament. La llengua estrangera (articles 11-16)

Capítol IV. Del projecte de tractament integrat de llengües (articles 17-22)

Capítol V. Professors. (article 23)

Capítol VI. Alumnes (articles 24-26).

Tres disposicions addicionals: Dels professors, calendari d'aplicació i assignació de competències.

Tres disposicions transitòries: Aplicació; Habilitació temporal, Centres participants en el Pla Pilot d'Educació Plurilingüe.»

Una *disposición derogatoria*, de contenido genérico, sin expresión de las normas afectadas.

Dos *disposiciones finales*: Una, relativa al desarrollo normativo, y otra a la de entrada en vigor.

A su vista, cabe reseñar que el contenido normativo del Proyecto gira en torno a *dos goznes*, que están interrelacionados:

Uno, la sustitución del actual «proyecto lingüístico», vigente actualmente en los centros escolares no universitarios (que tiene por contenido el uso de las lenguas cooficiales y la implantación, si procede, de diversos programas de enseñanza en lengua extranjera) por un proyecto llamado de *«tratamiento integrado de las lenguas cooficiales y de la lengua extranjera»*, que apuesta por un modelo de educación plurilingüe en el que se pretende armonizar la enseñanza de las lenguas cooficiales y, al menos, una lengua extranjera.

Otro, la enseñanza de la lengua extranjera (preferentemente la lengua inglesa, según se expresa en los artículos 3 y 17 del Proyecto), a través de la enseñanza en dicha lengua de asignaturas no lingüísticas. En tal sentido, el art. 5 del Proyecto expresa que: *«Totes les àrees, matèries, mòduls o àmbits que inclouen diverses àrees o matèries [...] es poden impartir en les dues llengües oficials o en la primera llengua estrangera del projecte educatiu del centre»*. Ello respetando la autonomía de la que cada centro está dotado para adaptar la planificación lingüística a sus necesidades y circunstancias.

Ambos aspectos confluyen en la finalidad específica de dar efectividad —vale la pena reiterarlo— a uno de los *objetivos* del sistema educativo español, expresados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su art. 2.1.j, es decir, *«la capacitación del alumnado para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiera, y en una o más lenguas extranjeras»*; así como en complementar el Decreto balear 67/2008, de 6 de junio, —antes mencionado— por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

Es por ello que —a salvo de las precisiones que formularemos más adelante— estimamos ajustada a Derecho la regulación proyectada. Tanto más cuanto que está amparada por los llamados Reglamentos de enseñanzas mínimas (RR.DD. 1513/2006, 1630/2006 y 1631/2006) —transcritos parcialmente más arriba— que, en su disposiciones adicionales, expresan, como hemos visto, que *«Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo [...]»*.

Sexta

En relación con el texto articulado del Proyecto, debemos formular las siguientes observaciones:

1. En relación con las menciones genéricas a la «Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats» (contenidas en los artículos 16, 18.8 y 24)

Como tiene reiterado este Consell Consultiu, son incorrectas las referencias a la «Conselleria» como órgano para el dictado de normas, pues, por un lado, una conselleria no es un órgano, y, por otro, la potestad reglamentaria está atribuida en nuestra Administración autonómica al Govern de les Illes Balears —en primer término y de modo general—, y a los consellers en segundo término y con la específica habilitación normativa o legal. Deberían, pues, en consecuencia, según criterio de este Órgano asesor, ser modificados los referidos artículos en función de lo dicho.

2. En relación con la pretendida habilitación de un director general para el desarrollo reglamentario (contenida en los artículos 7 y 20)

Según resulta del contenido del artículo 38 de la ley balear 4/2001, de 14 de marzo, un director general no es titular de la potestad reglamentaria. Por ello, no resulta adecuada a derecho la previsión de que sea un director general quien acuerde y establezca determinados «procedimientos» para la formulación de algunas solicitudes (art. 7) o para la evacuación de consultas a los representantes legales de los alumnos (art. 20). Lo correcto sería que el establecimiento de estos procedimientos se efectuara ya en el Proyecto que nos ocupa, o, en otro caso, que se remita a la habilitación del conseller de Educación, Cultura y Universidades para que, mediante orden, disponga el reglamento de desarrollo correspondiente.

3. En relación con el art. 20 del Proyecto («Altres procediments»)

En el apartado 2 de dicho artículo 20 se prevé, para ciertos casos, la consulta directa a las familias para la aprobación de *«un altre projecte de tractament de llengües»*, exigiéndose para tal aprobación *«el vot favorable del 65 % del cens total dels representants legals dels alumnes menors d'edat matriculats al centre y del alumnes matriculats al centre que hagin obtingut la majoria d'edat»*. Pues bien, el Consell

Consultiu estima inacceptable tal consulta a las familias, con el carácter que en el Proyecto se atribuye a la misma. Ello por las siguientes razones:

a) Es responsabilidad de las administraciones educativas, según resulta de los términos del artículo 27.5 de la C.E., la adecuada programación de la enseñanza, lo que constituye una garantía básica del derecho a la educación. Por ello, resulta indisponible, irrenunciable e indelegable tal facultad de programación, de modo que ésta quede, total o parcialmente, a disposición de los particulares, en este caso, de las familias. El artículo 125 de la LOE establece que *«Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados»*. Y, aunque es cierto que el artículo 118 de la misma ley prevé la participación y corresponsabilidad de las familias en la educación de los hijos en los centros educativos, garantizando y estableciendo, mediante el mecanismo de la representación, su participación en los órganos de gobierno de éstos, es claro que tal participación sólo puede efectivizarse por los cauces orgánico-participativos previstos legalmente, y no mediante votaciones como las previstas en el artículo 20 del Proyecto.

b) Por otro lado, sin perjuicio de lo dicho, —y para el supuesto de que no se asumiera la observación anterior— debe advertirse que se estima inacceptable, por antidemocrática, la exigencia de dicho artículo del Proyecto de que el cómputo de votos se refiera al censo total de votantes —criterio totalmente discordante con el seguido en tal clase de consultas— y no al número de asistentes que participaren en la votación.

4. En relación con el artículo 23 del Proyecto («Titulació dels professors»)

Según el apartado 3 de dicho artículo 23, los profesores serán *«habilitats»* por el organismo que designe la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats *«a fin de garantizar la competencia comunicativa necesaria para impartir docencia en lengua extranjera»*. En este punto, consideramos necesario que se aclare que tal *«habilitación»* será para el profesorado que acredite la titulación a la que se alude en los dos apartados precedentes del mismo artículo. Por otro lado, debería asimismo concretarse el órgano administrativo que será competente para efectuar dicho reconocimiento.

5. En relación con el apartado segundo de la disposición adicional primera («reconocimiento de los profesores que impartan enseñanza no lingüística en lengua extranjera»)

Tal como hemos dicho más arriba y en otras ocasiones (véase, por ejemplo, nuestro dictamen 78/2012, entre otros), la fórmula de derivar la reglamentación a una futura normativa a dictar por la «Conselleria», no es un modo de proceder adecuado a derecho. Pero, es que, además, en el presente caso, en este apartado segundo, —aparte de orillar la consideración anterior— se prevé que será la «Conselleria d'Educació, Cultura i

Universitats» —por cierto, sin concretar el órgano administrativo— la que determine el procedimiento de reconocimiento a los profesores que impartan enseñanza no lingüística en lengua extranjera. Ello obliga a recordar, una vez más, que los reglamentos de segundo grado corresponden, en el derecho autonómico balear, única y exclusivamente al conseller, de acuerdo con el artículo 38.2.b de la Ley 4/2001, de 14 de marzo («[...] *els consellers poden dictar disposicions reglamentàries [...]*») y con el artículo 39.3 («*les ordres són signades pel conseller competent*»). Debe, por ello, efectuarse la correspondiente modificación en el texto de este apartado, sustituyendo la referencia genérica a la «Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats» por la del «conseller d'Educació, Cultura i Universitats»; y, además, siendo la orden el instrumento jurídico adecuado al efecto, deberá añadirse que lo hará «*mitjançant ordre*».

6. En relación con la disposición adicional segunda («Calendario de aplicación»).

En relación con la habilitación prevista al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional para establecer, mediante resolución, «*el calendario en el que se concrete el periodo de implantación de este Decreto*», entendemos que tal disposición no resulta conforme a derecho, por cuanto tal cuestión (el *calendario de aplicación*), esencial para la efectividad de la norma proyectada, debe ser acordada en una disposición reglamentaria, aun cuando sea de segundo rango, como es una orden del conseller de Educació, Cultura i Universitats. Deberá, pues, efectuarse la correspondiente rectificación del texto proyectado. En este punto, por lo demás, con carácter no esencial, estimamos conveniente la introducción en la norma de un plazo o fecha tope para la aludida regulación, habida cuenta de que está prevista (véase la disposición final segunda) la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente de su publicación en el BOIB.

7. En relación con la disposición adicional tercera («Asignación de competencias»).

La presente disposición viene a determinar que las referencias que incluye el Decreto al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional se entenderán efectuadas al «[...] *director general competent en matèria d'ordenació educativa, de formació del professorat o d'ensenyament de llengües estrangeres, segons els casos*», lo que puede parecer una especie de atribución competencial, que no procede en una norma reglamentaria de primer nivel cuya aprobación corresponde al Consell de Govern. Debemos recordar, al efecto, de nuevo, que la atribución de competencias a la Consellerias y a sus direcciones generales se establece, en el ámbito de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mediante Decretos del president, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3a) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, y que en el presente caso, las funciones de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional ya vienen claramente reguladas en el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del president de les Illes Balears, y en los decretos posteriores

que lo modifican. Por lo expuesto, entendemos que debe suprimirse esta disposición adicional tercera, cuyo contenido no es conforme a derecho.

8. Sobre la Disposición transitoria primera («Aplicación»).

Esta disposición exceptúa, transitoriamente, de la aplicación del decreto a aquellos centros que «no dispongan de medios personales necesarios para impartir las áreas o materias en la lengua extranjera en la forma que hayan dispuesto en su propio proyecto de tratamiento integrado de lenguas», en cuyo supuesto —según se dispone— se les permitirá «de forma transitoria» impartir dichas asignaturas, «de forma equilibrada, en las dos lenguas oficiales». Pues bien, entiende este órgano de consulta que tal disposición adolece de imprecisión (generadora de inseguridad jurídica), en primer lugar, al dejar en manos de los centros destinatarios de la norma la interpretación de la insuficiencia de medios personales —que tanto puede referirse a la falta de especialización del profesorado como a que éste no tenga la titulación exigible que le capacite para la enseñanza en lengua extranjera de asignaturas no lingüísticas—. Por otro lado, también reclaman mayor precisión, en evitación de disparidad de criterios, la expresión «de forma transitoria» (¿durante cuánto tiempo?). Por ello, se sugiere una nueva redacción, que elimine las aludidas imprecisiones.

9. En relación con la Disposición transitoria segunda («Habilitación temporal»)

Estimamos que el contenido de esta disposición transitoria segunda es incoherente y contradictorio con lo dispuesto en el artículo 23 del propio Proyecto, en tanto en cuanto permite la «habilitación» —es decir, la autorización— del profesorado que no cumpla los requisitos establecidos en el decreto para poder impartir áreas o materias de conocimientos no lingüísticos en lengua extranjera; permitiéndole, además, que pueda impartirlas durante un período máximo de cuatro años. En efecto, esta «habilitación» al profesorado que no cumple con la titulación exigida no resulta conforme a derecho, por cuanto la propia normativa básica estatal —Disposición adicional segunda («Enseñanza en lengua extranjera en Educación Infantil» y Disposición adicional tercera («Enseñanza en lengua extranjera en Educación Primaria» del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Disposición adicional quinta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de cuerpos docentes de enseñanza secundaria— exige que la Administración educativa requiera, al menos, competencias de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para la docencia en la lengua extranjera correspondiente. Por tanto, entiende el Consell Consultiu que debe suprimirse del texto del Proyecto la referencia a esta «habilitación» al profesorado que no cumpla

con los requisitos. Y, si acaso, contemplarse el otorgamiento a los docentes de un plazo transitorio máximo de 4 años para acreditar los requisitos exigidos reglamentariamente para impartir enseñanza en la lengua extranjera de que se trate. Por otra parte, es de observar que esta solución de conceder "habilitación" a los docentes que no lleguen al nivel no es tampoco conveniente para el alumnado, pues éste deberá acreditar, al acabar cada etapa educativa, una determinada capacidad lingüística de conformidad con lo previsto en la norma; no pudiéndose admitir, por otro lado, que dicho alumnado esté en manos de un profesor que no conozca adecuada y suficientemente la lengua inglesa.

10. En relación con la disposición final segunda («entrada en vigor»)

A la vista de las múltiples remisiones de aspectos fundamentales de la norma a regulaciones futuras, incluido el propio calendario de aplicación del decreto, entiende el Consell Consultiu que quizás sería conveniente, en vez de prever la entrada en vigor para «el día siguiente», establecer un mayor plazo al efecto, similar a una «vacatio legis», con el fin de dar tiempo para la efectividad de aspectos o detalles necesarios para la aplicación de la norma.

CONCLUSIONES

1ª. El presidente de las Islas Baleares está legitimado para solicitar el dictamen preceptivo y urgente, y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo.

2ª. El procedimiento de elaboración está ajustado a Derecho.

3ª. La aprobación del Decreto corresponde al Consell de Govern de las Illes Balears.

4ª. El Consejo Consultivo emite informe favorable a la aprobación del Proyecto de decreto objeto de consulta; si bien formula con carácter esencial las observaciones contenidas en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la consideración jurídica sexta.

5ª. La disposición a dictar, debe usarse la fórmula que corresponda entre las previstas en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2010, de 16 de junio.

Palma, 10 de abril de 2013

VOT PARTICULAR AL DICTAMEN 32/2013

VOT PARTICULAR QUE FORMULEN ELS CONSELLERS CARMEN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA BALLESTER CARDELL, JOAN OLIVER ARAUJO I PERE A. AGUILÓ MONJO AL DICTAMEN 32/2013, A L'EMPARA

DE L'ARTICLE 22 DE LA LLEI 5/2010, DE 16 DE JUNY, REGULADORA DEL CONSELL CONSULTIU

1. La nostra discrepància rau en el fet de no poder compartir punts centrals de la fonamentació jurídica i de les conclusions del Dictamen que ens ocupa; entenem que el Consell Consultiu no pot emetre un informe favorable sobre l'aprovació del Projecte de decret pel qual es regula el tractament integrat de les llengües oficials als centres docents no universitaris de les Illes Balears, perquè aquest Projecte, tant en l'elaboració com en el contingut, desconeix preceptes i principis de l'Estatut d'autonomia, de la Llei 3/1986, de 29 d'abril, de normalització lingüística, i de la Llei 4/2001, de 14 de març, del Govern.

La nostra posició crítica no afecta —convé dir-ho d'entrada— les consideracions de la majoria dels nostres companys sobre l'habilitació del Govern de la Comunitat Autònoma per regular la introducció d'idiomes estrangers com a llengües docents en el sistema educatiu balear, facultat que deriva directament de la legislació orgànica estatal. Tampoc no plantejarem objeccions sobre altres qüestions que, al nostre entendre, s'han tractat amb prou correcció en el Dictamen, com ara les relatives als articles 16, 18.8, 20, 23 i 24; a les disposicions addicionals primera, segona i tercera; a la disposició transitòria primera, i a la disposició final segona.

La tesi fonamental que defensam es concreta en la idea que la introducció de llengües estrangeres com a llengües vehiculars de l'ensenyament no universitari no es pot dur a terme fent *tabula rasa* dels principis i regles fonamentals del nostre model lingüísticoeducatiu, sinó en coherència amb aquests i sense deixar d'ajustar-se a altres directrius dels legisladors estatutari i ordinari en matèria de llengües oficials. En la nostra opinió, el Projecte de decret s'aparta injustificadament del marc exposat i en el Dictamen no s'ha tingut suficientment en compte aquesta dada, ja que ni tan sols s'ha dedicat una de les consideracions jurídiques al model de conjunció lingüística o de bilingüisme integral que regeix en la nostra Comunitat Autònoma, per efecte de la Llei de normalització lingüística i del Decret 92/1997, de 4 d'abril. Com se sap, es tracta d'un model que gaudeix del vistiplau del Tribunal Constitucional (sentències 337/1994 i 31/2010), i sobre el qual s'ha pronunciat també el Consell Consultiu (Dictamen 39/1997). Aquest model es pot veure seriosament compromès si l'exercici de la potestat reglamentària a càrrec del Govern introdueix elements que el modifiquen sense la necessària cobertura del legislador.

Recordem que, en el marc dels articles 4, 35 i 36 de l'EAIB, i dels articles 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 i 26 de la LNL, el model de conjunció lingüística es caracteritza per garantir l'ensenyament *de i en* les dues llengües oficials de la Comunitat Autònoma, per assegurar que els alumnes coneixeran suficientment ambdues llengües al final del període d'escolaritat obligatòria, per atribuir als poders públics la determinació de les llengües docents i de llur protagonisme en el currículum, i per perseguir una posició

central del català com a llengua usual en les activitats docents, comunicatives i administratives dels centres; tot això en el marc de la planificació i la programació de l'ensenyament, amb la participació de la comunitat educativa i respectant l'autonomia pedagògica dels centres.

Així mateix, hem de fer èmfasi en la idea que aquest model serveix a l'efectivitat del règim de cooficialitat lingüística (articles 3.2 de la CE i 4 de l'EAIB), el qual resultaria compromès si no es donassin les condicions per a l'exercici dels drets lingüístics i, particularment, del dret a conèixer i usar les llengües oficials sense patir cap discriminació. Paral·lelament, aquest model situa lícitament la llengua pròpia d'aquesta Comunitat Autònoma com a centre de gravetat del sistema educatiu de les Illes Balears, sense minva de la posició constitucional de la llengua castellana. També contribueix decisivament a la normalització progressiva de la llengua catalana, la qual encara no ha aconseguit, com és evident, en molts àmbits, la igualtat amb el castellà quant als drets dels ciutadans (4.3 de l'EAIB).

En definitiva, som davant un model ajustat a les prescripcions del legisladors estatutari i ordinari que el Govern no pot alterar sense l'habilitació del Parlament, i sense que es donin les condicions socials i jurídiques que raonablement en permetin la reforma sense afectar la posició constitucional i estatutària de les llengües oficials. Aquesta limitació sembla encara més evident si el Govern pretén paraitzar o fer retrocedir les mesures d'acció positiva en favor de la llengua pròpia de les Illes Balears.

2. En aquesta línia de raonament, entenem que algunes de les mesures que es preveuen en el futur *Decret de tractament de llengües* s'aparten injustificadament de l'objectiu estatutari i legal de la normalització progressiva de la llengua catalana, atès que el Decret en projecte:

— No justifica, en el preàmbul, la necessitat d'alterar el model lingüísticoeducatiu vigent a partir del context social i educatiu, com tampoc no justifica l'adequació de les mesures que s'han d'implantar als objectius que es persegueixen (article 42.2 de la Llei 4/2001).

— No conté determinacions que, en coherència amb els articles 1.2.b i 22.1 i 2 de la LNL, permetin continuar mantenint la llengua catalana com a centre de gravetat del sistema educatiu. Ans al contrari, inclou preceptes que dificulten l'estatus vigent de la llengua catalana com a llengua que ha de tenir una dedicació horària en els plans d'estudi igual o superior al cinquanta per cent i que esdevé progressivament, des del Decret 92/1997, llengua usual en les activitats dels centres educatius no universitaris.

— Introdueix alteracions en el marc normatiu actual que afecten especialment el Decret 92/1997, sense determinar com incideix la nova regulació en l'avui vigent, i que en bona mesura poden afavorir el retrocés de l'ús de la llengua catalana.

— Altera les bases sobre les quals s'han elaborat i aprovat fins ara els projectes lingüístics de centre, que s'han revelat com a instruments idonis per aconseguir els objectius, entre d'altres, dels articles 1.2.b i 22.1 i 2 de la LNL.

Es tracta, per tant, d'una disposició reglamentària que, en ocasió de regular la introducció de llengües estrangeres com a llengües de docència, afecta negativament l'ensenyament de les llengües oficials i, en particular, la consideració de la llengua pròpia de les Illes Balears com a llengua usual de docència i comunicació, sense disposar de la necessària cobertura legal i prescindint de la realitat sociolingüística, la qual cosa, en termes generals, resulta incompatible amb els articles 4.3 i 35 de l'EAIB, i 1.2.b i 22 de la LNL.

Els nostres companys que han aprovat el Dictamen també han apreciat la incidència de les mesures del Projecte en el procés normalitzador i en el model lingüísticoeducatiu de la nostra Comunitat Autònoma, però, sense cap justificació sòlida i marginant la doctrina derivada, entre d'altres, dels dictàmens del Consell Consultiu 41/2002 i 183/2003, afirmen que aquest procés ja ha donat els seus fruits i que, per tant, en l'àmbit educatiu, ja es poden modificar les mesures que nasqueren com a transitòries i cercar així l'equilibri entre llengües. Respecte a aquest darrer punt citen la STC 337/1994, de 23 de desembre, en què s'afirma: «La referencia al "equilibrio" en que las lenguas cooficiales han de existir "no remite necesariamente a la acepción matemática de 'igualdad', sino que la interpretación semántica, contexto y realidad social impuesta por el artículo 3.1 del Código Civil conduce más bien a las nociones de contrapeso, armonía, ponderación y ecuanimidad, ajustadas a la plasticidad y dinamismo del fenómeno lingüístico"».

No compartim aquestes reflexions perquè impliquen, d'entrada, un desconeixement absolut i injustificable de la realitat social de la llengua catalana, dels resultats de les avaluacions del nostre sistema educatiu i de les dades estadístiques sobre l'ús de la llengües oficials a les Illes Balears. Ens sembla fora de lloc que el Consell Consultiu pugui emetre un judici favorable a la legalitat de mesures que, sense el suport acreditat d'estudis sobre la realitat de l'ús del català a l'escola i en la societat balear, suposen un clar retrocés en el camí cap a la igualtat substancial entre llengües oficials, igualtat que preconeixen l'Estatut d'autonomia i la Llei de normalització lingüística. En aquest punt, no és sobrer recordar que el Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en les sentències de 4 de febrer de 2004 i de 23 de febrer de 2010, ha mantingut que la normalització lingüística respon a un procés gradual i progressiu, i també ha assenyalat: «El paso efectivo del bilingüismo oficial al bilingüismo real es una tarea evolutiva, progresiva y en alguna medida pendiente aún hoy. Así las cosas, la inferioridad sociológica de la lengua catalana, como su insuficiente presencia social, que hacen precisas medidas de sostén y de protección, al tiempo, limitan el radio de acción de los reproches habituales a cualquier impulso normalizador constitucionalmente lícito, sobre

todo en los ámbitos de la función pública y de la enseñanza en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. A ese respecto cabe señalar que la enseñanza de la lengua propia es fundamental y, desde luego, previa al desarrollo y al uso de esa lengua propia. Es a partir del derecho básico a aprender la lengua cuando se puede invocar la libertad de opción ya que la lengua ha de ser conocida —y aprendida— para poder elegir libremente el idioma de comunicación».

En segon lloc, cal afirmar que l'argumentació dels nostres companys sobre l'equilibri entre llengües resulta certament incompatible amb el principi de normalització progressiva de la llengua catalana, el qual exigeix, per arribar a la igualtat entre llengües, un tractament previ que repari situacions de menysteniment del català i l'impuls de mesures d'afavoriment de l'ús d'aquesta llengua. Evidentment, la invocació de la STC 337/1994 hauria d'haver reforçat l'imperatiu d'un tractament reequilibrador en favor de la llengua pròpia de les Illes Balears.

3. Entrant ja en l'examen de l'articulat del Projecte objecte de dictamen, i centrant-nos només en algunes de les principals qüestions que suscita aquesta proposta normativa, ens hem de referir, en primer lloc, a l'article 4, relatiu als *principis* del nou model. És aquest un precepte fonamental en l'articulat del futur Decret en la mesura que estableix directrius interpretatives que han de servir per a la correcta aplicació de les mesures d'ordenació trilingüe que es volen establir.

Doncs bé, atès que la majoria dels nostres companys no li han dedicat atenció, consideram que es tracta d'un precepte mereixedor d'esmena perquè ignora el principi de normalització progressiva de la llengua catalana, en els termes abans exposats.

4. Els articles 6 i 7 del Projecte prescriuen, amb caràcter general, l'ús de les llengües oficials de les Illes Balears i de la llengua estrangera en les etapes de l'educació infantil i de l'educació primària, i concreten aspectes relatius al dret d'opció lingüística en el primer ensenyament que consagra l'article 18 de la LNL. L'apartat 2 de l'article 6 habilita els pares o tutors dels alumnes de l'educació infantil a «solicitar a través del procediment legalment establert» la satisfacció d'aquest dret i a obtenir, del centre corresponent, «mesures específiques per a aquests alumnes», deixant clar en tot cas que també s'hauran d'iniciar en l'altra llengua oficial.

Des de la perspectiva de l'article 18 de la LNL, la incorrecció tècnica d'aquest apartat es posa en relleu si es tenen en compte les observacions següents:

a) No hi ha cap «procediment legalment establert» per a l'exercici d'aquest dret. La sol·licitud per a l'exercici del dret d'opció lingüística i la seva tramitació estan regulades principalment en els articles 9 del Decret 92/1997 i 1 de l'Ordre del conseller d'Educació i Cultura de 13 de setembre de 2004, com també, per al curs 2012-2013, en

l'Ordre del Conseller d'Educació, Cultura i Universitats de 3 de maig de 2012 (que fou objecte del Dictamen núm. 38/2012).

b) Les mesures específiques d'atenció no poden ser altres que les ja previstes actualment en la normativa corresponent (especialment en l'Ordre ja esmentada de 13 de setembre de 2004). Tal vegada el Projecte hauria d'haver fet la remissió corresponent per evitar dubtes interpretatius.

c) No té sentit, i pot induir a confusió, la referència a la iniciació en l'altra llengua oficial, perquè en el sistema educatiu balear regeix una metodologia d'aprenentatge compartit (entre d'altres, articles 1, 9 i 15 del Decret 92/1997), de manera que, llevat que hi hagi un canvi substancial de model, les mesures específiques de què es tracta no impedeixen l'ús docent de l'altra llengua oficial perquè tenen un abast limitat dins l'horari lectiu.

L'article 7.2 del Projecte faculta els pares o tutors a sol·licitar «una atenció específica respecte d'aquelles àrees no impartides en la llengua del primer ensenyament triada, sempre que els alumnes no hagin estat matriculats a l'educació infantil [...]». Així mateix, disposa que la Direcció General competent ha d'establir el procediment per tramitar aquesta sol·licitud, aspecte aquest que s'ocupa de criticar correctament el Dictamen.

Doncs bé, som novament davant un precepte que hauria d'haver merescut l'atenció de la majoria dels nostres companys, perquè es tracta d'una regulació incompatible amb l'article 18 de la LNL i tècnicament deficient. Més en concret, cal observar que:

a) El dret d'opció lingüística en el denominat primer ensenyament abraça l'educació infantil i el primer cicle d'educació primària, i no només el primer curs d'educació primària, tal com afirma el Dictamen 39/1997 i ha confirmat la jurisprudència. En la mesura que el precepte no recull la referència al segon curs de l'educació primària, aquest esdevé un desplegament il·legal de l'article 18 de la LNL.

b) La proclamació del dret dels pares i tutors a sol·licitar una atenció específica es fa en termes tècnicament deficients que, a més, poden provocar inseguretats jurídiques, atès que és obvi que es tracta del mateix dret esmentat en l'apartat 2 de l'article 6 del Projecte: el dret d'opció lingüística de l'article 18 de la LNL. Cal advertir, per tant, del risc d'il·legalitat en la redacció d'aquest apartat de l'article 7.

c) Així mateix, resulta contrària al dret de l'article 18 de la LNL la limitació de la sol·licitud de mesures d'atenció específica a determinades àrees, o el seu condicionament al fet que s'hagi produït o no la matriculació de l'alumne en l'educació infantil. Al nostre entendre, el dret d'opció lingüística reconegut per al primer ensenyament es pot exercir en qualsevol dels cursos de l'educació infantil i en els dos

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

1
1
5
8

primers de l'educació primària, i per tant eventualment en cada un d'aquests cursos, i en relació amb qualsevol àrea o assignatura. D'altra banda, no compartim la decisió de la majoria dels nostres companys de no posar objeccions a l'expressió «llengua del primer ensenyament triada», perquè es tracta d'uns termes confusos que donen a entendre erròniament que els pares o tutors trien la llengua vehicular d'aquestes etapes educatives, quan, en realitat, el model lingüísticoeducatiu de les Illes Balears es caracteritza, com ja s'ha dit, pel fet que són els poders públics els que, en el marc de la Constitució i l'Estatut d'autonomia, determinen en quines llengües es vehicularan els continguts formatius i amb quina intensitat, i es reconeix únicament als alumnes (i en el seu nom, als pares i tutors) el dret a rebre l'ensenyament en la llengua oficial que elegeixin en el primer ensenyament, dret que comporta el deure correlatiu dels centres educatius i, subsidiàriament, de l'Administració educativa d'arbitrar les mesures d'atenció específica que considerin tècnicament més adequades i que es faran efectives sens perjudici de la metodologia de l'aprenentatge compartit d'ambdues llengües oficials. Aquesta interpretació de la legislació vigent no ha estat adequadament traslladada per la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats al text del Projecte, i per això ens veiem obligats a posar en relleu la manca d'atenció de la majoria que ha aprovat el Dictamen pel que fa a aquest aspecte central del futur Decret.

Pel que fa a l'apartat tercer, segon paràgraf, cal advertir que la referència a la distribució «equilibrada» d'hores lectives entre les dues llengües oficials i la llengua estrangera sembla deliberadament confusa i propiciadora d'interpretacions que cerquin una simetria total en el tractament del català i del castellà, opció que requeriria l'autorització del legislador, perquè aquest ha apostat per l'estatus de la llengua pròpia de les Illes Balears al qual ja hem fet referència.

5. Des de l'òptica de la Llei del Govern (articles 39.4, 42, 43 i 46), l'elaboració del Projecte reglamentari que ens ocupa mereixia sens dubte, al nostre parer, una crítica més atenta de la majoria que ha aprovat el Dictamen, perquè és notori que les mesures que incorpora el futur Decret no han anat precedides del diagnòstic adequat expressat en estudis i informes solvents. De fet, l'autor del Projecte va renunciar a explicar en el preàmbul la realitat sociolingüística de les Illes Balears i l'adequació de les mesures establertes a les finalitats perseguides.

Tampoc no s'han dut a terme els estudis econòmics adequats (apartats 1 i 2 de l'article 42) que permetin conèixer les necessitats de professorat o el cost aproximat de la implantació de les mesures esmentades. Crida l'atenció que, en una qüestió tan important per a l'eficàcia de les mesures adoptades en el Projecte (articles 103.1 de la CE; 3 de la Llei estatal 30/1992, de 26 de novembre, i 3.1 de la Llei balear 3/2003, de 26 de març), com és la dotació de recursos humans degudament capacitats, la memòria econòmica només faci constar que «es fa difícil calcular de forma exacta el que es pugui requerir cada any, atès que dependrà de la planificació progressiva prevista en el projecte elaborat per cada centre, de la preparació del professorat que tinguin adscrit, i

del ritme de formació del professorat de cada centre. En el supòsit que fos necessari articular un suport al professorat es disposarà de fons adequats per a la contractació del personal interí necessari, a càrrec de les partides de capítol I de la Direcció General de Recursos Humans».

Finalment, des de la perspectiva de l'article 46 de la Llei del Govern, no podem compartir les referències que es fan en el Dictamen a la Universitat de les Illes Balears com a «institució oficial consultiva per a tot el que es refereix a la llengua catalana» (article 35 de l'EAIB). Segons la majoria dels nostres companys, el fet que hi hagi un representant de la UIB en el Consell Escolar, i que aquest òrgan hagi participat en el procediment d'elaboració del Projecte, permet concloure la correcció de la tramitació seguida. Al nostre entendre, en canvi, la intervenció de la nostra Universitat per la via d'informe resultava, en aquest cas, imprescindible, perquè es tracta d'una disposició que conté mesures que afecten l'ensenyament *de* i *en* llengua catalana i, per tant, que incideixen en l'estatus jurídic-social de la llengua pròpia de les Illes Balears.

6. Per acabar, hem de mostrar també la nostra disconformitat amb el Dictamen en relació amb diverses qüestions que, en la nostra opinió, haurien d'haver exigit també més atenció:

a) L'expressió «tractament de llengües» és terminologia pedagògica. Des d'una perspectiva jurídica, i coincidint amb opinions qualificades que tenen el seu reflex en l'expedient del Projecte, consideram que no respon al sentit i contingut vertader del futur Decret, que no és altre que l'ordenació de l'ús de les llengües docents en l'ensenyament no universitari.

b) El judici negatiu que, en relació amb la consulta a les famílies, es fa en el Dictamen de l'article 20 del Projecte hauria d'haver comportat igualment un pronunciament crític, i exprés, respecte de l'article 22.c, clarament contrari a la legislació orgànica.

c) Resulta inconcebible, en termes de coherència en la construcció de l'ordenament jurídic balear, que en el Projecte no s'hagin inclòs les referències indispensables per harmonitzar les noves determinacions lingüístico-educatives amb el contingut del Decret 92/1997, per tal com aquest constitueix avui la peça normativa fonamental sobre la qual es desplega el model de conjunció lingüística que regeix a les Illes Balears. Aquesta circumstància resulta especialment preocupant en la mesura que es poden suscitar amb facilitat conflictes d'interpretació i aplicació de normes, particularment en allò que afecta el manteniment i la progressivitat de les mesures establertes en el Decret esmentat, en clara sintonia amb els articles 1.2.b i 22 de la LNL. En el Dictamen s'haurien d'haver analitzat amb més cura aquests aspectes indubtablement problemàtics, atès que la disposició derogatòria única estableix: «Queden derogades totes les disposicions de rang igual o inferior en aquells punts que s'oposen al que disposa aquest

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

1
6
0
1
1
4

Decret». No calen gaire comentaris per posar en relleu les deficiències tècniques d'aquesta redacció.

Palma, 15 d'abril de 2013

1
1
5
8

Más de 3.000 docentes piden la retirada del decreto

Los docentes consideran que hay otra vías para el aprendizaje de una tercera lengua

19.04.2013 | 23:16

diariodemallorca.es/Efe. Palma Más de un centenar de centros y cerca de 3.000 profesores de todas las islas han solicitado la retirada del decreto de tratamiento integrado de lenguas (TIL) aprobado por el Consell de Govern, porque considera que "va contra la progresividad en la normalización de la lengua catalana en la enseñanza".

El STEI-I y la asamblea pusieron en marcha hace unos meses una campaña de recogida de firmas para pedir la retirada de este nuevo decreto, explica el sindicato en un comunicado, en el que informa de que hoy se ha hecho una primera entrega de estas peticiones en la Conselleria de Presidencia.

La aprobación hoy del decreto del tratamiento integral de lenguas (TIL) de Baleares que tiene como objetivo que los estudiantes de Baleares estudien en catalán, castellano y una lengua extranjera (inglés, preferentemente) supondrá la contratación de cien profesores adicionales, ha informado hoy el portavoz del Govern, Rafael Bosch.

Sin embargo, desde el STEI-I apuntan que "no hay suficiente profesorado formado y acreditado para impartir estas enseñanzas y gestionar el aula con garantías de éxito".

"Estamos a favor de poner las condiciones para que el alumnado aprenda una lengua extranjera, pero pensamos que este no es un modelo válido", insiste el sindicato.

Los docentes consideran que hay otra vías para el aprendizaje de una tercera lengua, que pasan por reforzar el área lingüística en inglés, ratios bajas en las aulas de idiomas, colaboración de auxiliares de conversación y profesores nativos, dotación de laboratorios de idiomas, formación permanente del profesorado en lenguas extranjeras, colaboración con las familias, estancias en el extranjero, intercambios escolares o visionado de películas en versión original con subtítulos.

Según el sindicato, el modelo lingüístico escolar actual funciona, trabaja y garantiza el aprendizaje de las dos lenguas oficiales y "la cohesión social óptima en una tierra donde conviven dos lenguas, una que goza del estatus de lengua propia del territorio y de la comunidad autónoma y la otra que es la lengua oficial en todo el Estado".

Los directivos de los centros han pedido también el aplazamiento del decreto y que no se aplique en el curso 2013-2014, tal como se ha anunciado desde el Govern, que ha aclarado que su implantación será paulatina.

DIARIO DE MALLORCA

El 10% de los padres elige castellano de primera lengua

Un 62% ha elegido el catalán, un 28 % se adscribe a la opción del proyecto lingüístico que determine el centro escolar

DIARIODEMALLO.ES/EFE. PALMA De los 12.983 alumnos que han participado en el proceso ordinario de admisión para el curso 2012-13, un 62 % ha elegido el catalán como primera lengua de escolarización, un 10 % ha elegido el castellano y un 28 % se adscribe a la opción del proyecto lingüístico que determine el centro escolar.

Los porcentajes son distintos en función del tipo de centro, de manera que en los públicos un 72 % ha elegido el catalán, un 8 % el castellano y un 20 % ninguno de los dos, según los datos aportados por la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, Mercedes Celeste y que la Conselleria de Educación ha facilitado en un comunicado.

En los centros privados, el 42 % ha elegido el catalán, el 12 % el castellano y el 46 % ninguna de las dos opciones.

Del 28 % que seguirá el proyecto lingüístico desarrollado por el centro donde se han matriculado, un 87 % se escolarizará con el catalán como primera lengua (79 % en los centros concertados y 92 % en públicos) y un 13 % con el castellano (21 % a los centros concertados y 8 % en los públicos).

Por islas, han elegido la opción de catalán un 64 % en Mallorca, un 55 % en Ibiza, un 55 % en Menorca y un 52 % en Formentera. La opción de castellano ha sido elegida por un 14 % de los alumnos en Ibiza, el 10 % en Formentera, el 9 % de Mallorca y el 9 % de Menorca.

Finalmente, un 39 % de los padres no han seleccionado ninguna de las dos opciones en Formentera, un 36 % en Menorca, un 31 % en Ibiza y un 27 % en Mallorca.

La elección de lengua de primera enseñanza se ha podido realizar por primera vez en Baleares para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años) y en primer ciclo de educación primaria (1º y 2º curso). Los alumnos que han participado se matriculaban por primera vez o cambiaban de centro.

El 28 de mayo finalizó el proceso de admisión de alumnos, en el que han participado los alumnos que se matriculan por primera vez en un centro de Baleares o que cambian de centro escolar.

Un total de 16.331 alumnos han participado en este proceso ordinario de admisión, de los cuales 10.430 son niños de 3 años que se matriculan por primera vez el próximo curso escolar 2012-2013. En Mallorca habrá 8.266 alumnos de 3 años, en Menorca 849, en Ibiza 1.229 y en Formentera 86.

Por tipo de centro, 10.282 alumnos han participado en el proceso de admisión para optar a una plaza en algún centro público, mientras que 6.049 alumnos han solicitado plaza en un concertado.

EUROPA PRESS

Aviso: Esta noticia tiene más de un año. Última actualización: 06/06/2012

SÓLO UN 13% OPTÓ POR EL CASTELLANO

Un 87% de los padres escoge el catalán como primera opción para sus hijos en el próximo curso escolar en Baleares

PALMA DE MALLORCA, 6 Jun. (EUROPA PRESS) -

Un 87 por ciento de los padres ha escogido el catalán como primera opción de lengua para sus hijos en el próximo curso escolar en Baleares, frente al 13 por ciento que eligió el castellano, según ha informado en una rueda de prensa la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, Mercedes Celeste.

Así, Celeste ha detallado que dentro del 87 por ciento, se incluyen también a los padres que se han adherido a la opción que ofrecía el centro, que en ese caso era la educación en catalán, a pesar de que, por primera vez, tenían la opción de poder elegir el castellano como lengua vehicular para la educación de sus hijos.

Por otro lado, ha señalado que en los centros educativos en los que haya alumnos que estudien en catalán y estudiantes que lo hagan en castellano, serán los docentes los encargados de gestionar el idioma que se utiliza en la clase en función de unos y otros.

Celeste ha informado de que en el proceso ordinario de admisión de alumnos, ya se han inscrito 16.331 estudiantes para el curso escolar 2012-13 -entre centros públicos y concertados- y, de ellos, 10.430 son niños de 3 años que se matriculan por primera vez.

Respecto a las acusaciones del sindicato STEI en relación a la libre elección de lengua, la directora general ha señalado que toda organización tiene potestad para manifestar su opinión, si bien ha subrayado que hay una Ley de 1986, que establece que los padres tienen derecho a escoger la lengua en la que estudian sus hijos.

Así, ha remarcado que lo único que ha hecho el Govern de José Ramón Bauzá es "facilitar este derecho" a los padres. Respecto al bajo porcentaje de padres que han optado por el castellano, Celeste ha indicado que no lo valora, ya que, a su juicio, lo reseñable es que, por primera vez, hayan tenido el derecho a escoger la lengua en la que estudian sus hijos.

Por otra parte, Celeste ha señalado que el número de solicitudes para el próximo curso en Educación infantil ha descendido con respecto al curso 2011-2012. En el presente, se han registrado un total de 11.806 solicitudes por las 12.106 registradas el año pasado.

Sin embargo, aumenta el número de solicitudes en Educación Primaria, que pasa de las 2.137 plazas del 2011-2012, a las 2.635 para el curso 2012-2013. También en Educación Secundaria aumentan las solicitudes y, de las 1.586 del año pasado, se ha pasado a las 1.884 para el próximo curso.

No obstante, según la Conselleria de Educación, por tipología de centros, de las 16.331 solicitudes, 10.282 alumnos lo han hecho en centros públicos y 6.044, en centros concertados.

Leer más: Un 87% de los padres escoge el catalán como primera opción para sus hijos en el próximo curso escolar en Baleares <http://www.europapress.es/illes-baleares/noticia-87-padres-escoge-catalan-primera-opcion-hijos-proximo-curso-escolar-baleares-20120606190053.html#AqZ18e5xH9C4nH18>
Consigue Links a tus Contenidos en <http://www.intentshare.com>

EL MUNDO

EDUCACIÓN | el próximo curso

El 13% de los padres elige escolarizar a sus hijos en castellano

- De los 12.983 alumnos, un 62% ha elegido el catalán como primera lengua

ELMUNDO.es | Efe | Palma

Actualizado miércoles 06/06/2012 20:37 horas
Comentarios 24

De los 12.983 alumnos que han participado en el proceso ordinario de admisión para el curso 2012-13, un 62% ha elegido el catalán como primera lengua de escolarización, un 10% ha elegido el castellano y un 28% se adscribe a la opción del proyecto lingüístico que determine el centro escolar.

Hay que tener en cuenta que en los colegios concertados en los que la primera lengua es el castellano hay padres que no han marcado ninguna casilla. De esta forma, el resultado es el siguiente: un 87% se escolarizará en catalán como primera lengua y un 13% en castellano.

Los porcentajes son distintos en función del tipo de centro, de manera que en los públicos un 72% ha elegido el catalán, un 8% el castellano y un 20% ninguno de los dos, según los datos aportados por la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, Mercedes Celeste y que la Conselleria de Educación ha facilitado en un comunicado.

En los centros privados, el 42% ha elegido el catalán, el 12% el castellano y el 46% ninguna de las dos opciones.

Del 28% que seguirá el proyecto lingüístico desarrollado por el centro donde se han matriculado, un 87 % se escolarizará con el catalán como primera lengua (79 % en los centros concertados y 92% en públicos) y un 13% con el castellano (21 % a los centros concertados y 8% en los públicos).

Por islas, han elegido la opción de catalán un 64% en Mallorca, un 55% en Ibiza, un 55 % en Menorca y un 52 % en Formentera. La opción de castellano ha sido elegida por un 14 % de los alumnos en Ibiza, el 10% en Formentera, el 9 % de Mallorca y el 9% de Menorca.

Finalmente, un 39% de los padres no han seleccionado ninguna de las dos opciones en Formentera, un 36% en Menorca, un 31% en Ibiza y un 27% en Mallorca.

La elección de lengua de primera enseñanza se ha podido realizar por primera vez en Baleares para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años) y en primer

C
D
I
P

1
1
3
5
0
1

ciclo de educación primaria (1º y 2º curso). Los alumnos que han participado se matriculaban por primera vez o cambiaban de centro. El 28 de mayo finalizó el proceso de admisión de alumnos, en el que han participado los alumnos que se matriculan por primera vez en un centro de Baleares o que cambian de centro escolar.

1
6
0
1
1
4

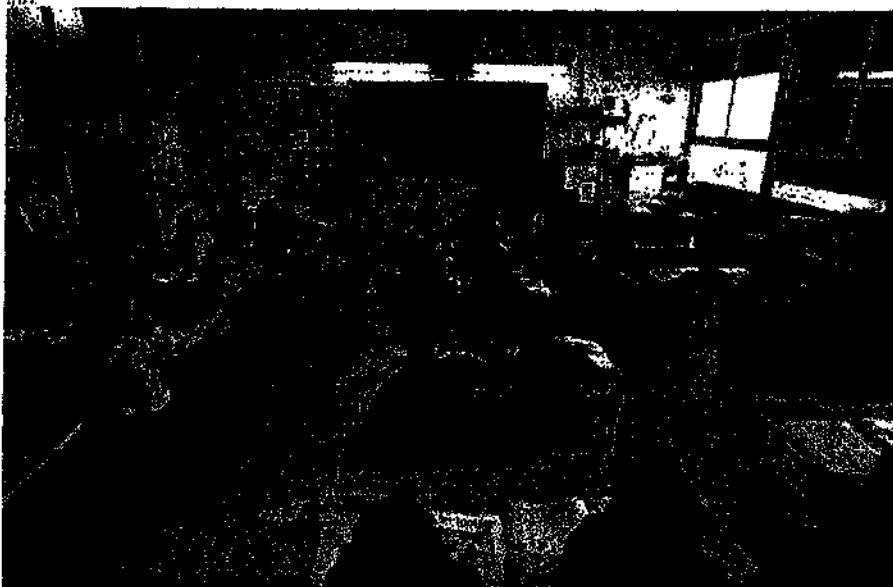
Un total de 16.331 alumnos han participado en este proceso ordinario de admisión, de los cuales 10.430 son niños de 3 años que se matriculan por primera vez el próximo curso escolar 2012-2013. En Mallorca habrá 8.266 alumnos de 3 años, en Menorca 849, en Ibiza 1.229 y en Formentera 86.

1
1
5
8

Por tipo de centro, 10.282 alumnos han participado en el proceso de admisión para optar a una plaza en algún centro público, mientras que 6.049 alumnos han solicitado plaza en un concertado.

ULTIMA HORA

G. Ventayol | Palma de Mallorca | 06/06/2012



Interior de un aula.

Un 87 por ciento de los 12.983 alumnos que se incorporarán al sistema educativo en Balears utilizarán el catalán como primer idioma de aprendizaje, mientras que un 13 por ciento lo hará en castellano. El dato fue dado a conocer ayer por la directora general de Planificació, Inspecció i Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, Mercedes Celeste, al concluir la primera fase del proceso de escolarización. Ésta ha sido la primera ocasión que los padres han tenido la posibilidad de elegir entre el catalán y el castellano como idioma inicial de aprendizaje de sus hijos.

Cabe señalar que un 28% de los padres no se ha decantado por ninguno de los dos idiomas, motivo por el cual a los alumnos se les aplicará el modelo lingüístico de cada centro, que en el caso de los públicos es mayoritario en lengua catalana. La casilla del catalán fue marcada por un 62% de las solicitudes frente al 10% que lo hizo en castellano. La implantación del catalán es mayoritaria en los centros públicos y en los concertados hay más predicposición a la elección del castellano.

Libre elección

Celeste no quiso realizar ninguna valoración sobre los resultados finales del proceso de escolarización, aunque calificó de «éxito» el hecho de que «los padres han podido elegir». En este sentido insistió en que la legislación y diversas sentencias «corroboran este derecho de los padres y, por tanto, se tiene que cumplir».

Respecto a la existencia de presiones sobre los padres en los centros en favor de la lengua catalana, la directora general reconoció que «nos han llegado todas las versiones sobre la existencia de presiones en los centros, en un sentido u otro. Pero son sólo comentarios. Lo cierto es que por ahora en la Conselleria no se ha presentado ninguna reclamación sobre este tema».

Para aplicar la libre elección de lengua, Mercedes Celeste explicó que «mantenemos a diario reuniones con los directores» para articular la aplicación de esta medida, cuestión que reconoció que «es complicada ya que los centros reclaman más medios».

Sobre esta cuestión Celeste admitió que habrá centros escolares que «necesitarán más profesores» para poder atender la demanda».

Personalización

Respecto a la fórmula que se pondrá en práctica la directora general explicó que «hace años que ya se practica la enseñanza personalizada en las aulas, dependerá en cada caso del aula y del maestro. No hay recetas únicas. Lo que está claro es que será en último caso el docente el que gestionará el aula, aunque eso sí, respetando los derechos de los padres y de los alumnos».

La Conselleria todavía no dispone de los datos correspondientes a la demanda de enseñanza en lengua catalana y castellana a la que pueden adherirse los alumnos ya escolarizados hasta 2º de Primaria, una medida que afecta a alrededor de 40.000 niños en Balears, unos diez mil por nivel. Los padres deben responder a la carta que les ha remitido la Conselleria para que se decanten por uno u otro idioma. El plazo finaliza a mediados de este mes.

Por último, la directora general se refirió al malestar que hay en el colectivo de docentes y la amenaza de un inicio de curso plagado de huelgas, cuestión que zanjó señalando que «a mí los directores no me han manifestado ninguna inquietud. Nuestra idea es tratar de aportar los medios necesarios, pero sin romper el clima de austeridad al que estamos comprometidos».

ULTIMA HORA

Educació volverá a preguntar a los padres si quieren catalán o castellano

Entre los directores de los centros hay preocupación sobre cómo se va a aplicar

C. Alcántara | Eivissa | 06/06/2012

Visto 140 veces

La Conselleria d'Educació ha decidido volver a preguntar a los padres sobre la elección de la lengua de la primera enseñanza. De hecho, cuando los padres presentaban la solicitud para escolarizar por primera vez a sus hijos en los colegios ya tenían que decantarse por el catalán o el castellano. Sin embargo, la Conselleria d'Educació ha decidido que enviará una carta a las familias para que elijan la lectoescritura. La diputada del PSOE-Pacte, Esperança Marí, calificó esta decisión «como inaudita y lamentable».

En la reunión de la directora de Planificación y Centros, Mercedes Celeste, con los directores de los colegios de Eivissa y Formentera el tema de la lengua y su aplicación en las aulas en el ciclo de infantil fue uno de los temas que se abordó en la reunión.

«Es incoherente»

Los directores de los centros de infantil y primaria expresaron su preocupación porque no sabían cómo se iba a aplicar. «Pedagógicamente es incoherente y los centros no disponemos de los recursos suficientes para garantizar el ejercicio de este derecho», asegura la Associació de Directors i Directores d'Educació Infantil y Primària d'Eivissa en un escrito que entregaron anteayer a la delegación territorial d'Edcació poco antes del encuentro. La delegada territorial, Belén Torres, confirmó ayer que se llegó a un consenso «en el que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, los recursos que se tengan y si necesitan más». También se acordó que la Conselleria d'Educació remitirá «unas instrucciones mínimas» para ver cómo se lleva el proceso.

DIARIO DE MALLORCA

El 10% de los padres elige castellano de primera lengua

Un 62% ha elegido el catalán, un 28 % se adscribe a la opción del proyecto lingüístico que determine el centro escolar

DIARIODEMALLO.ES/EFE. PALMA De los 12.983 alumnos que han participado en el proceso ordinario de admisión para el curso 2012-13, un 62 % ha elegido el catalán como primera lengua de escolarización, un 10 % ha elegido el castellano y un 28 % se adscribe a la opción del proyecto lingüístico que determine el centro escolar.

Los porcentajes son distintos en función del tipo de centro, de manera que en los públicos un 72 % ha elegido el catalán, un 8 % el castellano y un 20 % ninguno de los dos, según los datos aportados por la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, Mercedes Celeste y que la Conselleria de Educación ha facilitado en un comunicado.

En los centros privados, el 42 % ha elegido el catalán, el 12 % el castellano y el 46 % ninguna de las dos opciones.

Del 28 % que seguirá el proyecto lingüístico desarrollado por el centro donde se han matriculado, un 87 % se escolarizará con el catalán como primera lengua (79 % en los centros concertados y 92 % en públicos) y un 13 % con el castellano (21 % a los centros concertados y 8 % en los públicos).

Por islas, han elegido la opción de catalán un 64 % en Mallorca, un 55 % en Ibiza, un 55 % en Menorca y un 52 % en Formentera. La opción de castellano ha sido elegida por un 14 % de los alumnos en Ibiza, el 10 % en Formentera, el 9 % de Mallorca y el 9 % de Menorca.

Finalmente, un 39 % de los padres no han seleccionado ninguna de las dos opciones en Formentera, un 36 % en Menorca, un 31 % en Ibiza y un 27 % en Mallorca.

La elección de lengua de primera enseñanza se ha podido realizar por primera vez en Baleares para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años) y en primer ciclo de educación primaria (1º y 2º curso). Los alumnos que han participado se matriculaban por primera vez o cambiaban de centro.

El 28 de mayo finalizó el proceso de admisión de alumnos, en el que han participado los alumnos que se matriculan por primera vez en un centro de Baleares o que cambian de centro escolar.

Un total de 16.331 alumnos han participado en este proceso ordinario de admisión, de los cuales 10.430 son niños de 3 años que se matriculan por primera vez el próximo curso escolar 2012-2013. En Mallorca habrá 8.266 alumnos de 3 años, en Menorca 849, en Ibiza 1.229 y en Formentera 86.

Por tipo de centro, 10.282 alumnos han participado en el proceso de admisión para optar a una plaza en algún centro público, mientras que 6.049 alumnos han solicitado plaza en un concertado.

ULTIMA HORA

G. Ventayol | Palma de Mallorca | 06/06/2012



Interior de un aula.

Un 87 por ciento de los 12.983 alumnos que se incorporarán al sistema educativo en Balears utilizarán el catalán como primer idioma de aprendizaje, mientras que un 13 por ciento lo hará en castellano. El dato fue dado a conocer ayer por la directora general de Planificació, Inspecció i Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, Mercedes Celeste, al concluir la primera fase del proceso de escolarización. Ésta ha sido la primera ocasión que los padres han tenido la posibilidad de elegir entre el catalán y el castellano como idioma inicial de aprendizaje de sus hijos.

Cabe señalar que un 28% de los padres no se ha decantado por ninguno de los dos idiomas, motivo por el cual a los alumnos se les aplicará el modelo lingüístico de cada centro, que en el caso de los públicos es mayoritario en lengua catalana. La casilla del catalán fue marcada por un 62% de las solicitudes frente al 10% que lo hizo en castellano. La implantación del catalán es mayoritaria en los centros públicos y en los concertados hay más predilección a la elección del castellano.

Libre elección

Celeste no quiso realizar ninguna valoración sobre los resultados finales del proceso de escolarización, aunque calificó de «éxito» el hecho de que «los padres han podido elegir». En este sentido insistió en que la legislación y diversas sentencias «corroboran este derecho de los padres y, por tanto, se tiene que cumplir».

Respecto a la existencia de presiones sobre los padres en los centros en favor de la lengua catalana, la directora general reconoció que «nos han llegado todas las versiones sobre la existencia de presiones en los centros, en un sentido u otro. Pero son sólo comentarios. Lo cierto es que por ahora en la Conselleria no se ha presentado ninguna reclamación sobre este tema».

Para aplicar la libre elección de lengua, Mercedes Celeste explicó que «mantenemos a diario reuniones con los directores» para articular la aplicación de esta medida, cuestión que reconoció que «es complicada ya que los centros reclaman más medios».

Sobre esta cuestión Celeste admitió que habrá centros escolares que «necesitarán más profesores» para poder atender la demanda».

Personalización

Respecto a la fórmula que se pondrá en práctica la directora general explicó que «hace años que ya se practica la enseñanza personalizada en las aulas, dependerá en cada caso del aula y del maestro. No hay recetas únicas. Lo que está claro es que será en último caso el docente el que gestionará el aula, aunque eso sí, respetando los derechos de los padres y de los alumnos».

La Conselleria todavía no dispone de los datos correspondientes a la demanda de enseñanza en lengua catalana y castellana a la que pueden adherirse los alumnos ya escolarizados hasta 2º de Primaria, una medida que afecta a alrededor de 40.000 niños en Balears, unos diez mil por nivel. Los padres deben responder a la carta que les ha remitido la Conselleria para que se decanten por uno u otro idioma. El plazo finaliza a mediados de este mes.

Por último, la directora general se refirió al malestar que hay en el colectivo de docentes y la amenaza de un inicio de curso plagado de huelgas, cuestión que zanjó señalando que «a mí los directores no me han manifestado ninguna inquietud. Nuestra idea es tratar de aportar los medios necesarios, pero sin romper el clima de austeridad al que estamos comprometidos».

ULTIMA HORA

Educació volverá a preguntar a los padres si quieren catalán o castellano

Entre los directores de los centros hay preocupación sobre cómo se va a aplicar

C. Alcántara | Eivissa | 06/06/2012

Visto 140 veces

La Conselleria d'Educació ha decidido volver a preguntar a los padres sobre la elección de la lengua de la primera enseñanza. De hecho, cuando los padres presentaban la solicitud para escolarizar por primera vez a sus hijos en los colegios ya tenían que decantarse por el catalán o el castellano. Sin embargo, la Conselleria d'Educació ha decidido que enviará una carta a las familias para que elijan la lectoescritura. La diputada del PSOE-Pacte, Esperança Marí, calificó esta decisión «como inaudita y lamentable».

En la reunión de la directora de Planificación y Centros, Mercedes Celeste, con los directores de los colegios de Eivissa y Formentera el tema de la lengua y su aplicación en las aulas en el ciclo de infantil fue uno de los temas que se abordó en la reunión.

«Es incoherente»

Los directores de los centros de infantil y primaria expresaron su preocupación porque no sabían cómo se iba a aplicar. «Pedagógicamente es incoherente y los centros no disponemos de los recursos suficientes para garantizar el ejercicio de este derecho», asegura la Associació de Directors i Directores d'Educació Infantil y Primària d'Eivissa en un escrito que entregaron anteayer a la delegación territorial d'Edcació poco antes del encuentro. La delegada territorial, Belén Torres, confirmó ayer que se llegó a un consenso «en el que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, los recursos que se tengan y si necesitan más». También se acordó que la Conselleria d'Educació remitirá «unas instrucciones mínimas» para ver cómo se lleva el proceso.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

ULTIMA HORA

Cerca del 90% de los centros aprueban un proyecto lingüístico alternativo al TIL

M. González | Palma | 22/06/2013

Los centros educativos de las Islas ya han movido ficha y ahora le toca hacerlo a la Conselleria d'Educació. Una gran mayoría de los centros de las Islas, cerca del 90%, según las primeras estimaciones del sector, han votado, a través de los consejos escolares, y aprobado un proyecto lingüístico alternativo al del Decreto para el tratamiento integrado de lenguas, es decir acogiéndose al artículo 20 del propio decreto y sin tener en cuenta las instrucciones dirigidas a los inspectores. Ese artículo 20 permite una continuidad más o menos razonable del actual modelo.

Así en casi todos los centros, sobre todo en los públicos, el proyecto aprobado mantiene el mayor número posible de horas en catalán (dejando sólo una materia en castellano y otra en inglés, además de las de las de Lengua Castellana y Lengua Inglesa).

Insumisión

Pero en algunos casos, hasta ahora la Plataforma Crida ha contabilizados 20 pero pueden ser más, no se aprobó, y por tanto no se presentó, ningún proyecto. Esta negativa debe entenderse como una insumisión al TIL de esos consejos escolares, que han descartado acogerse al artículo 20.

Ahora las preguntas son si la Conselleria dará por buenos los proyectos presentados y qué pasará con los centros en los que no se ha aprobado ningún proyecto.

En este último caso, la Conselleria exigirá ahora a los consejos directivos que elaboren y presenten, antes del día 26, un proyecto provisional (que se aplicaría durante un año), que esté al margen del artículo 20 y que, por tanto, ya no deberá ser aprobado ya por el consejo escolar. Ello puede dar lugar a dimisiones en bloque de consejos directivos, pero, además, desde la Junta de Personal Docente se recordó ayer que esto no es posible ya que la LOE establece que todos los proyectos educativos deben ser ratificados por el consejo escolar. Y si ha de ser refrendado, es difícil que las plantillas docentes puedan estar cerradas antes de que empiece el curso. El caos está casi asegurado, pero puede ser total en función de lo cómo actúe a partir de ahora la Conselleria. Desde los sindicatos se asegura que según lo que haga se responderá por la vía legal y por la de las movilizaciones.

Aunque aún no existen cifras oficiales, sí se puede avanzar que de 63 institutos de las Islas 49 han aprobado un proyecto acorde al artículo 20, otros 11 no han aprobado nada y tres aplican el plan piloto por lo que no tenían que elaborar ningún proyecto.

Mallorca

VUELTA AL 'COLI' CONFLICTIVA ▶ LA CONSELLERIA HABÍA INTENTADO CALMAR LA PROTESTA CON UNA HOJA DE NEGOCIACIÓN

Las promesas de Camps no frenan la convocatoria de huelga indefinida del STEI-i

▶ La consellera instará a resolver la situación de los directores expedientados cuanto antes y negociará aspectos laborales del TIL, pero el sindicato exige la retirada del decreto



Las promesas de la consellera Camps no han bastado para frenar una huelga el próximo curso. El documento de 16 líneas redactado ayer por la mañana desde la conselleria de Educación para abrir un proceso de negociación con los sindicatos no ha sido suficiente para detener la convocatoria de huelga indefinida, que finalmente ha nacido de la asamblea que el STEI-i celebró apenas unas horas más tarde.

En Mallorca, unos 200 afiliados del sindicato suscriptor de la enseñanza pública acordaron por 153 votos a favor iniciar una huelga indefinida a partir del próximo día 13, fecha de inicio del curso. En la reunión, según explicó Antònia Fina, responsable de política educativa del sindicato, hubo un gran debate entre organizar un paro indefinido y uno sostenido en el tiempo (con dos días a la semana de huelga), pero finalmente se impulsó la primera opción.

Ahora, el plan de acción en primer lugar pasa por registrar la convocatoria hoy mismo (para cumplir con los plazos). A continuación trasladarán los planteamientos de Educación a las asambleas de cada centro para que los trabajadores los conozcan y para medir con qué participación podrían contar. Fina señaló que, a pesar de este proceso de información y sondeo en los centros, la huelga indefinida "parece que ya no tiene marcha atrás". Además invitó a los otros sindicatos a la convocatoria, algo que CC OO ya indicó que apoyaría.

Para retirar la huelga exigen la retirada de los expedientes a los directores de Méis, así como la anulación del decreto del tratamiento integrado de lenguas (TIL) de la ley de símbolos y del proyecto de convivencia escolar, así como la recuperación de las condiciones laborales y pedagógicas de áreas de los ajustes presupuestarios. Ninguno de esos puntos estaban en el documento que la conselleria de Educación les planteó por la mañana.

La consellera Joana María Camps convocó a los sindicatos STEI-i, FEQS-UGT, CC OO y ANPE para tratar de calmar los ánimos y esperar cualquier cosa que fuera. Les ofreció varios puntos de negociación, pero no la retirada ni el aplazamiento del TIL: "No hay vuelta atrás", dijo por enésima vez la consellera. Si admitió incluir algunos matices sobre su aplicación en lo que se refiere a formación y condiciones laborales del profesorado y a la evaluación pedagógica del sistema (a través de una mesa de expertos). También anunció otras cuestiones respecto a los técnicos (como un nuevo pacto de estabilidad) y convocatorias de oposiciones.

Respecto a los directores inculcados, Camps sólo se comprometió a "instar al instructor" a que los expedientes disciplinarios abiertos se resuelvan "con la máxima celeridad", así como las alegaciones a las medidas cautelares (esto es, la suspensión de empleo y sueldo). La consellera aseguró que corresponde al instructor y no a ella correr este asunto.

Joana María Camps corrigió ayer a la portavoz del Govern, Núria Riera, sobre quién decidió abrir



Momento de la asamblea del sindicato STEI-i. ALVARO FLORES



Reunión del equipo de Educación con los representantes sindicales. A. VILA/AGF

Los expedientes de los directores de Méis y sancionados por la participación, pero para el STEI-i "porque que no tiene vuelta atrás".

CC OO está dispuesta a mantener el paro indefinido al ser una iniciativa conjunta con otro sindicato.

estos expedientes. La consellera rectificó las palabras de Riera y admitió que la decisión fue tomada por la dirección general de Planificación y no por los inspectores como había dicho Riera el viernes.

"Lo que quiso decir es que ellos fueron los instructores", quiso arreglar la titular de Educación. Sobre este tema, la coalición Más tachó ayer de "cobardes e irresponsables" las declaraciones de la portavoz y además aseguró ver "preparación" en el "encuzamiento" del Govern con los directores expedientados.

Además de las críticas de Méis, ayer también hubo reproches por parte del PSIB. Desde el grupo socialista, que acusó al Govern de practicar una "política de confrontación" con la comunidad educativa de las islas, se solicitó además un pleno extraordinario en el Par-

lament para hablar sobre esta cuestión; opción que el grupo parlamentario del PP rechazó al considerar que sería hacer "un uso partidista y desviado" de la cámara.

Además de la huelga, en la asamblea que el STEI-i celebró en Mallorca (tuvo sus correspondientes réplicas en Menorca y Eivissa) se acordó también convocar una concentración a modo de protesta el día 13 en cada centro educativo además de organizar una gran reivindicación, una "acción mayoritaria" aún sin fecha fija, que implicaría a los representantes de las entidades que han mostrado su rechazo al TIL.

... y gane un paseo en globo

1 viaje POR AÑO

Envíe una postal del viaje y un texto de 100 palabras al diario de Mallorca, Puerto Rico, 15, 07008 Palma, Si el fallo del concurso se produce la primera semana de septiembre.

Diario de Mallorca

VIRETA AL 'COLLE' CONFLICTIVA ► HAY VARIOS CENTROS EN LOS QUE AÚN NO SE HA APROBADO DEL PROYECTO LINGÜÍSTICO

Un inicio de curso con muchas dudas

Los docentes se incorporaron ayer a sus puestos con varios interrogantes bajo el brazo sobre el curso que arranca el día 13, ya sea por la aplicación práctica del TIL o por la llamada a la huelga

MANUELA RAMA

La paz y las ganas de empezar conviven el primer día de vuelta al trabajo de los profesores. Ayer se añadió la incertidumbre. La aplicación del decreto del tratamiento integrado de lenguas (TIL) y la convocatoria de huelga pululaba por los pasillos. Muchos se mantenían a la espera de ver qué se acuerda en las asambleas; qué dicen desde Educación o qué proyecto lingüístico aprueba el consejo escolar del centro (hay colegios e institutos que aún no lo tienen). Mientras, las hojas de recogida de firmas para convocar una asamblea y votar una huelga indefinida circularon por los claustros.

"Pero si firmo esto, ¿qué implica?", preguntaba una profesora a otra en el CEIP Escola Graduada; "Que apoyas la convocatoria de una asamblea para votar la posible huelga indefinida", respondía su compañera. "Ah, entonces firma". A las diez y media, había cuarenta firmas en el folio. Asamblea Docente conda en un aula; más de 3.000 antes del miércoles.

En otro grupo también tenían sus dudas: "¿Si empleo la huelga,



Personal docente hablando en los pasillos del colegio Escola Graduada de Palma. A. RAMA

tengo que acabarla el mismo día que los otros o puedo dejar de hacerlo cuando quiera". En este coro de docentes no creían que el plan, de llegar a convocarse, fuera a tener muchos éxitos porque la

gente "está ya decepcionada". Respecto al TIL, señalaban que estaban "un poco desahogados" y que había que no lo aprueben (asamblea se reúne el consejo escolar para votar según las condiciones que les

sumieron desde inspección en verano) hay cosas que están pendientes, como reparar las tutucías. Sobre este tema, la directora, Coloma Ferrer, cree que por ambas partes hay "voluntad de que esto

acabe bien". Por lo demás, este inicio escolar es "muy agitado". Como siempre con los alumnos que aún siguen de escolarización con el problema -de hace ya unos años- de los retiros en las becas de comedor; con el profesor que aún no ha llegado desde la Consellería... Al margen del TIL, lo de cada año.

En los institutos, al barullo de mayor que en los 'colles' porque además de los profesores circulan por allí los alumnos que tienen que hacer exámenes de recuperación. "¡Hola, aprobamos!", le rogaba un chaval a su docente en el IES Ses Estacions. Corca de él, Soledad Martínez, la consejera, no disimula que ella es de las que se reincorpora feliz: "Me gusta mi trabajo", decía con sencillez. Otra profesora aseguraba estar "muy contenta" por la actitud de la Consellería: "Entre incidentes y amenazas... vamos a hacer lo que podamos, pero también defendemos nuestros derechos", resumía.

Sin director

En otros centros las dudas eran mayores, como en el IES de Andratx, donde algunos docentes no se sienten muy bien a quién dirigirse para las cuestiones relativas al inicio de curso después de que el director dimitiera en su momento. Sobre estos casos (centros donde el director ha dimitido o, como en Moll, han sido sustituidos), Educación señaló que la norma marca que los sustituya el jefe de estudios.

TIL: UN CONVIT AL SENY

Tribuna
Para Ricó Martorell
President d'ADCE Balears
Inspector d'Educació Joliet des de 11-08-2013.
(Article escrit el 30 d'agost de 2012)

Es el clima de confrontació entre els equips directius, els professors i la Conselleria d'Educació el millor escenari per què els alumnes milloren la seva educació?

L'Associació d'Inspectors d'Educació de les Illes Balears (ADCE-Balears) davant la situació de confrontació actual, amb l'objectiu de no perjudicar els processos d'educació i formació de l'alumnat de l'ensenyament no universitari de les Illes Balears, vol manifestar una sèrie de reflexions amb la finalitat d'apel·lar al diàleg i al seny. Per tal de garantir el dret a l'educació de tots els ciutadans de les Illes Balears no podem deixar d'assenyalar alguns eixos bàsics del sistema educatiu que condicionen factors clau en la millora de la qualitat de l'educació: professorat, equips directius i els inspectors d'educació, així d'altres (Llei Orgànica d'Educació-LOE).

A partir d'aquests eixos, el govern té el deure de regular i aplicar les normes legals, però també té l'obligació d'aconseguir que la seva aplicació es faci en les millors condicions per tal de garantir la millor formació dels alumnes. I això requereix seny, diàleg i flexibilitat en l'elaboració i aplicació de les noves normes.

El professorat és factor fonamental en tots els processos educatius i molt més quan es vol introduir una innovació de l'àmbit del Tractament Integrat de Llengües (TIL). El professorat requereix una formació que li permeti actuar amb seguretat als processos didàctics. La impartició de

matèries no lingüístiques en alguna llengua estrangera s'ha anat fent a la nostra comunitat des de l'any 1994 i les experiències han estat, en general, satisfactòries i no han creat problemes. Per tant, podrien orientar la implantació generalitzada d'aquesta innovació. És de llor la tasca desenvolupada per molts de professionals de l'educació de la nostra comunitat en fer-hi de formació i d'implementació d'un model que afavorís la competència lingüística de l'alumnat en una llengua estrangera sense alterar la convivència pacífica de les llengües oficials.

Però no podem deixar d'algunes preguntes que preocupen al col·lectiu en relació al TIL:

- Els alumnes de tots els centres tenen les mateixes característiques socio lingüístiques?
- No seria convenient que el projecte de TIL s'adaptés a les característiques de l'alumnat de cada centre per aconseguir que, al final de l'educació secundària obligatòria, l'assoliment de la competència lingüística en les dues llengües oficials sigui similar?
- És el moment oportú per a què s'impartixin matèries instrumentals a primer d'ESO en llengua anglesa a alumnes que no han rebut ensenyament en anglès a l'educació primària tal i com exigeix l'aplicació de les instruccions del secretari autonòmic d'educació?
- I a l'educació primària, la impartició en anglès de les àrees instrumentals, fins i tot quan el professorat no té la formació ni l'experiència ni les estratègies metodològiques?
- Es pot garantir que la competència de les matèries instrumentals impartides en una llengua estrangera tendrà com a mínim el nivell de coneixements, comprensió i ús que en el moment actual, tenint en compte que es preveu una revisió a final de l'educació secundària a nivell estatal?

Els equips directius dels centres de les Illes Balears, tant de centres públics com de concertats i privats, són un dels pilars

bànics de l'estructura educativa de la nostra comunitat i a més són un altre factor clau per a la millora del sistema. Entre altres funcions són els responsables de materialitzar l'aplicació de les normes establertes pel govern als centres que dirigeixen. Han de complir la normativa i fer-la complir; i a més garantir la seva adequació a les característiques socials dels alumnes del centre, tot dins un marc d'un bon clima de centre per tal d'assegurar l'eficàcia dels processos d'ensenyament-aprenentatge.

Per poder dur a terme l'aplicació en òptimes condicions, caldrà d'improvisacions i fer aplicables les normes que dicta la Conselleria, es fa necessari que els equips directius disposin d'un temps suficient que faciliti la viabilitat de les seves actuacions.

► Els terminis en els quals han hagut de presentar els projectes de tractament integrat de llengües han dificultat la posada en marxa de processos que facilitessin el contacte desitjable de la comunitat educativa sobre una qüestió tan transcendental com és el TIL. L'adequació de la norma a la realitat de cada centre i l'aprovació del projecte, de competència del Consell Escolar, òrgan col·legiat de govern del centre on hi ha representació de tots els sectors de la comunitat educativa. En qualsevol cas, tots els centres presentaran el seu projecte de tractament integrat de llengües en el termini previst. No hi ha hagut cap incoordinació ni rebel·lia per part dels equips directius, que han actuat amb professionalitat absoluta.

Com a inspectors d'educació coneixem la seva professionalitat i el treball responsable que desenvolupen per organitzar i gestionar els centres educatius.

En aquest sentit, resulta totalment necessari reiniciar un diàleg compartit entre la Conselleria i els directius per restablir el clima de convivència necessari per poder implementar el TIL en les condicions adequades per a la millor formació dels alumnes de les Illes Balears.

Per altra banda, els inspectors d'educació som els encarregats, així ens ho exigeix la LOE i la normativa autonòmica (Decret 36/2008), de vetllar pel compliment de les lleis i la normativa amb respecte als principis constitucionals i estatutaris per tal d'assolir les finalitats de la inspecció educativa: millora permanent del sistema educatiu, empenya als drets de la ciutadania pel que fa a una educació de qualitat, i assegurar l'aplicació adequada de les normes jurídiques que regulen el sistema educatiu.

Fel que fa al TIL i a les normes que el desenvolupen, la inspecció educativa no ha participat en el procés de planificació ni en el calendari d'implementació ni ha estat consultada tècnicament en cap moment del procés ni tampoc en la proposta d'obertura d'expedients disciplinaris a directors. La nostra actuació s'ha limitat a l'elaboració d'un informe obligatori d'adequació del projecte de cada centre a la normativa, així de al Decret i a les instruccions de desplegament del secretari autonòmic d'educació. En aquest sentit, no ens pertoca a nosaltres la valoració jurídica d'aquesta normativa ja que altres instàncies tenen encomanada aquesta tasca.

Pensem que el TIL podria haver-se implantat i aplicat sense problemes excessius si no haguéssim existit una instrucció als inspectors que implicava l'obligació d'un increment en hores a impartir en llengua castellana i en llengua anglesa sense tenir en compte la realitat sociolingüística de cada centre escolar; i en darrer terme, l'aprovació del projecte per part del Consell Escolar; tal i com es preveu en la Llei d'educació vigent (LOE).

En aquests moments el secretari d'Educació vol fer un convit al diàleg i a la negociació de les condicions d'aplicació del TIL. No podem permetre que els perjudicats d'aquesta confrontació siguin els que no hi tenen res a veure: els alumnes.

STEL-i y CC OO registran la convocatoria de huelga indefinida

► La consellería de Educación no planea volver a reunir a los sindicatos para negociar

MAR FERRAGUT PALAU
Los sindicatos de enseñanza STEL-i y CC OO registraron ayer la convocatoria para empezar una huelga indefinida en el sector público a partir del día 13 de septiembre, coincidiendo con el inicio del curso escolar. De momento, han registrado una convocatoria que se extiende hasta el día 30 de septiembre.

Además, el STEL-i también formalizó en el registro de la consellería (hoy a más tardar) una convocatoria de cara al sector concertado, ya que en la asamblea celebrada el lunes varios trabajadores de Cooperatives d'Ensenyament pidieron cobertura legal para poder ejercer también el derecho a la huelga. Eso sí, en una asamblea que celebrarán el día 10 con los docentes de esta red se acabará de concertar qué tipo de paro quieren llevar a cabo. CC OO también está valorando llamar a la huelga en la concertada.

Los sindicatos convocantes demandan a la consellería de Educación la retirada del decreto de tratamiento integrado de lenguas (TIL) y de los expedientes a los directores así como de la ley de símbolos y el proyecto de convivencia escolar; además de la recuperación de las condiciones laborales y pedagógicas previas a los ajustes presupuestarios.

Por su parte, ANPE y FETE-UGT ya han informado que no se unirán a los otros sindicatos y que no convocarán huelga indefinida. Carme Sansamaria, de FETE-UGT, quiso que quedara claro que comparan los objetivos de la huelga pero indicó que tras analizar la situación -entre otras cosas las posibilidades reales de negociación y las previsiones de negociación- han preferido apostar "de forma contundente" por otra serie de acciones de protesta mayoritarias. Desde ANPE, Antoni Marceñell apuntó que siempre defendieron una sustitución política educativa pero señaló que sus afiliados les han comunicado que ya no pueden hacer más esfuerzos econó-



Los dirigentes del Stel-i presentaron ayer la convocatoria de huelga en Educación, desde su MALLOCA

Asamblea de Docentes sigue adelante con la recogida de firmas y con la asamblea prevista para hoy

STEL-i también convocará en la concertada tras haber recibido peticiones de docentes de Cooperatives d'Ensenyament

micos después de tantos años de recortes y que además "no pueden hacer pagar a los alumnos las graves consecuencias de una huelga".

Toda la convocatoria, desde Educación señalaron que no tienen previsto volver a invitar a los sindicatos para negociar dado que ya lo hicieron el lunes. Cabe recordar que ese día por la mañana la conselleria Joana Maria Camps se reunió con los representantes sindicales en una mesa especial urgente tras la cual se comprometió a iniciar a acelerar la resolución de los expedientes de los directores de Mad (ayer por la tarde ya se habían re-

EL APUNTE

IPFB sostiene que el paro es ilegal

► El Instituto de Política Familiar de Balears (IPFB) sostiene que la huelga indefinida convocada por STEL-i y CC OO es ilegal y que no puede empezar el día 13 al haberla registrado ayer, incumpliendo así el plazo establecido por la normativa para dar el preaviso. Así lo registró el IPFB en sendas denuncias presentadas en Delegación de Gobierno y en la consellería de Educación, Cultura y Universidades. Fuentes oficiales de este departamento no pudieron concretar a este diario el efectivamente el IPFB está en la dorte e no. Desde la agrupación sindical STEL-i respondieron que el registro del preaviso sí cumple con el plazo fijado por la ley y que, de no ser así ya se garantizará la autoridad correspondiente. M.F. PALAU

cogido casi 20.000 firmas solicitando su retorno a los aulas). Camps también se mostró dispuesta a negociar aspectos de la aplicación del TIL en lo que se refiere a formación de los docentes y evaluación del sistema, además de otras cuestiones laborales como un nuevo pacto de estabilidad de interinos y una convocatoria de oposiciones. Estas promesas fueron vistas como un gesto para recuperar el diálogo por parte de los sindicatos, pero no bastó para llevar a los afiliados del STEL-i que vocaron por la tarde la huelga indefinida.

Por otro lado, desde Asamblea de Docentes aseguraron estar "muy satisfechos" con el resultado de la asamblea del STEL-i. El colectivo criticó que la mesa sectorial se limitó a "secundar una reunión sin contenido real" y anunció su intención de seguir adelante con la recogida de firmas y con la asamblea prevista para hoy, en la que quieren votar la convocatoria de huelga.

Educación convoca las becas de comedor del curso pasado

MAR FERRAGUT PALAU
La consellería de Educación hizo pública ayer la convocatoria de las becas de comedor del curso pasado, por un importe total de 890.000 euros. Los padres interesados en optar a esta ayuda y que cumplan los requisitos pueden presentar sus solicitudes entre el 16 y el 27 de septiembre.

Una de las exigencias para la concesión de la beca es haber asistido al 70% de los días de servicio de comedor escolar. Desde las asociaciones de padres se han denunciado varias veces los perniciosos efectos que tiene convocar las becas con retraso ya que hay familias que no pueden adelantar el dinero y dejan de usar el servicio de comedor antes de cumplir con ese 70% de asistencia, con lo que quedan excluidos de las becas cuando precisamente son las que más las necesitan.

En la convocatoria publicada ayer (pueda consultarse en el BOB y en la página web web.oeib.es) se concreta que 490.000 euros han destinados a becas para niños de familias en situación económica desfavorable y 100.000 euros para becas de niñas que necesitan utilizar transporte escolar. En el primer caso, Educación cubre el 70% de lo que cuesta el menú diario y en el segundo caso se hace cargo del 50% del coste total del menú.

Baleares es la comunidad autónoma que menos dinero destina a becas educativas, según los datos recogidos por el Ministerio de Educación. Como publicó DIARIO DE MALLORCA hace unas semanas, el curso 2011-2012 Baleares no dedicó ni un millón de euros a las ayudas para el estudio, se quedó en 788.000 euros (356.900 euros menos que el curso anterior). El archipiélago ni siquiera supera la cifra de La Rioja, que tradicionalmente salvaba a Baleares de ser colista, pero que en 2011-2012 dedicó 996.100 euros más a becas que el Govern balear a pesar de tener dos tercios menos de habitantes.

Tus hijos se merecen lo mejor... y tú también!



- Grupos reducidos organizados por edad y nivel
- Profesorado titulado y experimentado
- Niños a partir de 5 años
- Cursos especiales para estudiantes y adultos
- Horarios flexibles
- ESPECIAL PREPARACIÓN RÁPIDA NIVEL B2



Preparación exámenes oficiales: PET,KET,First Certificate, Advanced y Proficiency de Cambridge, Trinity College, Anglia, TOEFL, IELTS.

96%
TOTAL

En Junio de 2012 han aprobado el 96% de los alumnos presentados por Progreso Idiomas

Progreso Idiomas

Via Portugal, 8-1º ☎ 971 71 46 13
Plaza del Progrés, 13 ☎ 971 75 45 55
Plaça Abú Yahyá, 3-1º ☎ 971 75 77 32

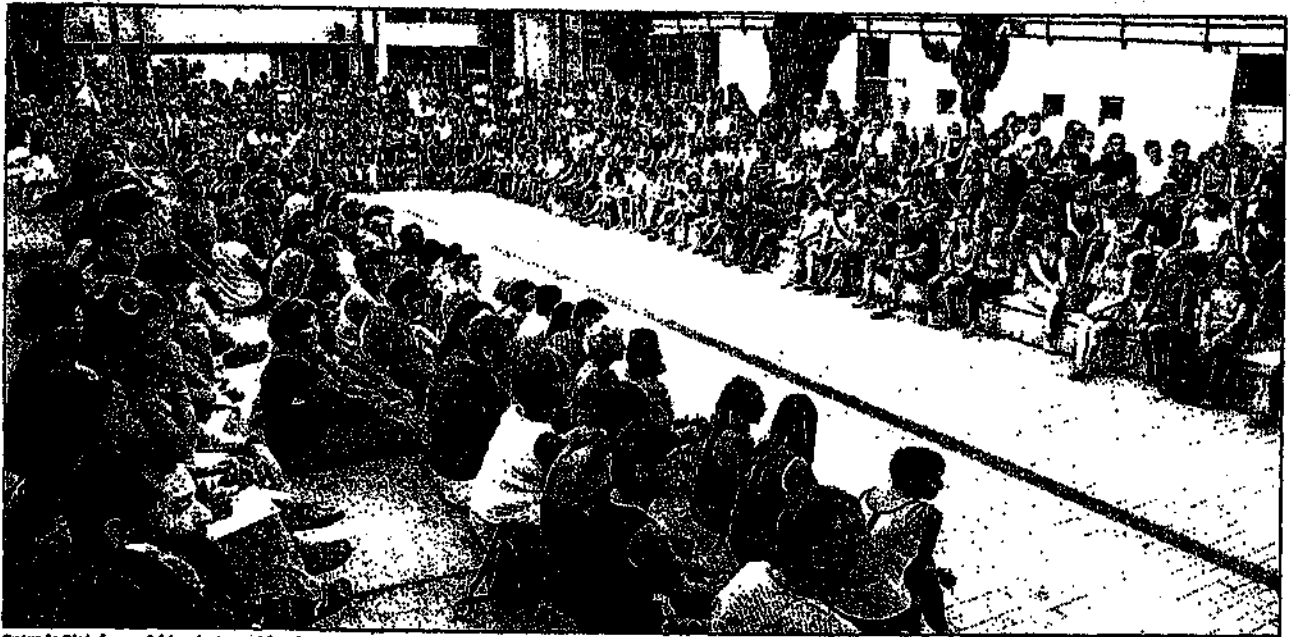
+30 años
de experiencia

Nuevo curso 2013-2014
Inicio: 3 de Octubre
MATRICULA ABIERTA

B-11-08

Mallorca

VUELTA AL 'COLL' CONFLICTIVA ▶ EL MOVIMIENTO ASAMBLEARIO ASEGURA ESTAR MUY SATISFECHO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS



Entre la Plataforma Crida y la Asamblea de Docentes, el patio del IES Marzávil de Maná. ALVARO PÉREZ/AGF

Asamblea de Docentes vota a favor de la huelga en un acto masivo

▶ Un total de 861 docentes de todas las islas apoyaron convocar un paro indefinido a partir del 16
▶ Lograron recoger más de 5.000 firmas ▶ La reunión coincidió con la de Plataforma Crida

PAR FERRANT NAIM
Se tenían las firmas suficientes para hacerlo, y lo hicieron. En un acto masivo, la Asamblea de Docentes votó ayer con amplia mayoría, a favor de la huelga indefinida, después de haber conseguido reunir más de 5.000 firmas, 1.000 más de las necesarias para poder convocar la próxima asamblea de profesores. El 75% de las rúbricas se reunieron entre el lunes y el miércoles.

El movimiento asambleario hizo votaciones en las diferentes islas y del total de 903 votos emitidos, 861 fueron a favor de convocar el paro laboral y 31 en contra. También se contaron diez votos en blanco y uno nulo. Según explicó uno de sus portavoces, Miquel Aicart, la huelga se convoca a partir del lunes 16 y no del viernes 13, fecha de inicio del curso, pero eso no quiere decir que no

asirían a los docentes a ejercer la huelga ya desde el día 13, cuando la protesta sí que está convocada por parte de STEI-I y CCOO.

Y es que tras la votación de ayer la Asamblea se une al "frente unitario de lucha" junto a estos sindicatos, que registraron el martes la convocatoria de huelga indefinida. ANFE y FETE-UGT han decidido no apoyar el paro. El STEI-I además también ha dado el correspondiente preaviso para la enseñanza concertada y CCOO lo está valorando.

En el caso de Mallorca, la asamblea arrancó media hora después del primer encuentro del curso de la Plataforma Crida, que también se celebró en el instituto de Marzávil, con lo que hubo un momento en que el patio del centro estuvo casi abarrotado. En la votación, según precisaron portavoces de Asamblea de Docentes,

Una treintena de asistentes a las asambleas celebradas en las islas votaron no y diez emitieron voto en blanco

El movimiento trabajará ahora para informar a las familias y a la sociedad de los objetivos que persiguen con la huelga

sólo participaron los profesores, y los votos se registraron en urnas y habiendo apuntado el número de DNI de cada votante.

Hay registros de la convocatoria. Ahora el primer paso es registrar hoy mismo la convocatoria de huelga en la sede de la Consejería. Después, según indicó Aicart, toca hacer un trabajo en los centros para intentar conseguir la máxima participación y tam-

bien esforzarse en informar a las familias y a la sociedad en general de los motivos para ir a la huelga. En general, el portavoz de este movimiento asambleario docente aseguró que están muy satisfechos ya que "después de mucho trabajo" han ido consiguiendo los objetivos que se habían marcado, "cuando había sido puesta en cuestión que lo lograríamos".

¿Cuáles son esos motivos? Tanto para el movimiento asambleario como para los sindicatos convocantes, las razones y las demandas para organizar una protesta de este calado son las mismas empezando por la retirada del decreto del tratamiento integrado de lenguas (TIL) así como de los expedientes sancionadores a los directores de Menorca. Además, también se demanda que se echo para atrás la ley de símbolos

y el proyecto de convivencia escolar así como la recuperación de las condiciones laborales y pedagógicas previas a los ajustes presupuestarios.

Cabe recordar que el lunes la consejera de Educación Joana María Camps hizo una serie de promesas en la mesa sectorial de Educación, que finalmente fueron insuficientes para frenar el paro indefinido, que empezará el día 16 coincidiendo con el inicio de curso. La consejera ha repetido varias veces que no hay vuelta atrás para la aplicación del TIL ya que "es lo que ha votado la sociedad".

Durante el día de ayer tanto desde la coalición Más como desde EUI se emitieron sendos comunicados de apoyo a los docentes que se deciden a secundar el paro.

Asambleas de PAPA

Otros que también tienen pensado organizar asambleas son los de la federación de asociaciones de padres de alumnos (PAPA), que han comenzado a remitir circulares para convocar a las familias a asambleas informativas de cara a un inicio de curso que ya prevén como "volador", algo que achacan a la consejera Camps "que no ha estado a la altura de las circunstancias" y a su equipo, ya que no han encontrado "puntos de consenso".

El TSJB decidirá en días si suspende la aplicación del TIL este curso

PECIA DE ARRANQUE

La sala de lo contencioso responderá al recurso sindical que pide la suspensión cautelar del calendario

EL TSJB DECIDIRÁ

La sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJB) decidirá en los próximos días sobre el recurso presentado por UGT y STEI-I pidiendo la suspensión cautelar del calendario de aplicación del decreto de tratamiento integrado de lenguas

(TIL), lo que en la práctica supondría que el TIL no podría comenzar a aplicarse el próximo curso escolar que empieza el viernes de la semana que viene, así como planes la consejería de Educación. Según este calendario, el TIL arrancaría el período 2013-2014 en los cursos de 1º, 2º y 3º de Primaria y en 1º de ESO.

Según fuentes del TSJB, los magistrados anunciarán su decisión antes de que comience el próximo curso escolar. Cabe recordar que la aplicación del TIL ha sido uno de los principales detonantes de la huelga convocada indefinida convocada a partir del

primer día de clase por los sindicatos STEI-I y CCOO.

Sobre esta inminente resolución, la consejera de Educación, Joana María Camps, recordó que la solicitud de medidas cautelares solo afecta al anexo del decreto relativo a las fechas de implantación del mismo. Se mostró curiosa sobre cómo reaccionarían en caso de que finalmente el TSJB resolviera de forma cautelar que el TIL no puede empezar a implantarse el próximo curso: "Bastante pendientes de la resolución judicial que supongo que será rápida", manifestó Camps, quien indicó no tener de momento "un plan B". Prodigió:

"El Govern balear va a implantar el TIL, pero no puedo adelantarme a una resolución judicial que aún no existe". Cuando esté la resolución "se analizarán", concluyó.

STEI-I y UGT plantearon recursos pidiendo la suspensión cautelar del calendario del decreto, y también presentaron otros demandando la anulación total del TIL, como también hicieron CCOO y el grupo parlamentario socialista el pasado junio.

El STEI-I apuntó ayer que el anexo donde figura el calendario de aplicación del TIL "no ha pasado por el Consell Escolar ni por la Mesa Sectorial de Educación, ni

por el Consell Consultiu".

El órgano presidido por Rafael Perera sí emitió un dictamen sobre el decreto, pero según el STEI-I no fue tenido en cuenta por el Govern, ya que las recomendaciones del Consell Consultiu pasan por "que no se implante de golpe, que se planifique con tiempo su aplicación y que se haga un plan de formación del profesorado".

Desde la consejería de Educación siempre ha defendido que la implantación será gradual (ya que empezará en cuatro cursos) y que no sólo hay suficientes profesores formados, sino que incluso sobran.

VUELTA AL 'COCU' CONFLICTIVA > LOS INSPECTORES DENUNCIAN PRECIPITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO TIL

Pere Rios Martorell

Presidente de la Associació d'Inspectors. Tras 28 años en el puesto, recién jubilado y a punto de dejar la presidencia de ADIDE, Ríos habla. Y explica que con el actual Govern ha vivido situaciones inauditas como una crispación sin precedentes, la marginación total de los inspectores y la apertura de tres expedientes en tiempo récord y con duras medidas cautelares. Echa a faltar "sentido común y diálogo" para aplicar el TIL.

"No se puede dirigir un sistema educativo desde la fuerza y la imposición de hechos"

May Ferragut
MUSA



M — ¿Por qué decidieron redactar el artículo TIL que se publicó por este diario?
— Creemos que la situación de insularidad actual no es buena para la normalidad de los centros y menos para erupcionar un curso. Hacemos un llamamiento al sentido común y al diálogo. Nunca había visto una situación de crispación como la actual. Y he trabajado 16 años de docente y 28 de inspector. Hicimos el artículo porque no se puede dirigir un sistema educativo, que es muy sensible, desde una posición de fuerza ni de imposición de hechos.

— ¿Qué problemas ven?
— Primero, la precipitación, y en esto coincidimos todos los inspectores. Es inviable, de hecho la norma contempla que si no se puede hacer otro año por algunos profesores de inglés que no se haga. Otro factor es el que ya no estamos de acuerdo en la inmersión lingüística. Lo que pretende el TIL es aumentar las horas de castellano. Y si se quiere acabar con la inmersión se ha de comprobar qué resultados ha obtenido y se ha demostrado que los centros con inmersión obtienen resultados similares en las dos lenguas, igual que en los que no hacen. Hay que tener 'cory' al hablar de educación, no pueden hacer declaraciones como las de esa diputada incendiaria del PP.

— ¿Quién tiene la culpa de la crispación en el sector? ¿Es una responsabilidad compartida?
— No hablémos de culpas, pero sí podemos decir que hay aspectos de la legalidad que no se están respetando escrupulosamente. La ley vigente (ya veremos qué dice la LOMCE) da una autonomía a los centros que parece que no está siendo suficientemente respetada. Por ejemplo, los intentos de retirar los lazos el curso pasado han creado mucha crispación. Nos hicieron intervenir y desde el primer momento dijimos que no podíamos por que se vulneraban derechos constitucionales y porque no había ninguna norma que impidiese colgar un lazo. Este símbolo representaría la defensa de una lengua y una cultura. Y la normativa curricular autonómica contempla esa defensa. Si hay una norma que dice que no se pueden colgar lazos, como la hay ahora, pues los inspectores la harán cumplir. El primer dictamen del Consejo coincidió con el informe que hicimos nosotros.

— ¿Los lazos están directamente relacionados con la destitución de 17 inspectores en 2011?
— No les gustaba cómo actuábamos y echaron fuera a los que podían. Algunos llevaban veinte años



"Hay aspectos de la legalidad que no se están respetando escrupulosamente respecto a la autonomía de centros", a secx

"Denunciaremos el concurso de inspectores por falta de objetividad; reclamamos oposiciones"
"No les gustó nuestra actuación con los lazos, por eso echaron a todos los inspectores que pudieron"
"Hay expedientes que llevan meses pendientes de apertura; los de Maó se abrieron en un día"

en el puesto. No habían aprobado oposiciones, pero entre otras cosas por que sólo se hicieron unas en 2004 y sólo para cinco plazas, cuando se necesitaban muchas más. Esta Administración nos margina totalmente.
— ¿Educación no es la de su cuerpo de inspectores?
— Yo no diré eso. Pero esta Administración ni nos escucha ni nos consulta. Nosotros somos los únicos técnicos profesionales de la Consejería, el resto son asesores puestos a dedo. Y si nos les gusta lo que hacen, los echan. El curso pasado hubo un criba, incluso con muy malas formas por parte de un alto cargo. Entraba en algunas reuniones, al principio con unas formas exquisitas, señalaba a algunos

y decía: "Tú y tú, os vais de aquí". Antes se nos consultaban todas las disposiciones reglamentarias. Las leyes, no y los decretos, a veces, pero los reglamentos sí. Nuestro trabajo, además de controlar el cumplimiento legal, es pedir e intervenir y ser un factor de mejora de la calidad. Visitamos centros, asesoramos a directores y promovemos redes para coordinar y evaluar aspectos pedagógicos.
— ¿Es viable que un inspector asuma 30 centros, como pasa ahora?
— No, y menos en el momento actual. Hay centros que apenas hemos podido visitar al tener que priorizar acciones a las que nos instaba la Administración, por los lazos o por las reuniones que se hicieron en los centros. Betún es a las órdenes de nuestros superiores.
— ¿Causa indignidad que sea un alto cargo quien decida la apertura de los expedientes a los directores de Maó, y no los inspectores, como dijo la portavoz del Govern. ¿Cómo fue el proceso?
— Cuando vimos una conducta que pueda ser constitutiva de falta disciplinaria y hay pruebas, informamos y proponemos la apertura de expedientes. Los órganos directivos deciden. Normalmente tardan bastantes días en reaccionar. En este caso, un día se entró el escrito de los directores de Maó y el 21 el director general de Recursos Humanos ya había firmado la apertura de expedientes. En esto no hemos intervenido en absoluto.

En mayo hice una propuesta de apertura de expedientes a un funcionario que hace más de diez años que debería estar incapacitado para la docencia, porque hace cosas que preocupan mucho a los padres, y todavía no se le ha abierto expediente.
— ¿Incumplieron la normativa estos directores?
— El instructor lo decidirá. Luego, les tocará a los tribunales, ahora de momento todo es cautelar. Destituir a un director es muy difícil según la ley actual. Por eso han abierto un expediente y han adoptado esas medidas cautelares que difícilmente se suelen aplicar, sólo en casos muy extremos, casi siempre a instancia del inspector y después de abrir el expediente.
— ¿Las instrucciones posteriores al TIL siguen válidas?
— No nos corresponde cuestionar las normas, sino hacerlas cumplir. Ahora, a mí me parece que no se ajustan al decreto.
— ¿EPA cree que Educación prevalece al imponer proyectos lingüísticos no aprobados por el consejo escolar?
— No valoro eso. La Administración de Instrucciones dentro de la legalidad. Luego se verá qué dicen los tribunales.
— El artículo que envió defendía que no se pueda pasar por encima del consejo escolar.
— Pero en las Instrucciones sí se recoge esa posibilidad. Todo depende entonces de si las Instrucciones son válidas o no.

— ¿Ha atendido muchas quejas sobre la inmersión?
— No, qué va. Son quejas minoritarias y sobre todo relativas a la primera lengua de enseñanza, pero luego cuando ven que el niño está contento dejan de protestar. Pero sí hay denuncias, actuaciones.
— ¿Los profesores hacen política en el aula?
— No. Ha sido motivo de algunas intervenciones por posiciones externas, pero no es verdad, en el aula se enseña. Hay libertad de cátedra y el profesor puede que en un momento diga cuál es su concepción de las cosas, pero aquí no se da eso. En según qué niveles se trabaja para que los alumnos razonen y debatan, y se puede pedir a uno qué piensa sobre el un partido está cumpliendo su programa electoral, que es algo que se ha hecho siempre, pero el objetivo no es conocer su posición ideológica sino que tomen conciencia de su obligación cívica.
— ¿Qué opinión del concurso de inspectores abierto? El Consejo criticó que el secretario autonómico eligiera la comisión de evaluación en vez de hacerlo por sorteo.
— Será una elección a dedo. Nunca se había hecho así. Antes del 15 de octubre iremos a los tribunales, queremos que se elija por sorteo al ser la única garantía de objetividad. Podríamos que se anuló y reclamamos que se convoquen oposiciones, que hace más de diez años que no se convocan.

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ EL DÍA 13 NO HABRÁ PARÓN LABORAL, PERO SÍ ACTIVIDADES DE PROTESTA

Los sindicatos retrasan la huelga al 16 ya que el Govern la ve ilegal

▶ Trabajo indica que no se han cumplido los plazos según una sentencia de 1995 ▶ Los sindicatos hablan de "juego sucio" y recuerdan que en paros recientes no se aplicó este criterio



El secretario general de SIBEL, Daniel Calderín.

Los profesores de la red pública y de la concertada de Baleares están finalmente llamados a la huelga indefinida a partir del lunes 16. Los sindicatos SIBEL y CCOO trasladan la convocatoria de huelga del viernes 13, fecha de arranque del curso, al 16 después de que el Govern, a través de la dirección general de Trabajo, notificara ayer al SIBEL que su petición de convocatoria para la red concertada no llegaba al plazo marcado por la ley, como había denunciado el Instituto de Política Familiar de Baleares (IPFB) en base a una sentencia de 1995 del Tribunal Supremo.

Los sindicatos no recibieron ayer notificación alguna sobre la convocatoria en el sistema público, pero sí habrían registrado el mismo día que la de la concertada entendiendo que también afecta a la pública. Por ello, volvieran ayer al registro de Educación, un departamento que tuvo un día agitado porque además de recibir los previos escolares de peticiones laborales para la enseñanza pública y la concertada (en este caso sólo convocada por el SIBEL), también atendieron a los representantes de la Asamblea de Docentes, que depositaron su convocatoria de huelga indefinida, también a partir del 16. Hoy los sindicatos debían volver a la calle Alifanet el Magnànim per negociar los servicios mínimos, pero se les remitió una carta anulando la convocatoria "hasta nueva convocatoria". Desde el IPFB insistieron ayer en dilucidar entre las familias que el día 13 "el curso empezará con normalidad".

LA GUERRA JUDICIAL

CCOO recurre los proyectos impuestos

Nueva batalla en la guerra judicial contra el TIL. CCOO ha presentado cuatro recursos contra las resoluciones de Educación que ordenan aplicar proyectos lingüísticos no aprobados por el consejo escolar en centros minoritarios (los de los tres directores expedientados y uno más). El sindicato solicita que se den por válidos los aprobados por el consejo escolar, atendiendo a la LOE. Hay varios centros más (Educación no precisa cuántos) en los que el consejo escolar aún no ha dado su visto bueno (o no), con lo que puede que la consejería imponga más proyectos. CCOO los irá recurriendo según salgan. El grueso de la batalla jurídica se centra ahora en el TIL, que en unas días decidirá si suspende de forma cautelar la aplicación del TIL al curso 12-13.

malidad". Asimismo, advirtieron que los trabajadores que secundan la huelga son día a día "más un fáctico punible con sanciones". De diferentes formas lo van desde los sindicatos convocantes, que lementaron que el Govern haya cambiado su criterio respecto a los plazos ya que anteriormente habían registrado huelgas en idénticas circunstancias sin problemas (recuerdan la del pasado y de marzo). A pesar de haberse visto obligados a rectificar, las agrupaciones sindicales no creen que el primer día de clase vaya a transcurrir con normalidad. Desde el SIBEL, su secretario general, Daniel Calderín, le-



La Asamblea de Docentes registró ayer su convocatoria de huelga. M. GARCÍA



Los miembros de la asociación de directores de ESO celebraron una asamblea. S. GARCÍA

mentó el "juego sucio" por parte de Educación y recordó que van a organizar protestas de concentración del personal docente frente a cada centro. Por su parte, Toni Boet, homologado de Calderín en la federación de enseñanza de CCOO, quiso ayer hacer un llamamiento a la tranquilidad de los profesores, asegurándoles que si ejercen su derecho a la huelga a partir del día 16 tienen total cobertura legal.

Los motivos expuestos tanto por la Asamblea de Docentes (que consiguió recabar más de 5.000 firmas a favor de la votación) como por los sindicatos son principal-

mente la exigencia de retirar los expedientes a los directores de Maó y la aplicación tal y como está prevista del decreto del traspaso integrado de lenguas (TIL) así como del decreto, la ley de símbolos y el proyecto de convivencia escolar. Demandan además recuperar las condiciones laborales y pedagógicas previas a los ajustes presupuestarios.

Desde Platadesora Crida, que celebró el miércoles su primera reunión del curso, se solicitó a los directores que dimitan en bloque para protestar "contra los ataques que están recibiendo". Y esa fue una de las cuestiones que se debatieron

en la asamblea de directores de secundaria de Mallorca ADESMA, y que finalmente fue rechazada. Según un comunicado emitido por la asociación, ya se había planteado este tema en otra asamblea y se constató que era muy difícil conseguir una decisión unánime, lo que sólo serviría para que Educación colocara sustitutos. Los directores expedientados les han pedido que no lo hagan y además creen que es necesario que "alguien demuestre que hay otra manera de implantar el plurilingüismo". Piden la dimisión de Camps, la retirada de los expedientes y de las instrucciones el TIL.

COMPROMISO DE VIAJE

Ahora, por contarnos sus vacaciones en las páginas del suplemento dominical 'La Almagrana', puede ganar un viaje en globo para dos personas.

Envía una fotografía del viaje y un texto de medio folio a: Diario de Mallorca, Puerto Rico, 15 - 07008 Palma. El título del concurso se publicará la primera semana de septiembre.

... y gane un paseo en globo

con

Diario de Mallorca

1 viaje POR AÑO

Diario de Mallorca

MALLORCA

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ EL TRIBUNAL SUPERIOR ESTIMA LA PETICIÓN DE UGT Y STEI DE ANULAR EL CALENDARIO Y LAS INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN

Los jueces suspenden cautelarmente la aplicación del trilingüismo escolar

▶ Pese a ver positiva la introducción de una tercera lengua vehicular en la enseñanza, los magistrados aclaran a Bauzá que "en un Estado de Derecho el fin no justifica los medios" ▶ Sentencian que el Govern tenía que consultar a varios órganos sobre cuándo implantar el TIL

MANUELA PARRER
PALMA

El Govern sufrió ayer un revés judicial al suspender cautelarmente el Tribunal Superior de Justicia de Baleares la aplicación del polémico Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) en la enseñanza no universitaria, que habían solicitado los sindicatos STEI y UGT, y que debía entrar en vigor el próximo viernes, primer día lectivo del nuevo curso escolar. No obstante, el Ejecutivo reaccionó de inmediato y a las pocas horas de conocer la medida judicial aprobó un decreto ley para poder seguir adelante con sus planes y dejarla sin efecto.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior hizo públicos ayer sus autos en los que estima la petición de suspensión cautelar solicitada por los dos sindicatos, hasta que no resuelva los recursos contra el decreto de aprobación del TIL. De este modo, quedan sin efecto el calendario de aplicación del nuevo modelo de enseñanza y las instrucciones para ello dictadas por el número 2 de la consejería de Educación, Guillem Estrellaes.

UGT y STEI alegaron que el Govern había aprobado el TIL sin haber sometido su calendario de implantación al dictamen del Consell Consultiu, ni al informe del Consejo Escolar ni tampoco haber sido analizado en la Mesa Sectorial de Educación.

Respetar la legalidad
Pese los magistrados, "en el entorno jurídico, social, económico y cultural en el que nos encontramos, resulta notorio que conseguir un sistema educativo donde se permita que los alumnos o educandos obtengan más amplos, más diversos y más profundos conocimientos lingüísticos constituye un objetivo que beneficia no solo a la sociedad en general, sino en mayor medida al futuro de nuestros niños y jóvenes en particular".

Con todo, prosiguen los jueces en uno de los autos, "en un Estado de Derecho, como se trata de



Una de las asambleas de profesores para debatir sobre la huelga.

España, el fin no justifica los medios, sino que (...) se deben cumplir escrupulosamente los mandatos constitucionales y legales". El hecho de que el Govern aprobara el decreto del TIL sin los informes previos del Consejo Escolar ni del Consell Consultiu "implica un fraude legal", de ahí que se acuerde su suspensión cautelar.

La Sala dice ser consciente de que la resolución dictada "produce perjuicios para la comunidad educativa", pero "mayores y más graves daños se derivan del mantenimiento de la aplicación" del TIL, remachan, ya que para su aprobación se han "conculcado disposiciones legales".

Pese a este ventpelo al Govern, y aunque los magistrados no están todavía a pronunciarse sobre el fondo del litigio, de sus autos se desprende que el TIL no parece vulnerar el Estatuto de Autonomía de Baleares ni la ley de Normalización Lingüística de 1984. Para la Sala, "resulta indecible e indesculpable que el decreto impugnado

acomete una nueva regulación del marco lingüístico hasta ahora presente en la enseñanza no universitaria de las Illes Balears". Frente al modelo educativo caracterizado por la existencia de dos lenguas vehiculares -el castellano y el catalán- "las cuales debían utilizarse de forma equilibrada" el actual Govern del PP "ha regulado y diseñado un modelo educativo trilingüe, conformado por el uso como canal de enseñanza y aprendizaje de las dos lenguas cooficiales y de una lengua extranjera".

Consideran los jueces que la introducción del inglés como tercera lengua vehicular "es una opción que las administraciones educativas pueden escoger". Y si bien este hecho "implica, lógicamente, un descenso del número de horas y asignaturas impartidas en catalán, pero también en castellano, sin que se colija que [el TIL] responde a este objetivo de conseguir un uso normal y equiparado entre la lengua catalana y la castellana en el ámbito educativo".

VOTO PARTICULAR

"La suspensión genera más problemas que los que trata de evitar"

La resolución judicial favorable al STEI y UGT no ha contado con la unanimidad de los cinco magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior. Uno de los jueces, Ferrnand Socías -el mismo que será ponente en la sentencia sobre la supuesta incompatibilidad del presidente Bauzá-, discrepa de sus compañeros y se ha opuesto a la suspensión cautelar de la aplicación del TIL, ya que a su juicio ésta "genera más problemas que los que trata de evitar".

Para este magistrado, suspender el calendario ocasiona una "grave perturbación a los intereses generales y a terceros (los alumnos)", por lo que implica "iniciar el curso con unos libros y material curricular ya adquirido en una determinada len-

gua que no se sabe si será con la que finalmente se impartirá la materia". Socías esgrime la jurisprudencia del Tribunal Supremo conforme a la cual una suspensión de estas características "solo es factible en supuestos excepcionales" que en su opinión no concuerdan.

Recuerda el juez que "a punto de iniciarse la fase docente del curso 2013/2014, todos los centros educativos públicos y privados de las Illes Balears tienen aprobado por mayoría de dos tercios de sus consejos escolares su proyecto lingüístico adaptado al decreto" del TIL, por lo que la suspensión solo tenía sentido de haberse acordado antes del 20 de junio de 2012, fecha tope para dicha aprobación. El magistrado también entiende que el Govern dio trámite de audiencia sobre el decreto al Consell Consultiu y al Consejo Escolar, y en todo caso, no haber informado sobre el calendario no es motivo suficiente para suspenderlo.



asadito
PARRILLA - GRILL

ENTRECOTE GALLEGO
CON GUARNICION

9,50€

SOLO MEDIODIAS



971 49 29 29

HORARIO: DE 12 A 24 H.

Autopista Palma-Arenas, SALIDA 10. PLAZA DE PALMA - BALNEARIO - FÁCIL APARCAMIENTO

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ EL EJECUTIVO BALEAR NO ESTÁ DISPUESTO A DAR MARCHA ATRÁS



Felipe Armendáriz

DECRETAZO DEL GOVERN CONTRA UN AUTO MESURADO

El Govern balear protagonizó ayer una inédita jugada con una medida cautelar judicial de suspensión de una norma. Dijo un decreto expreso para regular el calendario de aplicación de su plan de enseñanza en tres lenguas, que minutos antes había sido dejado en suspenso por la sala de lo contencioso.

decretazo sin estruendo lo que dicen los magistrados sobre el polémico calendario.

Los jueces no han entrado en analizar si el plan del Govern es bueno, malo o regular. Lo único que han dicho es que una reforma así se debe aplicar con mesura, cautela, consenso, aportaciones de la Universitat de les Illes Balears y de los afectados y seguridad jurídica.

Dice un viejo aforismo político: Dices usted las leyes y dejémos a los reglamentarios. El gabinete de Buzón pretende en esta cuestión hacer el reglamento a la brava, sin intermediación de consultores, Consejo Consultivo, docentes, padres de familia, alumnos, Consejo Escolar, o tribunales.

Hay algo de trampa, de juego sucio, en esta política del PP, si que no le faltan buenas intenciones a la hora de impulsar los cambios en un sistema educativo que hace aguas desde hace años.

Si lo que quiere el partido gobernante en Baleares es que nuestros niños y jóvenes reciban una mejor formación, con la potenciación del inglés, sin el olvido del catalán y el castellano, no se asustan con los supeditados, esos nervios, con mesura.

Ahora los demandantes, UGT y STEL, tendrán que acudir sucesivamente ante el TSJIB para impugnar el nuevo decreto expreso, que también podría acabar suspendido.

El Govern piensa que todo está dispuesto para que el próximo viernes se ponga en marcha su ambicioso plan. Los sindicatos y los profesores discrepan. Fíden tiempo y medidas para no hacer perdidos.

En juego está el futuro general, un objetivo que los jueces estiman presagiar su aplicación al principio de calendario de Buzón y su consejera Camps.

Si embargo, el concepto de futuro general es diferente para los demandantes, el tribunal y la Administración autonómica.

Esperamos que los alumnos de las islas no acaben pagando el puto de las puestas de los gobernantes.

El Govern aprueba un decreto ley para aplicar el TIL a pesar del TSJIB

▶ "Todo lo hacemos por nuestros niños", afirma Joana María Camps para justificar esta decisión

VERÓNICA RIAL MONSIEU

El Govern reaccionó ayer ante la suspensión por parte del TSJIB del calendario de aplicación del decreto de trilingüismo (TIL) recurriendo a un decreto ley para impedir su aplicación. Así, el decreto de trilingüismo, que entró en vigor sin necesidad de más tramitaciones. Según la consejera de Educación, Joana María Camps, la decisión del Govern encabeza en la que se aplicará el TIL en los próximos días para que los niños de las islas comiencen el curso escolar. Los consejeros educativos han presentado el proyecto de DL, salvo uno, ya está todo dispuesto para aplicarlo, incluyendo el proceso de adjudicación de destinos provisionales que se ha llevado a cabo para profesores funcionarios e interinos.



Camps y Matallines en la mesa sectorial de Educación. Camps a la izquierda.

a que para los próximos cursos el Govern aprobará normas que cumplirán con "todos los trámites y las consultas pertinentes".

Según insistió la consejera, la suspensión por parte del TSJIB se debe a "errores procedimentales", ya que analiza el calendario de aplicación del TIL por no consultar al Consejo Escolar Regional y al Consejo Consultivo, pero no se pronunció contra "el fondo" del decreto. Por ello, opinó que no hay motivo para exigir responsabilidades políticas por estos "errores", que según dijo se produjeron al considerar que con las indicaciones que hizo en su día el Consultivo era suficiente. Nadie ha puesto sobre la mesa su dimisión por este motivo. "Ahora es el momento de buscar

soluciones, no de pedir responsabilidades políticas", declaró Camps. En cuanto al decreto ley, supone la aplicación del mismo con el calendario de aplicación y sobre todo cambia la redacción del artículo que se refiere al equilibrio entre las dos lenguas oficiales (castellano y catalán) y una tercera lengua extranjera en la enseñanza. Así, el decreto ley le ha permitido al Govern elaborar de nuevo un artículo que, con su redacción inicial, dejó dudas por las que muchos centros habían mantenido una presencia del catalán en los aulas con sus proyectos de trilingüismo.

Para cerrar esta posibilidad, introduce un nuevo requisito para los proyectos de TIL en los centros educativos que requieren una dis-

tribución horaria de las lenguas afines a la establecida de manera general. Así, tras precisar que el proyecto respetará el mínimo de horas que deberán impartirse en las distintas lenguas, añade que "el resto de áreas o materias no lingüísticas se impartirán de manera equilibrada en cada una de las lenguas oficiales y, si el proyecto así lo establece, en la lengua extranjera planteada en el proyecto".

Además, como disposición adicional única se establece que en este curso los proyectos de TIL no pueden incluir Centro del currículo horario las horas dedicadas al recreo y que el área de religión o de actividad alternativa no se puede impartir en lengua extranjera, cuestiones que formaban parte de las

EL SUJETO

Decreto para docentes contratados por la UIB

Antes del Consejo de Govern extraordinario para aplicar este curso el TIL por decreto ley, el Ejecutivo balear celebró un habitual reunión con los representantes de los sindicatos de docentes de Educación. Así, el Govern aprobó la modificación del decreto de trilingüismo judicialmente suspendido. El decreto de trilingüismo, que entró en vigor sin necesidad de más tramitaciones. Según la consejera de Educación, Joana María Camps, la decisión del Govern encabeza en la que se aplicará el TIL en los próximos días para que los niños de las islas comiencen el curso escolar. Los consejeros educativos han presentado el proyecto de DL, salvo uno, ya está todo dispuesto para aplicarlo, incluyendo el proceso de adjudicación de destinos provisionales que se ha llevado a cabo para profesores funcionarios e interinos.

Además, como disposición adicional única se establece que en este curso los proyectos de TIL no pueden incluir Centro del currículo horario las horas dedicadas al recreo y que el área de religión o de actividad alternativa no se puede impartir en lengua extranjera, cuestiones que formaban parte de las

En cuanto a los expedientes a tres direcciones de centros de Mad, Camps afirmó que "el instructor" de estos procedimientos deberá tener en cuenta la decisión del TSJIB y "si hay algo que rectificar, se rectificará". Por de pronto, el decreto ley aprobado ayer establece que si un centro ha aprobado para este curso un proyecto de TIL que "de acuerdo con los criterios del Departamento de Inspección Educativa, no se ajusta a la normativa vigente" el equipo directivo del centro deberá elaborar una propuesta que "se ajuste".

Advertisement for CC (Construction Company) with contact info: 971 543923

Advertisement for Dr. Alfonso Bonilla, Otorrinolaringólogo, Cambio Consulta

Advertisement for Reparación de Piscinas, BAREX PISCINAS

Advertisement for CLINIC BALEAR, Renovación integral de carnet de conducir

Advertisement for SUBMARINE TOURS

Advertisement for PLATA INDUSTRIA PLATA ORO

Advertisement for SERMITA Licor de Camomila

VUELTA AL 'COLLE' CONFLICTIVA ▶ INDIGNACIÓN ANTE LA DECISION DEL GOVERN PARA SORTEAR EL AUTO DEL TSJIB

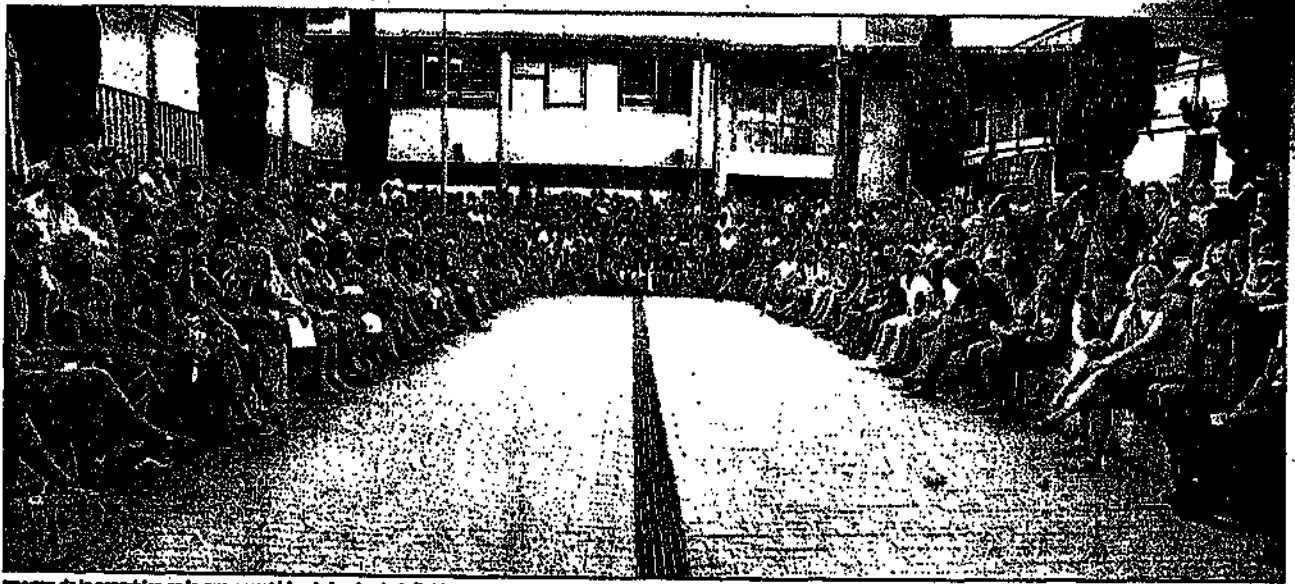


Imagen de la manifestación en la que se votó ir a la huelga indefinida. AGENCIAS PRESSES

Los sindicatos mantienen la huelga y los partidos critican la imposición

▶ Oposición y entidades estudian acciones legales ante este "ataque a la democracia" ▶ STEI-i cree que la actitud del Govern avivará la protesta ▶ Los directores de colegios sopesan dimitir en bloque

MAN FERRANANT PELLIS
 En tanto los sindicatos CC OO y STEI-i como la Asamblea de Docentes mantienen la convocatoria de huelga tras el anuncio de un nuevo decreto ley para que el decreto del tramitación integrado de lenguas (TIL) siga adelante este curso. A la indignación de los sindicatos (y no sólo los que han convocado la huelga) se suma la de los partidos de la oposición y de varias asociaciones y entidades relacionadas con la educación que criticaron ayer duramente "la imposición" que supone esta normativa urgente, redactada para esquivar el auto del TSJIB. Muchas de las voces críticas exigen la dimisión de Bauzá, Camps y su equipo por lo que consideran "un ataque a la democracia".

STEI-I
 "Ante la imposición nos reafirmamos en la huelga y pedimos la movilización de la sociedad civil"
 ▶ El STEI-I, sindicato que presentó el recurso contra el calendario del TIL, vea "la imposición" se reafirma en su llamada a la huelga y confía en que esta jugada del Govern, que vea "más lejos el fuego", provoque que los indicios se sumen definitivamente al patrón laboral. Además piden la movilización de la sociedad civil y preparan una protesta "masiva".

PSIB-PSOE
 "Es un ataque frontal al Estado de Derecho y no descartamos acciones legales"
 ▶ Francisca Argenteo considera que el nuevo decreto ley supone un ataque frontal al Estado de Derecho al vulnerarse "la independencia del poder judicial". Por ello no descartan "ninguna acción" de tipo político ni legal. Piden la dimisión de todo el equipo

de Educación y deporan que el Govern se salte "todas las líneas rojas".

MÉS
 "El decreto ley es ilegal y actuaremos en todas las vías políticas, jurídicas y penales"
 ▶ Para la coalición Més está claro que el decreto ley es "ilegal" y creen que su aprobación podría suponer un delito de prevaricación y por ello anuncian que actuarán "en todas las vías políticas, jurídicas y penales posibles". Antoni Alovís critica la "actitud autoritaria" del presidente Bauzá al querer imponer "el sí" al TIL, aunque sea "viéndose de las instituciones". Exigen, de nuevo, la dimisión de la consejera Camps "y del consejero en la sombra, Guillem Estrellaes".

DIRECTORES DE COLEGIOS
 "Intentamos dimitir en bloque ante el desmoronamiento actual"
 ▶ La asociación de directores de Infantil y Primaria de Mallorca (ADIPMA) está estudiando una dimisión en bloque ante la situación de "desacuerdo" que viven a una semana de que empiece el curso, que impide organizar y planificar el período como corresponde: "A cuatro días de que empiece el curso un cambio normativo así pone patas arriba la organización de cualquier centro". José Escudero, presidente de la asociación, señala que los centros no están preparados para comenzar el curso el próximo viernes. Se unen a las voces que piden la cabeza de Camps y del resto de su equipo.

CC OO
 "El nuevo 'decretazo' es un motivo más que suficiente para continuar con la huelga"
 ▶ CC OO, el otro sindicato convocante de la huelga, pide al Govern

que acate las decisiones del TSJIB. Critican al "decretazo" de Camps, que creen que es un motivo "más que suficiente para continuar con la huelga" al comprobarse que la consejera "ni pide disculpas ni quiere dialogar".

ASSEMBLEA DE DOCENTS
 "Esta maniobra autoritaria es una provocación, actuando más las ánimas de los docentes"
 ▶ La Asamblea de Docentes recuerda que había más motivos para la huelga aparte del TIL y afirman que "la maniobra autoritaria del Govern" con este nuevo decreto "para saltarse una decisión de los tribunales" es una "provocación" que enciende aún más los ánimos del colectivo docente.

FETE-UGT
 "El Govern se supera en su línea de autoritarismo y confrontación"
 ▶ Duró poco la alegría de FETE-UGT al ver que el TSJIB les daba la razón al recurso presentado. Tras conocer el nuevo decreto ley el sindicato opinó que el Govern "se supera en su línea de autoritarismo y confrontación". Tacharon de "desecato abanzado" la decisión de continuar con la aplicación del TIL. Planean "otras formas de lucha contra este despropósito".

PAPA-COAPA
 "Es aberrante, estudiaremos un posible caso de prevaricación"
 ▶ La Confederación de Asociaciones de padres de alumnos (PAPA-COAPA) tacha de "aberrante" la decisión del Govern. "El Consultor ya le dijo que hacer más lento y no le escucharon, ahora es lo dice el TSJIB y tampoco lo escuchan: es aberrante", recurre Juana Ribes, presidenta de la entidad, que añade que con esta actitud el Govern parece que está confirmando que la educación "no les importa nada". En su lista de genes que cree que deben dimitir está Camps, Bauzá, Retardillas y también Isabel Cerdà, directora general de Innovación, departamento responsable de este modelo lingüístico.

ESCOLA CATÒLICA
 "No aplicaremos nada que vaya en contra de nuestra autonomía pedagógica"
 ▶ La patronal de Escola Catòlica, a la espera de analizar en profundidad la versión expresada del TIL, se muestra contundente al afirmar que "no aplicarán nada" que vaya en contra de su autonomía peda-

gógica y que si hace falta acudirán a los tribunales para defender su postura, que aseguran está amparada por la Constitución.

DIRRECTORES DE ESO
 "Podrán haber rectificado, pero no escuchan a nadie"
 ▶ La asociación de directores de Secundaria (ADESMA) lamenta que el Govern haya desperdiciado la "oportunidad de rectificar" que le brindaba el auto judicial. "No escuchan ni a la comunidad educativa, ni a instituciones autonómicas como el Consell de l'Escola; ni al TSJIB; todos hemos dicho que había que ir más lento y no hacen caso", señala el presidente de ADESMA, Antoni Quintana, que añade que la decisión de Consolat de Mar "no ayuda al inicio de curso" al aumentar la incipiente en el sector en un momento en que ya era muy elevada.

ESCOLA CATÒLICA
 "No aplicaremos nada que vaya en contra de nuestra autonomía pedagógica"
 ▶ La patronal de Escola Catòlica, a la espera de analizar en profundidad la versión expresada del TIL, se muestra contundente al afirmar que "no aplicarán nada" que vaya en contra de su autonomía peda-

PROPOSTA PER LES ILLES
 "Se accedirá al camino de la confrontación en lugar de la vía del diálogo"
 ▶ Propuesta por los Iles (PG) también rechaza que se vaya acudiendo al diálogo y para defender la postura en marcha de una iniciativa educativa que consideran que así "se accedirá al camino de la confrontación en lugar de fomentar el diálogo y buscar una salida consensuada. Crean que Bauzá debería haber aprovechado el auto "para hacer autorreflexión".

OCB
 "Se ha confirmado la prepotencia del Govern"
 ▶ La Obra Cultural Balear (OCB) reclama la "inmediata dimisión" de toda la plana mayor de la Consellería al "considerarla responsable de un "fiasco". La entidad cree que el TSJIB desautorizaba a Camps y que finalmente "se ha confirmado que el Govern de Bauzá actúa de forma prepotente".

CÍRCULO BALEAR
 "Apoyamos el nuevo decreto por responsabilidad"
 ▶ El Círculo Balear manifiesta su apoyo a la decisión de tirar para adelante con la aplicación del decreto TIL: "Es un ejercicio de responsabilidad para que el nuevo curso empiece con normalidad".

USO
 "Es un error monumental intentar arreglar las cosas a martillazos"
 ▶ El sindicato USO, con representación en la comarcal y que hasta ayer no había hecho valoraciones sobre el decreto, califica de "error monumental" la decisión del Govern ya que sostiene que en el sector educativo "no se pueden arreglar las cosas a martillazos".

IPFB
 "Las familias piden que se aplique el nuevo TIL"
 ▶ El IPFB apoya que se desarrolle este curso ya que las familias "así lo piden".

VUELTA AL 'COLLE' CONSTRUCTIVA > EDUCACIÓN ASEGURA QUE LA SITUACIÓN NO CAMBIA PARA NINGÚN CENTRO

“Entonces, ¿los libros de texto sí valen?”

Inquietud ante la validez de los materiales ya comprados y por los proyectos aprobados por el artículo 20

Mar Ferragut
PALMA

INFORME

“Le recomendamos que no ponga el nombre y que no los lleve por el caso”. Eso es el consejo que dependientes de unos grandes almacenes dan a los padres cuando compran sus libros de texto este curso. Ayer, al entrar del aula del TSTB, un alumno de 2º de Secundaria, llamó a su padre, agbiador “Papá, yo ya he puesto el nombre en los libros”.

Ayer se vivieron momentos de confusión en los hogares. Y eso que tras las inquietudes expresadas por varias familias a las asociaciones de padres, en julio la consejera de Educación ya acordó con las editoriales que se podrían devolver los libros en el supuesto de que hubiese cambios en la lengua en la que se iba a impartir la asignatura. Pero finalmente las editoriales aceptaron materiales ya reimpresos, se cambiaban las familias.

Dos horas después de la consejera la asociación del Govern, parecía que los padres ya podían respirar tranquilos, pero aún quedan muchas dudas en el aire sobre qué hacer con el dinero de los libros de texto que ya han comprado.

Los padres de familia que han comprado sus proyectos. Desde la asociación aseguran que no, pero los que están al pie de la trinchera educativa lo cuestionan.

La clave está en el artículo 20 del antiguo TIL, que el nuevo decreto amplía, incluyendo el contenido de las instrucciones que firmó el secretario autonómico Guillem Estrella para limitar el margen de maniobra a la hora de hacer proyectos alternativos. De esta manera, con el nuevo TIL, Educación corta de raíz toda posibilidad de que los centros den más horas en lengua catalana que en caste-



Una mujer mirando libros de texto para este curso en un punto de venta de

lano al ser como obligación y a través de un espacio. “La distribución equilibrada en el horario de las lenguas cooficiales”.

El artículo 20 ya no tiene validez y la pregunta que está sobre la mesa ahora es qué hacer con los

libros que ya han comprado. “¿Qué hacer con los libros que ya han comprado? ¿Devolverlos? ¿Cambiarlos? ¿Cambiarlos? ¿Cambiarlos?”

Según la Consejería, ahora mismo ningún centro tendrá que cambiar su proyecto porque ellos ya habían hecho las pertinentes correcciones y así se garantizaba esa presencia equilibrada de catalán y castellano. De distinta manera lo ven desde los colegios, tanto públicos como concertados.

Los directores de los centros de Primaria desmientan la versión

oficial al asegurar que hay “muy pocas cantidades de centros que quiera tener todavía su proyecto aprobado”.

El presidente de la asociación que aglutina a este colectivo, Jordi Escudero, explicó ayer que ellos tienen constancia de por lo menos un caso de un centro que todavía tiene su proyecto aprobado.

Según el consejo escolar, con el nuevo decreto se ha limitado esta posibilidad en el artículo 8, una novedad respecto al antiguo TIL, que tiene el epígrafe “proyectos transitorios”.

La consejería se alinea al camino para saltarse la opinión de los consejos escolares, que era algo que había sido muy criticado desde la federación de asociaciones de padres PAFA-COAPA, que acudió a la Defensora del

LAS CLAVES

MATERIALES DIDÁCTICOS

¿Son válidos los libros de texto que ya he comprado?

1 La inquietud que ya tenían algunos padres sobre si los servirán los libros de texto comprados aumentó ayer tras el auto del TSB.

DEROGACIÓN ARTÍCULO 20

¿Qué pasa con los centros que ya tienen un proyecto aprobado por el artículo 20 e que aún lo tienen en el aire?

Es la duda que se plantea en PAFA, en la asociación de directores de Primaria y en Escola Catòlica. Educación asegura que no habrá cambios si hay una presencia equilibrada de lenguas. Desde Escola Catòlica ya han anunciado que ellos seguirán con sus proyectos aprobados.

COAPA

COAPA, la asociación de padres de familia, ayer recordó que la participación de los padres está recogida en el artículo 27 de la Constitución y el papel de los consejos escolares está recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

“No modificaremos el proyecto”

En Escola Catòlica, que desde el principio entendieron que no iban con ellas las instrucciones restrictivas emitidas a posteriori por Estrella, lo tienen claro: “Ninguno de nuestros centros

Así de contundente se mostró

el asesor jurídico de la patronal Escola Catòlica, Marc González, que insistió en la idea de que su autonomía pedagógica se respete y de que el artículo 20 de la Constitución se mantenga.

Los padres de familia

que han comprado sus proyectos de texto ya no tienen que preocuparse por devolverlos. “No se le puede obligar a devolver una presencia equilibrada de las lenguas”, por más que lo rutió el nuevo TIL en su versión d’apress: “Y si un centro ha decidido mantener una mayor presencia de catalán, seguirá adelante y nosotros lo apoyamos en todo lo que haga falta”.

CAN MATIAS I MIQUEL

x12€
TODO INCLUIDO
GRAN BUFFET

DESAYUNO Y COMIDAS MENÚ
DESAYUNO NOCHE FIESTA DON BALLE
Una selección de platos y postres
Inclusivo reserva

(Calle de Espanya)
Plaça Sant Joan (Plaça, esquina carrer)
Tel: 971 43 72 20
C/ra. Marroc (Baix Hospital Sant Joan)

LUNES 9 FESTIVO
BUFFET ESPECIAL A 7€
(NO TOCAMOS EL PRECIO)
SE RUEGA RESERVAR

Aire Acondicionado
Calderas y Termos

Visite nuestra web: www.bilbao.com

Excursión a Cabrera
Colònia de Sant Jordi

DESDE 1906

DE LUNES A SÁBADO
MÁS 1 niño a bordo
hasta 12 años

www.excursionescabrera.es

NOTICIA IMPORTANTE
¡OÍR Y ENTENDER SIN TAPONAR
LOS OÍDOS YA ES UNA REALIDAD!!

¿No le gusta llevar audífonos tradicionales?
¿Está cansado de instrumentos incómodos y antiestéticos?
¿Los ha probado y mal??

Desde Suiza llega RIE, una novedad revolucionaria. Poder oír y entender mediante un instrumento minúsculo digital, totalmente automático, y lo más fantástico, sin tener que taponar los oídos con fastidiosos y molestos instrumentos. Si usted ya disfruta de estas joyas, le felicitamos. Para todos los demás, nuestros profesionales con más de 30 años de experiencia están a su disposición para informarle sin ningún compromiso.

La primera visita es gratuita y en caso satisfactorio se puede financiar en 24 meses sin intereses (su coste es inferior a la mayoría de audífonos digitales tradicionales).

Información y citas (llamar al 971 721 162)
NIC Consulta Auditiva
Plaza España nº 7 (Esquina Bar Nizo) - Palma de Mallorca
mconsultaauditiva@gmail.com

fnb

Diario de Mallorca

Cada viernes

Diario de Mallorca

EDITORIA BALEAR S. A. DL. P-2062/1998 - ISSN 1132 - 9928



DIRECCIÓN DE DIARIO DE MALLORCA
C/ Puerto Rico, 31 (Polígono de Llevant). 07006 - Palma de Mallorca
T. Centralitas 971 170 300 L. Ventas nuevas y suscripciones 971 170 303
Fax redacción 971 170 302 Fax publicidad 971 170 307
D-NICA. Carrer Vicià nº 5, C. 071 005 003 Fax 971 800 996.
D-MALLORCA. Carrer Joan Lluís nº 2, L. C. 971 554 850 Fax 971 844 230

Consejero delegado José Manuel Viqueiro.
Director general J. L. Rodríguez Ariza.
Director general de Gestión José Manuel Albiol
Subdirector general de Gestión J. A. Sabá

Directores Pedro Pablo Alonso, subdirectores José María González, Alfonso Rodríguez, Andrés Valls, subdirectores Pedro María Jesús Díaz, Pilar García y José María Rodríguez. Jefe de Redacción Rafael Cabal. Jefe de Prensa Manuel Viqueiro, subdirectores Victoria y Miguel Viqueiro.

Gerente Sebastián J. Oliver. Gerente Adjunto José María González. Gerente Adjunto Álvaro Benet. Director de Publicidad Ángel Cabal. Jefe de Publicidad y Marketing José María Rodríguez. Jefe de Marketing Álvaro Benet.

ADVERTENCIA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Todos los derechos reservados. Prohibida la explotación económica de esta obra sin el consentimiento expreso de la editorial. Toda reproducción o transformación de esta obra sin el consentimiento expreso de la editorial es ilícita. Queda permitida la explotación económica de esta obra en el ámbito de la información, la investigación o la enseñanza, siempre que se cite la fuente de la información, se reconozca el autor y se permita la explotación económica de esta obra. No se permite la explotación económica de esta obra por otros medios.

ADVERTENCIA

FOR J. M. BARCELÓ

LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POLÍTICOS Y EMPRESARIOS CORRUPITOS



madrid2020

Opinion

LA SEVERA IMPOSICIÓN DOCENTE DEL GOVERN

El Tribunal Superior suspende de forma cautelar la aplicación del TIL y el Ejecutivo autonómico reacciona aprobando por vía de urgencia un decreto que obliga a aplicarlo al inicio de curso. Se mantiene la huelga



Llorenç Ribera

Guerra abierta. Las normas legales, transformadas en leyes, permanecen en vilo para que los jueces, y sobre todo la política, puedan usarlas, a modo de imposición, a conveniencia. La victoria es más en el ejercicio del poder. El precio, no importa. Caso de permanecer alguna, ayec,

en la práctica, quedamos rotos todos los puentes de diálogo entre la Administración y la comunidad docente de estas islas. Las formas son unas y los hechos, otros. Al final, independientemente del estatus, supuesto general con el agravante de que la falta de conocimientos pesa y castiga a un aprendizaje inocente que sí, hace derecho y le conviene saber y aprender, en castellano, inglés y catalán, pero en condiciones y métodos de calidad que, hoy por hoy, por mucha dualidad de que se espida, no están disponibles.

► El Tribunal Superior de Justicia ha puesto en cuarentena el decreto de Tratamiento Integral de Lenguas que ya es-

taba en entredicho, hasta el punto de huelga, por la comunidad docente. Alertada por los sindicatos STEI y UGT, la Justicia aprueba el TIL, suspende de forma cautelar su aplicación porque observa que, en la tramitación, no se ha concretado el desarrollo, se ha tenido escaso aprecio a lo dicho por el Consell Consultiu y para nada se ha recabado informe o evaluación a la Universitat. ¿Para qué? El Govern es doctor en las propias materias que quiere imponer.

Lo ha demostrado con una capacidad de reflejos que se nota a falta en otras responsabilidades de su incumbencia. No supo prevenir los incendios que el president Puigdemont debe por imposibles y ahora prende fuego a la educación con machete de decreto. El TSB suspende cautelarmente el TIL con un voto particular y dos minutos después el Consell de Govern se reúne por vía de urgencia para fabricar un decreto que impone la vuelta al origen de la hoja de ruta marcada con tinte de mayoría absoluta y dando la espalda al consenso. La semana que viene se empieza a enseñar también en inglés dónde y cómo se habla dicho en los colegios de Baleares. Todo tiene un precio. Ni el Govern ni los portavoces del PP podrán volver a es-

► Ni el Govern ni los portavoces del PP podrán volver a salir a la palestra para acatar y expresar su "absoluta respecto" a las decisiones judiciales

► Ir a la palestra, reventados de coñac, para dejar constancia de su "absoluta respeto" y acatamiento de las decisiones judiciales. Demostrado queda que sólo así acatan cuando los tribunales les suplen en la tarea que ellos han sido incapaces de desplegar: el trabajo serio de quitarles de enmedio a los corruptos crecidos en sus filas o al amparo de su sombra.

► Puntar un decreto como el inventado ayer por el Govern es un acto de egoísmo y prepotencia que se aparta de los criterios racionales de responsabilidad. Sobre todo si se hace inmediatamente después de que la más alta instancia judicial de las islas le haya recordado algo tan esencial como que "el fin no justifica los medios". Los sindicatos mantendrán la convocatoria de huelga y la oposición llama a ser la imposición. ¿Qué ha ganado el Govern? ¿A quién ha decretado? Su actuación demuestra que ni siquiera él lo sabe.

ESPÍAS EN POLÍTICA



Antonio Papell

El tercer poderoso secretario de Organización del Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), José Zaragoza, ha sido señalado por la policía por haber ordenado a la agencia de detectives Método y alentar el fugue de residencia del alcalde de Badalona. Xavier García Albiol, del PP del paraiso, fue vivió una temporada en Barcelona y no en su propio municipio. Asimismo, el supuesto abierto por la grabación por la misma agencia de un supuesto entre la dirigente popular Alicia Sánchez-Camacho y una expediente de José Fajó Ferrusola involucra también a Zaragoza en el espionaje a la

empresa Natur System SA, de la que fue poderoso Daniel Olskar, exsecretario de CDC, involucrado en el caso Palma. Las averiguaciones pretendían bucear en las relaciones entre Olskar y el entramado corrupto de Félix Millet.

► Zaragoza, diputado a Cortes, fue uno de los dos miembros del PSC que entraron en la Ejecutiva Federal del PSOB emanada del Congreso de Sevilla — Esperanza Estrevo era la otra —, congreso en el que los socialistas catalanes se inclinaron por la decrota de Carme Chacón y no por Rubalcaba. Y ha tenido que dimitir de su cargo orgánico horas después de que Rubalcaba manifestara en una entrevista radiofónica que el espionaje político le parece "repugnante" y que el PSC debería tomar medidas si se confirmaban ciertas acusaciones contra miembros del partido. Finalmente, tras un encuentro de Zaragoza con Pere Navarro, se produjo la dimisión de aquí la Ejecutiva. Conviene saber que Navarro es hoy primer secretario del PSC gracias al apoyo de Zaragoza, quien todavía mantiene gran ascendiente

sobre las organizaciones territoriales. Zaragoza siempre ha negado haber cometido tigo ilegal. Y en su nota de dimisión ha ratificado que "nunca ha utilizado ningún instrumento ilegal como medio para desarrollar mi actuación política". Es muy posible que investigar mediante una agencia de detectives dónde vive un adversario político para desacreditarlo no sea efectivamente un delito. Pero hay que coincidir con Rubalcaba en que hay formas repugnantes de hacer política, y quien apela a ellas, debe abandonar la esfera pública por simples razones de decencia. La esfera pública y no la organización partidaria porque a los ciudadanos nos da igual que Zaragoza esté o no en la dirección de un partido pero nos importa mucho que no contamine al Congreso de los Diputados. Ya se sabe que ello supondría el fin de su asentamiento, pero éste debería ser también el precio del error. Pero no sólo Zaragoza tiene que responder en este asunto: la grabación del ya cedierte almirante entre Sánchez-Camacho y la expediente de Fajó está llena de

► No sólo Zaragoza tiene que responder en este asunto: la grabación del ya cedierte almirante entre Sánchez-Camacho y la expediente de Fajó está llena de sombras

► sombras. Y aunque aquella apareció como víctima del asunto, los responsables de la agencia de detectives siempre afirmaron que la dirigente popular estuvo al tanto de lo que estaba pasando... Justo que cuando a la perfección con el hecho sospechoso de que Camacho renunciara a mantener sus demandas civil y penal contra la agencia Método y llegase a un acuerdo económico con dicha empresa.

► La política catalana está, al menos, tan corrompida en la corrupción como la del resto del Estado, y sería igualmente deseable llegar al fondo de los diversos casos abiertos, que apuntan a una generalizada falta de escrúpulos y a las conocidas prácticas de financiación ilegal de los partidos que siempre se vinculan a escandalosos enriquecimientos ilícitos. La romántica pulsión nacionalista que hoy embarga a Cataluña no debe ser obstáculo para que se hagan claridades sobre estas cuestiones.

Última Hora

Diario independiente. Creado en las 18 de Buenos Aires.
Fundado por José María I. Arce en 1973.
Editado por Hacia Nueva S.A. D.L.R.M. 4-1988

120
Año

Presidente-editor: Pere A. Serra
Director: Pedro Cornas
Subdirectores: Xicxa Barceló, Redactores jefes: Albert Oella (Deportes), Pep Matas (Sucesos), Pau Anar (Nacional, Internacional y Sociedad), Maki Otaiza (Edición y Diseño), Juan M. Cárdenas (Edición), Lourdes Torres (Brías).
Jefes de Sección: Javier Jiménez (Sucesos), Lydia E. Corral (Reportajes), Mariana Obez (Cultura), Corina Vinyes (Local).
Ayuda: Michelena (Dominica), Antoni Martín y Angel González (Cine), Joan Torres (Fotografía), Ángela Morera (Digital), Daniel Angro (Etiopía)

Presidente-editor: Pere A. Serra, Consejera Delegada: Pedro Rullán, Director general de Publicaciones: Miquel Serra, Administrador: Lluís Anaya, Directores de Publicidad y Ventas: Carrión Serra, Departamento: Simeones Ricardo Torre, Distribución: Bartolomé Mateu, Club del Suscriptor: Pina Costa, Productora: Juan María, Delegaciones: Joana Malt (Comarcas), José Mendieta (Brías), Josep Pons Fraga (Menorca).

OPCIÓN CONTROLADA

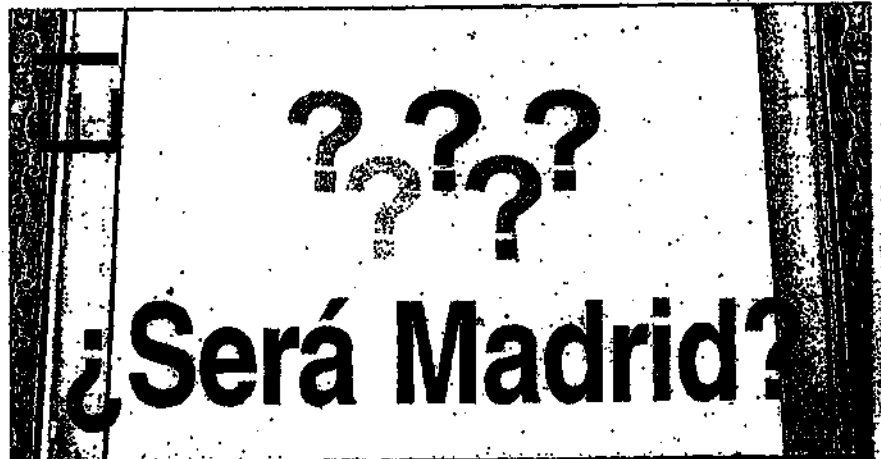
EDITORIAL

Una provocación y una burla legal del Govern

La respuesta al auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJB, que suspendió de manera cautelar la aplicación del decreto de Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL), por parte del Govern en, desde todo punto de vista, una desmesura que sólo cabe interpretar como una auténtica provocación política y una burla legal. El decreto ley, una medida que el Estatut reserva para casos extraordinarios y urgentes, aprobado ayer tarde, como único y principal objetivo, esquivar la decisión de los jueces. El acuerdo adoptado ayer revela el nulo respeto que merecen para el Govern las indicaciones del TSJB que asegura «acatar y cumplir», en palabras de la titular de la Conselleria d'Educació, Joana Maria Campa.

La suspensión cautelar. Los dos autos redactados por el TSJB -en respuesta a los recursos interpuestos por los sindicatos STEI y UGT- justifican, con solidez, la paralización en la aplicación del TIL por dos razones básicas: su aplicación «deriva una alteración del estatus lingüístico» en las aulas y, por otra parte, advierte de que «en un Estado de Derecho el fin no justifica los medios, sino que, en aras de los principios de legalidad y jerarquía normativa, se deben cumplir escrupulosamente los mandatos constitucionales y legales». La contundencia de la decisión judicial deja pocas dudas, excepto para el Govern, que ha decidido anteponer sus intereses políticos, y electorales, a su cumplimiento mediante una argucia -la aprobación de un decreto ley- de dudosa legalidad pero que, además, colisiona con la independencia de los poderes en democracia.

Debilidad argumental. La ureta jurídica en forma de decreto ley del Govern, aprobado ayer, para evitar la suspensión de la aplicación del TIL es un ejemplo de inconsistencia para rebatir el auto, en el que el TSJB ya valora las consecuencias y perjuicios que provocará su decisión. La exposición de motivos del decreto ley es un rosario de pretextos que poco o nada tienen que ver con el alcance real de un proyecto que, incluso el propio TSJB, alaba en sus objetivos últimos. El Govern ha dado un ejemplo de cómo no deben hacerse las cosas.



Hoy es el día. El Comité Olímpico desvelará en Buenos Aires la sede de los Juegos del año 2020, a los que opta por tercera vez la ciudad de Madrid, que tendrá como más firme contrincante a Tokio. La delegación española confía en sus posibilidades de ganar una carrera que llega a su fin.

C
D
I
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

Local

EDUCACIÓN • Morapalo judicial y respuesta del Ejecutivo

ECONOMÍA

El Govern cambia el TIL por decreto ley para eludir la suspensión del TSJB

► El Ejecutivo desafía un auto judicial y aprueba otro texto para mantener su proyecto pese a la rebelión de las aulas

► El Ejecutivo se niega a asumir responsabilidades políticas y la oposición le acusa de ir contra la legalidad

TONI MASCO

El Govern balear no está dispuesto a que nada ni nadie obstaculice la aplicación de su proyecto estrella de la legislación. Por eso poco después de conocerse ayer que el Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJB) suspendía la aplicación del decreto que regula el Tratamiento Integrado de Lengua (TIL) el próximo curso escolar, el Ejecutivo anunciaba la aprobación de un decreto ley que permitirá que el TIL se ponga en marcha a partir del día 13.

El nuevo decreto -que suprime el anexo con el reglamento e instrucciones para su aplicación, deroga el artículo 20 y establece una nueva reglamentación del TIL que se limita al curso 2013-2014- tiene que ser ratificado por el Parlament, pero eso no impide que entre en vigor el día de su publicación y que se aplique al inicio del curso.

La 'solución' hallada por el Govern para responder al auto del TSJB provocó una oleada de críticas al Ejecutivo en medios docentes, sindicales y en la oposición política. Los sindicatos STEI-i y CCOO y la Asamblea de Docentes mantienen la convocatoria de huelga a partir del día 16, con más fuerza aún que antes. Sólo el PP y la organización Cicuto Balear se pusieron de lado del Ejecutivo.

Errar, pero no peñarse

Las consejeras Joana María Camps (Educación) y Núria Riera, en su calidad de portavoces, anunciaron el nuevo decreto durante su comparecencia para informar



Camps y Riera, acompañadas a la sala de prensa del Govern, mirando a los representantes de los medios de comunicación. / IAN JON TORRES

de los acuerdos del Consell de Govern habitual. El decreto ley, sin embargo, se aprobó en una reunión extraordinaria posterior. Según Camps, la suspensión decidida por el TSJB era por motivos formales y no entraña en el fondo del decreto. Camps admitió algún 'error procedimental' desde el Ejecutivo pero descartó por completo que se fueran a asumir 'responsabilidades políticas'.

Para salvar los obstáculos 'for-

► LA FRASE

Camps, justifica el decreto: «Todo lo hacemos por nuestros niños y para mejorar su competencias lingüísticas»

males', y como el decreto ley no requiere de consultas con órganos de asesoramiento y participación, el Govern ha optado por usar esta vía legal para mantener

sus planes tras consultar a sus servicios jurídicos, según la versión ofrecida por las consejeras.

Así, desde el próximo viernes, y al margen de los efectos que tenga la huelga los alumnos de primero, tercero y quinto de primaria, primero de ESO y primer curso de infantil recibirán clases en inglés.

A partir del próximo curso, se regulará la extensión del trilingüismo hasta su total implantación mediante normas que, si

contrario que las amuledas por el Tribunal Superior, cumplirán «con todos los trámites y los consultas pertinentes», dijo Camps.

«Todo lo hacemos por nuestros niños y para mejorar sus competencias lingüísticas», enfatizó Camps, para quien la aplicación mediante decreto ley del calendario de implantación del TIL no supone burlar una decisión judicial que el Govern «acata y respeta».

Continúa en la página siguiente ►

La Comisión de Investigación realizará un informe sobre los directores de...

La comisión Camps anunció que se revisarán los expedientes relacionados con los directores de centros de Mallorca que se negaron a aceptar el TIL. Es una consecuencia del auto y de la suspensión del reglamento Camps...



Asamblea del Govern en una de las sesiones extraordinarias.

El Parlament convocará el decreto cuando ya han empezado las clases...

El Parlament balear podría ser suspendido el próximo día 17. El decreto ley tiene que ser convalidado en los 30 días posteriores a su publicación. Si el Ejecutivo no considera que el Parlamento podría el acuerdo de que el día de la huelga se suspenda el decreto de convalidación cuando ya se han iniciado las clases.

Camps ha insistido en el fondo del asunto, en la calidad del TIL y en la calidad del...

Camps coincidió con el auto judicial en los puntos de los valores pedagógicos, todos en línea con el espíritu, reafirmó el gobierno del Ejecutivo. En el fondo, coincide con la finalidad del TIL y el hecho de que, cuando se suspende procedimentalmente, dijo la consejera. Entendiendo por el nuevo decreto el que es el auto del TSJB.

en corto

EDUCACIÓN • LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL



Bartolomé Colom

El catedrático Bartolomé Colom dice que el decreto ley «hurta el debate a la comunidad educativa»

EN CAMBIO

El catedrático de Derecho Administrativo, profesor de la UIB y uno de los redactores del Estatut de Autonomia de Balears, Bartolomé Colom, afirmó que el decreto ley sobre el Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) otorgado por el

Govern «hurta el debate a la comunidad educativa en los temas que le afectan». «Habrá que ver si ese decreto ley regula materias que no puede regular o demachos estatutarios que no puede regular. Tiene dos limitaciones: una es la urgencia y la otra es la modificación material. El artículo 48 del Estatuto dice que este tipo de normas no puede afectar a los derechos estatutarios, entre otros, el de educación regulado en el artículo 27 de la Constitución», añadió. Asimismo, el presidente del Consell Consultiu, abogado y asistente

del TSJB, Felicit Perera, dijo que el auto de la sala de lo Contencioso Administrativo, « recoge varias otras del dictamen (sobre el TIL) que emitimos en su momento. «Éste remite a él y no es lo a valorar si el decreto ley del Govern es oportuno o no, entre otras cuestiones porque (el Ejecutivo) está en sus funciones legítimas de poder dictar un decreto ley que, por otra parte, no necesita trasladar al Consell Consultiu».

del TSJB, Felicit Perera, dijo que el auto de la sala de lo Contencioso Administrativo, « recoge varias otras del dictamen (sobre el TIL) que emitimos en su momento. «Éste remite a él y no es lo a valorar si el decreto ley del Govern es oportuno o no, entre otras cuestiones porque (el Ejecutivo) está en sus funciones legítimas de poder dictar un decreto ley que, por otra parte, no necesita trasladar al Consell Consultiu».

PUNTO VISTA

Carta a Bauzá

Señor presidente. No sé si se le están examinando la plaza al Tribunal Superior de Justicia de Balears, así que así lo mismo que los señores magistrados el fin no justifica los medios. Y si aún así decide seguir adelante porque tiene la mayoría absoluta de los votos, quedará claro que su modelo de hacer política está del lado de Magalveto y no del de Montequites. Y del Rey Sol, de aquí cuyo misión era «el Estado soy yo». Vale la pena pisotear el poder legislativo y abofetear el poder judicial, y si para un momento y reflexiona, señor Bauzá tal vez descubra que el TIL no justifica los medios.

«Viene de la página anterior»

Respecto a la reacción de los sindicatos que reclamaron la suspensión cautelar del TIL y de los profesores partidarios de la huelga indefinida convocada por STEB, CODO y la Asamblea de Estudiantes a partir del 16 de septiembre, Camps confió en que «se agudice el enfrentamiento» después del decreto aprobado ayer.

En relación al auto del Tribunal Superior de Justicia la consejera insistió en que «sólo se anula el calendario de aplicación del TIL por no consultarlo al Consejo Escolar Regional y al Consell Consultiu y argumentó que, en cierto modo, la propuesta a favor del trilingüismo sería «reforzada».

No es una novedad que el Govern balear recurra al decreto, ni tampoco al decreto que modifica otro decreto, a la hora de legislar. El Ejecutivo balear ha aprobado ya más de cuarenta decretos que luego han sido ratificados por el Parlament, donde dispone de mayoría absoluta. Esa muestra a ser su estrategia para el TIL.

Los jueces suspenden el calendario del TIL por incumplir la Ley Balear del Gobierno

Acepta la solicitud de STEH y UGT, si bien los autos recogen un voto particular contrario a la suspensión

MÓNICA GONZÁLEZ

El TSJB ha suspendido, en dos autos, la aplicación del Decreto que regula el TIL en base a que el anexo que recoge el calendario de implantación fue aprobado «en contra de normas legales, omitiendo de forma total y absoluta el procedimiento recogido en la Ley Balear del Gobierno». De esta forma, el Tribunal atiende la solicitud de suspensión cautelar contenida en los recursos planteados por STEH y UGT contra el decreto.

Aunque el Tribunal «no aprecia que la regulación contenida en el decreto infrinja de forma notoria los preceptos estatutarios y legales referentes al proceso de normalización lingüística», sí da la razón a los sindicatos en que el calendario de aplicación es nulo por no haber sido sometido ni al dictamen del Consell Consultiu, ni al informe del Consell Escolar, ni haber sido analizado en la Mesa Sectorial de Educación.

En este sentido, el auto alerta de que «el fin no justifica los medios, sino que (...) se debe cumplir escrupulosamente los mandatos constitucionales y legales, no sólo en cuanto al contenido normativo (...), sino que estos preceptos se debe también respetar en su proceso de elaboración».

El TSJB señala que el proyecto de decreto informado por el Consell Escolar y el Consell Consultiu y sometido a la Mesa Sectorial no incluía ninguna alusión acerca de cómo se iba a implantar el TIL, ya que se preveía una decisión posterior que lo recogiese. En concreto, los borradores del decreto incluían una disposición adicional sobre el calendario de aplicación, en la que se especificaba que «el director general de Ordenación (...) debe establecer mediante una resolución el calendario de aplicación de este decreto».



Imagen de la sede del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares.

Por tanto ninguno de dichos órganos pudo emitir su parecer sobre los marcos temporales para implantar el TIL.

Por ello, la Sala aprecia «un fraude al precepto legal» su introducción en el proyecto presentado para votación final en el Consell de Govern sin su sometimiento a informe por parte de Consejo Escolar, Consell Consultiu y sin sometimiento a negociación colectiva.

En su voto particular, señala que la suspensión comporta un grave perjuicio al interés público y plantea más problemas de los que trata de evitar, y estima que no se da ninguna circunstancia excepcional.

La Sala concluye que aunque no puede obviar al hecho de que la suspensión del calendario produce perjuicios para la comunidad educativa, «mayores y más graves daños se derivan del mantenimiento de la aplicación del anexo».

Las frases

«La suspensión del calendario produce perjuicios (...) pero más graves daños se derivan del mantenimiento de la aplicación»

«En un Estado de Derecho (...) el fin no justifica los medios»

«El anexo aparentemente incurrir en una causa de nulidad radical»

«Omite de forma total y absoluta el procedimiento recogido en la Ley Balear del Gobierno»

«Conlleva un grave quebranto a los pilares del Estado de Derecho al conculcar disposiciones legales»

Mallorca

LA MALA EDUCACIÓN DEL GOVERN DE BAUZÁ



Joan Niera
niera.dia@diariodemallorca.es

Ni siquiera el Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJB) ha conseguido aplacar los tambores de guerra. La convocatoria de una huelga en la educación balear es una pésima noticia. Que tenga carácter indefinido es un error estratégico de los convocantes porque nadie aguanta un pulso que se prolonga, sin respiro y sin ingresos, más allá de una semana o diez días. Ni siquiera los ruidos mineros británicos lograron doblegar a Margaret Thatcher. La actitud del Govern con respecto a los papeos es estúpida y en relación a los enseñantes es prepotente. La decisión de aprobar otro decreto ley para imponer el o el plan de enseñanza de nuevo un tanteo poco conciliador. ¿Cómo se va a avanzar en la negociación con una conselleria que sostiene que nadie sabe sobre la materia de la que es responsable? ¿Cómo se especularán los éxitos con un conseller en la sombra que no duda en repartir expedientes a siniestra y siniestra? ¿Cómo se puede replicar con un decreto a un auto del TSJB en apenas una hora? ¿Dónde están la templanza o el espíritu pacificador?

► El Govern, que promovió autopsias de la enseñanza en contraposición a las de asfalto de Jaime Mateu y Mabel Cabrer, ha convertido su política educativa en un camino pedregoso lleno de baches y sobresaltos. El TIL o Tratamiento Integral de Lengües parte de una gran idea: que todos los alumnos sepan de las suelas hablando catalán, inglés y castellano. Sin embargo, dos objeciones ensombrecen el proyecto. La primera es que el objetivo se plasma de una forma perversa, con una intención oculta: a Bauzá le interesa, y con razón, la enseñanza del inglés, pero mucho más la desconexión del catalán. La segunda cuestión es que no se han calibrado bien las fuerzas necesarias para alcanzar



Joan Campes, la conselleria de Educación Idiomas?

la meta. Un profesor puede tener un nivel decimo de inglés, que le permita recorrer el mundo sin problemas de comunicación y, sin embargo, ser incapaz de impartir una clase de filosofía o matemáticas en la lengua de Obama, Cameron o Shakespeare. Para lograr una adecuada preparación de los docentes debería destinarse mucho más dinero a formarlos, facilitarles la inmersión en la lengua inglesa -la inmersión en un idioma es el mejor sistema para dominarlo- con entornos reales en los que sea oficial y después, solo después, volver a una clase. De lo contrario es posible que los

El Govern debe andar algo anticuado en pedagogía porque aplica el viejo adagio "la letra, con sangre entra". O con sanciones, o con decretos...

co que se conservara con el TIL son un gran partido en el que un docente entrará en el aula, saludará con un "good morning" y a continuación seguirá con un "abra el libro por la página 28".

El Tribunal Superior dijo el viernes como parecías desde una óptica jurídica. Se puede implantar el bilingüismo, "pero en un estado de derecho, al fin no justifico los medios". Tan importantes son las metas como los medios que se utilizan para alcanzarlas.

El Govern de Bauzá ha demostrado una capacidad sobrada para negociar con los hoteleros y decires que sí a todo. También ha rectificado el rumbo y renunciado, al menos temporalmente, a imponer los impuestos mal llamados ecológicos tras la rebelión de los patronales del comercio, la restauración o las grandes superficies. El president no ha dudado a la hora de destruir y descalificar con los hechos a Pep Ignasi Agustí, el conseller al que partieron la cara mientras dormía a su jefe, ahora ex jefe. Turismo intenta apaciguar a casi todos los patronales cuando se rebelan contra la prohibición de los alquileres turísticos en pisos y los sujeción sin problemas que no habrá muchas inspecciones, que la ley seguirá pero se aplicará poco.

► En cambio, el Govern muestra un comportamiento muy diferente en educación. Debe andar algo anticuado en pedagogía porque aplica el viejo adagio "la letra, con sangre entra". O con sanciones, o con decretos... El Govern considera que todos los enseñantes son catalanes ocultos a los que hay que poner en vereda. Con ellos no vale el diálogo que se mantiene con otros colectivos. Por eso cayó Bosch, por haber. Con los

Diario de Mallorca
C/ Puerto Rico, 16 - Palma • Tel. 971 170 300 • mborras@diariodemallorca.es

ACTIVIDADES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2013

ACTIVIDADES PARA EL CURSO 2013-14

CONFERENCIA

"Església, tu que en dius?"

Resposta de l'Església davant la transformació de la identitat religiosa actual

Maria Jesús Solana

Al Europa

Tramuntana

ODAS LAS 3 GIRONES NUEVAS

Prineos	26, 27 Oct	415€
Capitales de Castilla	24 Oct, 1, 14, 17, 24 Nov	435€
Salamanca medieval	24 Oct, 16, 17, 24 Nov	440€
Extremadura	3 Nov	487€
Ciudades Blancas	7, 17, 24 Nov	442€
Ruta Colombina	3 Nov	498€
País Vasco y Cantabria	16 Nov	440€
Portugal Monumental	16 Nov	398€
Granada	16, 24 Nov	398€
La Rioja y Burgos	17 Nov	465€
Francia Medieval	24 Nov	599€
Suiza Manchega	3 Nov	492€

Preios per persona residents en Mallorca doble. Totes les viatges inclouen voltes desde Palma, pensión completa, aigua i viua i segure de viatge.

Todos los programas son de 6 días/5 noches

Tramuntana

La GARANTIA de la mejor EXPERIENCIA

fnd

La guía esencial para disfrutar del fin de semana

Diario de Mallorca

Caja viernes

VUELTA AL 'COLLEJ' CONFLICTIVA ▶ EVOLUCIÓN DEL DECRETO DEL TRATAMIENTO INTEGRADO DE LENGUAS DESDE SU APROBACIÓN HASTA AHORA

TIL, las tres letras de la discordia

El Govern dijo que "no había vuelta atrás" para el decreto e iba en serio: ni la polémica, ni las huelgas, ni los jueces frenan un proyecto cargado de dudas

Informe
MAR FERRAGUT PALMA
 El TIL. Nunca tres letras generaron tanta controversia e incertidumbre. Desde que se aprobó el pasado mes de abril, el decreto del tratamiento integrado de lenguas ha sido motivo constante de polémica y de interrogantes. Dependiendo de la problemática a abordar el mismo ha sido de punto y comas o de la

5ª de Primaria y en 1º de ESO. Afectará a 36.000 alumnos.
 Entre los detractores hay dos grandes argumentos y cada uno pone el acento en el que considera o en los dos: primero, la disminución de la presencia del catalán en la enseñanza y la desaparición de la inmersión (filólogos, intelectuales y profesores de la Universitat de València); y segundo, el

rectamente con el sistema de inmersión.
 Para impartir asignaturas en inglés, Educación exige el nivel B2, equivalente al First Certificate. Voces críticas lo consideraron insuficiente para impartir en esa lengua una asignatura como por ejemplo Ciencias Naturales. Esas requisitos son el mismo que se exigía para

niños y obligados a una "promoción equilibrada de las lenguas oficiales"; instituciones que fueron ignoradas en muchos casos al entender que no tenían validez jurídica. Las patronales concertadas tampoco las tuvieron en cuenta, al concluir que no las afectaban.
 Educación devolvió muchas

recorridos y fueron suspendidos de empleo y sueldo de forma cautelar, tras la apertura de un expediente en tiempo récord. Según Camps, se ha sancionado a estos y no a otros profesionales en idéntica situación porque estos "formaron el cumplimiento de la ley".

Joana María Camps. Y parecía que había en todo cuando decía que nada ni nadie le iba a detener porque el TIL, en su versión express, se aplicará este curso a pesar de la suspensión cautelar del TSJR.
 Es muy fácil perderse en la trama del TIL, que cada día arroja nuevos capítulos. Ha llegado un momento en que muchos se preguntan qué implica realmente, o por qué hay tres directores expedientados o qué supone el famoso artículo 30 (about ríndete) y sus instrucciones sin cuestionadas (about suspendidas).

Los organismos correspondientes y eso es en lo que el TSJR ha apoyado sus dudas.
 Entre los defensores (el Govern del PP) los argumentos se centran en que se vital dar un impulso a la lengua de Shakespeare en la enseñanza y acabar ya con la inmersión, ya que así los padres tienen "libertad". Además aseguran que el TIL mejorará las cifras de fracaso escolar, ya que lo relacionan di-

rectamente con el sistema de inmersión.
 Los detractores cuestionan sus proyecciones lingüísticas y muchos optaron por hacerlo por el artículo 20, que les permitía, en base a su autonomía, aprobar un proyecto alternativo, siempre que se impartiese por lo menos una asignatura en lingüística en cada una de las lenguas. Así, los que querían podían dejar una mayor presencia del catalán. A los pocos días, el secretario autonómico Guillem Basterreia aprobó unas instrucciones que limitaban ese margen de ma-

estrazar al consejo escolar, decisión pospuesta la decisión hasta septiembre, al entender que, tal y como recoge la LOE aún vigente, debe respetarse las decisiones tomadas por el consejo escolar.
 A principios de agosto el director general de Recursos Humanos, Bartolomé Igea, abrió un expediente disciplinario a tres directores de Institutos de Más "por desobediencia abierta a las instrucciones de un superior". Los directores no hicieron caso de las co-

que tenía dudas causaba" y aprovechando para dejar claro que sí o sí catalán y castellano han de tener una presencia equilibrada.
 No han faltado las voces que han visto en esta resolución del Govern una muestra más de su actitud de rechazo al diálogo y al diálogo. Desde el Consell de Mallorca de forma silenciosa, ya que consideran que la sociedad les amó para aplicar este modelo al darles la mayoría absoluta en las urnas.

EVALUACIÓN CONTINUA

Mar Ferragut
mferragut@infoformacion.es

TIL EXPRESS AL RESCATE

► Para ser la consejera del diálogo y de las familias (por lo menos así se vendió para compensar su falta de experiencia), las actuaciones y los silencios de Joana María Camps y su equipo sobre el TIL han causado un desasosiego y una confusión en los hogares difícilmente comparables. La decisión de

hacer un decreto ley para impedir el trilingüismo confirma lo que ya adelantamos en esta sección cuando Camps fue nombrada consejera: es una máquina apiladora dirigida por Basterreia que en su empeño por hacer "sus" autopsias de la educación ha ido atropellando por el camino a todos los que intent-

taban ya no frenarle en seco, sino por lo menos hacerle reducir la velocidad. Y no nos referimos a los cuatro "trojes" de siempre, que ya ni los tienen en cuenta al considerarlos unos salvatrás al servicio de la "dictadura catalanista". No sólo hablamos de sindicatos, de la UTE, de los directores y de las asociaciones de padres. Hablamos de "el" Consell Consultiu y de "su" mutilado Consell Escolar y, sobre todo, hablamos del TSJR, cuya decisiones el PP dice "respetar al máximo" aun-

que luego los puentes de una forma que haría palidecer a Calatrava. Pero ojo, no te engañes. A pesar del daño que hace a la imagen institucional que un Govern serio de esta forma le sentencias judiciales, el nuevo TIL Express le ha venido bien a Educación, que ha podido refortalecer y eliminar así de una vez por todas cualquier vestigio del catalanista ser de Bosch, no dejando ni un mínimo resqueleto para que los centros puedan obrar con algo de autonomía. Que para algo existe el Govern.

TIENES LA PUERTA ABIERTA

MÁSTER EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS DE LUJO EN PALMA DE MALLORCA

CONSULTAR OTROS MÁSTERES

MBA - Máster en Business Administration | Máster in Business Management (English)
 MBA - Especialidad en Comunicación | Máster en Dirección de Marketing
 Máster en Dirección General | Máster en Dirección de Comunicación, R.R.P.P. y Protocolo

MODALIDAD PRESENCIAL ONLINE

MATRICULAS ABIERTAS CONSULTAR BECAS

ESERP Mallorca - Calle Balmes, 50 (esq. Eusebio Estada). Palma

School of Business & Social Sciences

ESERP

971 22 81 08

VUELTA AL 'CÓDICE' CONFLICTIVA ▶ LOS MALLORQUINES OPINAN SOBRE LA POLÉMICA APLICACIÓN DEL TRILINGÜISMO EN LAS AULAS

Confusión e incertidumbre entre los padres

Los progenitores no saben qué pasará con los libros de texto ya adquiridos tras el nuevo decreto del Govern

La confusión y la incertidumbre se ha adueñado de muchos padres y madres con toda la polémica del Tratamiento Integral de Lengua (TIL). El temor de los progenitores estaba en que algunos de los libros de texto, adquiridos con un gran esfuerzo por parte de las familias, no sirvan. Este hecho provoca malestar entre los padres mallorquines. Muchas familias desconocen a ciencia cierta que ha pasado. Conocen el TIL y que los tribunales lo han revocado. Sin embargo, no saben las consecuencias de ello y lo que supondrá el nuevo decreto del Govern para aplicar el trilingüismo tras la suspensión de los jueces.

"En tiempos de crisis no se deben cambiar las cosas que cuestan dinero", recordaba Carl Blanes. Esta madre se quejaba del alto coste de los libros de texto y denunciaba que la educación no se gestaba. La mayoría de padres y madres consultados por esta periódico apoyan el incremento de inglés en la educación. No obstante, consideran que a la hora de aplicar los decretos ha faltado diligencia. Fátima Fernández es madre de dos niños que cursan educación primaria y se quejaba de la "mala gestión" en la educación balear.

María José Mérida aseguró que le parece bien la educación en catalán y que se aumente el inglés para mejorar las expectativas de futuro de los niños. "Lo que no me parece normal es lo que están haciendo con la educación a pocos días del inicio del curso", añadió.

La mayoría de las madres consultadas reconoció que ya hace días que tiene los libros de texto comprados. Confían en que, si la polémica aplicación del TIL obliga a cambiarlos, les devolverán el dinero. El alto coste de los libros es la principal preocupación de los progenitores. Denunciaron que en estos tiempos de crisis han tenido que realizar un gran desembolso para hacer frente a los gastos de la vuelta al colegio.

Elena Brotons es una madre de nacionalidad rumsa que hace bastantes años reside en Mallorca: "Los libros nos han costado un montón de dinero y no entiendo que ahora puedan cambiarlos. No me parece normal lo que está

LA ENCUESTA



Pilar Arróbas

"Me parece que se ha creado una confusión importante con todo este tema del TIL. Desde nuestro centro nos han indicado los libros que hay que comprar"



María José Mérida

"No me parece normal lo que está pasando. Estaba bien la enseñanza en catalán con un incremento del inglés que es necesario para el futuro"



Lucía Coll

"Considero fatal el follón que se ha creado con los libros. De todas formas, creo que es importante que se potencie la enseñanza en inglés"



Fátima Fernández

"Esta polémica demuestra el desastre en la organización de la educación en Mallorca. No obstante, es imprescindible que los niños sepan más inglés"



Elena Brotons

"Los libros de texto me han costado un montón de dinero y no considero normal que ahora exista la posibilidad de cambiarlos por esta polémica"



Mari Paz Espino

"Se ha montado un follón increíble en la educación de las islas que me parece bastante mal. Es preciso que esta situación cambie"



Carl Blanes

"En tiempos de crisis no se deben cambiar las cosas. Considero una barbaridad lo que nos cuesta una educación teóricamente gratuita"



Antonia Carvajal

"Lo mejor hubiera sido no tocar nada de como estaba hasta ahora en la educación de Baleares. Los centros saben lo que es mejor para los alumnos"

pasando con la educación", aseguró.

Carl Blanes recordaba que la vuelta al colegio de cada uno de sus hijos le ha costado 700 euros: "Me parece una barbaridad que

digan que la educación en Baleares es gratuita y nos cueste tan dinero. El inglés es básico, pero lo que no se debe hacer es tiempos de crisis es cambiar las normas que obligan a la gente a pagar más".

Algunos distribuidores han advertido a los padres que los niños no pongan el nombre en los libros por el hay que cambiarlos a raíz de la polémica aplicación del TIL. Las madres consultadas indicaron

que ellos no han recibido esta advertencia. No obstante, conocen compañeros que han decidido dejar intactos los libros de texto a la espera de noticias de su centro docente el primer día de clase.

ORO VELAZQUEZ
EL MEJOR PRECIO EN LA COMPRA DE ORO, PLATA Y BRILLANTES
C/ Villanova, 12 - Palma - Tel. 971 970 799

PLATA INDUSTRIAL
PLATA ORO
3300K 30/90
C/ Industria, 22M - Tel. 971 812 130
C/ Joan Camp, 86 - Tel. 971 812 280
Móvil 980 480 282

Aire Acondicionado
Calderas y Termos
Visita nuestra web: www.bifase.net
Bifase
Boiler de Instalación
C/ Industria, 22M - Tel. 971 812 130
C/ Joan Camp, 86 - Tel. 971 812 280
Móvil 980 480 282

Radio Balear
Un sabor muy nuestro

CLINIC BALEAR
Renovación integral de coches de conducir
Certificados médicos
C/ Industria, 22M - Tel. 971 812 130
C/ Joan Camp, 86 - Tel. 971 812 280
Móvil 980 480 282

SE VENDEN OFICINAS
667 636 861
Desde 119.000€
De 75 a 150 m²
OCASIÓN ÚNICA
Polígono Son Valentí
"Edificio Confort"
Acabados de máxima calidad
Ahorcamiento opcional

Pasarela

Madrid 0000

«VEAMOS: España organizó los Juegos Olímpicos de 1992 y tres olimpiadas más tarde ya pedía otros. El COI le dijo que no, que en tan breve plazo de tiempo los Estados Unidos sí (Los Angeles'84 y Atlanta'96), que para eso es un continente y rico. Pero no España. Inasquible al desaliento y con sordera voluntaria, la chulería madrileña política, social, económica, deportiva y monárquica siguió adelante con el disparate. Al cabo de cuatro olimpiadas ha dijeron que no, con más vehemencia pero sin llegar a la humillación. Tampoco quisieron entenderlo. Los chulapos son muy seños. Insistieron. Y el sábado pasado se lo dijeron con expresa humillación pública a la Monarquía, al Gobierno, a la oposición, al empresariado y al deporte español allí presente, y a su través al resto de la sociedad española, al menos a la que se dejó idiotizar por estupideces como que en un 91 % estaba a favor de los Juegos.



Los atletas madrileños.

¿De veras alguien puede honestamente extrañarse de que no nos encargaran los Juegos del año 2020?

«APARTE del criterio cronológico existen otras razones que nos hacen poco atractivos. El país está quebrado, con un enorme paro del 27 %, una deuda de más de 4 veces lo que es capaz de producir en un año y las perspectivas más optimistas indican que cuando debían celebrarse los Juegos la situación no habrá mejorado sustancialmente. Nadie del COI, de hecho nadie ahí afuera, está seguro de que España exista en 2020, dada la fuerza recessionista. El panorama institucional es desolador: la Monarquía con Cristina y Urdangarín, el Gobierno con Bárcenas, el PSOE con los ERE andaluces... y sin que pase nada: ¿de veras los aspirantes a olímpicos creen que nadie ahí afuera nos ve cómo somos realmente? Y por supuesto la corrupción deportiva: ahí afuera no hay nadie que no sospeche de nuestras victorias. Y al ver que un tenista no se quejaba cuando le acusaban de doparse, que un ciclista -o más- se hacen al loco en iguales circunstancias, y que, además, el presidente del COE dice que «tenemos un problema» porque se ha endurecido la ley contra el dopaje, ¿no creen ustedes que es un claro mensaje al COI sobre cómo competimos? En fin: ¿de veras alguien puede extrañarse honestamente del Madrid 0000?

EDUCACIÓN • LA LUCHA SINDICAL

UGT se suma a la huelga en educación por el «menosprecio» del Govern

El STEI-I solicitará al TSJB que detalle los efectos de la suspensión del TIL

GRACIA PEREZ/OLA

UGT ha modificado su postura inicial y ayer anunció su adhesión a la huelga indefinida de profesoras convocada por STEI-I y CCOO para mostrar su rechazo al «menosprecio» aprobado del Govern tanto al poder judicial como a la comunidad educativa.

UGT reacciona así al decreto ley aprobado de urgencia por el ejecutivo de José Ramón Ruano el pasado viernes para dejar sin efecto la suspensión cautelar de la aplicación del decreto de Tratamiento Integrado de Lengua dictado por el TSJB.

La secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de UGT, Celia Moray, compareció ayer junto al líder del STEI-I Biel Caldentey, y el responsable educativo de CCOO, Turi Baos, para anunciar la decisión de su organización y subrayar la unidad de los principales sindicatos frente a la «actitud irresponsable» de la Conselleria d'Educació, que «antes el fuego enfrentándose a toda la comunidad educativa y estudiantil de las decisiones de la justicia».

Respuesta

Biel Caldentey, por su parte, explicó que los servicios jurídicos del STEI-I, apoyados en el sector, solicitarán hoy al TSJB que detalle los efectos de la suspensión del calendario de aplicación del TIL y de las instrucciones para su implementación, que a juicio de su sindicato supone la sus-



Los portavoces de STEI-I, UGT y CCOO, ayer.

EL REPUNTE

El alcalde de Pollença (PP) critica el TIL y la falta de consenso

El alcalde de Pollença, Bartomeu Cifre, criticó que el TIL se haya implementado sin consenso. Cifre (PP) consideró que el TIL se debería haber implementado al inicio de la legislatura de forma consensuada con los profesores y sindicatos y no dos años después. Preguntado por el decreto que permite la implementación del TIL, dijo



Bartomeu Cifre.

que no se debería haber llegado a esta situación. Cifre aseguró que hay cosas en el PP que parecen como él.

ción de todos los proyectos lingüísticos basados en la norma dictada originalmente por el Govern.

Por otro lado, el STEI-I propone al Ejecutivo balear abrir una mesa de negocia-

ción para abordar qué medidas se pueden aplicar para introducir una tercera lengua en la enseñanza, así como para hacer frente al fracaso escolar en las aulas y negó que éste pueda te-

El artículo más comentado



Los sindicatos tachan de «burro» el último decreto del Govern para aplicar el TIL.

«En nuestra dirección han dicho que los sindicatos se unen para colaborar con el Govern y no para colaborar con el Govern».

«El los sindicatos están en contra, es que vamos por buen camino, y los sindicatos están en contra».

«De aquí a poco trasladaré el voto de los Cofides a la lista de Tramuntana...».

«Que pueden esperar d'un govern totalitari, dictatorial i sense escrúpols... res. Els que podem esperar...».

«No ens hem d'enganyar les capacitats de l'escola per aconseguir català o castellà o anglès...».

Más comentarios en nuestro web.

ner relación con la inmersión lingüística.

Estudiantes

«No es una huelga del profesorado, debe ser un acción social», manifestó Caldentey, tras recordar también que el día 16 se realizará una concentración ante el Consolat de Mar.

Mientras, la asociación Estudiantes Llibres de Baleares (ELLB) anunció ayer las «distintas consecuencias» que puede tener una huelga en los alumnos y, así, hizo un «llamamiento a la responsabilidad» de los docentes.



Andrew Aguiló, Jaume Tobías y Miguel Segura, ayer, durante la presentación de las jornadas.

La comunidad hebrea organiza las Jornadas Culturales Judaicas en Palma

AGUILO MORA

Shavel Aráiz, la Comunidad judía y el Instituto de Relaciones Culturales Balears-Israel organizarán las Jornadas Culturales Judaicas en Palma, que se prolongarán hasta el próximo mes de diciembre.

El debate, la información y el conocimiento son el

fundamento de los distintos encuentros, mesas redondas y conferencias. Desde la comunidad hebrea consideran que el conocimiento de las distintas sensibilidades de la comunidad judía «consulta siempre de interés en una tierra donde la existencia de numerosos descendientes de judíos conversos ha sido histórica-

mente un tema de una ineludable controversia social y religiosa», aseguran.

Entre los ponentes destaca la presencia de los rabinos Nissan Ben Avraham y Meir Kalman, Yitzhak Peretz, Andrew Aguiló, Kfir Shajax, el doctor Abraham Haim y el escritor y colaborador de Última Hora Miguel Segura.

MALLORCA

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ LA CONSELLERIA TRATA DE AMORTIGUAR LOS EFECTOS DE LA HUELGA INDEFINIDA

Educación fija servicios mínimos excepcionales y apura la negociación

▶ El director, el secretario y el 30% de la plantilla deberán quedarse en el centro ▶ Los sindicatos impugnan estas cifras por abusivas ▶ Camps reunirá a los convocantes para negociar a menos de 24 horas del inicio escolar ▶ CC OO ve prevaricación en el nuevo decreto ley y acude a Fiscalía

MAN PERERA/UTM

Se faltan dos días para el inicio de curso y cinco para el arranque de la huelga indefinida. La conselleria de Educación fijó ayer unos servicios mínimos excepcionales en comparación con los paros de los últimos años justificándolos en el carácter indefinido de la protesta. Así, además del director y el secretario -lo habitual- un 30% de hasta el 50% de la plantilla docente deberá quedar en el centro. Los sindicatos convocantes, STEI-I y CC OO, ya han anunciado que impugnarán estos mínimos al considerarlos "abusivos".

Además de intentar amortiguar los efectos del parón laboral y a pesar de que fuentes oficiales de Educación aseguran que no volverán a sentarse con los sindicatos) la conselleria trata de apurar al máximo la negociación al convocarlos a una mesa sectorial "in extremis" el jueves a la una de la tarde, a menos de 24 horas de la vuelta al 'cole'. En la carta remitida por el director general de Recursos Humanos, Bartomeu Isern, para convocarlos solo hay dos puntos: primero, condiciones laborales de los docentes; segundo, convocatoria de huelga.

Isern fue el encargado ayer de plantear los servicios mínimos, que, además del director y el secretario del equipo directivo, incluyen al 30% del cuerpo docente en Infantil y Primaria y un 25% en Secundaria. En los centros huelgas que tuvieron lugar el pasado curso bastaba que sólo se quedaran el director y el secretario. Hay que remitirse a las huelgas de la enseñanza convocada en junio de 2009 para encontrar ese porcentaje obligatorio. En aquella ocasión el Gobierno de la socialista Bárbara Gal-

EL TL POR DECRETO LEY

Perera ve "anómala" la acción del Govern

▶ Rafael Perera, presidente del Consejo Consultivo, tachó ayer de "anómala" la decisión del Govern de redactar un nuevo decreto ley para continuar adelante con la aplicación del TL este curso tras la decisión del TSJ. En declaraciones a Radio Nacional, el letrado -que recientemente envió una carta al presidente Camps para recordarle la independencia del órgano que preside- señaló que el decreto ley es una medida urgente que debe aplicarse únicamente en casos excepcionales. El presidente defendió ayer la aprobación de ese decreto ley porque el objetivo final es "solventar un error procedimental". Camps sostiene que su Ejecutivo lo único que hace es "arreglar todas las herramientas legales a su alcance".

más se escuchó en que el fin de curso estaba muy próximo y convenía intentar garantizar las clases. La realidad demuestra que ese 30% de la plantilla fue insuficiente para dar clases pero eso no para guardar a los chavales en el patio.

Gabriel Caldentey, secretario del STEI-I, lamentó que con esos porcentajes se priva a entre un 70 y un 90% de los docentes de la posibilidad de hacer huelga. Desde este sindicato criticaron además que recarga en los directores la "pasta caliente" de decidir qué profesores deberán quedarse de más. Isern no concretó si los servicios mínimos podrán ir rotando. El BOIB de mañana lo aclarará.

Para la concertada -donde la

huelga está convocada del día 1 al 20- se han fijado los mismos porcentajes. En los centros donde se imparte tanto Primaria como ESO el director general señaló que no se espera que se "acumulen porcentajes" y que los servicios jurídicos estudian cómo aplicar los mínimos estipulados.

Desde Assemblies de Docents señalamos que estas cifras tan específicas responden a que Educación prevé que la huelga será "consolidada". Lamentaron además que la Conselleria está ignorando su convocatoria de huelga, después de que ningún miembro se presentara al acto de convocatoria en el TALLIB de ayer. Los exigen además que presenten las más de 5.000 firmas que recopilaron para poder llevar a cabo la votación de huelga.

Por otro lado, aumentan los fricciones en la guerra judicial contra el decreto del Tratamiento Inseguro de Leagues (TIL). Toni Baco, secretario general de la Federación de Enseñanza de CC OO, anunció ayer su intención de acudir a la Fiscalía al considerar que al aprobar un decreto ley para sortear el veto del TSJ Educación podría haber "prevaricado y desobediencia a la ley". Desde la coalición política J44 también van un posible caso de prevaricación y podrían presentar una querrela. La agrupación anunció además que impulsará relaciones con el PP por "su deriva asociativa y un desastroso gestión de la educación". FETE-UGT pidió ayer al TSJ que secrete un requerimiento al Govern para que la Conselleria de Educación cesse el uso de la sala de lo Contencioso-Administrativo del viernes pasado. El tribunal ha dado cinco días al Ejecutivo para alegar por escrito esta petición.



La reunión para organizar la protesta tuvo lugar en la TIB.

Sindicatos y entidades organizan una protesta masiva para final de mes

LLAMADA A LAS FUERZAS CIVILES

Las diferentes organizaciones coinciden en señalar que tras el veto del TSJ dan por anulados todos los proyectos lingüísticos

MAN PERERA

Los sindicatos y varias entidades relacionadas con el sector educativo ya han empezado a preparar una manifestación que confían sea masiva para la última semana de este mes. La reivindicación: exigir una educa-

ción "de calidad, inclusiva y en común".

La Obra Cultural Baleares, una de las organizaciones que más tiempo a la hora de movilizar la comunidad contando con el apoyo de algunos docentes de cada una de las entidades implicadas. El encuentro convocan los sindicatos STEI-I y FETE-UGT, la Asamblea de Docentes, los partidos políticos PSOE y Más, el departamento de Pedagogía y el de Filología Clásica.

MAN PERERA

diario de mallorca es

El diario digital de Mallorca en Baleares

806 416 453

Dharavanzanda

¡Bebé feliz!

806 416 453

kidshome

Desarrollo de Recursos, 11 Calle de la Cruz Blanca

Polígono San José

SE VENDEN OFICINAS

667 636 100

Desde **119.000**

De 75 a 150 m²

OCASION

Polígono San José

"Edificio Central"

Alcalá de Guadaíra

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ ENTIDADES DEL SECTOR SE ORGANIZAN PARA REIVINDICAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y EN CATALÁN



Asamblea de Docents, la fuerza de la base

Los sindicatos impulsaron su creación en 2012, pero a partir de mayo de este año los líderes sindicales cedieron protagonismo



El cinco de junio de 2012 unos docentes docentes se reunieron en el Instituto de Macracci a propuesta de los sindicatos STEI-I, PBTB-UGT, CC OO y ANPE. Ese fue el inicio de la Asamblea de Docents, que desde entonces ha crecido hasta convertirse en un movimiento de base alternativo y con poder de convocatoria: un movimiento asambleario que consiguió que la mitad de los más de 10.000 profesores de la red pública acordaran una votación para ir a la huelga indefinida.

Aquel 5 de junio entre los asistentes a aquella reunión ya se oyeron a algunas voces que, tímidamente, planteaban: "¿Y si empezamos el próximo curso con una huelga indefinida?". Entonces apareció un opción minoritaria y remota. Ahora el paro ya está convocado, aunque Educación sólo haya tomado en serio los anuncios de CC OO y del STEI-I y cuestiona la validez de las firmas recogidas por la Asamblea.

Cambios en la organización Además de su tamaño, durante este tiempo también ha cambiado su modelo de moderación en las asambleas, después de que en mayo de este año los liberados sindicales, a petición de los asistentes a las reuniones, cedieran el protagonismo a los trabajadores. Mucho antes de eso, ANPE, el único sindicato que no accedió a la huelga indefinida de este curso, anunció a la Asamblea que se desvincularía del movimiento si no compartía sus formas de protesta.

Ese relevo de los liberados a los miembros "anónimos" de la Asamblea se produjo, según se-

guran tanto portavoces actuales como representantes sindicales que han estado desde el principio en el movimiento, de una manera amistosa y sin confrontaciones ni reproches. ¿Por qué se solicitó? Algunos creen que para lograr una agilidad que la estructura sindical no permite o en aras de una representación más directa; otros, porque así no hay etiquetas. Aun así, la lucha no se ha bifurcado. Simplemente el peso de la organización no recae en los sindicatos. Tanto los líderes sindicales como los miembros de la Asamblea afirman que la forma de hacer fuerza es hacer fuerza común.

La única voz crítica (muy crítica) con la actuación de los sindicatos en el conflicto con la consejería de Educación que se oye desde la Asamblea es la de Jaume Sastre, del Lobby per la Independència y ahora impulsor del intento de estructurización del sindicato Unió Obrera Balear en la enseñanza. Sastre, miembro del comité de huelga, considera que sólo este movimiento asambleario defende realmente el interés de los profesores frente a lo que él llama "los sindicatos domadoros". Desde las agrupaciones sindicales que sí tienen representación oficial en el sector ven, estos ataques como una maniobra para quitar votos en las próximas elecciones estatales de 2014.

El Instituto del municipio del presidente Benúri vio nacer la Asamblea de Docents y la semana pasada acogió uno de sus momentos culminantes, cuando alrededor de 900 trabajadores votaron a favor de la huelga indefinida. Desde el movimiento, están muy satisfechos con la asistencia creciente que registran sus convocatorias, aunque por cuestiones de operatividad ahora quieren volver al modelo de asambleas con los representantes de cada centro.

► VENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

la Ur.Iveritat; la OCB; las Cooperatives d'Ensenyament; las asociaciones de directores de todos los tipos; la consideración de asociaciones de padres y madres de alumnos PAPA-COAPA; la Asamblea de Maestros y profesores en catalán; la Plataforma Crida; el Front Comú contra la LOMCE y la Associació d'Inspectors; además de profesores de la UIB como Martí March o Nicolau Dolz, entre otras personalidades.

Puesta en común Además de organizar este acto de protesta con el que esperan obtener una gran respuesta por parte de la sociedad civil, en la reunión de ayer las diferentes entidades hicieron puesta en común de sus visiones e informaciones en medio del conflicto que vive el sector educativo a pocos días del inicio escolar.

Una de las conclusiones a la que llegaron, tras contrastar la opinión de los servicios jurídicos de varias de estas organizaciones, es que entienden que ningún proyecto legislativo de ningún centro tiene ahora mismo validez, al haberse redactado en base a una norma que ha quedado derogada tras la suspensión del calendario por parte del TSJB y la aprobación de un nuevo decreto-ley. A nueva normativa, nuevos proyectos, señalan.

Además, también coinciden que el decreto de mínimos de la presencia del catalán en la enseñanza sigue vigente al no haberse derogado explícitamente. Su razonamiento también se apoya en que el TIL continúa a aplicarse en cuatro cursos, con lo que en los otros nueve se seguirá aplicando el decreto de mínimos.

Antònia Font, una de las portavoces del STEI-I, indicó que han re-

alizado una encuesta entre los centros preguntándoles sobre si sería especialmente complicado volver al proyecto lingüístico anterior y que desde los colegios e institutos les han indicado que resulta más complicado estar a punto a para este curso.

"Asestear la presión"

La reunión de ayer es la continuación de un primer acercamiento entre las diferentes entidades que tuvo lugar el pasado 20 de mayo. Los reunidos se han visto impulsados a actuar con más celeridad a fin de "aumentar a presión" delante de la "indiferencia" del Ejecutivo autonómico ante las diferentes llamadas al consenso que han ido reclamando.

La fecha concreta de la protesta se cerrará en los próximos días desde la recién formada comisión de organización.

PLATA INDUSTRIAL PLATA ORO
63067 30691
C/Granada, 22 M. Tel. 971 612 710
C/ Joan Creix, 85 - Tel. 971 612 382
904 000 423 300

El diario digital líder en Baleares

infOMUEBLE
ENTREGA GRATUITA EN 48 horas
390
C/ Gran Canaria, 54 - Pol. Son Castelló - Tel. 971 29 39 47 - www.infomoble.es

TODO
EN SOFTWARE, HARDWARE Y SERVICIOS
para Gestionar tu Empresa
100% efectivos
Soft LINE
971 911 913 | www.softline.es

EDUCACIÓN • NUEVO ENFRENTAMIENTO ENTRE CONSELLERIA Y SINDICATOS

Partidos

Més abre una 'caja de resistencia' para docentes en huelga y 'rompe' con el PP

La Ejecutiva conjunta de los partidos de la coalición Més, dedicada monográficamente a analizar el conflicto educativo, aprobó abrir una 'caja de resistencia' con aportaciones para el personal docente que se sume a la huelga convocada ante el inicio de curso. También aprobó la 'ruptura de relaciones' con el PP por su actitud autoritaria y encargó un informe a sus servicios jurídicos para analizar la interposición de una querrela por prevaricación ante la aprobación del decreto que reforma el TIL para eludir la suspensión del Tribunal Superior de Justicia.

Asamblea de Docentes

La Conselleria no acude al acto de conciliación en el TAMIB

El Comité de Vega de la Asamblea de Docentes denunció que nadie de la Conselleria d'Educació se presentó ayer al acto de conciliación para el que estaban citados en el Tribunal d'Arbitraje i Mediació de les Illes Balears. La Asamblea había solicitado al TAMIB una mediación para intentar solucionar el conflicto sin tener que ir a la huelga y con su negativa a acudir, dicen bien claro que no quieren diálogos.

Tribunales

CCOO pedirá a la Fiscalía que actúe ante el decreto ley

CCOO pedirá a la Fiscalía que actúe ante la decisión del Govern de aprobar un decreto ley sobre el TIL en la enseñanza después de que el TSJ suspendiera cautelarmente el que regula su implantación en este curso. Según el sindicato, su servicio jurídico entiende que con el decreto aprobado el viernes pasado está produciendo una presunta prevaricación y desobediencia a la autoridad por parte de la Conselleria.



Jaume Ribes

Educació impone servicios mínimos de entre el 20 y el 30 %

► Los sindicatos impugnarán la propuesta de la Conselleria por considerarla «abusiva» y «contraria al derecho de huelga»

► Educació justifica el aumento de los servicios mínimos tradicionales para garantizar el derecho a la educación de los escolares

MÓNICA GONZÁLEZ

El director, el secretario o jefe de estudios y el 30 % de la plantilla en Infantil y Primaria, el 25 % en ESO y FP y el 20 % en los centros de régimen especial (escuelas de idiomas, conservatorios, etc) son los servicios mínimos que ayer impuso la Conselleria d'Educació a los sindicatos para la huelga indefinida que empieza el lunes 16. Los sindicatos, como era de esperar, mostraron rechazo por considerarlos abusivos y exigieron los servicios mínimos que ha habido hasta ahora en las huelgas convocadas, a saber, dos personas por centro, el director y el secretario o jefe de estudios.

El siguiente paso será que los sindicatos impugnarán estos servicios mínimos si finalmente se mantienen, pero los cursos, por lo pronto, deberán acabarse. No obstante, la Conselleria ha vuelto a citar a los sindicatos mañana, cuando el BOIB publicará los servicios.

Además ayer no quedó claro qué pasará con los colegios concertados en los que están todos los niveles juntos. El secretario de enseñanza privada del STEI-4, Paulí Aguiló, criticó que la Conselleria no aclaró si responderá que en total habrá un 35 % de sus docentes obligados a trabajar.

A la salida de la reunión el secretario general del STEI-4, Biel Caldentey, y el secretario de la FB-CCOO, Toni Baso, calificaron esta propuesta de «abusiva» e

Servicios mínimos para la huelga en educación

INFANTIL Y PRIMARIA
Director y secretario (o jefe de estudios) y el 30 % de la plantilla docente

SECUNDARIA Y FP
Director y secretario (o jefe de estudios) y el 25 % de la plantilla docente

RÉGIMEN ESPECIAL
Director y secretario (o jefe de estudios) y el 20 % de la plantilla

«inadmisible» porque priva del derecho a huelga a muchos docentes. «De manera no suficientemente motivada, la Conselleria ha alterado el modelo tradicional de servicios mínimos», lamentó Caldentey, quien aseguró que es «una decisión política» que en la práctica supone que se está privando de la huelga a entre un 40 y un 50 % de la plantilla.

Por su parte, el director general de Planificación, Bartolomé Isern, defendió la modificación en el sistema de servicios mínimos porque esta paro es de carácter indefinido o de larga duración y por la voluntad de garantizar el derecho a la educación y que los alumnos puedan ser atendidos correctamente.



A. Ocupantes. Encastados por ocupar el despacho del conseller d'Educació en mayo de 2012 protestando contra los recortes educativos acordados ayer a los juzgados de Via Alemania para ratificar a sus defensores en el juicio, que aún no tiene fecha, y mostraron su apoyo a la huelga de docentes. © FOT: J. TORRES



Momento de la reunión celebrada ayer entre la Conselleria y los sindicatos para

La opinión de los padres



Jaume Ribes
Presidente de COAPA

«Compartimos los motivos que han llevado a la huelga»

El presidente de la Confederación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Baleares (COAPA), Jaume Ribes, mostró su preocupación ante el inminente inicio de curso concurso y ante la «falta de diálogo» del Govern. Consideró las «formas» de actuar de la Conselleria y defendió que los alumnos aprendan las tres lenguas. Respecto de la huelga, la COAPA culpa al Govern y apoya la convocatoria de los docentes, al compartir los motivos por los que han decidido no comenzar el curso.



Jaume Salas
Presidente de CONFACIB

«El TIL, como la ecotasa, es una buena idea, pero han fallado las formas»

Jaume Salas, presidente de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de la Escuela Católica de Baleares (CONFACIB), comparó la aplicación del TIL a la de la ecotasa del primer Govern Antich. Ambos proyectos «son buenos» pero «fallan las formas del Ejecutivo a la hora de aplicarlos». Rechazó el decreto aprobado el viernes pasado, el cual «puede estar en contra de una ley orgánica como la LOE». Asimismo, lamentó que los docentes tengan que incurrir a la huelga aunque entendió sus motivos y pidió diálogo al Govern.

EDUCACIÓN • LOS PREPARATIVOS DE LA HUELGA

Parlament

El conseller de Educació i Recerca

La conselleria d'Educació ha sol·licitat al Govern que permeti al Parlament de les Illes Balears adoptar el Pacte del 2012, amb la intenció de convocar una reunió convocada a partir del pròxim 16 de setembre. La conselleria explicarà les mesures i decisions adoptades per la Conselleria en relació al TIL.

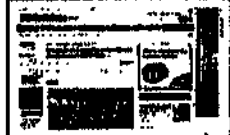


Una reunió convocada per el STEI se celebrà en la Universitat de les Illes Balears.



La reunió convocada per el STEI se celebrà en la Universitat de les Illes Balears.

opinió més comentada en www.ultimahora.es



Los sindicatos estudian presentar una denuncia contra el Govern

«Creo que los profesores se equivocan al pensar que huelga individual. Por eso el Govern está tranquila. Solo que una huelga individual se leventó que desconocer más pronto que tarde. Opinador»

«Así celebrará que la general del sea nueva a fines de ser una del que ha de convencer la sea forma la del el chut a protestar. Lady Sirota»

Más comentarios en nuestra web.

La comunidad educativa convocará una gran movilización social en apoyo a los docentes

STEI cree que los centros se deben ajustar a los proyectos lingüísticos del Decret de Mínims

MÓNICA ROSALES

La comunidad educativa prepara una gran movilización en la que espera convocar a toda la sociedad «para que acompañe a los docentes en su lucha», según explicó el secretario general del STEI, Biel Caldentey, tras la reunión celebrada por los representantes de la comunidad educativa, convocada por el sindicato mayoritario. Esta movilización se celebrará provisionalmente a final de mes.

Además, en la reunión de confirmó la voluntad de «fomentar la participación democrática de los centros, de modo que los consejos escolares de los centros tendrán la última palabra», apuntó Caldentey. Y se propuso crear una comisión técnica para elaborar un posible modelo lingüístico escolar pendurible en el tiempo y que sean la base de un posible pacto lingüístico.

Por otro lado, el director de la Conselleria, hasta el pasado mes de agosto y presidente de la Asociación de Inspectores de Baleares, Pere Ríos, expresó en la reunión su convencimiento de que los proyectos lingüísticos de los centros educativos no son válidos. Desde un punto de vista técnico y jurídico, Ríos consideró, a título personal, que si el su-

EL TRIBUNAL

UGT pide al TSJB que exija al Govern que acabe el auto de suspensión del TIL

UGT reclamó ayer al Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJB) —el STEI lo hará hoy— que exija al Govern el cumplimiento al auto en el que suspendió el decreto del Tratamiento Integrado de Lengua (TIL) mientras resuelve los recursos contra el mismo. Informa el sindi-

cato. Este sindicato presentó ayer alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJB en las que le pide que remita un requerimiento urgente a la conselleria de Educació, Joana Maria Camps, para que estos integran el auto dictado el pasado viernes.

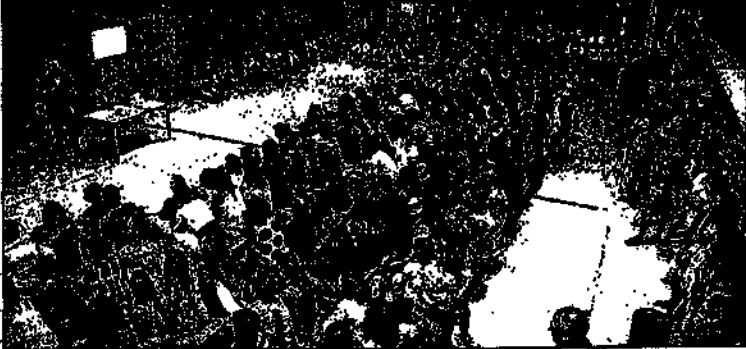
to del TSJB analiza el calendario y las instrucciones en las que se decía cómo se tenían que hacer los proyectos lingüísticos, éstos quedan también anulados». En consecuencia, añadió, «ahora correspondería a la Conselleria d'Educació dictar a los centros qué tienen que hacer, si deben redactar proyectos nuevos o pueden aplicar los anteriores».

En este sentido, el STEI consideró que los centros educativos se deben ajustar a los proyectos lingüísticos anteriores al TIL, esto es, al Decret de Mínims.

Francesc Picó, Presidente de FAIB-CONCAPA

«Creemos que la lengua debe servir para unir y no desunir»

El presidente de Baleares de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia (FAIB-CONCAPA), Francesc Picó, defendió el TIL, aunque «el Govern debe poner orden a la hora de aplicarlo». Explicó que desde la asociación entienden que la lengua «debe unir y no desunir» y defendió que todos los alumnos de Baleares «acaben ESO con pleno dominio de las dos lenguas oficiales». Asimismo, lamentó que los alumnos acaban siendo «los perjudicados» de la actual situación de conflictividad entre docentes y Govern.



▲ Reunión de FAPA. FAPA-Mallorca celebró ayer en Inca la primera de una serie de asambleas informativas convocadas para informar a las familias de cómo está la situación a escasos días de un inicio de curso «caótico» y definir estrategias. © PAU, TERESA AYUSA

EDUCACIÓN • COMPLICADA VUELTA A LAS AULAS

En vísperas del inicio de curso los directores están «a ciegas» ante el TIL

► Aseguran que están «desconcertados» y que esperan instrucciones sobre qué proyectos lingüísticos deben poner en marcha

► Consideran que «la aplicación del Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) es inviable en los términos que propone la Conselleria»

MÓNICA GONZÁLEZ

«A ciegas y desconcertados». Así aseguran estar los directores de los centros de Infantil y Primaria y los de ESO ante qué proyectos lingüísticos tienen que aplicar a partir de mañana, día en que comienza el curso, después de la supresión del anterior decreto TIL y su sustitución por un nuevo decreto ley. «No sabemos, no tenemos pistas ni orientación», aseguran, «nos han informado de la supresión y estamos...

los técnicos encargados de la implementación de los proyectos a los centros y consideramos que el calendario de aplicación del TIL es del todo inviable y así se lo hemos hecho saber a la Conselleria. A lo que añadid que «lo decimos los docentes, los directivos y también lo dicen órganos que forman parte del entramado institucional de la Comunitat. En febrero lo dijo el Consell Escolar, en marzo el Consultivo y ahora el TSJB».

educativa y que procure un inicio de curso tranquilo para las familias.

Entre otras demandas, Quintana insistió en «el levantamiento de los expedientes disciplinarios a nuestros colegas de Méis», porque «no ha habido ninguna desobediencia por su parte.

«Entendemos que, de no producirse estas condiciones, las organizaciones sindicales y de docentes, opten por una convocatoria de huelga a la cual nosotros damos apoyo».



Imagen de los directores de Primaria y Secundaria, reunidos ayer, en Ica. DAN TORO

Antich ya busca apoyos en el Senado para recurrir el TIL ante el Constitucional

jurídico para proponer a la ejecutiva federal socialista la presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra el decreto ley aprobado por el Govern balear para implantar en la enseñanza el Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) y eludir un auto del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (TSJB) que había suspendido su entrada en vigor.



Francesc Antich

Todo apunta, según ha sabido este diario, que el recurso será suscrito por senadores, en principio, del PSOR, pero no se descartan otros apoyos. Francesc Antich, senador autonómico y ex presidente del Govern, será el encargado de buscar apoyos una vez que la Ejecutiva que dirige Rubalcaba haya aprobado su presentación.

Francina Armengol, secretaria general del PSIB, dijo ayer que la presentación de este recurso es la fórmula más adecuada para hacer frente a los planes de Bauzá.

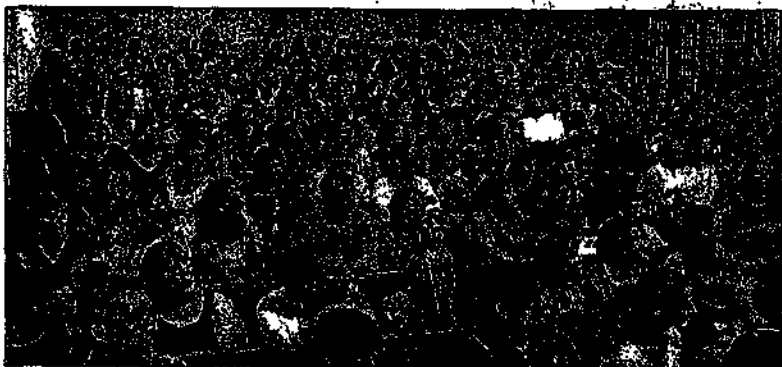
Caja de resistencia

La dirigente socialista dijo tras la reunión de la junta de Forjadores que todas las propuestas que su partido presentará al pleno del día 17 que inaugura el periodo de sesiones, estarán dedicadas a

la política educativa del Govern. Armengol fue ayer muy crítica con la manera en la que el Govern del PP «ha impuesto» el TIL y dijo que había generado gran preocupación entre las familias y «una crispación como nunca se había vivido» en la comunidad educativa. Recordó que hay convocada una huelga general indefinida para el día del inicio de curso.

Por otro lado, la portavoz adjunta de Méis, Pina Santiago, explicó que su grupo está analizando la posibilidad de presentar una querrela contra el Govern por «desobediencia» o por prevaricación.

Méis destinará el 5% del sueldo de sus altos cargos a dotar una «caja de resistencia» para el personal docente que se sume a la huelga.



▲ FAPA. La FAPA celebró ayer en Palma (foto) y Múrcia otras dos asambleas informativas, después de la realizada el martes en Inca, en las que se expuso a las familias la situación actual. Muchas familias mostraron su «indignación» por el decreto ley aprobado por el Govern y reclamaron «acciones contundentes», según fuentes de FAPA. La federación no descarta acordar que mañana sus hijos no acudan a clase. ■ PÁG. 11

EDUCACIÓN • ESCOLARIZACIÓN



Un 'contra vídeo' desvela el futuro de los niños del TIL

La Coordinadora de Profesores Preocupat ha colgado en la red un vídeo en respuesta al realizado por la Conselleria para promocionar el TIL. En él se puede ver qué ha sido, 15 años después, de los niños que en el vídeo de la Conselleria declaran en perfecto inglés que de mayores quieren salvar vidas, enseñar inglés, investigar o jugar con Rafa Nadal. Ya adultos, esos niños tienen un futuro diferente al que habían imaginado: uno sirviendo copas en un bar a 'guiris' porque el Govern ha vendido la isla y no pudo estudiar la FP ni conse-

guir una licenciatura. Algunos acaban como profesores sin trabajo por culpa de los recortes y la degradación de la escuela pública. El futuro tiene que ser mejor para trabajar como investigador al haberse convertido en un campo de golf en el terreno costero en que desarrollaba un proyecto medioambiental. Por último, la niña que soñaba con jugar con Nadal, como le costaba estudiar y se eliminaron los programas de refuerzo, no acabó la ESO y trabaja sin contrato ni garantías. Y para colmo, declaran los chicos: «¡Cinco no sobra en inglés!».



Imágenes de los dos vídeos, a favor y en contra del TIL.

Educació amplia personal para atender la oficina de escolarización

La demanda por problemas de plaza acumula la mayoría de reclamaciones

FRANCISCO BARRAL

La Conselleria d'Educació gestiona la anual avalancha de peticiones de ciudadanos que quieren resolver la escolarización de sus hijos con un incremento de plantilla de atención al público en sus dependencias de la palmarina calle Salvà, donde, a partir del próximo lunes día 16, ofrecerán atención personalizada.

Desde comienzos de septiembre dicha oficina recibe una media de más de dos centenares de demandas diarias, en su mayoría de familias que han cambiado su domicilio en el ámbito de Mallorca durante los últimos meses y no cuentan, por el momento, con plaza escolar en los concursos de su nuevo domicilio.

Hasta la próxima semana no comenzará el tratamiento específico de esas peticiones, con la aportación de los documentos de empadronamiento municipal y otros que justifiquen el pretendido cambio de concurrencia.

En paralelo, con el procedimiento de atención al público, se puede consultar ayer que Educació no cuenta con voluntarios específicos sino que entrega a los peticionarios un pequeño post-it con el día y la hora de cita.

Sandra
Madre de alumnos
«Confío en convencer en su día a los funcionarios»



«Mi problema es que mis dos hijos adolescentes y yo nos hemos instalado en la zona de la palmarina»

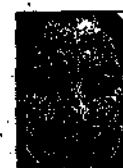
«El problema es que el procedimiento de atención al público, que se está haciendo, que es el más cercano. Confío en convencer a los funcionarios».

Niki
Alumna
«Se están ampliando mis vacaciones de verano»



«Queríamos ir a estudiar en la Península para 4º de la ESO tras un cambio de domicilio. La cuestión es que me dan cita para tratar el asunto el miércoles de la semana próxima, y con ello se están ampliando mis vacaciones de verano».

Miseric
Madre de alumnos
«La situación que vivimos resulta tercermundista»



«Me parece tercermundista e inapropiado de un país como España la situación que vivo para escolarizar a mi hija de 14 años por el cambio de domicilio de Génova a Marratxí. En mayo hice todas las gestiones y no ha servido para nada».



Las citas en la oficina de escolarización se reservan por ahora con cita a partir de la próxima semana. © FOT: TERESA RUJUA

Hallo
Padre de alumnos
«Me mandan de Llucmajor a s'Arenal y no lo entiendo»



«No acabo de entender cuál es el problema para que tras un cambio de residencia desde Sencelles a Llucmajor la escolarización de mi hijo de

12 años se tenga que hacer por fuerza en s'Arenal. Vivimos en el pueblo y está claro que en los colegios de allí hay plazas libres».

María Isabel
Madre de alumnos
«Confío en que mis hijos puedan compartir colegio»



«Busco plaza para mi hijo de 13 años en el Aurea Ficosenell, en La Solada, puesto que he terminado un ciclo en otro colegio de los alrededores y me gustaría que estuviera en el mismo que su hermana. Confío en que, aunque haya empezado el curso, me solucionen el caso».

José
Padre de alumnos
«A veces sientes que en los colegios te toman el pelo»



«Queríamos simplemente cambiar desde segundo de ESO a estudios de la electromecánica del automóvil en el IES Júpiter Serra, y a mi

hijo le aseguraron que había plaza, y ahora le dicen que no formalizó una petición. Es una tomadura de pelo».

Sindicatos

Ampian el paro en la concertada hasta el 30

El Área de Enseñanza concertada de las entidades STBA y CCOO anunciarán ayer que amplían la convocatoria de huelga de docentes que habían realizado inicialmente desde el 16 al 20 de septiembre y que ahora entienden hasta el día 30.

Tribunales

Cinco días para alegar al TSJB

La Conselleria tiene cinco días a contar desde el martes, para alegar a la petición presentada ese día por UGT al TSJB para que se obligue al departamento de Joana María Camps a acatar el auto que paraliza la aplicación del decreto del TIL.



Redes sociales

Apoyos a la huelga en Facebook

Muchos docentes están cambiando estos días sus fotos de sus perfiles de Facebook o del Whatsapp por este claro mensaje de 'Jo fare vaga', en el color verde que emplea la Plataforma C3d. Los no maestros optan por un 'Jo fare vaga'.

MALLORCA

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ LOS DIRECTORES DECIDIRÁN QUÉ PROFESORES DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS MÍNIMOS

El curso arranca con 164.665 alumnos y sin que el Govern haya frenado la huelga

▶ El intento de negociación 'in extremis' de Educación sólo consigue que ANPE también se sume a la protesta ▶ Padres y docentes llevarán la camiseta verde y harán concentraciones frente a los centros, que empapearán de carteles y lazos



El hoy empieza todo. Un total de 164.665 alumnos se incorporan hoy a los aulas en el inicio escolar más crispado y anormal de los últimos tiempos, con un nuevo modelo lingüístico a aplicar y muchas dudas sobre cómo hacerlo (e incluso conatos de rebelión), y con una huelga indefinida en marcha a partir del lunes.

La protesta sigue adelante tras el fracaso en la mesa sectorial de ayer, convocada por la conselleria de Educación: un intento de negociación 'in extremis' que únicamente logró que ANPE, el único sindicato de la escuela pública que no se había sumado a la huelga, finalmente decidiera adherirse a la convocatoria junto a STEI, CCOO y FEIT-UGT. Una hora antes, la conselleria de Educación, Joana María Camps, aseguraba que por su parte la vuelta al 'cole' es 'normal', y garantizaba a los padres que pueden llevar a sus niños a los centros 'con total tranquilidad'. Camps cree que los servicios mínimos fijados (impugnados por los sindicatos al verlos abusivos) 'le garantiza el derecho a la educación'.

La reunión entre los sindicatos, Camps, el secretario autonómico, Guillem Estrella, y el director general de Recursos Humanos, Bartomeu Isma, duró hora y media. Aparte de otros aspectos que ya se habían propuesto y que son de obligada negociación (como la convocatoria de oposiciones), la Conselleria ofreció la posibilidad de pactar el calendario de aplicación del decreto del Tratamiento Integrado de Lengua (TIL) a partir del próximo curso. Ya lo había dicho Camps momentos antes a la prensa: "El TIL no se retirará". Cabría recordar que para garantizar su aplicación el curso que hoy empieza, el Govern aprobó un decreto ley urgente para sortear la suspensión dictada por el TSJR.

Hoy arranca el curso, y tanto los sindicatos como la Asamblea de

Camps aseguró que, por su parte, el inicio escolar "es normal" y quiere tranquilizar a las familias

Educación volverá a convocar a los sindicatos los próximos días con "el deseo de llegar a acuerdos concretos"

Desde FAPA han pedido a la Defensora del Pueblo que actúe para mediar entre docentes y Conselleria

Docentes y la federación de asociaciones de Padres (FAPA) se han propuesto que, por más que lo diga la conselleria, no sea una jornada normal. El plan es hacer concentraciones frente a las puertas de los centros antes del inicio de la jornada lectiva, además de vestir la reivindicativa camiseta verde (ayer la Plataforma Crida agotó las 2.000 existencias disponibles en menos de una hora y media), y empapear fachadas y paredes con lazos por el catalán, y carteles con lemas como "Tantú el poder, però no la real". La federación de APAS ha solicitado a la Defensora del Pueblo que venga a Baleares para mediar en el conflicto entre la Conselleria y los docentes. Representantes de la Asamblea de Docentes repartirán folletos para explicar las razones de la huelga a las familias.

En la asamblea que los docentes celebraron ayer en Inca se hizo un tanteo sobre el porcentaje de participación en el paro laboral y prevén que será "muy alto", según constató Guillem Barceló, uno de sus portavoces. En algunos colegios el 100% del alumnado afirma que hará huelga. Ayer también se trataron otras cuestiones de coordinación interna de cara a la protesta y contabilizaron unos 5.000 euros en la caja de resistencia.

La huelga comienza el lunes, pero hoy los 14.195 profesores pagados por Educación deben estar en sus puestos. Esta cifra baja este año en 424 docentes respecto al pasado curso, pero el descenso se debe a una caída en la concertada.

La población escolar ha crecido apenas un 2,2% respecto al curso

anterior y del total de alumnos que se incorporan al sistema educativo baleares, más de 18.000 son niños de tres años que hacen su período educativo obligatorio. Del total de escolares baleares, 112.543 estudiantes asisten a los 299 centros públicos educativos y 22.021 se forman en los 111 centros concertados del archipiélago. En Mallorca se prevé que por debajo la construcción del Instituto Son Mirador antes de que acabe el año. El director general Isma no supo precisar de cuántas aulas prefabricadas se podrá prescindir ni cuántas hay ahora mismo (el curso pasado suprimían el medio centenar), pero aseguró que la cifra "desciende notablemente".

"No quieren negociar" Tras hacer públicos estos datos, Joana María Camps quiso que quedara claro que "la Conselleria lo tiene todo preparado para comenzar con normalidad". Insistió en que su intención no es otro que "llegar a un acuerdo". Tras el fracaso de la mesa sectorial, Estrella declaró que entienden que los sindicatos "no quieren negociar". "Desempeñen los próximos días tener otras reuniones para llegar a acuerdos concretos", añadió.

Desde STEI y CCOO lamentaron que Educación sólo quiera pactar aspectos laborales que de todas formas están obligados a negociar, y respecto al TIL recordaron que la cuestión es la precipitación en su aplicación este curso con lo que no ven el sentido a que se les ofrezca pactar el calendario a partir del año que viene. Además, tal y como piden también desde la Asamblea de Docentes, según la redacción de la ley de Símbolos y el proyecto de convivencia y la recuperación de las condiciones laborales y de enseñanza de antes de los ajustes presupuestarios.

Camps confirmó ayer que será el director, "como representante de la Administración en los centros", el que decidirá quién forma parte de los servicios mínimos (director, secretario y hasta el 30% de la plantilla) y si serán rotatorios. Los directores deberán informar al Govern antes de las diez de la mañana sobre qué profesores conformarán el retén.



La concertada pierde 200 alumnos y 547 profesores

Las cifras

En la red pública 115 docentes funcionarios se han retirado, pero la Conselleria ha contratado a 262 interinos más

El primer paso

Este curso que el número de profesores que ejercerán respecto al año pasado, debido al notable descenso que se ha producido en la enseñanza

concertada, que tendrá 3.372 docentes, 247 menos que el año anterior. La caída en las plantillas coincide también con un bajón de alumnado, ya que el período escolar arranca en estos centros, siempre según los datos de la conselleria de Educación, con 52.023 estudiantes, 209 menos que el ejercicio precedente.

En la red pública se ha incrementado el número de profesores en 147, lle-

PÁG. 2 LA MALLORCA VIERNES 13

Ven al cine desde:

4 €

lunes | 4.50 €
miércoles | 5.50 €
1ª sesión | 5.50 €
bono 5 | 4.50 €
bono 10 | 4.00 €
y mucho más...

CINES Ocinax
Rivoli
OFFICINE
www.officine.com
facebook.com/officine

DEL 2 AL 15 DE SEPTIEMBRE. EN PUNTOS QUALITY GRATIS

DE CABRERA AL COLE

Excursions a Cabrera
Colònia de Sant Joan
DESDE 1965

DE LUNES A VIERNES
DE 7 a las 12 y de 12 a las 19 horas

Local

PECADOR • El inicio de curso más difícil

EL DATO

DE SEPTIEMBRE

También que empezará a tiempo en la educación pública y concertada

PODA LAS CERCAS Y VIGILANCIAS URBANAS

NUMERO 18541 10/20

palma@directorio@telefonos.es

La falta de acuerdo entre Educación y sindicatos hace inevitable la huelga

► STEI y CCOO se levantan de la Mesa Sectorial al no responder la Conselleria a sus demandas y avisan: la huelga será 'muy potente'

► Educación reconoce que «el diálogo está roto», pero garantiza que lo tiene «todo preparado para empezar el curso con normalidad»

MÓNICA SOLÍS

No hubo acuerdo in extremis, como se esperaba, y la huelga será un hecho. Los escolares de Baleares regresan hoy a las aulas pero para muchos las clases se interrumpirán el lunes, cuando empieza el curso.

Mientras la consellera d'Educació, Joana María Camps, garantizaba a mediodía que la Conselleria de tiene todo preparado para comenzar el curso con normalidad, el conflicto se ha agravado. El 'distanciamiento' planteado por los sindicatos (TIL) «está aplicado», los sindicatos convocados de la huelga, STEI y CCOO, se levantaban poco después de la Mesa Sectorial ante la imposibilidad, aseguraron, de recibir de la administración ninguna propuesta que la pueda evitar.

Los secretarías generales de STEI y CCOO, Eul Caldentey y Toni Boes, respectivamente, criticaron que Camps y el secretario autonómico, Guillem Estarellas, «no han aceptado ninguna de las propuestas de los sindicatos para negociar, de forma que han reiterado que el TIL no se retirará, ni se modificará el calendario de aplicación, ni se eliminarán los expedientes sancionadores a los directores de Menorca».

Caldentey acusó a la Conselleria de haber realizado un ejercicio chulo para trasladar a la opinión pública que había una negociación, cuando no ha sido así. «El

► DIRECTORES Camps dice que «no es cierto» que los directores no sepan qué proyecto aplicar y que el cargo de director es «voluntario»

► ASSEMBLEA Los docentes se concentrarán el 16 y el 20, y presentarán una gran manifestación para el 23 y 24 de septiembre de más

dió 16 será una huelga muy potente», aseguró. Tras la reunión, el secretario autonómico reconoció que «el diálogo con los sindicatos se ha roto» porque éstos «no han entrado en razón», pese a las propuestas laborales que la Conselleria puso sobre la mesa. Aún así, Estarellas se comprometió a plantear un calendario de reuniones para los próximos días para negociar, entre otras cosas, el calendario del TIL, a petición de los sindicatos.

En la reunión, los directores de los centros educativos se comprometieron a aplicar el proyecto de TIL que se les presentara.

Con respecto a la denuncia de los directores de estar se culpando de que los proyectos de TIL no se aplican, la consellera declaró que esto «no es cierto» ya que «todos los centros tienen el proyecto lingüístico aprobado, todos han recibido las rectificaciones que debían hacer y, por tanto, todos saben perfectamente qué deben aplicar». En caso de que algún director optara por aplicar un proyecto distinto al del TIL, reconoció que «no nos lo hacemos planteado, ya que el decreto TIL es plenamente válido»; en consecuencia «todo lo normativo del Decreto de Mínimas que contradiga el TIL queda derogado, sevedó».

Camps también dijo respetar el derecho de los sindicatos a recurrir los servicios mínimos «publicados ayer» y ante la posibilidad de una división en bloque por parte de los directores, recordó que «el cargo de director es voluntario».

Sobre la Asamblea de Docentes apuntó que «no sé quién hay detrás, porque los representantes legales de los trabajadores son los sindicatos» y confirmó que ahora estamos comprobando las firmas que recogió esta Asamblea.

Aunque hoy no haya huelga, muchos docentes informarán a los padres en las puertas de los centros y las carteras verdes y azules serán su «arma» para hacerse visibles. La Asamblea de Docentes, mientras, acordó ayer convocar el lunes ante el Consolat con los estudiantes; el viernes 20 ante la Conselleria y organizar una gran manifestación el fin de semana del 23 y 24. La caja de resistencia tiene ya casi 5.000 euros.

PUNTO VISTA

Responsabilidad

Nunca una 'vuelta al cole' había sido tan traumática para los padres y madres de alumnos. De la pugna entre el Govern y el profesorado por el TIL, asoma la amenaza de que las familias se conviertan en las víctimas inocentes de la contienda. Frente a un Ejecutivo arrogante, llega la hora de los docentes, que también es la de la responsabilidad. De la actitud que profieran en los próximos días depende, y mucho, el grado de estrés de padres y madres hacia sus reivindicaciones.



La Asamblea de Docentes celebró ayer por la tarde una nueva reunión para ultimar el



Unos 1.000 alumnos se incorporaron ayer a las aulas del Vall, 1. AULA

EL APUNTE

ANPE se alinea con la huelga ante la imposibilidad de un acuerdo con Educación

El sindicato ANPE comunitari se alinea con la huelga de los docentes, pero no se suma a ella. El sindicato tiene la decisión de no irse a la huelga de los docentes, pero sí de alinear su postura con la de los docentes. ANPE se alinea con la huelga de los docentes, pero no se suma a ella. El sindicato tiene la decisión de no irse a la huelga de los docentes, pero sí de alinear su postura con la de los docentes.

El sindicato ANPE comunitari se alinea con la huelga de los docentes, pero no se suma a ella. El sindicato tiene la decisión de no irse a la huelga de los docentes, pero sí de alinear su postura con la de los docentes.

El curso ya empezó ayer en Sóller sin problemas pero con dudas por el TIL

Sóller se avanzó ayer un día al resto de Mallorca en el inicio del curso debido una excepción del calendario escolar autorizada desde hace años por la Conselleria. Aproximadamente 1.000 alumnos se incorporaron a las aulas con absoluta normalidad. La mayoría de

los centros -dos concertados y cinco públicos- realizaron actividades de presentación. A pesar de la aparente normalidad los directores se ocultaron su malestar por las dudas generadas por el decreto ley del Govern sobre el TIL y por los servicios mínimos derogados por el pacto del inicio que muchos secundarían.

EDUCACIÓN • NUEVAS MEDIDAS

El Govern quiere controlar por decreto el contenido de los libros de texto

El Ejecutivo propone la creación de un registro con el material autorizado

APOL/MBANE

El Govern Balear no da respiro a la comunidad educativa. Acaba de presentar al Consell Escolar de las Ilas Baleares un borrador de un nuevo decreto para controlar el contenido de los libros de texto. En concreto, el decreto, al que ha tenido acceso *Sinca Mesa*, tiene por objetivo crear un registro de libros de texto y material didáctico complementario de Baleares, y regular su organización.

De acuerdo con el borrador, «teniendo en cuenta la diversidad de material didáctico disponible, tanto en formato digital como impreso, el desarrollo de Internet como proveedor de contenidos y vía de comunicación docente, se considera necesario crear un registro como herramienta para ofrecer los centros docentes no universitarios un índice del material que se ajuste a la realidad natural, social, cultural y lingüística de Baleares y a sus currículos vigentes de entre los cuales escoger el que más se adecue a su proyecto, dentro del respeto a la autonomía pedagógica de los centros».

Los miembros del Consell Escolar tienen hasta el 21 de septiembre para



El Ejecutivo quiere crear un registro de libros de texto.

► CONTENIDO
Los libros han de reflejar el respeto a los valores constitucionales

realizar aportaciones al documento. En cuanto al contenido, el artículo cuatro establece que los li-

bro «han de adaptarse al rigor científico y han de ser adecuados a las edades de los alumnos y al currículum aprobado por la Administración educativa». Los libros deben «reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales y estatutarios».

► BAJA
Un libro u otro material se dará de baja si así lo considera Educación

En cuanto al control, el borrador deja claro que los libros en lengua catalana «deben de respetar las particularidades lingüísticas del catalán, de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, de acuerdo con el Estatut de Autonomía y la Ley de Normalización Lingüística de Baleares».

Poco margen

Por otra parte, el artículo nueve establece que «no se podrán inscribir en el Registro los libros que sustituyan a otros ya inscritos y que no ofrezcan diferencias significativas», dejando así poco margen de maniobra a cambios editoriales.

El registro, que dependerá de la Conselleria d'Educació, estará adscrito a la Direcció General d'Ordenació, Innovació i Formació Professional. Su responsable será quien determine si un libro puede entrar o no en el registro o si debe darse de baja. Se solicitarán informes al Institut d'Estadística Balearica y a l'Inspecció Educativa.

El Consell Escolar del colegio Jaume Vidal de Manacor tumba por mayoría la aplicación del TIL

OMAS

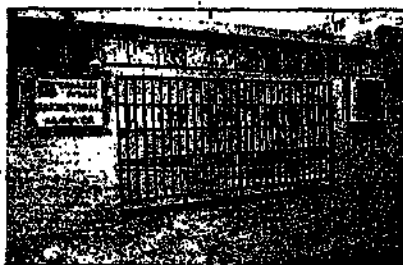
COMUNIDAD

Protestas en varios centros de la comarca

El Consell Escolar del colegio público Jaume Vidal i Alcover de Manacor, reunido ayer en carácter extraordinario a petición de los padres, aprobó, por mayoría absoluta, la suspensión del decreto TIL y la restitución de la inmersión lingüística amparada en el Decreto de Mínimos.

La decisión, que será comunicada hoy por carta a la Conselleria d'Educació, supondrá que los alumnos de este centro iniciarán las clases con el anterior pro-

Aunque la huelga del profesorado no se iniciará hasta el próximo lunes, para hoy están previstos algunos actos de protesta en el colegio público de Sant Llorenç y en el IES Mossèn Alcover, de Manacor, entre otros.



El colegio Jaume Vidal aprueba por la inmersión. J. V. G.M.

yecto lingüístico. Los argumentos que se defendieron se basaron en la suspensión del TIL, anunciada la semana pasada por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares. Así, el Consell Escolar ha

tomado esta decisión «hasta que no se solucionen legalmente esta cuestión», por lo que «continuaremos aplicando la inmersión lingüística que es un modelo que consideramos de éxito».

Calaportal

RAMON BOUZA

Signos de vida inteligente

◆ Hoy, viernes 13, comienza el curso más convulso desde la transición en nuestra comunidad, un verdadero logro del diálogo, la negociación y las autopistas de la educación Bauzá-style.

Se activará el cisma con el que tuvo que trabajar el defenestrado Rafael Bosch y la aplicación de por qué razón alguien con experiencia y prestigio en el sector tuvo que acabar defendiendo los autómicos disparates que le imponían desde arriba. Todo ello hasta que se cobró su límite de fidelidad y su pretensión que actuara como un monaguillo del Círculo Balear. Pero, en política, no hay problema,



Bouza su elegancia con costado.

siempre hay alguien dispuesto a sustituirlo. Y así fue. Y así nos va.

◆ La buena nueva que llega desde el erial a que ha quedado reducido el debate político en el PP balear es que hay límites signos de vida inteligente, que habrá que confirmar. Al menos, Tomeu Clíre, alcalde de Pollença, tiene lo que hay que tener para decirle a Bauzá lo que muchos correligionarios suyos callan por puro pánico a perder pascuas. Cabezo que Clíre se manifestara a favor de reconducir por la vía del diálogo todo este lamentable asunto de la imposición de un modelo lingüístico por la fuerza y sin escuchar a experto alguno en la materia. Es el primero, y se echa a faltar la voz de otros alcaldes de importantes municipios gobernados por el PP, que han quedado mudos. Tanto que el día -no muy lejano- en que caiga Bauzá con todo su equipo, los que ahora callan sean los primeros en apuntarse al despedajeamiento público del boticario cuando caiga

fuera y sin escuchar a experto alguno en la materia. Es el primero, y se echa a faltar la voz de otros alcaldes de importantes municipios gobernados por el PP, que han quedado mudos. Tanto que el día -no muy lejano- en que caiga Bauzá con todo su equipo, los que ahora callan sean los primeros en apuntarse al despedajeamiento público del boticario. En cualquier caso, Tomeu Clíre salva su dignidad con notable.

◆ Martes, 3 de la tarde, la comunidad educativa del colegio Babe Verger de Santanyi celebra alborozada las magníficas nuevas instalaciones que la Diócesis ha construido. Preside el Obispo, Javier Salinas y el director general del centro, Joan Ramon. El alcalde, corrección. Naturalmente, se ha invitado a la máxima autoridad educativa de la CAIB. No aparece absolutamente nadie, como si se inauguraran colegios cada semana. Quizás no había suficiente Guardia Civil para la escuela o tal vez empieza a faltar hasta la educación.

Oído en...

«Solo será diputado quien tenga vocación de servicio»



o José Ramón Bauzá.

El president del Govern defendió en 'Hoy es el Día', con Lina Porat: «Se trata de reducir el número de diputados de manera proporcional, de 59 a 41, porque la situación nos obliga a ello. Además, los diputados cobrarán dietas y no sueldos con lo que ahorraremos doce millones de euros. De este modo, sólo serán diputados los que tenga una vocación de servicio».

MALLORCA

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ LOS COLEGIOS E INSTITUTOS DE LAS ISLAS RECIBIERON AYER A MÁS DE 164.600 ESTUDIANTES

El Govern se enroca en el TIL mientras la causa de los huelguistas cobra fuerza

▶ Educación tacha de "correctísimo" el inicio de curso, sin mencionar las protestas que se vieron en las puertas de los centros
▶ Estarellas intenta zanjar las posibles rebeliones de los consejos escolares: "Todo el mundo tendrá TIL este año"

MAN FERRANDEZ

Los colegios e institutos de las islas recibieron ayer a 164.600 alumnos en un ambiente de protesta y marcado por la inminente huelga del próximo lunes. Y mientras la causa de los huelguistas cobra fuerza y se hace visible a pie de calle, el Govern reiteraba su intención de mantenerse firme en la aplicación del decreto del Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) este curso y trataba de zanjar posibles contestos de rebeldía: "Todo el mundo tendrá TIL este curso", sentenciaba el secretario autonómico de Educación, Guillermo Estarellas, quien resolvió que la jornada de ayer fue "correctísima" en lo que se refiere a "tensiones organizativas y educativas".

Y si, todos los alumnos fueron ayer a clase como también lo hicieron los 14.195 profesores que ejercen en Baleares (con la excepción de los tres directores de I+D, que siguen apartados de las aulas). Pero el ambiente y la disposición de los docentes, e incluso de muchas familias, no era el habitual del arranque escolar. En las entradas a los centros hubo concentraciones, muchas camisetas verdes de la Plataforma CRIDA, letros y carteles que reivindicaban "¡aun no es un día normal!".

Folleto para los padres

Algunos profesores y miembros de la Asamblea de Docentes aprovecharon para repartir folletos explicando a los padres los motivos por los que van a la huelga. "No nos permitirán hacer bien nuestro trabajo, nos imponen cómo hacerlo sin consultar nuestra profesionalidad", indicaban hasta en árabe los docentes de El Pont, en Son Godau. Por su parte, el Círculo Balear aseguró haber recibido protestas de padres porque ayer las clases comenzaron con retraso por culpa de las "quejas políticas" de los docentes. En los centros concertados católicos, el arranque escolar se transcurrió como todos los años, como confirmó Bernat Alemany, presidente de Escola Catòlica, y como pudo comprobarse en colegios como el Sagrat Cor o La Salle de Palma.

Mientras, Educación trataba de



Una familia llega al Aina Mall vestida de verde. N. PASTOR

Todos los profesores estuvieron ayer en su puesto, a excepción de los tres directores expedientados

Estarellas admitió que los inspectores aún están trabajando con centros sobre qué proyectos deben aplicar

despejar toda duda sobre la aplicación del TIL, después de que consejos escolares de centros de la Part Forana votaran a favor de recuperar sus proyectos lingüísticos anteriores, basados en el decreto de mínimos; de que patronales como Escola Catòlica se reafirmaran en su intención de seguir adelante con proyectos basados en el artículo 20 (ahora derogado) y des-

pués de que varios directores aseguraran no saber qué proyecto deben aplicar. "La mayoría saben qué han de hacer", apuntó Estarellas, que señaló que los inspectores se pondrán en contacto con estos centros, como han venido haciendo desde julio, para ir resolviendo cada caso. Con esta afirmación el secretario autonómico reconocía que si existen centros que aún no tienen claro qué plan lingüístico deben seguir.

Un ejemplo está en el CEIP Mestre Colom de Bunyola, uno de los que empieza las clases con "incertidumbre", al tener un proyecto aprobado por la Consejería pero rechazado por el consejo escolar que además solo se podrá aplicar "a medias" al no tener suficientes profesores de inglés, según señala su directora, Francisca Jur-

ma. Desde el Govern insisten en que ya hay 3.800 docentes preparados cuando eso como sólo hacen falta 570 para aplicar el TIL en 1º, 3º y 5º de Primaria y en 1º de ESO.

Respecto a los consejos escolares, Estarellas consideró que han de aprobar "cosas viables" y recordó que según la normativa los directores "pueden llevar a cabo los proyectos modificados" sin pasar por el consejo escolar. De no ser así, "se aplicará el modelo diseñado por Inspección". ¿Viulnera el nuevo decreto ley lo que dice la LOE sobre el papel de los consejos escolares, como han denunciado desde la federación de padres FAPAF Estarellas cree que no, "pero ya lo dirán los tribunales".

El lunes arranca la huelga tanto en pública como en concertada tras la convocatoria de STEI-I,

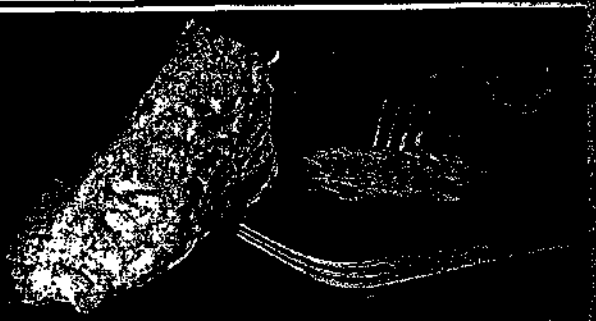
CCOO y la Asamblea de Docentes a la que se han sumado FITE-UGT y ANPE. Ayer tocaba entonces que los directores designaran los servicios mínimos (el 30% de las plazas en Primaria y el 25% en Secundaria, más el propio director y el secretario). La tarea fue en algunos casos difícil, ya que hay centros, como el IES de Sines o el de Felanitx, en los que prácticamente el 100% del claustro quiere ejercer su derecho a la huelga.

En algunos centros se ha optado por ir rotando el resto, lo que en parte alivia los problemas de los docentes (según Educación los profesores percibirán de media entre 100 y 120 euros por día) en centros como en el Andriu Lluís Sabadell, se ha hecho por sorteo. Ayer

PSA A LA PARRILLA



asadito
PARRILLA - GRILL
ENTRECOTE GALLEGO
9,50€ CON GUARNICION
por persona - IVA incluída
SÓLO MEDIODIAS



971 49 29 29 HORARIO: DE 12 A 24 H.

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ LOS DIRECTORES DESIGNARON AYER LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL LUNES

TRANSPORTE ESCOLAR

Padres denuncian peligros en el centro de San Ferrn

1 Padres de alumnos del centro de educación especial de San Ferrn denunciaron ayer que el transporte escolar no basta para todos los alumnos y que el acceso al centro no está habilitado para poder entrar sin peligro. Por ello, algunas familias cortaron ayer el tráfico para que sus hijos pudieran llegar a clase sin riesgos.

GOTERAS

El colegio de San Agustn inaugura el curso con goteras

2 La consellería de Educación señaló que las incidencias fueron mínimas en la jornada de arranque del curso y que todas las instalaciones estaban preparadas para recibir a los estudiantes. Mencionaron el caso de San Agustn, donde debido a las lluvias de hace un par de días han tenido un problema de goteras.

SIN MESAS NI SILLAS

Pfaltaron papiros en Sa Marina de Llucmajor

3 En el centro Sa Marina de Llucmajor faltaron los papiros y las sillas de algunas clases, que "por un problema de transporte", según indicaron desde la Consellería, no llegaron a tiempo al inicio de curso. El secretario autonómico, Estarribas, aseguró que estaba previsto que el mobiliario llegara al centro durante la tarde.

PROFESORADO Y RATIOS

Centros denunciaron alterados ratios y horas sin cubrir

4 Padres de centros han denunciado ratios demasiado altas, como en el IES Calvià en la clase de Lengua Castellana de 1º de Bachillerato habrá 38 alumnos. En el CEP Urbanitzacions las familias han protestado al haber clases de Infantil con 30 alumnos. En el Mestre Colom de Banyole tienen dos maestras de Infantil menos y una plaza sin cubrir.

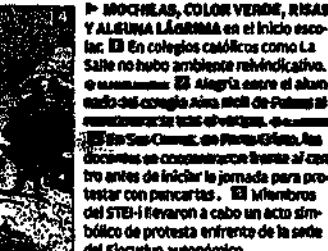
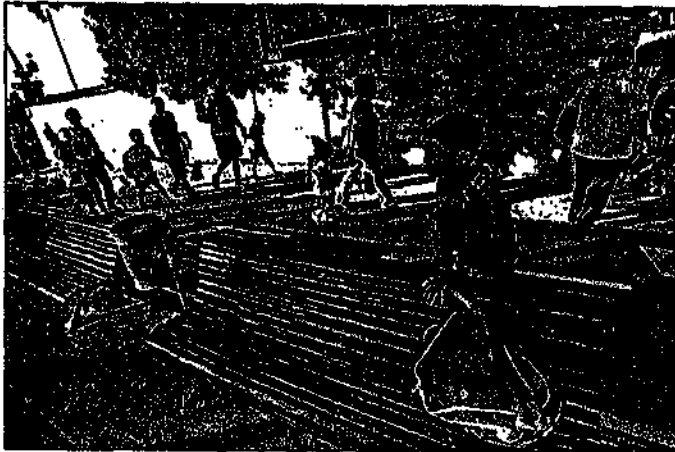
EVALUACION CONTINUA

Mar Ferragut

marferragut@diariodemallorca.es

DEFINE 'NORMAL'

▶ El inicio de curso fue normal. También es normal que un Govern que pueda presentarse de mayoría absoluta se vea obligado a hacer un vídeo de autobombo de lo que se supone que es la media estrella de su legislación: un vídeo protagonizado por la descendencia de algunos asesores y allegados del PP en el que se asegura, literalmente, que gracias al TIL - y, por ende, gracias al Govern, a Bauzá y sobre todo a Delgado - "los sueños de los niños se podrán hacer realidad". Entra dentro de lo normalidad que la consellería de Educación envíe una carta a las familias comunicando con el inicio de curso (esta vez vía mail) para obsequiarles de las bondades del proyecto trilingüe que plantean y cómo lo hacen. Tampoco es algo que un partido no ajeno relegue al olvido el primer punto de su programa electoral sobre educación sino que enciende los pilones sin recalcularlos (el epígrafe habla de "una educación trilingüe del consenso") e incluye la promesa de llevar a cabo "un estudio de funcionamiento del sistema educativo". En resumen, que la Consellería presuma de un primer día de curso normal. Es la máxima normalidad que lograron este curso. Normal.



▶ MOCHILAS, COLOR VERDE, RISAS Y ALEGRIA LLEMANA en el inicio escolar. En colegios católicos como La Salle no hubo ambiente reivindicativo. ▶ Alegría entre el alumnado del colegio Jesús María de Palma al comenzar sus estudios. ▶ En San Carlos de Puerto Rico, los alumnos se concentran frente al centro antes de iniciar la jornada para protestar con pancartas. El miembro del STE-I llevaron a cabo un acto simbólico de protesta en frente de la sede del Ejecutivo autonómico.

EL FIN DE LA PAUSA ASESORAL

Los directores celebraron sus propias sesiones para organizarse de cara a la reanudación de la semana que viene.

A la lista de colectivos que han expresado su apoyo a la huelga de los docentes (de la asociación de directores a diferentes entidades culturales y los partidos de la oposición), ayer se sumó la asociación de inspectores ADIDE, que colaborará con la caja de resistencia, y también la patronal de Cooperativas d'Ensenyament, que apoya las reivindicaciones ya que "se lucha por la consecución de una educación de calidad, basada en el consenso y en el diálogo".

El departamento de Educación se concentra de que los problemas aparecerán a partir del lunes. Tras

las frías estas mesas sectoriales convocadas estas dos últimas semanas para intentar aboriar la huelga, la Consellería prepara ahora un nuevo calendario de reuniones para "negociar con los sindicatos puntos concretos".

El patrón laboral se ha convocado sin fecha de clausura, pero hay parte del profesorado que ha decidido ejercerlo de momento solo el primer día, para apoyar la causa aunque sea de forma simbólica. Esta decisión parece que cobra fuerza entre el personal de Escuelas Católicas, personal que con todo alige confiando en que la repercusión en sus centros será baja.

El pulso entre la Administración y los huelguistas empieza en estos días. La huelga se intensifica con una concentración a las doce frente al Consolat de Mar.

PARTIDOS EN LA OPOSICIÓN

Armengol pide a Bauzá reunirse para desbloquear la huelga

▶ La secretaria general del PSIB-PSOE, Francisca Armengol, ha enviado una carta al presidente Bauzá solicitando una reunión de urgencia con todos los partidos implicados para desbloquear la huelga indefinida convocada. "Le pido a Bauzá, que ha sido el gran ausente en todo este problema y también en la solución, que convoque esta reunión inmediata y urgente para desbloquear la huelga", señaló Armengol, que ocupa el presidente de la crispación existente en el sector. Por su parte, el portavoz de MÉS, Abel Barceó, reclamó ayer acatar los autos del TSJ6 y suspender la aplicación del Tratamiento Integrado de Lengua (TIL). El líder de la coalición, que llevó a cabo un acto de protesta frente al Consolat de Mar, pide a Educación que se sienta con todos los representantes de la comunidad educativa para negociar.

SINDICATOS

CC OO registra una denuncia en Fiscalía por prevaricación

▶ El secretario general de la federación de enseñanza CC OO, Antoni Bauc, registró ayer en Fiscalía su denuncia por supuesta prevaricación y desobediencia del Govern al TIL al aprobar un nuevo decreto para poder aplicar el TIL después de que el órgano judicial suspendiera provisionalmente su aplicación este curso. El Govern asegura que lo hizo "por responsabilidad" mientras el sindicato entiende que el Ejecutivo ha cometido dichos delitos porque "dos horas después" de los autos emita un decreto ley por vía de urgencia que a su juicio los deja sin efecto "conscientes de lo contra el dictamen de la justicia". Desde el STE-I, que también llevó a cabo un acto frente a la sede del Govern, se insistió en la idea de que "nunca se había visto un inicio de curso tan conflictivo como este", algo que achacará a la "intransigencia" de la Consellería.

PLATA INDUSTRIAL PLATY ORO
971 912 2050
C/ Mallorca, 214 - Tel. 971 912 116
C/ Juan Carlos, 35 - Tel. 971 912 202
Tel. 971 099 430 300

Gasóleos a domicilio
Servicio
Calefacción, Agrícola y Automoción
pedidos@servicio.com 971 545 632

CLINIC BALEAR
Renovación Integral de carnets de conducir
Certificados médicos
Clinic Balear Palma
C/ Hortolana 6
Distrib. Banca March 971.66.62.62
Clinic Balear Inca
C/ra Vía Galia, 201
971.38.30.38
Clinic Balear Cabrils
C/ Eduard, 1/A Urban Callit
971.66.36.28
regalo portalerjetera doble para carnet de conducir
www.clinicbalear.com

SUBMARINE TOURS
Tarifa Premium
971 886 876
www.submarinetours.com

Centro Card
Demos de bajé su coche GRATIS
y se lo compramos
PLAN PIVE incluido
971 886 876
www.centrocard.com

GASOLEO A DOMICILIO
Pedidos al tel.
666 298 050
971 992 114
Fax 971 244 932
C/ Mallorca 215

DR. ALFONSO BONILLA
OTORRINOLARINGÓLOGO
CAMBIO CONSULTA
En Septiembre incluido el estudio profesional a Policlinica Balear, Edificio Consolat Esterno, 1ª planta, calle 14.
Tel. 971 67 358

Última Hora

Publicación de la Editorial Última Hora S.A.
Fundada por Josep Maria Lluïsa en 1983.
Editado por Última Hora S.A. D.L.P.M. 4-1956

120
Años

Presidente-editor: Pere A. Serra
Dirección: Pedro Comas
Subdirectores: Miquel Barceló, Redactores Jefe: Albert Orfila (Deportes), Pep Mates (Sucesos), Pau Amer (Nacional, Internacional y Sociedad), Miquel Ollas (Edición y Diseño), Joan M. Civerri (Edición), Lourdes Terraza (Brises), Jiles de Sección: Javier Jordana (Sucesos), Lydia E. Costa (Reportajes), Mariana Ollas (Cultura), Gemà Ventayol (Local), Araya Michotena (Democràcia), Antoni Martín y Àngel Giménez (Clubs), Joan Torres (Fotografía), Àngela Morada (Digital), Daniel Aspas (Diverso)

Presidente-editor: Pere A. Serra, Consejero Delegado: Pedro Coll, Director general de Publicaciones: Miquel Serra, Administrador: Luis Anaya, Directores de Publicidad y Ventas: Carrión Serra, Departamentos: Sistema: Ricardo Torres, Distribución: Bartolomé Maceu, Club del Suscriptor: Fina Costa, Producción: Joan Mates, Delegaciones: Josep Mates (Comercio), José Miranda (Brises), Josep Pons Fraga (Menorca).

IMPRESIÓN CONTROLADA

EDITORIAL

Un curso escolar marcado por la incertidumbre

El curso escolar dio comienzo ayer en Balears y pese a que desde el Govern se está hablando de normalidad, lo cierto es que como reza el lema de los docentes y padres de centros públicos que se han sumado a la protesta, no era un día normal. Y no era un inicio normal porque tenemos en ciernes una huelga indefinida, que se inicia este próximo lunes 16 en contra de la aplicación del decreto de tratamiento integrado de lenguas (TIL). Es, por ello, un comienzo convulso y rodeado de incertidumbre.

El aprendizaje del inglés. En el origen del conflicto hay que situar la pésima gestión de un asunto clave como es el del trilingüismo. El Govern de Balears ha sido incapaz de alcanzar un acuerdo. La comunidad educativa está de acuerdo en la necesidad de un mayor y mejor aprendizaje de la lengua inglesa, cuyo conocimiento resulta en el mundo moderno casi imprescindible. Pero la forma en que este debe aplicarse es discutible y debe consensuarse con los profesionales de la Educación, que son los que dominan realmente los métodos más válidos para ello y que, en definitiva, son los que deberán llevarlo a término. Además, esto debe hacerse sin que vaya en perjuicio de la lengua catalana.

Libros de texto. Otro asunto que también es un gravísimo error del Ejecutivo autonómico es el del anunciado registro de libros de texto, un sistema que sólo rige en Andalucía para los volúmenes subvencionados y que puede considerarse, en el caso de Balears, como una censura previa. ¿Solo se podrán utilizar los libros que pasen el filtro ideológico del PP? ¿A qué viene ahora cambiar las cosas? ¿Es otra manera para intentar controlar a los docentes? Los centros deben poder elegir los libros que se ajusten a sus proyectos educativos y si algún texto no cumple con la normativa vigente debe ser la Inspección de Educación la que debe actuar, pero sin índices de libros autorizados. A estas alturas la gran pregunta es la de qué va a ocurrir en este curso. Nadie sabe el tiempo que va a durar el paro en la enseñanza, ni por qué derroteros va a evolucionar el conflicto. Estamos ante los efectos del empesamiento de los responsables políticos. Su intransigencia ha llevado a esta situación.



Atípico

Los centros el...
firmaron a las...
que



Local

EDUCACIÓN • Vuelta a las aulas

DE SEPTIEMBRE

...ines comienza la huelga en la enseñanza pública y concertada

PARA LAS CIBIAS Y SUCESOS CIUDADANOS

TELÉFONO 900 01 78 20

periodico@redipildmahora.es

Marea verde de profesores y alumnos en el inicio del curso más crispado

- ▶ Los docentes de numerosos centros aprovecharon la primera jornada del curso para informar a las familias de la huelga de lunes
- ▶ La Conselleria pasa por alto las protestas en colegios e institutos, e insiste en que «la derogación o aplazamiento del TIL no es discutible»

MÓNICA GONZÁLEZ

El curso escolar arrancó ayer marcado por la convocatoria de una huelga a partir del próximo lunes 16. Numerosos centros colgaron en sus fachadas pancartas con la frase 'Avisó no és un dia normal' y miles de docentes y alumnos acudieron a los centros con la camiseta verde en defensa de la escuela pública y en contra del decreto para el Tratamiento Integrado de Lengua (TIL). La primera tasa de los profesores fue hacer a las familias de la huelga y sus motivos, algo que pilló por sorpresa a más de un padre o madre, una mayoría la apoya, pero también se escucharon voces preocupadas por la incertidumbre.

La variación ofrecida por la Conselleria d'Educació fue otra: «El curso ha comenzado con normalidad, no ha habido incidentes educativos de ningún tipo», asegura a media mañana el secretario autonómico de Educación, Guillem Estarás.

Sobre la huelga, declaró que «se debería plantear por qué se hace, si se hace para que los alumnos no puedan tener una asignatura en inglés o no puedan avanzar hacia caminos europeos creo que es bastante grave; si se hace por cuestiones laborales, debo recordar que nos hemos reunido con los sindicatos y hemos hecho toda una serie de propuestas». Y añadió que «estamos preparados

PUNTO VISTA

El día D es lunes

No se trata de pararse al minuto 'Veni y decir que la 'marea verde' de ayer fue «una fiesta de cumpleaños», pero cabe exponer que, si lunes, las protestas contra el TIL irán más allá de camisetas y pancartas. Pasado mañana es el día D de los docentes, la orfía a la que arriban tras meses de asambleas y advertencias de huelga. Advertencia ahora sería suelta para sus hitos. No haber cubierto las consecuencias, también.

▶ CONCERTADOS

La escuela concertada espera un seguimiento de la huelga mayor al que pensaba tener antes de aprobarse el decreto ley

▶ FAMILIAS

La huelga pilló por sorpresa a algunas familias, aunque la mayoría la apoya y otras expresan su preocupación

un calendario de negociación con los sindicatos», que no precisó cuándo comenzará, «y se les llamará para cada uno de los puntos en los que podemos trabajar, pero la derogación o aplazamiento del TIL no es discutible», dejó claro. Sobre los docentes que deberán aplicar el TIL, recordó que el curso pasado se formaron 3.800 docentes y que este curso sólo hacen falta 570.

Cada día de huelga le costará al docente entre 700 y 120 euros, cálculo realizado a partir del sueldo medio de los docentes, de entre 2.300 y 2.600 euros brutos mensuales.

Proyectos

En este contexto, la FAPA-Mallorca solicitó ayer a la Oficina del Defensor de Pueblo que envíe a alguien para mediar en este conflicto, «porque los ciudadanos estamos desamparados», declaró Vicent Rodríguez. El lunes esperan tener una respuesta.

Desde las patronales de la escuela concertada, Escola Catòlica y CERC, mientras tanto, se informó de un inicio de curso tranquilo, aunque no del todo normal, porque «el mal estar existe, se palpaba», reconoció Mónica González, asesor legal de la patronal mayoritaria. De hecho, Escola Catòlica espera un seguimiento de la huelga entre sus trabajadores mayor del que se preveía antes de lo sucedido el pasado viernes 6, con la aprobación del decreto ley por parte del Govern, que exaltó mucho los ánimos de los docentes.

La Unión de Chopenyivas, que aglutina a siete centros y unos 5.000 alumnos, espera un seguimiento de la huelga alto por parte de sus trabajadores.

El presidente de la Asociación de Directores de Secundaria, Antoni Quintana, declaró, por su parte, que por responsabilidad los centros que aún no tengan listo el proyecto educativo adaptado al real decreto lo tendrán en breve, e más tardar la semana que viene. Por último, la Asociación d'Inspectors d'Educació manifestó su apoyo a la huelga «ante la escasa voluntad negociadora de Educación».



Como en muchos otros centros, los docentes del colegio Abu Moll informaron a sus familias



Año institucional del STEA ante el Consejo en una jornada de trabajo

INCIDENTES EN CIBIAS

Educació informa de que un centro empezó con goteras y otro sin sillas ni mesas

Los alumnos del Colegio Público de San Rafael de Palma comenzaron las clases con unas goteras que caían por las llaves de los últimos días, que según se alega le «más pronto posible» explicó Estarás. Otro de los incidentes denunciados fue que en el Colegio Público de San Mateo de Lixarar se encontró con un problema de transporte de

material de sillas y mesas, que, según aseguró, debían llegar por la tarde. También destacó que hubo «un par de incidentes pequeños con los acompañantes de transporte escolar en Eivissa y en Mallorca con las nuevas tasas, pero se resuelve rápidamente». Desde el punto de vista organizativo, según Educación «el curso ha comenzado de manera correcta».

Mes crítica la 'declaración de guerra' de la Conselleria

El portavoz de la coalición IES, Biel Escaló, afirmó que el día de ayer no fue un día normal para la escuela de Baleares porque «ha venido precedido por una declaración de guerra del Govern» contra la comunidad educativa. Apelló al sentido común de la Conselleria para reiterar su petición de que se «sente a dialogar y negociar» y consideró «inadecuado» que desde el Govern se diga que un padre que no aprueba el TIL está en contra del aprendizaje del inglés porque «no es cierto».

Amengol exige a Bauzá una reunión urgente con las partes

El secretario general del PSIB-PSOE, Francesc Amengol, ha enviado una carta al presidente Bauzá para pedirle la convocatoria de una reunión de urgencia con todas las partes implicadas para desbloquear la huelga indefinida. «Le pido al presidente Bauzá, que ha sido el gran ausente en todo este problema y también en la solución, que convoque esta reunión inmediata y urgente para desbloquear la huelga», dijo. Y aseguró que «hoy (por ayer) no es un día normal, es un inicio de curso crispado por culpa de Bauzá».

EDUCACIÓN • EL CENTRO DE LA POLÉMICA



Responsables de CCOD ante la Fiscalía de Buzos. © FOT: JUAN HERRERA

CCOD denuncia al Govern por prevaricación y desobediencia

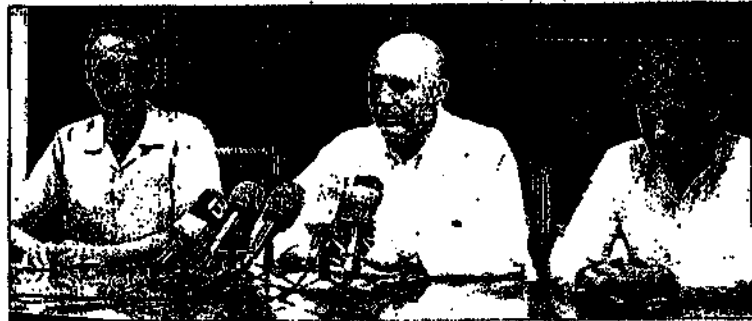
CCOD presentó ayer una denuncia contra el presidente del Govern, Josep Ramon Riera, y la consellera d'Educació, Joana Maria Campa, por prevaricación y desobediencia a los autos emitidos por el TSJ el pasado 6 de septiembre que suspendían la aplica-

dón de la Ley del TIL para este curso. El sindicato entiende que el Consell de Govern ha cometido dichos delitos porque «los autos dictados por los autos del Tribunal emitidos un decreto ley por vía de urgencia que a su juicio los deja sin efecto».

«Concretamente de ir contra el dictamen de la Justicia», afirmó José Illa, secretario de la Federación de Enseñanza de CCOD. Al respecto de esta denuncia, el secretario autonómico de Educación, Guillem Estarellas, consideró que «está fuera de contexto, en mi opinión», y señaló que lo que hizo el Govern es un acto de responsabilidad. El sindicato está convencido que la huelga docente convocada a partir del lunes se inicia «con fuerza» y espera una participación «por encima del 80 % para la próxima jornada».

Estarellas: «Los inspectores velarán para que se cumpla el TIL»

El secretario autonómico de Educación dice que todos los proyectos están listos, aunque admite que la Inspección aún trabaja en ello



Estarellas (a) fue el encargado ayer de velar el inicio del curso. © FOT: JUAN HERRERA

M. GONZÁLEZ
Guillem Estarellas, el secretario autonómico de Educación, volvió ayer a negar la mayor parte de las quejas de confusión de los centros por los decretos legislativos que deben aplicarse e informó de que «los inspectores comenzarán desde ya a velar por que los proyectos del TIL se lleven a buen término».

«No es verdad que los directores no sepan lo que tienen que hacer», e, incluso, declaró que «hoy mismo (por ayer) hemos llamado a todos los centros y el 100 por cien nos ha dicho que lo tenían todo controlado». «Saben qué proyecto tienen que poner en marcha, aunque, claro, es una implantación y este primer curso ha de servir para mejorar cualquier desestructuración que pueda haber», dijo.

Aunque después de decir que todos los proyectos están listos y avalados por la Inspección comentó que «los inspectores han estado pasando por los centros y siguen trabajando en ellos».

En cuanto a los proyectos que no han sido aprobados por los consejos escolares, confirmó que se aplicarán y que «son legales todos los proyectos que la Inspección educativa ha valorado que son legales».

En el caso de los centros concertados, algunos de ellos cooperativos, que aseguran que sus proyectos están basados en el artículo 20 del anterior decreto del TIL, Estarellas apuntó que «los inspectores se pondrán en contacto con ellos e irán resolviendo cada caso».

El responsable educativo re-

► ESPÍRITU

«El espíritu del TIL busca recuperar un equilibrio entre lenguas que habíamos perdido», aclara Estarellas

teró que el espíritu del TIL es «recuperar un equilibrio lingüístico que habíamos perdido», si bien, matizó que el equilibrio no implica necesariamente un 50 % para catalán y otro 50 % para castellano, una vez descontadas las horas en inglés.

Al respecto de centros en los que el consejo escolar ha rechazado el proyecto del TIL, recordó

► TRIBUNAL

«Si alguien ha de decir que el TIL va contra la LOE será un tribunal, que es el que nos marca las pautas», aseguró

que «un consejo escolar tiene las competencias educativas que tiene y no puede aprobar nada que vaya contra la ley. Además, el reglamento orgánico de centros, y así lo recoge el decreto ley, establece que el director podrá llevar a cabo el proyecto modificado para adaptarse al TIL».

Por tanto, insistió, «todo el

mundo aplicará el TIL y si no la Inspección educativa podrá tener un modelo de proyecto para entregar a esos centros».

Estarellas rehusó confirmar que puede haber reservas sencillas a directores si se niegan a acatar las normas, pero tampoco las descartó. «Espero y deseo que todo el mundo cumpla la ley, no sé lo que pasará mañana, cuando pase lo que pase se tomarán las medidas que se deban tomar».

Para terminar, contradijo a los sindicatos en que el TIL no va en contra de la LOE y que «si alguien ha de decir que va contra la LOE, será un tribunal, que es el que nos marca las pautas».



En el aula de Buzos. © FOT: JUAN HERRERA

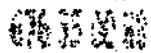


El STEH no recuerda un curso tan conflictivo

El sindicato STEH declaró que «nunca se había visto un inicio de ejercicio académico tan conflictivo como éste». Añadió que «las actuaciones del Govern y su intransigencia han hecho que el inicio de curso esté lleno de tensión». «Los centros empiezan sin tener proyecto lingüístico aprobado, se amenaza de huelga está consumada para el lunes, ya hay convocatorias actos de protesta para la próxima semana y son muchas las muestras de apoyo desde diferentes entidades, sindicatos y colectivos tanto de las islas como de fuera de Baleares, agrega.

Palma directo

Formale sus quejas o problemas de la calle o barriada llamando al



Podemos también a su disposición una dirección de monitores que nos haga llegar sus ideas o sugerencias: palmadirecto@balnearios.es



EDUCACIÓN • NUEVO PROYECTO

Las editoriales avisan que controlar los libros de texto por decreto puede ser ilegal

Estarellas explica que servirá para evitar que se utilicen materiales editados en otras comunidades que no cumplan la normativa balear



Imagen de archivo de la organización de los libros de texto en un centro.

MANEJO DE LOS LIBROS

El decreto que prepara el Govern para crear un registro de libros de texto y material didáctico complementario de Baleares podría ser ilegal. Así lo advirtieron ayer desde la Asociación Nacional de Editores de Libros de Texto y Material de Enseñanza (ANLEL). Su presidente, José Moyano, explicó que sólo existe un registro en Andalucía dando que la comunidad de cheques a las familias para poder comprar los libros. Sin embargo, controlar el contenido de los libros podría incurrir en una ilegalidad, de acuerdo con la normativa vigente.

Los editores se refirieron al real Decreto. 1744/1998 que

► NORMATIVA

El Gobierno aprobó un Real Decreto en 1998 que derogaba la supervisión de libros de texto

► COMUNIDADES

Sólo existe un registro en Andalucía, donde la comunidad regala los libros a las familias

aprobó la entonces ministra de Educación, Esperanza Aguirre, que derogó un real decreto anterior que regulaba la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general.

También María Antònia Font, del STEI, dudó de la legalidad del citado registro. Además, rechazó la «censura previa» que se exige tras esta iniciativa del Govern. El presidente de COAPA-Baleares, Jaume Ribes, consideró «absurda» la intención del Govern, ya que los consejos escolares «deben autorizar los libros que se utilizan».

En relación a este proyecto de decreto, el secretario autonómico, Guillem Estarellas, declaró que «otras comunidades ya lo tienen, como Andalucía» y que

servirá «para que los libros de texto estén catalogados en algún sitio, no hay ningún interés más allá de que cumplan la normativa vigente de la Comunidad».

Modalidades lingüísticas

Estarellas negó que se vaya a limitar la libertad de los centros a elegir unas u otras editoriales. El problema, explicó, es que actualmente cuando faltan libros editados aquí «nos vienen libros de otras comunidades, como Valencia, Catalunya o Madrid, con lo que a veces estos manuales incluyen cosas de estos otros lugares. Entre los «problemas» que se han encontrado en los libros que vienen de fuera mencionó, por ejemplo, las modalidades lingüísticas. «El libro que entre en este registro cumplirá la normativa española, pero también la de Baleares», aseguró.

Estarellas explicó, por último, que el decreto no será de aplicación hasta dentro de uno o dos cursos y lo será para centros públicos y concertados. Algo a lo que desde Escola Católica se respondió que «los centros concertados tenemos total libertad para la elección de libros y no nos van a regular nada, hasta ahí podemos llegar. Impugnaremos el decreto si eso es lo que se pretende».

Las devoluciones de libros de texto, plagadas de dudas

A mediados del verano el Govern anunció que había alcanzado un acuerdo con las editoriales según el cual, en caso de que se cambiara un proyecto lingüístico de centro, se aceptarían devoluciones de libros de texto siempre que estuvieran en perfecto estado. Esto es, sin forrar y sin los nombres escritos. Desde la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats aseguraron ayer que éste era el compromiso de las editoriales con que se habían reunido. Sin embargo, en algunas librerías advirtieron ayer que ninguna

editorial les había avisado de estos posibles cambios. De todos modos, los liberos reconocieron que, hasta el momento, no se habían registrado quejas por ese motivo. Sobre esta cuestión, desde la Asociación Nacional de Editores de Libros de Texto y Material de Enseñanza (ANLEL), explicaron que las editoriales comercializan los libros que prescriben los profesores. A pesar de mostrar su predisposición a colaborar con la Administración, insistieron que los cambios «deberían pagarse». Sin cualquier caso, algunos centros aún no han encargado los libros de aquellas materias que aún no tienen claro en qué idioma se impartirán.

LA GALERÍA

El TSJ3 debe darse prisa con los recursos del TIL y sindicatos de la enseñanza

Los magistrados del TSJ3 deberían tomar buena nota de sus colegas valencianos que en tiempo récord anularon la prohibición de la cadena humana en Vilnaros, pronunciándose en los plazos de tiempo establecidos para que su decisión tuviera efectos devolutivos. Es lo que debería ocurrir con los recursos contra el decreto ley del TIL y los servicios mínimos en el sector de la enseñanza decretados por el Govern. Una justicia lenta no es justicia, así que el TSJ3 tiene, ahora, la última palabra.

Los docentes en servicios mínimos no podrán llevar más que sus clases

Los servicios mínimos que ha impuesto la Conselleria d'Educació para la huelga en la enseñanza que empieza el lunes son los más altos que se recuerdan, un 30 % en Primaria y un 25 % en Secundaria. Este acuerdo significa que los docentes sólo podrán impartir sus clases, pero no podrán realizar su trabajo habitual en el aula, porque no podrán preparar ni corregir de parte para los alumnos, ni podrán suplir la labor docente de un compañero en huelga.

Acertó Benítez en su discurso al darle más entendimiento y acuerdo

Por segundo año consecutivo, la persona encargada de dar los agradecimientos en nombre de los periodistas en la Diada, Joan Benítez, acertó de lleno al recoger en su discurso el sentir general de la mayoría de los allí presentes: la necesidad de una tregua gubernamental y ciudadana. Benítez anunció de convicción para salir adelante. Igualmente hubiera sido interesante escuchar las opiniones de otros periodistas, como el actor Antoni Gomila y el activista Joan Carrero, pero, obviamente, no pudieron intervenir todos los galileos.



Joan Benítez.

Una temporada invernal con cifras muy bajas en los tres aeropuertos

La previsión de movimientos de aviones y pasajeros en los tres aeropuertos de Baleares, según los datos de AENA, no son nada optimistas para los intereses turísticos y económicos de las islas. Es curioso que vamos a pasar de una temporada turística de verano histórica en cuanto a actividad a una temporada baja con los pocos registros de los últimos diez años. Urge tomar medidas drásticas para romper esta tendencia, de ahí que la colaboración entre sector público y privado tiene que funcionar a la perfección.

Mallorca

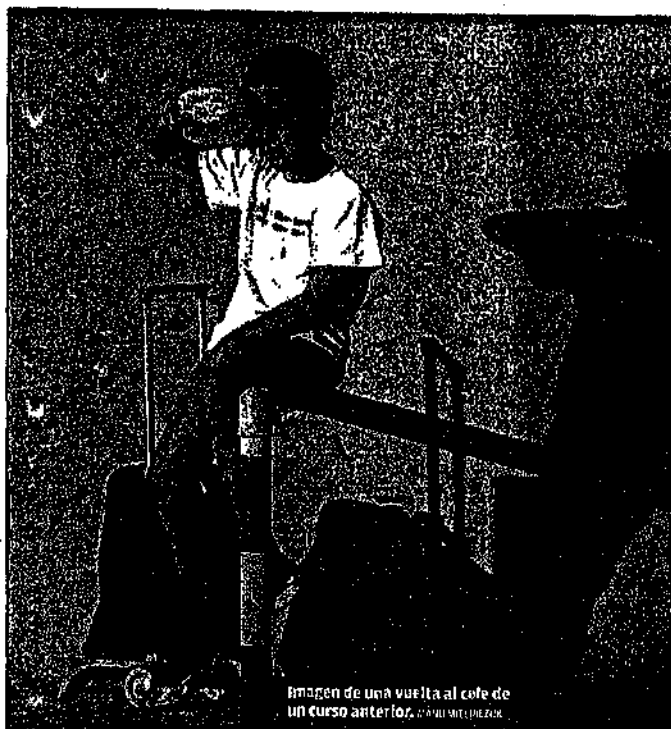


Imagen de una vuelta al cole de un curso anterior. F. GIL/INFORMAZIONE

El Govern contra todos en la reforma de la educación

La comunidad educativa rechaza que exista relación entre el fracaso escolar y el modelo de inmersión lingüística y acusa al Ejecutivo de Bauzá de "manipulación" y "falsedad"

F. Giljerra
PALMA

EDUCACIÓN

El Govern camina solo en su decisión de modificar el modelo educativo de inmersión lingüística por otro que incluya la formación en castellano, catalán e inglés. Ni una sola organización de mundo educativo defiende las medidas que está adoptando la Conselleria de Joana Campa, porque aunque sí hay voces que apoyan la fórmula diseñada por el Ejecutivo autonómico, existe unanimidad a la hora de condenar que la forma en que se pretende implantar equivale a "la entrada de un elefante en una cacharrería".

Los adjetivos que se vierten sobre el equipo que preside José Ramón Bauzá son cualquier cosa menos amables. Especialmente ha generado la forma en que se ha intentado defender el nuevo Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL). En una web del departamento de Educación se aportó esta información: "Datos del fracaso escolar: Baleares 39%, media de España 22,9%. Los datos demuestran que el modelo de inmersión lingüística no funciona". En el mejor de los casos, se califica esa afirmación de "falsa". En el

peor de ellas, "manipulación política". Porque nadie en el mundo educativo vincula el fracaso escolar a la enseñanza en catalán. Solo una voz respalda esa consideración, y es la de la portavoz del grupo parlamentario del PP Aina Aguiló.

El presidente de la federación de padres de alumnos de Mallorca, Vicente Rodríguez, rechaza la existencia de cualquier relación entre los malos resultados de los

estudiantes isleños y el modelo de inmersión lingüística, al igual que el presidente de los directores de centros de Educación Primaria, Jordi Escudero, su homólogo en Secundaria, Antoni Quintana, el asesor de Escola Catòlica, Marc González, el presidente de la asociación de cooperativas, Enric Pozo, el secretario general del STEI, Biel Caldentey, y el presidente de ANPE en las islas, Antonio Martorell.

Enric Pozo recuerda que la inmersión también se aplica en Cataluña y que allí el nivel de conocimiento del castellano entre los alumnos está entre los más altos de España. Biel Caldentey añade que la Conselleria tiene estudios que reflejan que el modelo que se ha aplicado en las islas favorece una mayor competencia entre los alumnos en el conocimiento de las lenguas. Y Marc González dice que en catalán se califica la referencia de la

Conselleria de "manipulación como una cosa" y es de desear que "el modelo de inmersión lingüística funcione bien".

Solo Aina Aguiló respalda la vinculación entre el alto fracaso escolar y la inmersión lingüística, y al margen de calificar esta última de "ilegal", recuerda que Baleares es la comunidad autónoma con mayor porcentaje de alumnos ex-

Las causas del fracaso escolar



AINA AGUILÓ
PARTIDO POPULAR
"El modelo de inmersión lingüística es ilegal y repercute negativamente en el fracaso escolar"
► Desde el PP se insiste en la necesidad de modificar el actual modelo educativo para combatir el fracaso escolar, y se defienden las medidas que se están adoptando tanto desde el Govern como desde el Ejecutivo estatal.



VICENTE RODRIGO
PADRES DE ALUMNOS
"Si la inmersión en catalán fuera la causa del fracaso escolar, en Andalucía no existiría"
► El presidente de la federación de padres rechaza que la enseñanza en catalán esté detrás del elevado fracaso escolar de las islas, y apunta que si fuera así, en las comunidades con enseñanza en castellano éste no existiría.



JORDI ESCUDERO
DIRECTORES DE PRIMARIA
"Es necesario un gran pacto para que la sociedad balear apruebe a valorar la cualificación"
► El presidente de los directores de Educación Primaria rechaza que la inmersión lingüística genere fracaso y reivindica un gran pacto social para que en las islas se valore la cualificación de los jóvenes.



ANTONI QUINTANA
DIRECTORES DE SECUNDARIA
"Decir que el modelo de inmersión lingüística es la causa del fracaso escolar es una falsedad"
► El presidente de los directores de Secundaria califica de "falsedad" la afirmación realizada por el Govern y reivindica un pacto social para potenciar la educación y una mayor implicación de las familias.

Cuéntenos su viaje...

Ahora, por contarnos sus vacaciones en las páginas del suplemento dominical 'La Almudaina' puede ganar un viaje en globo para dos personas.

Envíenos información del viaje y un texto de máximo 100 palabras al Diario de Mallorca, Puerto Rico, 15 - 07016 Palma. El ganador del concurso se publicará la primera semana de diciembre.

v. gane un paseo en globo

1 viaje POR AÑO

Diario de Mallorca

Diario de Mallorca

C
D
H
P
1
1
3
5
0
1
1
6
0
1
1
4
1
1
5
8

► VENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

LA BASE DE LA POLÉMICA

“El inglés no lo discute nadie, sino la ruptura del modelo”

trajejo, que se ve obligado a cursar sus estudios en un idioma que en muchos casos comprende con dificultad, lo que potencia tanto los malos resultados como el abandono de los estudios. Pero incluso la percepción popular no oculta que hay otros factores que influyen también en ese balance negativo.

Economía de baja cualificación

Los que descartan que la inmersión lingüística sea una de las responsables del elevado fracaso escolar baleár se achacan esta situación a otros factores. Y uno que se repite hasta la saciedad es el modelo económico del archipiélago, que ha potenciado las contrataciones de baja cualificación.

El representante de Escola Catòlica y el de directores de Primària subrayan especialmente el hecho de que durante el boom de la construcción un joven de 17 años podía ponerse a trabajar y ganar salarios más altos que los de los que habían sido sus profesores, en una sociedad que además “vincula el éxito al dinero”. Algo similar se señala para el sector turístico: la apuesta por un visitante de bajo poder adquisitivo hace que también los salarios sean bajos, lo que desincentiva la formación.

Respecto a ese último punto, se advierte que la crisis económica ha favorecido un cierto correctivo: la ausencia de ofertas laborales y la necesidad de competir por un puesto de trabajo con otros muchos parados está potenciando no solo una menor salida de las islas, sino un regreso a las mismas.

Pero no es el único elemento que se señala para explicar la mala situación baleár. Así, Enric Pozo y Biel Caldentey recuerdan el

► “La enseñanza del inglés no lo discute nadie, pero a que el Govern pretenda llevar el debate a este punto. Lo que se creaiona es el sacrificio de un modelo que, desde el punto de vista académico, funciona perfectamente”. El autor de la frase es el asesor de Escola Catòlica, Marc González, pero otros respaldan esta misma teoría.

El secretario del sindicato STEI, Biel Caldentey, afirma también que

El modelo turístico de las islas es señalado como una de las causas del elevado nivel de abandono escolar

Los representantes del mundo educativo consideran que el modelo de inmersión ha tenido efectos positivos

fuerte sustrato de alumnado que se ha dado en las islas de la mano de la inmigración, y lamentan que no haya ido acompañado de un aumento proporcional de los recursos, sino precisamente de recortes.

Y Antoni Martorell, al igual que otros representantes del sector, destacan la escasa concienciación que sigue existiendo entre la sociedad baleár respecto a la trascendencia que la formación de los jóvenes tiene para el futuro.

A la lista se añaden los constantes cambios en la normativa o el que se sigue utilizando métodos educativos que se han quedado obsoletos. Quintana admite que el

todo los decanos son conscientes de la importancia que el conocimiento del inglés tiene para los alumnos, pero denuncia que con la excusa de reforzar su enseñanza lo que el Gabinete de José Ramón Bauzá ha buscado es recortar la utilización del catalán. Aporta que con muchos los profesores cuyo nivel de inglés es insuficiente para impartir su asignatura en esta lengua.

El presidente de la Federación de padres de la isla, Victoria Rodríguez, coincide en que todas las familias respaldan la enseñanza del inglés “porque queremos una educación de calidad”. Pero inmediatamente

profesorado sigue trabajando con esquemas pensados para un alumnado bilingüe y no para una enseñanza secundaria a la que acceden todos los jóvenes.

La representante del PP afirma también que el fracaso escolar baleár está vinculado a otros factores que se suman al modelo de inmersión: fuerte entrada de alumnado inmigrante y un modelo educativo que en su opinión ha potenciado la socialización y la amidad en las aulas pero no el aprendizaje.

¿Y ahora qué hacemos? Al margen de las causas, ¿qué hay que hacer para dar un giro a la situación educativa de las islas? Aina Aguiló pide inmediatamente en su opinión que se estén adoptando desde el PP, tanto en Baleár como en el conjunto del país.

Según la portavoz popular, potenciar la enseñanza trilingüe, como pretende la Conselleria, es una de las medidas necesarias, al igual que la nueva normativa que impulsa el ministro José Ignacio

Alfaro que “somos conscientes de que muchos profesores no están todavía preparados para hacerlo. No se trata de anular el bilingüismo integrado de Lengua, sino de aplicar su entrada en vigor para replantear cómo se aplica, y hacerlo de forma paulatina”.

El presidente del sindicato ANPE, Antoni Martorell, respalda esta última apreciación. En su opinión, “es una irresponsabilidad pretender aplicar el TIL sin poner en marcha antes un plan de formación de dos años para el profesorado, porque el nivel B2 es claramente insuficiente para impartir clase. Además, se de-

bería esperar por la educación infantil para ir implementando progresivamente”.

Además, defiende un impulso a la Formación Profesional, al considerar que los jóvenes necesitan tanto graduados en ESO como profesionales cualificados.

Marc González sostiene que la lista de cosas a cambiar es muy larga, pero pone el acento en la reforma del modelo turístico para potenciar la demanda de personal bien formado que conlleve una mejora en la calidad del servicio que se presta al cliente.

Antoni Quintana propone un abanico de medidas: en primer lugar un gran pacto social para potenciar la educación que no se limite a los grupos políticos del Parlament, a lo que suma una estabilidad normativa, una mayor autonomía de los centros para diseñar programas educativos relacionados con la realidad de su alumnado, una formación del profesorado que tenga en cuenta las necesidades de cada centro y de los directores para la gestión de los mismos, y una implicación

más intensa de las familias en la educación de los hijos.

Este último punto es respaldado también por Antoni Martorell, que reivindica igualmente una mayor concienciación de las Administraciones y del conjunto de la sociedad sobre la importancia de la educación.

Vicente Rodríguez reconoce la dificultad de afrontar este problema si no se produce un cambio en el modelo turístico baleár que conlleve una apuesta por unas plantillas más cualificadas, de ahí que reivindique un gran pacto social que implique a todos los sectores para impulsar esta reforma.

Biel Caldentey defiende que cualquier cambio a mejor pasa por la “voluntad política de negociar con la comunidad educativa”. También destaca la necesidad de elevar los presupuestos destinados a este tema, aunque advierte que esta mayor dotación económica es “necesaria, pero no suficiente” para frenar los tasas de fracaso escolar de Baleár. En cualquier caso, reclama más profesorado, especialmente para el seguimiento de los alumnos con problemas, y el desarrollo de planes de formación para los docentes.

Jordi Escudéu se suma a las voces que apuntan por un gran pacto social para que se valore adecuadamente la cualificación, y habla también de un cambio de modelo turístico que suponga un impulso para la contratación de personas adecuadamente formadas.

Enric Pozo apuesta por un incremento de los medios y del personal, y reivindica una mayor estabilidad normativa, ya que “no puede ser que con cada cambio de Gobierno se pretenda modificar la legislación”. Pero sostiene también la necesidad de un gran pacto social, y pone a Finlandia como ejemplo de sociedad en la que existe un fuerte aprecio por las personas que se dedican a la actividad docente.



MARC GONZÁLEZ
ESCOLA CATÒLICA
“Atribuir al fracaso escolar al modelo de inmersión es una manipulación política”
► Desde Escola Catòlica se acusa al Govern de “manipulación” al atribuir el fracaso escolar a la inmersión lingüística, y se considera que esta problema está gobernado en buena medida por el modelo económico de las islas.



ENRIC POZO
COOPERATIVES
“La inmersión no es un problema, sino una forma de cohesionar la sociedad baleár”
► Desde las cooperativas de la educación se defiende el modelo de inmersión y se destaca que ha ayudado a cohesionar la sociedad baleár en unos años con una fuerte llegada de inmigración.



BIEL CALDENTY
STEI
“La Conselleria sabe que la inmersión favorece una mayor competencia lingüística”
► El secretario general del STEI subraya que la conselleria de Educación tiene informes que demuestran que el modelo de inmersión aporta una mayor competencia en el conocimiento de las lenguas.



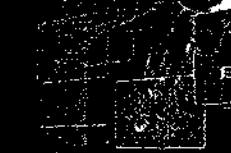
ANTONI MARTORELL
ANPE
“La principal causa del fracaso escolar es la falta de concienciación sobre la relevancia de la educación”
► El presidente de ANPE destaca la relación entre fracaso escolar e inmersión lingüística, y cree que el problema radica en la falta de concienciación sobre la importancia de la educación entre las Administraciones y las propias familias.

Tu Escuela de Negocios en

MASTERS & MBA

School of Business & Social Sciences

MALLORCA



- MBA - Master in Business Administration
- MBA - Especialidad en Comunicación
- Master en Direcció General y Planificació Estratègica
- Master in Business Management (English)
- Master in Direcció Empreses Turístiques de Lujó
- Master en Direcció de Marketing y Gestió Comercial
- Master en Direcció de Comunicació, R.R.P.P. y Protocolo



100% Beca de Trabajo Activa

Solicita tu beca

ESERP Mallorca
calle Balneario nº 50 (esquina Eusebio Estada) 07004, Palma

www.eserp.com
971 22 81 08

ENTREVISTA



Guillem Barceló

Miembro de la Asamblea de Docents



Guillem Barceló es uno de los portavoces de la Asamblea de Docents, que han convocado huelga indefinida a partir de mañana. © NARR/APCA

La Asamblea de Docents tiene un amplio apoyo de los profesores. Decidió ir a la huelga por una cuestión de dignidad. Nadie de la Conselleria d'Educació ha querido recibir a sus representantes

MARGALDA BARRÉS

Guillem Barceló Barceló (Pineda de Mar) es uno de los portavoces de la Asamblea de Docents de las Islas Baleares. Tiene contacto con todos los 158 centros de infantil y primaria y los 50 secundarios de Baleares. Gracias al apoyo de los docentes, la Asamblea ha convocado huelga indefinida a partir de mañana en los centros públicos de las Islas.

—¿Cuándo nace la Asamblea de Docents?
—Surge a raíz de una convoca-

toria de los sindicatos de personal docente no universitario a finales del curso 2011-2012. Evidentemente muchas ganas de dar respuesta a los recortes del Govern, pero no se hizo nada. El pasado curso escolar siguieron las protestaciones y la Asamblea fue tomando forma. En la asamblea de junio en Manacor se convocó la huelga indefinida y el día de la convocatoria. Los miembros de la Asamblea querían huelga y los sindicatos aún no lo veían claro.

—En los últimos meses habéis ganado apoyos, ¿cuál es vuestra fórmula?
—Somos un movimiento de base como nunca ha existido en el

sector de la educación balear. Los compañeros han creído necesario que los trabajadores controlásemos todo el tema de la negociación y pasara por asamblea, aunque, hasta el momento, la Conselleria nos ha ignorado. A pesar de ello, mantenemos el contacto con los sindicatos, con los que confiamos. Pero queremos mantener el nivel de movilización e implicar a todos los docentes en la toma de decisiones.

—¿Cómo perciben el trato por parte de la Conselleria?
—Nos sentimos ignorados, aunque creemos que la Conselleria no debe ignorar que para solucionar este problema educativo

tendrá que contar con la Asamblea. No sabemos hasta cuándo la Conselleria podrá mantener esta actitud.

—¿Por qué habéis huelga a partir de mañana?
—Es una cuestión de dignidad. Ante acontecimientos históricos toca tomar partido o mantenerse en la indiferencia. Los docentes, por una acumulación de desprecios, hemos adoptado la huelga legal más dura, que es la huelga indefinida.

—¿Qué motivos la justifican?
—Hay muchos: la agresiva política de recortes que conduce a un aumento del fracaso escolar. Nos referimos al aumento de ratio por aula, el recorte de plantillas, y lógicamente por el Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL). No hacemos huelga por razones corporativistas ya que no pedimos un aumento de sueldo. Se trata de luchar contra un cambio de

orientación de la educación. —¿Cómo valoráis el TIL? —Como un intento más de vender un proyecto que es humo. Es una obra faraónica que no quiere empezar por el tejado y que esconde un objetivo oculto: eliminar el decreto de mínimos y los proyectos lingüísticos que apuntan por la inmersión. Para el colectivo docente la inmersión es una herramienta básica de cohesión social. —¿Estáis preparados para implantar el TIL a partir de ya? —No, a pesar de que el Govern dice lo contrario. De hecho existen grandes contradicciones entre el discurso y los hechos de la Conselleria d'Educació. Faltan profesores de inglés porque ya no quedan en las listas; en el últi-

mo curso desaparecieron los auxiliares de conversación en inglés y se recortaron los recursos de las secciones europeas. Estas medidas ya estaban dirigidas a fomentar el aprendizaje del inglés.

—¿Cómo valoráis el TIL? —Como un intento más de vender un proyecto que es humo. Es una obra faraónica que no quiere empezar por el tejado y que esconde un objetivo oculto: eliminar el decreto de mínimos y los proyectos lingüísticos que apuntan por la inmersión. Para el colectivo docente la inmersión es una herramienta básica de cohesión social.

—¿Estáis preparados para implantar el TIL a partir de ya?

—No, a pesar de que el Govern dice lo contrario. De hecho existen grandes contradicciones entre el discurso y los hechos de la Conselleria d'Educació. Faltan profesores de inglés porque ya no quedan en las listas; en el últi-



«Con el discurso de vivir en un territorio pseudodemocrático con tendencia autoritaria»

mo curso desaparecieron los auxiliares de conversación en inglés y se recortaron los recursos de las secciones europeas. Estas medidas ya estaban dirigidas a fomentar el aprendizaje del inglés.

—¿Sin embargo, el Govern insiste en que se pueda aplicar el decreto TIL?

—Ese día viviremos la agitación de vivir en un territorio pseudodemocrático con tendencia autoritaria. Ante la sentencia del TSJIB, el Govern elabora un decreto para garantizar que son ellos quienes tienen la razón y que los jueces se equivocan.

—¿Qué acciones lleváis a cabo a partir de mañana?

—Seremos muy activos y el objetivo es que la huelga nos cohesionara. Estaremos en contacto con colegios e institutos de todas las comarcas. Explicaremos nuestra postura a padres y sociedad.

—¿Consigueréis vuestro objetivo?

—Si no estuviésemos convencidos, no lo habríamos iniciado. Ahora hay que cambiar la actitud de la Conselleria.

EDUCACIÓN • LA ENCUESTA

Las preguntas

Primera: ¿Qué motivos justifican la huelga?

Segunda: ¿Cómo se puede solucionar el conflicto que existe?

Todos los colectivos de la educación dan su opinión sobre el mayor conflicto que ha vivido el sector en Baleares. Jamás un principio de curso había sido tan convulso



El pasado viernes los comités de profesores de primaria protagonizaron el inicio de curso.

16-S: huelga en las aulas

Los profesores de Baleares están convocados a partir de mañana a un paro indefinido en protesta por la aplicación del TIL y los recortes

Guillem Estarolas, Secretario autonómico de Educación

«No existe motivo objetivo alguno para hacer huelga»



«¿Recuerda que no existe motivo objetivo alguno para justificar la huelga, dado que la aplicación del proyecto TIL es muy necesario para mejorar las competencias lingüísticas de los alumnos... Las pruebas internacionales de PISA los sitúan en los últimos puestos del ranking de Europa. Eso es inadmisible.»

2º «Que los docentes que pretenden hacer huelga y los partidos que los apoyan prioricen los intereses de los alumnos por delante de sus reivindicaciones.»

María Antònia Font, Portavoz del STEH

«El Govern debe cumplir la sentencia y retirar los expedientes»



1º «Los expedientes injuntos a unos directores y el incumplimiento de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia, la aplicación del TIL cuando los alumnos no están preparados y los recortes de aula repercuten en la calidad de los docentes.»

2º «Retirar el TIL y los expedientes a los directores de I+D+D son condiciones sine qua non para empezar a negociar. Esto demostraría la voluntad de diálogo del Govern y podríamos empezar a discutir otras reivindicaciones de los docentes.»

Marc González, Portavoz de Escola Catòlica

«El Ejecutivo debe empezar a negociar y tiene que ceder»



1º «Se trata de una huelga de carácter político contra una decisión del Govern. En nuestros centros tendrá un carácter de protesta.»

2º «La solución pasa por la negociación por parte del Govern, que debe ceder. Hasta ahora no han mostrado voluntad negociadora y deben poner seso y tratar la situación específica de cada centro en cuanto a la aplicación del TIL.»

Antoni Quintana, Presidente de directores de Secundaria

«La Conselleria debe buscar el consenso a través del diálogo»



1º «La manera de conducir los conflictos por parte de la Conselleria es de muy poco consenso. Debe llegar a un acuerdo a través del diálogo.»

2º «La retirada de los expedientes de los compañeros de I+D+D, que los responsables de Educación se sitúan a negociar cómo debe aplicarse el TIL, y además de la retirada para conseguirlo. A partir de ahí podremos llegar puntos de acuerdo para encontrar una solución.»

Antoni Martorell, Presidente de ANPE

«La aplicación del TIL se ha de consensuar con los docentes»



1º «La política repressiva del Govern debe cambiar. Educación debe hacer valer el diálogo y el sentido común, que quedará por imponer.»

2º «El TIL de forma voluntaria este curso y seguimos a negociar la mejor fórmula para su implementación a partir de los próximos cursos. No podemos aceptar los temas laborales que reivindicamos la comunidad docente.»

Jaume Ribes, Presidente de COAPA

«Educación debe paralizar para este curso el TIL»



1º «Los padres no justificamos la huelga, pero compartimos los motivos de los convocantes. Creemos que tienen razón en que para aplicar el TIL se necesitan condiciones.»

2º «Existen un conflicto grave desde hace tiempo que obliga a paralizar el TIL. Educación debe negociar y consensuar su aplicación y retirar las políticas de recortes.»

Tus hijos se merecen lo mejor... y tú también!



Grupos reducidos, profesores nativos y adivinos. Método inculcado en el aprendizaje. Atención personalizada. Material adaptado para el aprendizaje. Horarios flexibles.

ESPECIAL PREPARACIÓN RÁPIDA NIVEL B2

Preparación exámenes oficiales: PET, KEY, First Certificate, Advanced y Proficiency de Cambridge, Trinity College, Anglia, TOEFL, IELTS.

96% de éxito

Progreso Idiomas

Via Portugal, 8 - 1º 971 71 44 13 Pico del Progrés, 18 971 75 46 85 Pta. Ab. Valldu, 3 - 1º 971 75 77 82

+30 años de experiencia

Nuevo curso 2013-2014: Inicio: 3 de Octubre. MATRÍCULA ABIERTA

EXTRAOFICIAL

Huguet en contra de "imponer el TIL a la fuerza"



Miquel Adrover

El histórico dirigente del Partido Popular de Baleares, Joan Huguet (vicepresidente del Govern, ex senador, ex presidente del Parlament, uno de los padres del Estatut y expresidente del partido, entre otros cargos), mostró su disconformidad con "la imposición por decreto del TIL, como acto de fuerza" en una tertulia entre amigos que tuvo lugar la pasada semana en una cafetería de Palma. Huguet es profesor de la enseñanza pública, además de jurista, y dejó claro que tampoco es partidario de la huelga indefinida convocada por los sindicatos de la educación. Pese a ello, el veterano político menorquín fue uno de los que firmó la constitución de la Asamblea de Docents, entidad convocante del paro. "La firma fue un trámite de exigencia legal que no implica posicionamiento alguno", recordó. No obstante, añadió: "No soy partidario ni de la imposición por decreto del TIL, como acto de fuerza, ni de la convocatoria de huelga indefinida como medida de presión". El histórico dirigente popular, como padre del Estatut de Autonomía, considera que "el decreto ley solo se debe utilizar en casos excepcionales". Y añadió: "El Estatut previsto en ningún momento autorizó a gobernar a golpe de decreto", en clara alusión a los 'decretazos' del TIL, impulsado por el Govern Balear para evitar la paralización del TSLR. Joan Huguet actuó a instancias de y a



Joan Huguet es uno de los padres del Estatut de Autonomía. MALLEN/7/13

Govern de "falta de diálogo" y lo recuerda al Govern "que ha perdido la lintilla de la comunicación en este tema". El vicepresidente del Govern de Gabriel Cañellas fue contundente al afirmar que "con la educación y la sanidad no se puede jugar a política" y anunció que es "un perestroika el 'desmoronamiento' del TIL como el punto de partida de una nueva política". Huguet dijo que el aprendizaje de inglés, en Baleares, sin embargo, como profesor criticó que su aplicación e implantación es casi imposible. "Hace falta tener al personal docente preparado. No hasta saber inglés, hay que saber enseñar otras materias en inglés, cosa muy dis-

tilina". En el diálogo, Huguet se mostró partidario de implantarlo de forma progresiva en un periodo de 4 años.

"La dimensión de este tema es un retroceso histórico"

El aprendizaje de una segunda lengua como "un retroceso democrático que afectará directamente a la representatividad de los ciudadanos, ya que disminuye de forma sustancial la cantidad de formaciones políticas en el Parlament". Para evitar el retroceso democrático,

Huguet propone una fórmula mucho más efectiva que reducirle en cargos políticos, los cargos que ocupan el Parlamento: "Bastaría con que los servicios generales y los directores generales de las instituciones autonómicas fueran funcionarios de carrera, a imagen y semejanza del Estado. Apuntó por volver al sistema de "lista pluralizada" de la época Casellas donde solo existían una lista única en el Parlament y en el Consell,

Campa: "Nos hacen una huelga por poner el inglés en las aulas"

La frase que volvió ayer la consueña de Educación, Juana María Campa, en Cuatro provocó que algunos profesores que no pensaban secundar la huelga, hoy se unirán a la comitativa. Campa afirmó en el momento de la sesión del plenario del Parlamento

ser líder de un grupo se quedó con los pelos de punta, ya que temió que el pedáneo curan Bauzá y Campa se unieran de la mano a un nuevo decreto que obligue a impartir matemáticas en alemán, educación física en catalán, sociales en francés y, el resto, en castellano e inglés.

Aprender varios idiomas te dará más oportunidades

El Tratamiento Integrado de Lenguas será una realidad en este curso 2013-2014, un proyecto que en el primer año académico beneficiará a 36.000 de los 150.000 alumnos de las Islas Baleares y que les permitirá recibir las clases en catalán, castellano e inglés.

Este proyecto se iniciará en el primer curso del segundo ciclo de infantil (3 años), en primero, tercero y quinto de primaria y en el primer curso de la ESO. Además, se desarrollará de manera gradual y progresiva hasta el curso 2017-2018, cuando estará implantado totalmente en el resto de cursos, en bachillerato y en formación profesional.

<http://til.caib.es>

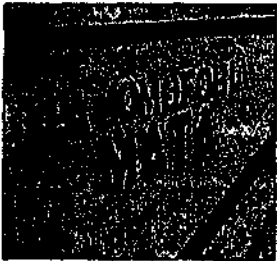
"When I grow up I would like to save lives"
 "Quan sigui gran m'agradaria salvar vides"
 "Cuando sea mayor me gustaría salvar vidas"



CON MANO IZQUIERDA

Homofobia

Según los últimos datos del Observatorio contra la Homofobia de Cataluña, el acoso por homofobia en las escuelas ha aumentado en lo que va de año un 11 % al 71 % de los escolares gays o lesbianas han sido insultados alguna vez por su orientación sexual, y el 34 % ha sufrido algún tipo de agresión física. No es de extrañar, por tanto, que el 80 % de ellos prefiera permanecer en el «armario» por miedo a los prejuicios y a la represión social. Y si esto sucede en nuestro país, considerado como el segundo más permisivo del mundo en lo que se refiere a la homosexualidad, da gusto imaginar lo que pueda estar pasando en Rusia, por poner un ejemplo extremo de



Homofobia.

Así pues, pese a la legalización del matrimonio igualitario y la cada vez más consentida visibilidad, sigue existiendo, según se constata, un profundo prejuicio social, un prejuicio enraizado en el machismo más acendrado, la ignorancia y, en general, el miedo a la otredad, a lo distinto. Habría que añadir la facilidad con que las sociedades, en tiempos de crisis, crean chivos expiatorios con los que exteriorizar su frustración, evacuar su rabia o disimular sus propias miserias.

El conflicto en la enseñanza centrará el primer pleno del Parlament

Interinos acusan a Educació de utilizarlos como 'moneda de cambio'

de G. JORDANA

El conflictivo inicio del curso escolar, con la convocatoria de una huelga indefinida de docentes por la aplicación del Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL), centrará el pleno del Parlament de mañana, en el que el grupo socialista interpelará al Govern sobre esta cuestión.

Además de la interpelección socialista relativa al inicio del curso escolar, el orden del día del primer pleno del período de sesiones, incluye también hasta 9 preguntas sobre este mismo asunto, del total de 16 que formularán los diputados en el turno de control a la acción del Govern.

Entre estas cuestiones, la portavoz socialista, Francisca Armentgol, preguntará al presidente del Govern, José Ramón Buzá, qué ha hecho para que el curso escolar 2013-14 comience con normalidad.

El líder de Más, Biel Barceló, preguntará a Buzá si considera que «imponer el TIL por decreto ley, desatando las resoluciones judiciales», contribuye a recuperar el diálogo con la comunidad educativa.

Interinos

Por otra parte Interins Docents en Acció (IDEA) hizo público ayer un comunicado en el que afirman que apoyan la huelga de enseñanza que empieza hoy y rechazan que la Conselleria d'Educació intente negociar con los sindicatos las contrataciones de los interinos como 'moneda de cambio'.

Además, IDEA denunció ayer «las numerosas irregularidades



Protesta en la huelga del Politécnico de apoyo a la huelga. 16 de 9 2013.

noticias más comentada en www.ultimahora.es



La Asamblea de Docentes prevé una «huelga potente»

«El Estado no recupera las competencias en educación y se desentona a la derecha catalanista separatista que controla la educación estamos perdidos. Van Gogh»

«Ellos por no tener de cobrar de docente sol. Ellos huyen ante el su su por la calidad de Educación. MARE»

Y más comentarios en nuestra web.

que comete la Conselleria en el proceso de adjudicación de plazas, tanto de vacantes como de sustituciones».

Irregularidades que, según Interins Docents en Acció, se continúan produciendo «durante este mes de septiembre», además de velar por la transparencia en la contratación pública de docentes.

Mientras que desde Esquerra Unida apoyan a los docentes que hoy iniciarán una huelga que califican de «histórica» en defensa de la educación en las Islas y garantizaron que, «desde el Estado de derecho que nos ampara, velaremos para denunciar cualquier tipo de persecución o de represalias» contra el colectivo de docentes que hoy inicia una huelga indefinida en la enseñanza pública.



▲ Santa Cruz. El deán de la Seu, Joan Buzá, presidió ayer la miss solemne de la Exaltación de la Santa Cruz, en la que intervino el coro Colegium Vocal, acompañado al órgano por Mateu Mut, en la iglesia de Santa Creu de Palma. © FERRER TERESA ARIAS



▲ Cofradía. La cofradía de penitentes de Jesús del Buen Perdón y Nuestra Señora de las Angustias, que preside Silvia González, inauguró su nueva sede que se encuentra en la carretera vieja de Bunyola, junto a Els Garroverers. © FERRER A. SÁNCHEZ

RENAULT CLIO AUTHENTIQUE 1.2 16V 75CV 9.900€
UNIDADES LIMITADAS. DATE PRISSA, SOLO QUEDAN 10.
• Radio con conexión Bluetooth y aux + streaming
• Toma USB
• Jack en el frontal
SEGURO A TERCEROS GRATIS*
2 AÑOS DE MANTENIMIENTO GRATIS*



DIBAUTOPLUS
GREM BUCRERS I
CANDELETS, 6
POL. SON CASTELLÓ,
PALMA DE MALLORCA
TEL.: 971 430 808
FERRER, 1
POL. IND. DE MANACOR
TEL.: 971 654 611
www.dibautoplus.com
Cuentas sobre 17000€ desde
A3 hasta S.L. División CC, (2013)
desde 60 hasta 127.

MALLORCA

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA ▶ CONCENTRACIÓN FRENTE AL CONSOLAT DE MAR

Los profesores tildaron de verde el Paseo de Sagrera. Si el Govern pretendía minimizar el seguimiento de la huelga de docentes, fracasó. Más de 4.000 personas con las camisetas verdes de la Plataforma Crida se enfrentaron de nuevo a la decisión que el inicio del paro indefinido había sido un éxito concentrándose ante el Consolat de la Mar, sede oficial del Ejecutivo, exigiendo la dimisión de Bauzá y de la consellera Camps

4.000 docentes contra Bauzá

Demostración de fuerza ▶ La convocatoria para concentrarse ante el Consolat de Mar fue un éxito, con miles de docentes llegados de toda la isla y respaldados por asociaciones de padres y estudiantes. **'Dimisión'** ▶ Los lemas más coreados fueron 'dimisión' (a Bauzá y Camps) e 'INUTIL', contra el decreto de trilingüismo. **Protesta** ▶ La concentración acabó con una sentada

Unas 4.000 personas arribadas en su mayoría con las camisetas verdes de la Plataforma Crida se dieron cita ayer a las 12 del mediodía ante el Consolat de Mar, sede del Govern, como una demostración de fuerza en el inicio de la huelga indefinida en la educación. Los constantes gritos de "Bauzá, dimisión" no lograron que el presidente del Govern se moviera. Tampoco tuvo éxito el intento de los representantes de las organizaciones convocantes (STEL, CCOO y Asamblea de Docentes) de intentar ser escuchados. "Se esconden", afirmaron ante la negativa provocando un intenso abucheo de los asistentes. Los sindicatos citaron el seguimiento de la huelga en un 91 por ciento de la enseñanza pública y más del 40 por ciento en la concertada, mientras que la consellera de Educación aseguraba que la adhesión al paro se había situado en tan sólo el 20 por ciento en el conjunto de los centros públicos y concertados.

"Mentirosos", fueron los gritos de los manifestantes al conocer el dato de la Conselleria mientras arrojaban los edictos de dimisión a Bauzá y a la consellera de Educación, Joana María Camps. "¿Cómo puedes hablar de un 20 por ciento cuando sólo aquí estamos casi 3.000 personas?", se preguntó Biel Calderney, responsable sindical del STEL. Y es que aunque los convocantes habían calculado en más de 4.000 los manifestantes que se dieron cita ante el Consolat, la propia Policía Nacional hablaba de 3.000.

Muchos docentes se desplazaron desde distintas zonas de la isla para participar en la manifestación, algunos acompañados por sus hijos. Junto a ellos, acudieron representantes de asociaciones de padres y de estudiantes, portando de color verde el Paseo de Sagrera en una ruidosa concentración donde los lemas coreados se mezclaban con los silbidos. Unos tres cuartos de hora después de que comenzara la concentración, los asistentes realizaron una sentada ante la sede del Govern hasta aproximadamente las 1.30.

"Hemos puesto verde al Govern", afirmaba el secretario general de la Federación de Enseñanza de CCOO, Toni Baos, quien afirmó que hasta ahora el Ejecutivo de Bauzá ha mantenido una "postura de autoritarismo antidemocrático", pero si a partir de hoy no cambia de postura y opta por el diálogo, "habrá que entender que su posición se está radicalizando hasta convertirse en una agresión a la sociedad".

Los lemas "A Mallorca en català", "Bauzá, el pueblo no perdona" o "InuTIL", dejaban claros los motivos de la convocatoria de la huelga indefinida: la exigencia de que



Los manifestantes llenaron el Paseo de Sagrera. LAMOR



A la concentración asistieron profesores de toda la isla. LAMOR

el Govern retire la imposición del decreto de trilingüismo. Se sabe con los recortes en la educación y negocio con la comunidad educativa. "Nosotros sí queremos una educación de calidad sin recortes ideológicos", resaltaba Calderney.

Iñaki Aicart, portavoz de la Asamblea de Docentes hizo una llamada a los manifestantes a salir cada día "a la calle, no a quedarse en casa" con el fin de mostrar cla-

ramente su adhesión a la huelga indefinida. "Trabajadores, docentes, sindicatos, familias, alumnos, inspectores, directores apoyan esta huelga", resultó provocando uno de los mayores aplausos de los asistentes. Aicart aprovechó para recordar que se ha creado una "caja de resistencia" para apoyar a los profesores en huelga con el fin de ayudarles ante las pérdidas que esta ocasionará a sus nóminas.

Todos los representantes de las organizaciones convocantes se sumaron a la llamada de Aicart a convertir "la huelga indefinida en una huelga activa", en palabras de Calderney. A pesar de los aplausos que provocaron, esa es por ahora la intención de los asistentes a la concentración de ayer, que a lo largo de la semana intensificarán sus actuaciones reivindicativas, comenzando esta misma mañana en el

Parlament durante la celebración del primer pleno del nuevo período de sesiones, que estará centrado en su mayoría en el conflicto educativo.

Sobre las 1.30 de la tarde los manifestantes dieron por acabada la concentración, aunque algunos docentes y estudiantes acudieron a la conselleria de Presidencia para registrar escritos emplazando al Govern a negociar.

VUELTA AL 'COLE' CONFLICTIVA BALANCE DEL SEGUIMIENTO DE LA HUELGA



ANÁLISIS
Felipe Armada

PREOCUPACIÓN POR LO QUE NO PASA EN LA ENSEÑANZA

► Lo más que tienen las familias en la enseñanza es que siempre hay guerras de cifras sobre su seguimiento real. Si nos abstramos de manipulaciones interesadas, el balance de la jornada de ayer es clara-

mente favorable a los sindicatos y contrario al Govern. No fue un día normal en nuestros colegios e institutos. Nadie pudo estudiar. Tampoco será una semana tranquila, ni un comienzo de curso más.

Los huelguistas no son unos locos limitados o unos vagos redomados. Sería absurdo pensar eso y luego dejar en sus manos la educación de nuestros hijos. Protestan, y se quedan sin apéndice (cosas que no hay que olvidar) porque discrepan del feo de y la forma del TLL.

No hace falta ser un activista sindical en la enseñanza para estar preocupado por lo que pasa, o lo que no sucede. Un

Govern, con sus objetivos políticos claros pero sin mano izquierda, ha introducido, por el vía del ordeno y mando, una reforma de fondo en las aulas para la que no existen medios humanos adecuados.

No hay docentes lo suficientemente preparados en inglés para impartir asignaturas complejas, como las matemáticas o los idiomas naturales. Se mire por donde se mire.

Habría sido más sensato,

antes de los decretos, sentarse a hablar con los docentes y hacer un plan a años vista.

Para eso objetivo también habría sido imprescindible el consenso con el resto de fuerzas políticas. Buscar un modelo de enseñanza apoyado por la mayoría y no susceptible de ser cambiado en la legislatura siguiente.

El Govern ha suspendido en diálogo y no parece que vaya a aprobar con siglatura en las

EL SEGUIMIENTO DE LA HUELGA



TOMA	SEGÚN LOS SINDICATOS			SEGÚN EL GOVERN	
	Trabajadores de los centros concertados	Servicios mínimos	Trabajadores que pueden hacer huelga	Total trabajadores en huelga	Trabajadores en huelga
TOTAL	7.329	2.329	4.978	4.826	90.97%
Concertada	108	24	84	44	52.38%
Infantil y Primaria	4.218	1.483	2.735	2.560	93.60%
Secundaria	2.967	813	2.154	1.920	89.14%
Mallorca	4.925	1.578	3.347	3.050	91.13%
Menorca	1.022	320	702	643	91.60%
Eivissa	1.241	367	854	764	89.46%
Formentera	109	35	70	67	95.71%

Por ítem	Por ítem	
	Pública	Privada/Concertada
Mallorca	24.6%	9.2%
Menorca	42.5%	6.0%
Eivissa	22.2%	6.0%

Los sindicatos en un 91% frente al 22% del Govern

Los convocantes de la huelga en el 91% de los centros de los profesores ha sido mayoritario

EL SEGUIMIENTO DE LA HUELGA

La huelga que ayer se celebró en la educación balearna se libró del tradicional baile de cifras que habitualmente se da entre los convocantes y las entidades contra las que se dirige la protesta. Según los sindicatos, el seguimiento del paro entre el profesorado rozó el 91%, excluyendo a aquellos docentes que estaban obligados a acudir a su puesto de trabajo por estar afectados por los servicios mínimos. Según el Govern, ese porcentaje se limitó a un 22%, aunque reconociendo que no se tenía en cuenta en esta tasa el personal que no podía legalmente respaldar la protesta por estar sujeto a este "régimen" o que se encontraba de baja por enfermedad.

En concreto, el director general de Planificación, Bartomeu Isern, señaló que sus datos habían sido aportados por los secretarios de cada centro con el visto bueno de los directores, y correspondían al personal al que se le venía a aplicar

el paro, aunque el apoyo fue muy superior en los centros públicos, con un 37,1% de los docentes, frente al 9,6% de los colegios concertados. En el caso de Mallorca, estas tasas fueron del 24,6% y del 9,2% respectivamente.

Las diferencias con los datos facilitados por sindicatos y la Asamblea de Docentes son abismales. Según los convocantes de la huelga, el apoyo alcanzó al 91% del profesorado, con un porcentaje que se eleva hasta el 93,6% en los centros públicos de Primaria y que se acerca al 90% en los de Secundaria, mientras que en los concertados baja hasta el 54,5%, según las cifras facilitadas por el sindicato STN.

Pero también dentro del sector privado-concertado hay diferencias, con un apoyo al paro muy superior en los colegios de las cooperativas, que se movió en torno a

una muy poco significativa, por los de titularidad religiosa.

Según el asesor de la patronal Escola Catòlica, Marc González, ante bajo respaldó a los paros en sus colegios se explica por la decisión adoptada de no aplicar el Tratamiento Integrado de Lengua (TIL) de la forma que exige el decreto ley aprobado por el Govern, al considerar que con él se vulnera la legislación nacional de educación. En estos centros se ha decidido que se va a mantener su anterior proyecto educativo, que en muchos casos incluye más horas lectivas en catalán que en castellano.

Causas de las diferencias Según la Asamblea de Docentes y los sindicatos, la causa de las diferencias entre sus cifras y las del Govern es simple: este último no tiene en cuenta que se habían fijado unos servicios mínimos que afectaban

al personal que se obligó a ir a los colegios e institutos, pero se limitó a cuidar a los alumnos que acudieron a ellos, sin impartir sus clases, según destacó el portavoz de la Asamblea, Guillem Baraldí. Igualmente, los trabajadores enfermos aparecen contabilizados por el Govern como personas que no han apoyado la huelga. De este modo, los convocantes señalan que el seguimiento del 91% corresponde a las personas que estaban en disposición de respaldar la huelga y que han decidido hacerlo.

Este último dato fue defendido igualmente por las organizaciones que agrupan a los directores de centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, desde las que se destacaron los mismos de apoyo que se recibieron por parte de los padres.



Los convocantes hicieron una llamada a "salir a la calle" para protestar en los distintos convocatorios los próximos días

Los manifestantes reaccionaron con gritos de "¡maestros!" ante el 22% con el que el Govern cifró el seguimiento de la huelga

PLATA INDUSTRIAL
PLATA ORO
Cada día un precio
Cada día un oro
Cada día un oro

ORO VELAZQUEZ
EL MEJOR PRECIO EN LA COMPRA DE ORO, PLATA Y BRILLANTES
C/ Velázquez, 12 - Palma - Tel 971 076 799

GASÓLEO A DOMICILIO
Podrás disfrutar de los mejores precios en tu casa.
971 286 207
971 697 534
971 286 207
C.C.B. Ibérica

DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE SER RESIDENTE TIENE PREMIO
100.000%
Excursions a Cabrera
Cofonia de Sant Jordi
DESDE 1969
www.excursionscabrera.es

Diario de Mallorca
de l'Escola
Cada miércoles
Cada día un precio

Aire Acondicionado
Calderas y Termos
Visita nuestra web: www.bisnau.com
Bisnau

VUELTA AL 'GOBIERNO' CONFLICTIVA ▶ VALORACIONES TRAS LA PRIMERA JORNADA DE PARO



Los convocantes de la protesta subrayaron el elevado respaldo obtenido durante la jornada de ayer entre el personal docente, a su vez...

Los sindicatos hablan de "éxito" pero el Govern insiste en...

▶ Los convocantes exigen a la Consellería que se siente a negociar la forma de aplicar la reforma lingüística ▶ El Ejecutivo afirma que no hay marcha atrás en su modelo aunque se presta a dialogar

S. GUILLERMO MALLO
El "Tras el fuerte apoyo conseguido en la huelga de ayer, si el Govern no nos llama hoy a negociar es que en lugar de un problema de sordetas estamos ante una agresión al sector educativo", según destacó ayer el portavoz del sindicato CCOO, Antoni Bana. Porque tanto sindicatos como organizaciones de padres, de directores de centros, Asambleas de Docentes y partidos de la oposición coincidieron ayer en subrayar el elevado seguimiento obtenido en esta protesta. Pero desde el Govern se lanzó una advertencia bien diferente: todo está abierto al diálogo excepto el hecho de que en este curso se va a comentar a aplicar el Tratamiento Integrado de Lengua (TIL) que ha decretado el Ministerio del sector.

GOVERN MALLORCA
"La Consellería está dispuesta a negociar, pero el trilingüismo se aplicará este curso".
▶ El director general de Planificación, Bartomeu Isern, consideró que el seguimiento de la huelga durante la jornada de ayer fue "bajo", pese a lo cual aseguró que las puertas de la consellería de Educación están abiertas a la negociación, siempre y cuando ésta no suponga renunciar a la implementación del TIL durante el curso que acaba de iniciarse. Isern añadió que el Ejecutivo autonómico está dispuesto a crear una mesa de expertos o a hablar de lo que sucederá durante el próximo curso, pero es algo que no se puede discutir que la inmediata implantación del trilingüismo se refiera. Además, recordó que fueron los docentes los que abandonaron la reunión para tratar esta cuestión. Justificó la aplicación del TIL por el elevado nivel de fracaso de las islas y por la importancia del conocimiento del in-

glés tiene en una comunidad autónoma volcada en la actividad turística.
STEL
"El profesorado ha demostrado su indignación ante la prepotencia del Govern".
▶ El secretario general del STEL, Biel Caldentey, no dudó en considerar un éxito rotundo el seguimiento alcanzado ayer en la huelga de docentes, y subrayó que este último colectivo ha dejado patente la indignación existente ante la "prepotencia" con la que está actuando el Govern en materia educativa.

CCOO
"Con un nivel de seguimiento tan alto, la Consellería está obligada a negociar".
▶ El portavoz de CCOO, Antoni Bana, coincidió a la hora de calificar la protesta como un éxito, y señaló que la Consellería no le queda otro remedio que entrar a negociar la forma de cambiar el modelo educativo, ya que en caso contrario no se podría hablar de un "problema de sordetas" sino de una agresión contra la comunidad educativa.

ASAMBLEA DE DOCENTES
"Los datos que da la Consellería reflejan que sigue en su línea de mentir a la población".
▶ El portavoz de la Asamblea de Docentes, Guillem Barceló, insistió en que el éxito de la huelga "es indiscutible", y afirmó que los bajos datos de seguimiento aportados por la Consellería reflejan que ésta se mantiene en la línea de "mentir a la población".

ANPE
"Estamos muy contentos de la gran acción que ha tenido la huelga".

El Govern niega que acepta el diálogo, pero deja fuera la aplicación del TIL que ha provocado la huelga

Los partidos de la oposición rechazan al presidente Bana que retoma la negociación con la comunidad educativa

La política de la Consellería es apoyada por el PP y por organizaciones como el Instituto de Política Familiar

▶ El presidente de ANPE, Antonio Mariotti, expresó su alegría ante el elevado seguimiento que alcanzó el paro y valoró muy especialmente el respaldo que se está recibiendo por parte de los padres.

PADRES DE ALUMNOS
"Estamos intentado que la Defensora del Pueblo intervenga en el conflicto".
▶ El presidente de la Federación de padres de la isla, Vicente Rodríguez, coincidió con el elevado seguimiento de la huelga y destacó las medidas que muchas familias están adoptando para evitar tener que llevar a sus hijos a los centros educativos. Además, subrayó que FAPA-Mallorca está intentando conseguir la intervención de la Defensora del Pueblo para intentar frenar la iniciativa del Govern.

DIRECTORES DE CENTRO
"La impresión que tenemos es que el éxito de la huelga ha sido rotundo".
▶ Los presidentes de las asociaciones de directores de Primaria y Secundaria, Jordi Escudero y Antoni Quintana respectivamente, coincidieron a la hora de apuntar que el éxito de la protesta ha sido rotundo, y expresaron su esperan-

za de que el Govern comprenda que su modelo tiene a toda la comunidad educativa en contra.

ESCOLA CATÓLICA
"El seguimiento en nuestros centros ha sido bajo porque no aplicaremos el TIL".
▶ El asesor de Escola Catòlica, Marc González, señaló que el seguimiento de la huelga en los centros religiosos ha sido irregular y generalmente bajo, pero añadió que ello no se debe a que sus profesores están de acuerdo con el TIL, sino a que en estos centros se ha decidido no aplicar el decreto ley del Ejecutivo y mantener en anterior proyecto educativo.

COOPERATIVAS
"La participación ha sido muy alta y hay una gran implicación de los padres".
▶ El presidente de la asociación de cooperativas de la enseñanza, Ricard Pons, valoró el elevado seguimiento que la huelga ha tenido en sus centros y la gran implicación de los padres en esta protesta y a la hora de respaldar el modelo propuesto por los colegios.

MINISTRO DE EDUCACIÓN
"Nos gustaría que no se produjeran huelgas en la enseñanza".
▶ El ministro de Educación, José Ignacio Wert, se limitó a expresar su deseo de que no se produjeran huelgas en la enseñanza por ningún motivo, pero recordó que el Govern tiene competencias en esta materia.

PARTIDO POPULAR
"Lamentamos los prejuicios a padres y niños por una huelga sin fundamento".
▶ La portavoz del PP balear, Mabel Cabrer, lamentó ayer los prejuicios que se están ocasionando

a niños y padres por una huelga...

En una entrevista con el secretario...

▶ La secretaria general del PSIB-PSOR, Francisca Armengol, consideró que la huelga de profesores pone en evidencia el "fracaso" de la política educativa del presidente José Ramón Buzadi, y advirtió de que "no puede ser que el tiempo pase y todos los demás errores equivocados". Por ello, reclamó al Govern que reconduzca la actual situación.

MÉS
"Los datos que hemos recibido del seguimiento de la huelga son espectaculares".
▶ El portavoz de Més en el Parlament, Biel Barceló, calificó el seguimiento de la huelga de "masivo" y consideró que el nivel de apoyo que ha recibido es "espectacular". Por ello, reclamó al presidente Buzadi que se sienta a negociar con los docentes.

OBRA CULTURAL BALEAR
"Sebran motivos para solicitar la dimisión inmediata de los responsables de la Consellería".
▶ La Obra Cultural Balear ramificó ayer un comunicado en el que destaca que "robustó los motivos para solicitar la dimisión inmediata o el cese inmediato de los responsables de la consellería de Educación". Además calificó de "insensata" la política educativa del Govern.

IFBB Y FNCE
"Agradecemos a la gran mayoría de los docentes que no hayan abandonado la huelga".
▶ El Instituto de Política Familiar y la Fundación Nacional Círculo Balear han "agradecido a la gran mayoría de los docentes que no han abandonado la huelga su defensa del derecho a la educación de los menores", el tiempo que han reclamado a los padres "que no se dejen manipular" por lo que califican de una minoría y que llevan a sus hijos al colegio.

Diario de Mallorca

EDITORIA BALEAR S. A. N. L. P. 902 362/3696 - 1628 2334 - 9600



DIRECCIÓN DE DIARIO DE MALLORCA
C/ Puerto Rico, 18 (Polígono de Levante), 07005 - Palma de Mallorca.
T. Centralitas 971 870 380 C. Venta prensa y suscripciones 971 170 323
Fax suscripciones 971 170 309 Fax publicidad 971 170 307
D-BCA, Carrer Vobal nº 5, C. 971 905 851 Fax 971 880 996.
D-BOBACOL, Carrer Joan Lluís a 2, C. 971 554 850, Fax 971 844 230

Consejero delegado José Manuel Vaqueiro.
Director general J. L. Rodríguez Artime.
Subdirector general de Gestión José Manuel Almirante.
Subdirector general de Gestión R. J. Galés

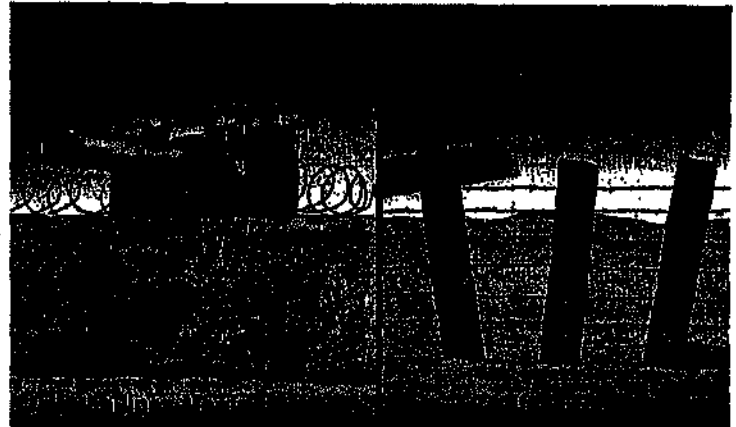
Directores: Pedro Pablo Alonso, Subdirectores: Joan Miquel y Antoni Rib, Asistente a la Dirección: Miquel Valls, Redacciones: Antoni Martí, José Gier, Pilar García y José Marín. Jefes de Sección: Ricard Cabot, Xavier Peris, Manuel Ribera, Neuserrat Torres y Miquel Valls.

Corresponsales: Sebastián J. Olivé, Corresponsales: Jordi Lladó, Director Comercial Antoni Ribera, Director de Publicidad Antoni Cabot, Jefe de Marketing Miquel Valls, Jefe de Atención al Cliente Antoni Anagnostis.

AVISO A LA PROYECCIÓN DE DIOS POR POCO
Todos los derechos reservados. Prohibida toda reproducción o los objetos de derechos de autor, sin el consentimiento expreso de la editorial. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en su totalidad.

A TIRA LIMPIA

POR J. M. BARCELÓ



Opinion

SEGUIMIENTO Y RECHAZO DE LA HUELGA

Los convocantes cifran en el 91% la participación en el paro de Educación y el Govern la rebaja hasta el 22%. La protesta dejó notar la indignación de los docentes y la impotencia de la Administración



Lluís Ribera

Estaba contando que, con el calentamiento de motores que se ha venido haciendo desde el mes de junio y con el alto grado de rechazo que existe en el seno de la comunidad docente, el inicio de la huelga de la Enseñanza, sería sencillo. Al margen de la inevitable guerra de cifras, así fue. Pero, con los precedentes estable-

cidos y vista la férrea posición del Govern, lo ocurrido ayer puede dejarse en poco más que anecdótico y hasta, al se quiere, festivo. Lo verdaderamente importante, la capacidad de influencia de la huelga se determinará a partir de ahora. Y la sesión parlamentaria que deberá afrontar hoy el presidente Beusà no se ajena a todo ello. La trascendencia del debate en el Parlament depende en buena parte de la capacidad de la oposición por pulir y concretar sus mensajes sobre el Tratamiento Integral de Lenguas y las políticas educativas del Govern.

► La huelga tiene ya, en todo caso, una impronta inicial nada despreciable. Ya no por su seguimiento, sino también por

el respaldo creciente de los padres y por una cierta afinidad social. Es uno de los aspectos que más debería preocupar a un Govern que, sin embargo, se empeña en retirar hacia otro lado y no oír por los cuernos el toro y la indignación de una protesta docente que, a este paso, acabará produciéndole una cornada, primero a él y después a la comunidad docente, con las repercusiones sociales que todo ello pueda tener. De forma independiente a su rechazo, es responsabilidad del Ejecutivo autonómico saber administrar y solventar esta huelga. Las reacciones institucionales, a día de hoy, no contribuyen a tender los puentes de diálogo que se han visto tan urgentes como imprescindibles.

Cuatro mil personas protestando frente al Consolat de Mar implican, necesariamente, una reacción con argumentos sólidos capaces de aniquilar la falta de reflejos de Miquel Cabot: el tachar de provocadora a Més por mucho que los economistas, como parece evidente, hayan equivocado y diluido su estrategia. Cuando el presidente Beusà afirma que "la huelga sólo perjudica a los alumnos", se queda corto. Las lesiones son superiores. Insistimos en que su propia gestión tiene bastante que ver con todo ello pese a que-

Las reacciones institucionales, a día de hoy, no contribuyen a tender los puentes de diálogo que se han visto tan urgentes como imprescindibles

ter reducirlo todo a un problema, real y grave, de fracaso escolar que él, en contra de evaluaciones científicas y criterios profesionales de los docentes, achaca a una limitación lingüística exprésida, desde el Ejecutivo autonómico, a modo de rechazo preventivo del castán normalizado y necesario.

► El seguimiento real de la huelga se acerca mucho más al 91% programado por el STEI que al 28% indicado por el Govern. Aún dando por buenas las cifras del Ejecutivo, la cuestión es atentos preocupados y reclama una reacción urgente que no puede limitarse a la inmovilidad. En un sistema democrático como, la protesta, como canalizadora de situaciones concretas, debe ser valorada en su justa medida y en ningún caso despreciada. Sobre todo cuando brota de sectores concretos y profesionales específicos. Bien mirado, es absurdo que profesores y Govern se enfrenten por la enseñanza en inglés y en catalán. En sus manos estamos.

RAJOY: LA TÁCTICA DEL APACIGUAMIENTO



Antonio Papell

En un curso de respuesta del presidente Rajoy a la moción que le presentó Aznar. Más al sé de la falta solicitándole autorización para celebrar una comisión soberana de asuntos, el rechazo continuó a las declaraciones de los nacionalistas. Le falta la grandeur del problema grave de independencia. Sin embargo, como en tanto, el valor de sus efectos y hoy es muy avertido

turado optar con fundamento sobre la pertinencia de esta fórmula presidencial, que va indudablemente en la línea "rajoyista" de no interrumpir la espontaneidad con decisiones que puedan alterarla.

► La carta en cuestión tiene varios elementos: uno primero, la voluntad de diálogo "sin fecha de caducidad", que marca una pauta que los nacionalistas no pueden declinar: la democracia es un método de resolución de conflictos que se basa precisamente en el diálogo, la transacción y el pacto; por segundo, la plena apertura de puertas: ni la carta detalla sobre qué se puede dialogar, ni se ofrece o se niega la reforma del sistema de financiación, ni siquiera se rechaza la consensuación que se demanda; y uno tercero, la ambigüedad calculada que sin embargo pone de manifiesto que el Gobierno no sale del marco de la legalidad vigente ni siquiera para sugerir su reforma: "el mejor servicio a la legitimidad democrática que usted invoca es precisamente respetar ese marco jurídico, en el que los gobiernos hallan

su fundamento y legitimidad y los ciudadanos encuentran la garantía". En definitiva, ni se otorga ni se registra, lo que, unido a la exhibición de la incondicional voluntad negociadora, genera en el antagonista considerables dosis de perplejidad.

El activismo independentista es una pelotón que, como todas las que contienen ingredientes subconscientes, corre el riesgo de agotarse en sí mismo si no recibe una retroalimentación constante. Las organizaciones sociales que, con la Asamblea Nacional de Catalunya al frente, instan la movilización, necesitan reactivos recurrentes para no decaer. Y esta respuesta plana del Ejecutivo central sintoniza a estos efectos un alegato inflamado del Ejecutivo marcado líneas y amenazando con medidas. Por esta vía pintada Rajoy es probable que el despiste de los gobernantes, con Més a la cabeza, que postulan la ruptura se acentúe y que la sociedad civil, embolecada hasta ahora con la romántica expectativa soberanista, decida darse un baño de realismo y vuelva a

Las organizaciones sociales que, con la Asamblea Nacional de Catalunya al frente, instan la movilización, necesitan reactivos recurrentes para no decaer

cambiar su orden de preferencias, anteponiendo la salida de la crisis a cualquier otro afán.

► En realidad, esta respuesta de Moncloa nos permitirá calibrar la medida real de la apuesta independentista, el grado de compromiso de quienes finalmente han salido a la calle a comprometer con sus iguales frente "al opresor". Y siempre habrá tiempo, al fin y al cabo, de abrir la mano y brindar una solución política de verdadera equidad, ofreciendo una financiación asimétrica y/o un sitio federal que sirva de paso para cerrar un Estado de las Autonomías que la propia Constitución, lógicamente anterior a la puesta en marcha del modelo, dejó en el aire. La propuesta federalista del PSC-PSOE-Rubalcaba queda, en fin, en el aire, como solución de reserva a la táctica del apaciguamiento ensayada por Rajoy no da sus frutos y el conflicto sigue agravándose.

Local

EDUCACIÓN • Día 1 de la huelga

Los representantes de los docentes se reunieron hoy en el Parlamento y a las 12 horas se celebró una reunión con el resto de la Cámara.



Algunos votos en Menorca.

MURCILOS Hoy se celebró una reunión de trabajadores para analizar sobre los planes de la huelga y plantear el objetivo de tener nuevos docentes.

Seguimiento masivo

► Los sindicatos cifran la participación en un 91 % en la enseñanza pública y el Govern la rebaja hasta el 27,1 %

► El apoyo en concertada fue del 8,6 % para el Govern, pero las cooperativas lo elevan al 87 % y el resto, entre el 15-20 %

MÓNICA GONZÁLEZ

El STEI cifró ayer en un 90,97 % el seguimiento de la huelga indefinida en la enseñanza pública de Mallorca. Según este mismo sindicato, en los centros concertados fueron a la huelga, de media, el 40 % de los docentes, aunque aquí dependía mucho del tipo de colegio, pues mientras en los centros religiosos el porcentaje fue del 15 o 20 % por ciento, desde la Unió de Cooperatives hablaron de un seguimiento del 87 %.

En concreto, el STEI detalló que la huelga fue secundada en su primera jornada por 4.524 de los 7.293 profesores de las islas que podían hacer huelga, mientras que los servicios mínimos estuvieron conformados por 2.320 docentes. De esta manera, el sindicato recordó que sólo podían hacer huelga 4.973 profesores, de los cuales 4.524 la secundaron.

Concretamente, el porcentaje de docentes que hizo huelga asciende al 91,13 % en Mallorca (3.090); el 91,6 % en Menorca (643); el 89,46 % en Eivissa (764) y el 95,71 % en Formentera (67). Por niveles, la huelga, según el mismo sindicato, fue respaldada por el 93,6 % en los centros de Infantil y Primaria (1.920 de los 2.154 que podían secundarla), porcentaje que se sitúa en el 89,14 % en los Institutos de Educación Secundaria (1.920 de los 2.154) y al 52,38 % en otros enseñanzas (44 de 84).

En concertada, el seguimiento fue del 37 % en Mallorca, el 36 % en Menorca y el 13 % en Eivissa. En algunos concertados el apoyo fue del 100 %, como en Molt de Juncs, Sa Llana, Sant Antoni de Palerm, Sant Salvador d'Artà o Bor Francinaire Ciutat.

Mientras los sindicatos contabilizaron la participación sin contar a los profesores obligados por ley a cubrir unos servicios mínimos de entre el 20 y el 30 % de las plantillas, la Conselleria d'Educació, por su parte, tuvo en cuenta a todos los docentes por igual y cifró la participación global en un 27,1 por ciento, al afirmar que de los 15.215 docentes registrados hicieron huelga 3.379, un promedio que en el caso de la enseñanza pública alcanzó el 27,1 % (3.034 personas) y en la concertada



► Aulas vacías. La imagen de un aula vacía en el CEIP Llevará da idea de cómo transcurrió la primera jornada de huelga en muchos colegios públicos de las islas, donde el seguimiento fue alto. También se notó en algunos centros concertados, sobre todo de la Part Formosa. © FOMI S FOR I R BONA / J J MORAY / J J FORIÉS

► **PATRONAL**
Escola Catòlica cifra entre el 15 y el 20 % el seguimiento

ascendió al 8,6 % (345). Por islas, Educación informó de que en la enseñanza pública hubo un seguimiento del 24,6 % en Mallorca (2.040 personas); del 42,5 % en Menorca (513); del 27,4 % en Eivissa (430) y del 45,5 % en Formentera (31). En la concertada secundaron el paro un 9,2 % de los docentes en Mallorca (329), un 6 % en Menorca (16) y un 0 % en Eivissa y en Formentera.

Dado los sindicatos STEI y CCDO, como el comité de huelga de la Asamblea de Docentes, ambos partes convocantes del paro, manifestaron su satisfacción por el apoyo recibido en la primera jornada.

La Asamblea de Docentes, en concreto, habló de un seguimiento del 91 por ciento en los 244 centros públicos, concertados y privados de las cuatro islas. En Mallorca se alcanzó este mismo porcentaje; un 93 % en Menorca, un 86 % en Eivissa y un 95 % en Formentera. «A partir de ahora, una vez que hemos dejado que el apoyo es masivo, nuestro objetivo es

Continúa en la página siguiente »

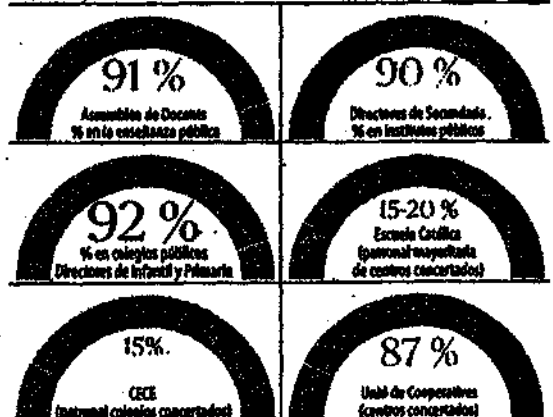
CIFRAS DE PARTICIPACIÓN EN LA HUELGA DE EDUCACIÓN

Públicas	Concertadas
27,1 %	8,6 %

Según la Conselleria d'Educació: 22,2 % en general

STEI	Cooperativas
90,97 %	40 %

Según los sindicatos



IES San Ferran

► **100 %**
Hubo centros públicos y concertados con un paro del 100 %

► **ACCIÓN**
Hoy los docentes vuelven a parar y también a concentrarse